

VENEZUELA:
LA ILEGITIMA E INCONSTITUCIONAL CONVOCATORIA DE LAS
ELECCIONES PARLAMENTARIAS EN 2020

Iniciativa Democrática de España y las Américas (IDEA) es un foro internacional no gubernamental de exmandatarios demócratas, respetuosos del principio de la alternabilidad durante sus desempeños, patrocinado por la **Fundación IDEA-Democrática**. Desde la sociedad civil y la opinión pública observa y analiza los procesos y experiencias democráticos iberoamericanos, reflexiona sobre las vías y medios que permitan la instalación de la democracia allí donde no existe o su reconstitución donde se ha deteriorado, así como favorecer su defensa y respeto por los gobiernos donde se encuentra radicada.

IDEA busca reforzar la solidaridad iberoamericana e internacional a favor de la democracia, del Estado de Derecho, y de la garantía y tutela efectiva y universal de los derechos humanos. Al efecto diseña y realiza programas y actividades para orientar a las sociedades civiles y políticas de las Américas y España, recomendándoles medidas y soluciones que permitan la modificación de las tendencias que incidan negativamente sobre la citada tríada de la libertad o que sean sus desviaciones. Cooperar, en fin, con el fortalecimiento de los elementos esenciales de la misma democracia y los componentes fundamentales de su ejercicio.

Con la firma y presentación de la Declaración de Panamá sobre Venezuela el 9 de abril de 2015, a propósito de la VII Cumbre de las Américas, **IDEA-Democrática** nace, en fin, como iniciativa que alcanzaron a formar 37 ex Jefes de Estado y de Gobierno iberoamericanos.

www.idea-democrática.org

info@ideaiberoamerica.com

VENEZUELA

**LA ILEGITIMA
E INCONSTITUCIONAL
CONVOCATORIA DE LAS
ELECCIONES
PARLAMENTARIAS EN 2020**

Allan R. Brewer-Carías
José Ignacio Hernández G.
Presentación: Asdrúbal Aguiar



INICIATIVA DEMOCRÁTICA DE ESPAÑA Y LAS AMÉRICAS

Editorial Jurídica Venezolana International
2020

© by Iniciativa Democrática España y las Américas (IDEA)
Editorial Jurídica Venezolana International
ISBN: 978-1-64921-410-2
Editorial Jurídica Venezolana
Avda. Francisco Solano López, Torre Oasis, P.B., Local 4, Sabana Grande,
Apartado 17.598 – Caracas, 1015, Venezuela
Teléfono 762-25-53 / 762-38-42/ Fax. 763-52-39
Email fejv@cantv.net
<http://www.editorialjuridicavenezolana.com.ve>
Impreso por: Lightning Source, an INGRAM Content company
para Editorial Jurídica Venezolana International Inc.
Panamá, República de Panamá.
Email: ejvinternational@gmail.com
Diagramación, composición y montaje por: Mirna Pinto, en letra
Time New Roman 13, Interlineado 14, Mancha 11,5 x 18

CONTENIDO

PRESENTACIÓN , Asdrúbal Aguiar.....	13
PRIMERA PARTE: LAS ELECCIONES PARLAMENTARIAS EN VENEZUELA FRENTE A LAS CONDICIONES DE INTEGRIDAD ELECTORAL DEL DERECHO INTERNACIONAL , José Ignacio Hernández	31
I. LA DEGRADACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INTEGRIDAD ELECTORAL EN VENEZUELA	32
II. EL AVANCE AUTORITARIO DE 2020 Y LAS CONDICIONES DE INTEGRIDAD ELECTORAL DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL.....	42
SEGUNDA PARTE: LA FARSA ELECTORAL ORGANIZADA EN VENEZUELA POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE ILEGÍTIMAS PARLAMENTARIAS EN 2020 , Allan R. Brewer-Carías.....	59
I. LA BIZARRA DEMANDA FORMULADA ANTE LA SALA CONSTITUCIONAL POR “OMISIÓN” LEGILATIVA.....	61

II.	DECISIÓN SOBRE LA “OMISIÓN LEGISLATIVA” Y LA INCONSTITUCIONAL DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL POR LA SALA CONSTITUCIONAL.....	64
III.	LA DECISIÓN SOBRE LA “PETICIÓN” DE REFORMA DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, PARA LO CUAL LA SALA INCONSTITUCIONALMENTE CREÓ UN VACÍO NORMATIVO QUE ORDENÓ SE LLENARA, NO POR EL LEGISLADOR, SINO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUE NOMBRÓ, “DELEGÁNDOLE” INCONSTITUCIONALMENTE LA FUNCIÓN DE LEGISLAR	71
IV.	EI INCONSTITUCIONAL SECUESTRO Y CONFISCACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE OPOSICIÓN DECRETADO POR LA SALA CONSTITUCIONAL PARA FORZAR A QUE PARTICIPEN EN LA FUNCIÓN DEL “CIRCO ELECTORAL”.....	78
V.	LA PARTICIPACIÓN DE LA FRAUDULENTA “ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE” EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDAMIAJE PARA EL “CIRCO ELECTORAL”	92
VI.	UN “CIRCO ELECTORAL” RECHAZADO Y DESCONOCIDO POR TODOS, AL CUAL NADIE LA DA CREDIBILIDAD Y LA CONTINUIDAD DEL REGIMEN DE TRANSICIÓN.....	94

DECLARACIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

- I. ACUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN RECHAZO A LA FLAGRANTE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LA MILITANCIA Y DIRIGENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN DEMOCRÁTICA, POR PARTE DEL ILEGÍTIMO TSJ DEL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO, 16 de junio de 2020..... 121**
- II. ACUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN RECHAZO DE LA PRETENSIÓN DE JUDICIALIZAR AL PARTIDO PRIMERO JUSTICIA Y EN DEFENSA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ASOCIACIÓN CON FINES POLÍTICOS Y FORMAR PARTIDOS, 18 de junio de 2020..... 132**
- III. ACUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL QUE RATIFICA LA RUTA POLÍTICA INTEGRAL PLANTEADA AL PAÍS QUE PERMITA ELECCIONES PRESIDENCIALES LIBRES Y TRANSPARENTES COMO SALIDA A LA CRISIS GENERALIZADA Y QUE PRODUZCA LA REINSTITUCIONALIZACIÓN DEMOCRÁTICA EN VENEZUELA, 30 de junio de 2020..... 136**
- IV. ACUERDO EN RECHAZO A LA FLAGRANTE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS CONTRA LA MILITANCIA Y DIRIGENCIA DE VOLUNTAD POPULAR POR PARTE DEL ILEGÍTIMO TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO..... 142**
- V. DECLARACIÓN DEL GRUPO DE LIMA. 16 de junio de 2020..... 146**
- VI. DECLARACIÓN DEL GRUPO DE CONTACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECIENTES ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN VENEZUELA, 16 de junio de 2020 147**

VII.	DECLARACIÓN DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, 26 de junio de 2020	149
VIII.	VENEZUELA: DECLARACIÓN DEL ALTO REPRESENTANTE, EN NOMBRE DE LA UNIÓN EUROPEA, SOBRE LOS ÚLTIMOS ACONTECIMIENTOS, 16 de junio de 2020	153
IX.	DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS. DECLARACIÓN DE PRENSA. SECRETARIO DE ESTADO MICHAEL R. POMPEO, 15 DE JUNIO DE 2020	155
X.	RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO, DE 10 DE JULIO DE 2020, SOBRE LA SITUACIÓN HUMANITARIA EN VENEZUELA Y LA CRISIS MIGRATORIA Y DE LOS REFUGIADOS, 10 de julio de 2020	157
XI.	DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 27 de junio de 2020.....	170
XII.	DECLARACIÓN DE LA INICIATIVA DEMOCRÁTICA ESPAÑA Y LAS AMÉRICAS SOBRE LA INTERVENCIÓN DICTATORIAL DE LA FUERZA ARMADA EN LOS ASUNTOS ELECTORALES DE VENEZUELA, 8 de julio de 2020.....	174
XIII.	DECLARACIÓN DE HUMAN RIGHTS WATCH SOBRE “VENEZUELA: SENTENCIAS PONEN EN JAQUE ELECCIONES LIBRES Y JUSTAS EL TRIBUNAL SUPREMO ADEPTO AL GOBIERNO COOPTA A PARTIDOS OPOSITORES Y A LA AUTORIDAD ELECTORAL,” 7 de julio de 2020	177
XIV.	EXHORTACIÓN PASTORAL DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL VENEZOLANA, 10 de julio de 2020.....	183

XV.	MANIFIESTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA DEMOCRACIA CRISTIANA. ODCA: ¿UNIDAD DEMOCRATA CRISTIANA EXHORTA A LA UNIDAD DEL PAÍS DEMOCRATICO PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DEL PAÍS!.....	190
XVI.	LA VERDAD SOBRE VENEZUELA ANTE EL MUNDO, 17 de junio de 2020.....	196
XVII.	PRONUNCIAMIENTO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES CON RELACIÓN A LAS SENTENCIAS DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA QUE DESIGNÓ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LOS ÓRGANOS ELECTORALES SUBALTERNOS, Y QUE INTERVINO VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS, 18 de junio de 2020	201
XVIII.	PRONUNCIAMIENTO DE LAS ACADEMIAS NACIONALES DE VENEZUELA 18 de junio de 2020.....	209
XIX.	DECLARACIÓN DE LOS PARTIDOS DEMOCRATICOS DE VENEZUELA.....	212
XX.	DECLARACIÓN DEL FRENTE INSTITUCIONAL MILITAR	219
XXI.	INFORMACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA OEA SOBRE CONDICIONES MÍNIMAS DE PROCESOS ELECTORALES, 17 de agosto de 2020	221
XXII.	DECLARACIÓN DE LA CÁTEDRA DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA SOBRE LA “CONVOCATORIA DE ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2020: ESTADO FALLIDO Y SUS PROCESOS FORAJIDOS” 27 de agosto de 2020	230

XXIII. DECLARACIÓN CONJUNTA DE APOYO A LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN VENEZUELA, 14 de agosto de 2020.....	251
XXIV. DECLARACIÓN DEL BLOQUE CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA ANTE LA ESPURIA CONVOCATORIA A ELECCIONES PARLAMENTARIAS. A LA OPINIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL, 15 de septiembre de 2020	254
XXV. COMUNICADO DEL GRUPO DE CONTACTO INTERNACIONAL SOBRE VENEZUELA, PROYECTO DE DECLARACIÓN MINISTERIAL, 17 de septiembre 2020	260
XXVI. COMUNICADO DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, ANTE EL EVENTO CONVOCADO PARA EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE 2020 CON EL PRETENDIDO OBJETO DE ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA EL PERÍODO 2021-2026, 18 de septiembre 2020	263
ÍNDICE GENERAL	269

PRESENTACIÓN

El Reconocimiento Internacional de la Democracia

*Por: Asdrúbal Aguiar
Secretario General de IDEA*

En sus declaraciones del 13 y 28 de enero pasados los ex-jefes de Estado y de Gobierno integrantes de la Iniciativa Democrática de España y las Américas (IDEA), a la vez que ofrecen su reconocimiento a la Asamblea Nacional de Venezuela y a su presidente, como Encargado del Poder Ejecutivo por mandato de la Constitución, expresan estar conscientes de la naturaleza del régimen paralelo de facto y de narcoviolenia allí instalado, que enfrenta al pueblo y desconoce a sus diputados.

Saben de la asociación de este “con los más perversos intereses, internos y externos, que se han coludido, incluso con la criminalidad, para conculcar de manera sistemática y generalizada las libertades y el respeto a los atributos esenciales de la dignidad humana de todos los venezolanos, como para expoliar las riquezas a las que estos tienen derecho para su bienestar”.

En la misma ocasión hicieron propia la propuesta del gobierno del presidente de Colombia Iván Duque, transmitida por su Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la necesidad de

que tenga lugar “una transición” y sucesivamente “elecciones libres, limpias y transparentes organizadas por un gobierno transicional, que cuenten con la supervisión de la comunidad internacional”, en modo tal que pueda conjurarse la grave crisis que padece esa nación hermana y muy nuestra. Al efecto apostaron los miembros de IDEA por una necesaria aproximación de visiones entre Europa y América, a fin de que puedan alcanzarse dichas metas, imposibles de realizarse por los venezolanos solos y dado el secuestro en que se encuentran.

No era ajena, antes bien acogía con beneplácito la clara posición expresada por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su Resolución 1143 del 10 de enero anterior, en la que recuerda su otra Resolución 1117 adoptada un año atrás y reitera “no reconocer la legitimidad del período del régimen de Nicolás Maduro a partir del 10 de enero de 2019”; hace un llamado, al paso, “para la realización de nuevas elecciones presidenciales con todas las garantías necesarias, para un proceso libre, justo, transparente y legítimo, en una fecha cercana con la presencia de observadores internacionales”.

Esta vez, precisando su apoyo a la legitimidad de Juan Guaidó como cabeza del órgano parlamentario venezolano, hace votos el Consejo Permanente por el “pronto retorno de la democracia en Venezuela” y en ese sentido reafirma “la necesidad de celebrar elecciones presidenciales incluyentes, libres, justas y transparentes, con un Consejo Nacional Electoral y un Tribunal Supremo de Justicia renovados, que gocen de autonomía e independencia y que se cuente con la presencia de observadores internacionales independientes”.

En pocas palabras, es conteste la OEA en cuanto a que, celebrar unas elecciones libres en Venezuela reclama de un marco institucional y democrático previo, sólo alcanzable a través de una transición que ofrezca las garantías de unas elecciones democráticas verdaderas. Tanto que, habiendo señalado que sólo resta, durante el interregno, “la Asamblea Nacional” co-

mo “la única institución con legitimidad democrática existente” en Venezuela, de cuyo la predica como la sede natural desde la que ha de procurarse el concierto con la población y los sectores organizados de la sociedad civil con vistas al proceso democratizador pendiente.

De seguidas, varios Estados parte de aquella e integrantes del Grupo de Lima, a saber, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela, formalmente expresan el 2 de abril siguiente que apoyan

“la propuesta del presidente encargado Juan Guaidó, desde la Asamblea Nacional de Venezuela, para constituir un Gobierno de Emergencia Nacional que incluya a todos los sectores políticos y sociales del país. Este delegaría en un Consejo de Estado las decisiones fundamentales para garantizar la atención de la emergencia, la mitigación de la pandemia, la asistencia humanitaria internacional y la ayuda financiera internacional; concertar la aprobación de las normas para la reconciliación nacional, enmarcadas en el respeto a los derechos humanos, y la celebración de elecciones generales democráticas, con organismos electorales renovados e independientes y observación internacional”.

Del mismo modo, aprecian también

“la importante propuesta de los Estados Unidos de América, Marco para la Transición Democrática en Venezuela, para la formación de un Gobierno de Transición y resaltamos su coincidencia con el objetivo del Grupo de Lima de garantizar el retorno a la democracia en Venezuela mediante la celebración de elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y transparentes”.

Sin solución de continuidad, empero, los propósitos mencionados se ven obstruidos y son conjurados por el régimen criminal y de facto establecido, al punto que la misma OEA, llegado el 29 de junio, recordando los elementos esenciales de la democracia enunciados por la Carta Democrática Interamericana y repitiendo sus disposiciones anteriores sobre la necesaria transición en Venezuela, en su Resolución 1156 condena sin ambages la farsa electoral que pretende realizarse el venidero 6 de diciembre.

En su texto, el Consejo Permanente exige

“al régimen ilegítimo de Nicolás Maduro que respete las prerrogativas de la Asamblea Nacional, cese la usurpación de sus funciones, y se abstenga de interferir en el funcionamiento de los partidos políticos independientes. Este tipo de acciones –añade– constituyen un obstáculo para la restauración de la democracia en Venezuela y el Estado de Derecho, que solo se pueden conseguir a través de la celebración de elecciones justas, libres y transparentes, con un Consejo Nacional Electoral independiente y un Tribunal Supremo de Justicia imparcial, y con observación internacional independiente”.

El abierto y nuevo atentado que contra la democracia se encuentra en vías de consumación da lugar a la presente publicación, pues de suyo se hace inviable el reconocimiento internacional de un acto electoral parlamentario que es ajeno a todo contexto democrático y cuyo único fin es liquidar en Venezuela a la representación que goza de legitimidad ante la comunidad internacional.

El Consejo Permanente, por ende, en línea que acoge antes la Unión Europea –el día 10 aprecia, antes los hechos, que “estas decisiones reducen al mínimo el espacio democrático en el país y crean obstáculos adicionales para la resolución de la profunda crisis política en Venezuela”– no dudó, en conse-

cuencia, al “desconocer la ilegal designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral por parte del Tribunal Supremo de Justicia, así como la ilegal designación de las directivas de los Partidos políticos “Primero Justicia” y “Acción Democrática”.

El 8 de julio, confirmándose la cabal ausencia de condiciones para la realización de elecciones democráticas, IDEA ha hecho un llamado de atención a los gobiernos y ante la opinión pública hispanoamericana, asimismo, por el atropello que a la sazón ejecuta la institución castrense decidiendo abrogarse públicamente la condición de árbitro político en Venezuela.

Los exjefes de Estado y de Gobierno, así, declaran “su alarma ante la muy grave manifestación del Alto Mando de la Fuerza Armada de Venezuela del pasado 5 de julio, por voz de su ministro de la Defensa, General Vladimir Padrino López, afirmando que los opositores “no serán poder político en Venezuela jamás en la vida, mientras exista una fuerza armada como la que hoy tenemos, antiimperialista, revolucionaria y bolivariana... nunca podrán ejercer el poder político en Venezuela, es bueno que lo entiendan”.

Desbrozar las circunstancias ocurridas, situarlas en su adecuado marco político y normativo, el interno como el internacional, es el objeto de los estudios de autoría calificada y juristas de reconocido prestigio que siguen a continuación. En ellos se aborda la cuestión a profundidad, sin perderse la limpieza de sus párrafos, escritos con elevado sentido pedagógico.

Uno, sobre *La farsa electoral organizada en Venezuela por el juez constitucional para la realización de ilegítimas parlamentarias en 2020*, del catedrático Allan R. Brewer-Carías, quien es cabeza doctrinal de la escuela de derecho público venezolana y referente en las universidades y academias de América Latina y Europa, nos permite transitar por las particularidades o atropellos constitucionales del “circo” en el que otra vez avanza –lo monta antes, en 2018– la satrapía despóti-

ca de Maduro, apuntalado por el ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia y su írrita Asamblea Nacional Constituyente. Brewer Carías, al término, nos deja un criterio vertebral y vertebrador:

“El desconocimiento generalizado expresado de antemano, de lo que resulte del “circo” electoral inconstitucionalmente montado para realizar una supuesta “elección parlamentaria” el 6 de diciembre de 2020, no puede conducir a otra cosa que no sea la consideración de la misma –si se realizara en las actuales condiciones– como ilegítima, razón por la cual, en enero de 2021, no habiendo diputados legítimamente electos que pudieran juramentarse como nuevos miembros de la Asamblea Nacional, se va a plantear el tema de si aquellos que conforman la actual Asamblea Nacional (que sí fueron legítimamente electos en 2015) –por el principio de la continuidad en el ejercicio de las funciones en el derecho público que la Sala Constitucional aplicó a los órganos constitucionales en 2013– estarían obligados a seguir en el ejercicio de sus funciones, hasta que sean reemplazados por diputados electos legítimamente conforme a los principios democráticos.”

El otro, *Las elecciones parlamentarias en Venezuela frente a las condiciones de integridad electoral del Derecho internacional*, obra del profesor y doctor en derecho con amplia obra escrita, Visiting Fellow del Center for International Development at Harvard University, José Ignacio Hernández G., ya Procurador especial de Venezuela, con escalpelo a mano revisa los fraudes relacionados con las elecciones parlamentarias írritamente convocadas. Desde la perspectiva de los principios del Derecho Internacional revisa el paulatino, soterrado y deliberado proceso de destrucción del hecho electoral entre 1999 y 2015, hasta que se vuelve una suerte de parodia. Por lo que concluye con tino Hernández en lo siguiente

“necesariamente, toda elección que se organice en estas condiciones será no-competitiva, y, por ende, nula e ineficaz (...) y no pueden ser reconocidas como elecciones justas, transparentes y competitivas orientadas a impulsar el proceso de transición democrática”.

Una serie de declaraciones y manifiestos autorizados, incluido el mencionado de IDEA, que dicen, cuando menos, sobre la inexistencia de las elecciones parlamentarias previstas, por ilegítimas y contrarias a toda legalidad en lo doméstico e internacional, complementan los ensayos referidos y que dan cuenta de una realidad que ha de ser motivo de escándalo para cualquier sociedad democrática.

No huelga observar que la experiencia venezolana reciente se ha vuelto desafío agonal los actores políticos y doctrinarios del Derecho.

Junto con incidir sobre la seguridad hemisférica e internacional dadas las connotaciones señaladas del régimen de facto inconstitucionalmente instalado, la práctica de Derecho internacional contemporánea se actualiza e incluso innova. Probablemente lo hace presionada, antes que por el caso mismo de Venezuela como referente experimental de relieve, dada la decantación en curso de los movimientos tectónicos a que ha estado sometido el orden mundial que nace luego de la Segunda Gran Guerra del siglo XX y llega a su final hace 30 años, con el derrumbe de la Cortina de Hierro y el ingreso de la Humanidad a la Edad de la Inteligencia Artificial.

A partir de 2019 entre la globalización como realidad y el fenómeno del globalismo como su desviación, se encuentran en juego crítico los paradigmas de la democracia y las libertades añejados por la cultura judeocristiana de Occidente y que se han mirado, al menos teóricamente, en la premisa *pro homine et libertatis*.

El hecho del reconocimiento por otros Estados de la Asamblea Nacional de Venezuela y de su presidente, como gobierno legítimo y representante para el manejo de las relaciones internacionales de la república, resulta novedoso, sobre todo con vistas a su desiderátum o sentido temporal y finalista, la reconstrucción de la democracia.

Téngase en cuenta que la acusada independencia de los Estados como miembros de la comunidad jurídica internacional –“todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir su sistema político (...), sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado”, según reza la Resolución de Naciones Unidas 2625– no ha impedido el desarrollo de ciertas doctrinas y sus aplicaciones prácticas por razones esencialmente políticas y en hipótesis en las que ocurren modificaciones de sus gobiernos; cuando son, ora el producto del ejercicio de la fuerza o la ruptura del respectivo hilo constitucional, ora en los casos en que una insurgencia armada predica la efectividad y continuidad de su control sobre determinados territorios de un Estado.

Se conocen, incluso, situaciones de reconocimiento recibidos por gobiernos en el exilio que, considerados legítimos por los Estados que los reconocen, han sido expulsados del ejercicio del poder material mediante distintos actos de fuerza.

En 1907 emerge, con deseos de su ordenación jurídica progresiva, la conocida *Doctrina Tobar*, obra del secretario ecuatoriano de Relaciones Exteriores, preconizando el no reconocimiento internacional de los gobiernos nacidos de revoluciones –es la realidad latinoamericana que domina durante el siglo XIX– hasta tanto no quedase demostrado que contaban con el asentimiento y la confianza populares; doctrina que, seguidamente, fue asumida como propia por los Estados Unidos desde los mismos inicios del siglo XX.

“...la manera más eficaz de poner término a los cambios violentos de gobierno inspirados en la ambición consiste en que los Estados se nieguen a reconocer a los gobiernos transitorios, nacidos de las revoluciones, hasta que demuestren que gozan del apoyo de sus países”, se lee en una carta que Carlos R. Tobar dirige al embajador de Bolivia en Bruselas.

Pero, más tarde, en 1959, la reacción continental contra los gobiernos de facto con independencia de sus filiaciones ideológicas se hace espacio en Santiago de Chile, durante la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en la que nace, bueno es subrayarlo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La protección universal de éstos surge como principio que sujeta y contiene a las soberanías de los Estados. Allí vuelven por sus fueros, en plenitud y mejor elaboradas, la citada *Doctrina Tobar* y su sucedánea, la *Doctrina Betancourt*, en alusión al expresidente venezolano (1945-1947) que luego ratifica este en 1959 durante su segundo mandato, pero enfatizando, a diferencia de la *Doctrina Tobar*, el no reconocimiento de los gobiernos dictatoriales o totalitarios generalmente nacidos de golpes de Estado militares o de desviaciones, incluso en regímenes que han sido el producto de la voluntad popular.

Al apenas asumir el poder, casualmente como obra de una revolución cívico-militar, la del 18 de octubre de 1945 que destrona al gobernante militar electo en segunda instancia por el Congreso de la República de Venezuela, General Isaías Medina Angarita, en procura de alcanzar la elección universal, directa y secreta de los gobernantes afirma Betancourt como presidente de la Junta que:

“(...) el único incidente diplomático confrontado hasta ahora ha sido el de la brusca salida del país del representante del gobierno dominicano (...) Este proceder del personero de la dictadura del señor Trujillo nos ha impedido

la satisfacción de romper relaciones con un régimen en torno del cual debe tender América un riguroso cerco profiláctico. Los Gobiernos libres no pueden mantener relaciones diplomáticas con los victimarios de la libertad”.

Sucesivamente, al comentar la ruptura de sus relaciones con España, siendo reciente la finalización de la Segunda Gran Guerra y el establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Betancourt como mandatario de facto argumenta que

“(…) al llegar al gobierno (…) rompimos relaciones con el gobierno de Francisco Franco porque conceptuamos que sí la recién concluida guerra de pueblos se había librado para erradicar definitivamente de la faz del planeta las concepciones totalitarias de política y administración, gobiernos democráticos y decentes que habían suscrito el pacto de las Naciones Unidas no podían mantener relaciones diplomáticas con esa execrecencia del fascismo que desgoberna Madrid”.

Al año siguiente, desde Guatemala, dibuja la concepción democrática por la que trabaja y que trasciende al hecho electoral necesario, como puerta de ingreso inexcusable a la experiencia de la democracia y en términos próximos a los que luego acoge la mencionada Declaración de Santiago de Chile.

Dice, así, Betancourt que

“Mientras haya un solo pueblo americano en donde no exista libertad cabal para la prensa y la alternabilidad de los mandatarios libremente elegidos; mientras alguna de las libertades esenciales del ciudadano sea regateada a un solo pueblo de América, no se habrá ganado la paz, permanecerá latente el peligro de que se reaviven los focos del totalitarismo”.

De modo que, al inaugurarse la conocida república civil y democrática de partidos en 1959, el presidente Betancourt, ahora electo por el voto popular y directo, intima a la OEA respeto de su planteamiento histórico en los términos que siguen y constan en su discurso inaugural:

“Solicitaremos cooperación de otros Gobiernos democráticos de América para pedir, unidos, que la Organización de Estados Americanos excluya de su seno a los Gobiernos dictatoriales porque no sólo afrentan la dignidad de América, sino también porque el Artículo 1 de la Carta de Bogotá, acta constitutiva de la OEA establece que sólo pueden formar parte de este organismo los Gobiernos de origen respetable nacidos de la expresión popular, a través de la única fuente legítima de poder que son las elecciones libremente realizadas. Regímenes que no respeten los derechos humanos, que conculquen las libertades de sus ciudadanos y los tiranicen con respaldo de las políticas totalitarias, deben ser sometidos a riguroso cordón sanitario y erradicados mediante la acción pacífica colectiva de la comunidad jurídica internacional”.

Así las cosas, más allá de la reconocida ausencia de mecanismos hemisféricos inmediatos y efectivos para la defensa de la democracia y salvo en el citado caso de agresión que hice posible las actuaciones interamericanas en República Dominicana (1959) y en Perú (1962), se declaró en Santiago de Chile que “la existencia de regímenes antidemocráticos viola la Carta [de la OEA] en sus principios”.

Es de observar, a todo evento, que en 1930, por oposición a la tesis de *Tobar* y en la línea de indiferencia democrática que renueva México en pleno siglo XXI, bajo el mandato de Andrés Manuel López Obrador, el secretario mexicano de Relaciones Exteriores, Genaro Estrada, dando origen a otra de su propio nombre, *Doctrina Estrada*, afirma que

“México no se pronuncia sobre la cuestión del reconocimiento, porque ello sería una práctica ofensiva que, además de atentar contra la soberanía de otras naciones, hace que los asuntos internos de éstas puedan ser objeto de apreciaciones en un sentido o en otro por parte de otros gobiernos”.

Debido a ello el Estado habría de limitarse a mantener o romper sus relaciones diplomáticas sin que implique aprobación o rechazo del gobierno concernido.

En 1969, sin embargo, toma cuerpo bajo los nombres de los presidentes *Díaz Ordaz* de México y *Rafael Caldera*, de Venezuela, la tesis del pluralismo democrático. A su tenor los gobiernos que representaban mantendrían relaciones con otros gobiernos de distinto signo u orientación pensando más en los efectos negativos que una ruptura de relaciones podría tener sobre los pueblos, y no como apoyo o en detrimento de los gobiernos reconocidos.

En la actualidad, después de la adopción en 2001 de la Carta Democrática Interamericana, a partir de la hipótesis que se concreta en Venezuela luego de las elecciones presidenciales de 2018, declaradas fraudulentas e inválidas y en ausencia de un presidente legítimamente electo, la comunidad internacional –al término unos 60 países– le retiran su reconocimiento a Maduro y lo otorgan al presidente de la Asamblea Nacional y Encargado del Poder Ejecutivo, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución.

De consiguiente, hasta tanto se celebren elecciones democráticas e internacionalmente observadas, no se demora o posterga el acto de reconocimiento como lo planteara *Tobar* ni se excluye al gobierno de Venezuela del seno de la OEA según el dictado de la *Doctrina Betancourt*, sino que, se mantiene en lo adelante una dualidad o paralelismo temporal que se ha de resolver con base en la ejemplaridad y sus consecuencias esperadas: un gobierno de facto no reconocido que detenta el con-

trol material del poder y con las armas, y otro legítimo, residente en un parlamento democráticamente elegido, sin otros poderes reales que los de la representación del Estado en los escenarios internacionales donde ha sido reconocido. Y con un cometido, alcanzar una transición que posibilite las condiciones de realización de unas elecciones generales libres y competitivas.

Así, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante su ya mencionada resolución 1117 del 10 de enero de 2019, invocando la Carta Democrática Interamericana –la obligación de los gobiernos de promover y defender el “derecho a la democracia”– textualmente acuerda lo indicado supra

“1. No reconocer la legitimidad del período del régimen de Nicolás Maduro a partir del 10 de enero de 2019”.

De seguidas, los integrantes del denominado Grupo de Lima, a saber y a través de sus gobiernos, los de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay y Perú, formalmente expresan, el 23 de enero siguiente que

1. Reconocen y expresan su pleno respaldo al presidente de la Asamblea Nacional Juan Guaidó quien ha asumido en la fecha como presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela, en atención a las normas constitucionales y ante la ilegitimidad del régimen de Nicolás Maduro.

2. Apoyan el inicio del proceso de transición democrática en Venezuela en el marco de su Constitución, a fin de realizar nuevas elecciones, en el más breve plazo, con la participación de todos los actores políticos y con las garantías y estándares internacionales necesarios para un proceso democrático.

En línea con esta presentación, cabe decir, finalmente, que la aproximación de perspectivas que demanda IDEA a los Grupos de Lima y el Internacional de Contacto que se ocupan del asunto de Venezuela a fin de que, cooperativamente, resuelvan sobre un apoyo cierto para la solución de crisis compleja y humanitaria que ha llevado a la desaparición de la nación venezolana y su andamiaje republicano, en buena hora la impulsa sobre los hechos descritos el Parlamento Europeo con sus dos resoluciones del 10 de enero y 10 de julio del año corriente.

Sus párrafos son concluyentes respecto de una transición democratizadora necesaria, conducida desde la Asamblea Nacional con apoyo internacional y que concluya con unas elecciones veraces, auténticamente democráticas.

Así el primer texto:

1. Reconoce y apoya a Juan Guaidó como presidente legítimo de la Asamblea Nacional y presidente interino legítimo de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con el artículo 233 de la Constitución de Venezuela, como resultado de la votación transparente y democrática de la Asamblea Nacional;

2. Condena enérgicamente el intento de golpe de Estado parlamentario por parte del régimen de Nicolás Maduro y sus aliados, y sus esfuerzos por evitar que la Asamblea Nacional, el único órgano democrático legítimo de Venezuela, desempeñe correctamente el mandato constitucional que le ha conferido el pueblo venezolano;

3. Deplora estas graves vulneraciones, que son incompatibles con el proceso electivo legítimo del presidente de la Asamblea Nacional y constituyen una nueva etapa del agravamiento de la crisis en Venezuela; rechaza firmemente las violaciones del funcionamiento democrático,

constitucional y transparente de la Asamblea Nacional, así como los continuos actos de intimidación, soborno, extorsión, violencia, torturas y desapariciones forzosas, así como las decisiones arbitrarias contra sus miembros;

4. Reitera su total apoyo a la Asamblea Nacional, que es el único órgano democrático de Venezuela elegido legítimamente y cuyos poderes han de respetarse, incluidas las prerrogativas y la seguridad de sus miembros; insiste en que solo se puede lograr una solución pacífica y política si se respetan plenamente las prerrogativas constitucionales de la Asamblea Nacional;

5. Recuerda que la Unión Europea está dispuesta a respaldar un proceso genuino que conduzca a una resolución pacífica y democrática de la crisis sobre la base de la hoja de ruta adoptada por la Asamblea Nacional de Venezuela; destaca que los anteriores intentos de abordar la crisis mediante un proceso de negociación y diálogo no han producido ningún resultado tangible; pide que el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) siga trabajando a través de iniciativas como el Grupo Internacional de Contacto;

6. Recuerda que el respeto de las instituciones y los principios democráticos y la defensa del Estado de Derecho son condiciones esenciales para hallar una solución pacífica y duradera para la crisis en Venezuela que beneficie a sus ciudadanos (...).”

El siguiente texto legislativo de la Eurocámara, en el que de nuevo pide a las autoridades de la Unión Europea apoyar a la Corte Penal Internacional e investigar los crímenes de lesa humanidad ejecutados bajo el régimen de Maduro en Venezuela, propicia un giro trascendental y de revaloración sobre lo acontecido y a despecho de su perspectiva anterior, constante en la Resolución de 17 de julio de 2019. Deja atrás su empeño

en “un proceso de facilitación” con “medidas mínimas de fomento de la confianza” entre la Asamblea y el régimen de Maduro a través de un “diálogo” susceptible de crear “condiciones que conduzcan a unas elecciones presidenciales libres, transparentes y creíbles sobre la base de un calendario fijo, en condiciones justas para todos los actores, transparentes y que cuenten con la presencia de observadores internacionales fiables”.

Sus párrafos son más que precisos e ilustrativos:

6. Rechaza con firmeza las vulneraciones del funcionamiento democrático, constitucional y transparente de la Asamblea Nacional, así como los actos de intimidación, la violencia y las decisiones arbitrarias contra sus miembros; denuncia el nombramiento antidemocrático de nuevos miembros del Consejo Nacional Electoral y la suspensión de que han sido objeto las actuales direcciones nacionales de varios partidos en contra de la voluntad de sus miembros;

9. (...) el respeto de las instituciones y de los principios democráticos y la defensa del Estado de Derecho son condiciones esenciales para encontrar una solución a la crisis en Venezuela para beneficio de su población; insta, por consiguiente, a que se creen unas condiciones que permitan la celebración de elecciones presidenciales y legislativas libres, transparentes y creíbles basadas en un calendario fijo, unas condiciones justas para todas las partes, transparencia y la presencia de observadores internacionales dignos de crédito, como la única manera de salir de la crisis, excluyéndose con ello toda acción violenta o militar; (...).”

Al expresar nuestro sincero agradecimiento a los profesores Brewer y Hernández, muy estimados colegas y amigos, por hacer posible la edición de este libro, que se suma a la Colección IDEA dada su importancia y actualidad, apenas nos resta

renovar lo que dijese los exjefes de Estado y de Gobierno el día 9 de abril de 2015, cuando deciden constituirse como Grupo en Panamá para contribuir –en giro que nos inspira quien en vida fue titulado Canciller de las Américas, Arístides Calvani– con la instalación de la democracia allí donde no existe, su reconstitución donde se ha deteriorado, y favorecer su defensa y respeto por los gobiernos donde se encuentra radicada:

“Sin la efectiva vigencia de un sistema de separación e independencia de los poderes públicos, que permita el control sobre los mismos, ninguno de los componentes esenciales de la democracia a los que alude la misma Carta Democrática Interamericana pueden llegar a tener verdadera aplicación en Venezuela; es decir, no puede haber posibilidad real de exigir y controlar la transparencia y probidad de las actividades gubernamentales, y la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública; no hay forma de garantizar el efectivo respeto de los derechos políticos y sociales ni la libertad de expresión y de prensa; no se puede asegurar la subordinación de todas las autoridades del Estado, incluyendo la militar, a las instituciones civiles del Estado; en definitiva, no se puede concretar el respeto al Estado de derecho”.

Condado de Broward, 28 de julio de 2020

PRIMERA PARTE:

**LAS ELECCIONES PARLAMENTARIAS EN
VENEZUELA FRENTE A LAS CONDICIONES DE
INTEGRIDAD ELECTORAL DEL DERECHO
INTERNACIONAL**

Por: José Ignacio Hernández G.

*Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad
Central de Venezuela y la Universidad Católica Andrés Bello
Profesor invitado, Universidad Castilla-La Mancha
Visiting Fellow, Growth Lab, Harvard*

El caso venezolano puede ser analizado como un proceso de deterioro progresivo de las condiciones de integridad electoral, que llevó a la mutación de la democracia competitiva venezolana hacia el autoritarismo competitivo de Hugo Chávez. Luego, a partir de 2015, el sistema mutó de nuevo, ahora, hacia un autoritarismo no-competitivo. Esta fue la principal razón por la cual la elección presidencial de 20 de mayo de 2018 fue desconocida no solo por la Asamblea Nacional sino también por la comunidad internacional.

La situación del sistema electoral venezolano, lejos de mejorar, se ha agravado desde entonces, en especial, luego de que en 2020 el régimen de Nicolás Maduro, a través del ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia, convocara elecciones parlamen-

tarias para el 6 de diciembre de 2020. Esto ha llevado a sólidos pronunciamientos de la comunidad internacional que ratifican la ausencia de condiciones de integridad electoral y, por ende, la naturaleza fraudulenta de esas elecciones.

Precisamente, este breve estudio analiza los fraudes relacionados con las elecciones parlamentarias convocadas desde la perspectiva de las condiciones de integridad electoral admitidas en el Derecho Internacional. Para ello, la primera parte resume el contenido y evolución de tales condiciones en Venezuela, mientras que la segunda parte resume las razones por las cuales las anunciadas elecciones parlamentarias incumplen esas condiciones, siguiendo para ello los principales pronunciamientos de la comunidad internacional.

I. LA DEGRADACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INTEGRIDAD ELECTORAL EN VENEZUELA

De acuerdo con Pippa Norris¹, las condiciones de integridad electoral son los estándares internacionales que miden las condiciones que deben cumplirse para asegurar la integralidad de todo el *ciclo electoral*, lo que comprende fases previas, concomitantes y posteriores a la elección². Así, las condiciones de integridad electoral están integradas por normas y principios internacionales y globales que rigen el desarrollo adecuado de las elecciones. Al basarse en principios de alcance global, las condiciones de integridad electoral permiten valorar la calidad de las elecciones más allá de la casuística del Derecho doméstico. Para ello, las elecciones son analizadas a través del *ciclo electoral*, esto es, un conjunto concatenado de actos que

¹ Norris, Pippa, *Strengthening electoral integrity*, Cambridge University Press, Cambridge, 2017, pp. 131 y ss.

² En Venezuela, *Vid.: AA.VV., Proyecto Integridad Electoral Venezuela: las reformas impostergables*, UCAB, Caracas, 2014, pp. 329 y ss.

permiten evaluar integralmente la calidad de las elecciones³. El cumplimiento o incumplimiento de estos estándares determinará el grado de libertad de la elección y por ende, su capacidad para reflejar la voluntad de los electores, o por el contrario, su incapacidad para reflejar tal voluntad, lo que dará lugar a elecciones fraudulentas, desviadas o disputadas, y eventualmente, a episodios de violencia electoral⁴.

En el caso de Venezuela, resulta de especial interés las condiciones de integridad electoral derivadas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en especial, las condiciones condensadas en la Carta Democrática Interamericana. Desde esta perspectiva, las condiciones de integridad electoral no solo exigen el respeto de los derechos humanos en el procedimiento electoral, en especial, del derecho de participación política, sino que además exigen el cumplimiento de las condiciones esenciales enumeradas en los artículos 3 y 4 de la Carta, y que resumen los principios fundacionales de la democracia constitucional⁵.

³ Norris, Pippa, *Why elections fails*, Cambridge University Press, Cambridge, 2015, pp. 3 y ss.

⁴ Las elecciones, cuando cumplen adecuadamente con los estándares de integridad electoral, permiten resolver conflictos políticos coadyuvando a la estabilidad del Gobierno. Pero cuando ellas incumplen esos estándares, entonces, pueden degenerar en violencia electoral. *Cfr.*: Norris, Pippa, *et al*, "Contentious Elections: From Votes to Violence", en *Contentious Elections*, Routledge, 2015, pp. 1 y ss.

⁵ Sobre el concepto de democracia constitucional, *Vid.*: Juan Linz, *Crisis, Breakdown, & Reequilibration*, The John Hopkins University Press, Baltimore, 1978, p. 5. En general, Allan R. Brewer-Carías, *La crisis de la democracia venezolana, la Carta Democrática Interamericana y los sucesos de abril de 2002*, Libros El Nacional, Caracas, 2002, pp. 21 y ss.

Ahora bien, desde 1999 se ha adelantado en Venezuela un proceso progresivo de violación de esas condiciones de integridad electoral como resultado del autoritarismo populista⁶ emprendido por Hugo Chávez en 1999⁷. Este modelo se apalancó en elecciones, al mismo tiempo que las bases de la democracia electoral se erosionaban. Venezuela es, así, uno de los mejores ejemplos para comprender cómo la democracia constitucional puede ser progresivamente socavada a través de elecciones, degenerando en lo que Mounk llama *democracia iliberal*⁸.

Desde un punto de vista electoral, se ha empleado la expresión *autoritarismos electorales* o *autoritarismos competitivos*, para describir sistemas de gobierno no-democráticos que, sin embargo, acuden a elecciones que formalmente presentan ciertos grados de libertad. Se trata de regímenes híbridos que combinan elementos de la democracia electoral y de los autoritarismos, y que pueden ser un estadio intermedio en el marco de un proceso de autocratización, bajo el cual se elimina todo espacio de libertad de la oposición, tornándose así en un autoritarismo no-competitivo, o sea, el régimen no-democrático en el cual las elecciones son tan solo una mera formalidad que no permite espacio alguno para la libre partici-

⁶ Seguimos el concepto manejado en: Norris, Pippa e Inglehart, Ronald, *Cultural Backlash. Trump, Brexit and authoritarian populism*, Cambridge University Press, Cambridge, 2019, pp. 3 y ss., y 65 y ss.

⁷ Allan R. Brewer-Carías, *Dismantling Democracy in Venezuela: The Chávez Authoritarian Experiment*, Cambridge University Press, Cambridge, 2010, pp. 7 y ss.

⁸ Yascha Mounk, *The people vs. democracy*, Harvard University Press, Cambridge, 2019, p. 27. Véase igualmente a Fareed Zakaria, *The future of freedom. Illiberal democracy at home and abroad*, W.W. Norton & Company, Nueva York, 2007, pp. 89 y ss.

pación política. En tales casos, no hay proceso de democratización por elecciones sino de autocratización por elecciones⁹.

Recientemente, Javier Corrales ha analizado el caso de Venezuela bajo el prisma del llamado “retroceso democrático”, en el cual el proceso de autocratización es iniciado por los ganadores de procesos electorales, y no por terceros que atacan contra el sistema. Históricamente –apunta Corrales– “*las democracias han muerto en manos de actores políticos con pocas posibilidades de ganar electoralmente: incapaces de ganar en el juego, finalizan el juego (golpes de estado) o atacan el juego (insurrecciones) ... Por el contrario, el proceso más contemporáneo de retroceso democrático, paradójicamente, a menudo lo llevan a cabo quienes pueden y ganan elecciones*”¹⁰. Precisamente ese fue el caso de Venezuela: las elecciones promovidas por Chávez entre 1999 y 2012, lejos de

⁹ Vid.: Christopher Carothers, “The Surprising instability of competitive authoritarianism”, en *Journal of Democracy* No. 29-4, 2018, pp. 129 y ss.; Diamond, Larry, “Thinking About Hybrid Regimes”, en *Journal of Democracy*, Volume 13-2, 2002, pp. 21 y ss.; Steven Levitsky, y Lucan Way, *Competitive authoritarianism*, Cambridge University Press, Cambridge, 2010, p. 5; Staffan Lindeberg, “Introduction. Democratization by elections: a new mode of transition?”, en *Democratization by elections: A new mode of transition*, Johns Hopkins University Press, Baltimore, 2009, pp. 4-5; Andreas Schedler, “The logic of electoral authoritarianism”, en *Electoral authoritarianism. The dynamics of unfree competition*, Lynne, Rienner Publishers, Londres, 2006, pp. 1 y ss.; Andreas Schedler, *The Politics of Uncertainty: Sustaining and Subverting Electoral Authoritarianism*, Oxford University Press, 2013, pp. 372 y ss.

¹⁰ Javier Corrales, “Democratic backsliding through electoral irregularities: The case of Venezuela”, *European Review of Latin American and Caribbean Studies* No. 109, 2020, p. 43. DOI: <http://doi.org/10.32992/erlacs.10598>.

fortalecer el sistema de democracia constitucional, contribuyeron a socavar ese sistema. Así, Corrales contabilizó ciento diecisiete irregularidades (117) hasta 2018, destacando que la elección presidencial de 2018 es el proceso que acumuló el mayor número de irregularidades.

Lo anterior responde a que el método empleado por Chávez, y luego seguido por Maduro, consistió en promover irregularidades progresivas en los procesos electorales, al punto que el ámbito de libertad cada vez se reducía más. La elección presidencial de 2013, plagada de irregularidades, ya evidenciaba que la naturaleza “competitiva” del sistema electoral en Venezuela estaba en riesgo. Por ello, cuando en diciembre de 2015 la oposición decidió organizarse para participar en las elecciones parlamentarias, las condiciones de integridad electoral estaban severamente socavadas.

De acuerdo con la Encuesta de Expertos en Percepción Electoral de 2015 (“*Expert Survey on Perceptions of Electoral Integrity, PEP*”), del *Electoral Integrity Project*, las elecciones parlamentarias de 2015 se desarrollaron en un sistema minado por el autoritarismo imperante:¹¹

“Los anuncios sobre el fin del chavismo ignoraron el hecho de que las elecciones venezolanas tuvieron un mal desempeño en todas las etapas del ciclo electoral según los expertos de PEI, con un índice general de PEI de solo 42 (media global: 56). Esta fue una disminución significativa del puntaje de 54 en las elecciones parlamentarias de 2012, pero más o menos a la par con la competencia presidencial de 2013 (Índice PEI de 40). En general, esta elec-

¹¹ Pippa Norris, Ferran Martínez i Coma, Alessandro Nai and Max Grömping, February 2016. *The Year in Elections, 2015*. Sydney, University of Sydney, www.electoralintegrityproject.com, pp. 51 y ss.

ción ocupó el puesto 144 de 180 elecciones cubiertas en PEI 4.0. Solo el registro de partidos y el anuncio de resultados estuvieron a la par con el promedio mundial. Sin embargo, los expertos coincidieron en que los problemas más relevantes son las leyes electorales (Venezuela: 35; media global: 54), los medios (Venezuela: 33; media global: 47) y las finanzas políticas (Venezuela: 23; media global: 37). Los empleados estatales y los fondos públicos se utilizan para las campañas políticas de los partidos gobernantes, lo que se refleja en un puntaje abrumadoramente negativo de 4.5 (de 5) en el ítem de la encuesta PEI (...).”

Este gráfico refleja esas condiciones:¹²

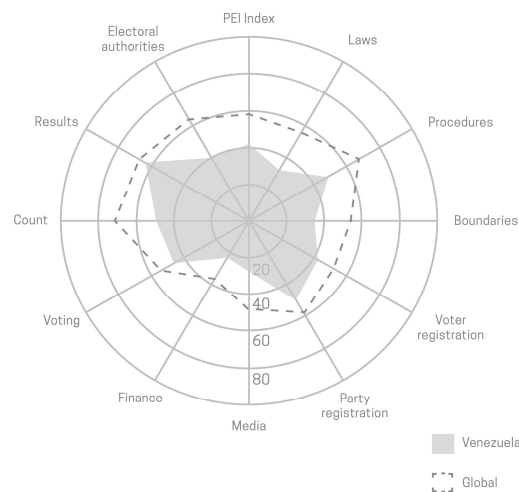


Gráfico N° 1

Expert Survey on Perceptions of Electoral Integrity, PEI

¹² *Id.*

Con toda razón el informe comentado observó, con reserva, los anuncios que apuntaban a que el abrumador triunfo de la oposición democrática (las dos terceras partes de la Asamblea Nacional) era el inicio de la transición orientada a la liberación del régimen autoritario de Maduro. En nuestra opinión, el resultado de las elecciones parlamentarias de 2015 fue inesperado para el régimen de Maduro, quien desestimó la capacidad de organización de la oposición y, en especial, no valoró adecuadamente cómo las reglas electorales que el chavismo había fijado para asegurar su sobre-representación, podían funcionar a favor de la oposición. Por ello, con rapidez, y apenas pocos días después del anuncio de los resultados electorales, el régimen de Maduro, a través de su Tribunal Supremo y por medio de Decretos de estados de excepción, horadó progresivamente las competencias de la Asamblea Nacional, al punto de neutralizarla jurídicamente, al mismo momento que la persecución política en contra de diputados crecía, en especial, luego de la fraudulenta elección de la ilegítima asamblea nacional constituyente, en 2017¹³.

¹³ Allan R. Brewer-Carías, *Dictadura Judicial y perversión del Estado de Derecho. La Sala Constitucional y la destrucción de la democracia en Venezuela*, Editorial Jurídica Venezolana International, Caracas, 2016. Véase allí nuestro estudio “El asedio a la Asamblea Nacional”, pp. 51 y ss. Véanse nuestros trabajos: “La ilegítima destitución del gobernador electo del estado Zulia”, en *Revista de Derecho Público* No. 151-152, Caracas, 2017, pp. 233 y ss., y “La destrucción de las condiciones de integridad electoral por los actos intolerables de la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente”, en *Revista de Derecho Público* No. 153-154, Caracas, 2018, pp. 41 y ss.

Este deterioro se vio reflejado en el PEI 2018, que analizó la elección presidencial celebrada ese año¹⁴:

“Venezuela tiene un desempeño extremadamente pobre en la integridad electoral en todas las etapas del ciclo electoral, muy por debajo del promedio mundial en todas las dimensiones. El puntaje del Índice PEI de Venezuela se ha reducido a la mitad en sus últimas tres elecciones presidenciales, de 54 en 2012 a 39 en 2013 a 27 en el proceso más reciente en 2018. Esta disminución se ha debido en gran parte a la disminución importante de las leyes electorales (-35), procedimientos electorales (-45), registro de partidos (38) y socavamiento de la autonomía de las autoridades electorales (-30). Estos resultados corresponden a rebajas de otras agencias de calificación, incluida *Freedom House*, que ahora califica a Venezuela como “No libre”, sustancialmente debido al deterioro de sus instituciones democráticas”.

Así lo resume este cuadro:¹⁵

¹⁴ See: Pippa Norris and Max Grömping, *Electoral Integrity Worldwide*, May 2019, Sydney, University of Sydney, www.electoralintegrityproject.com, pp. 14 y ss.

¹⁵ *Id.*

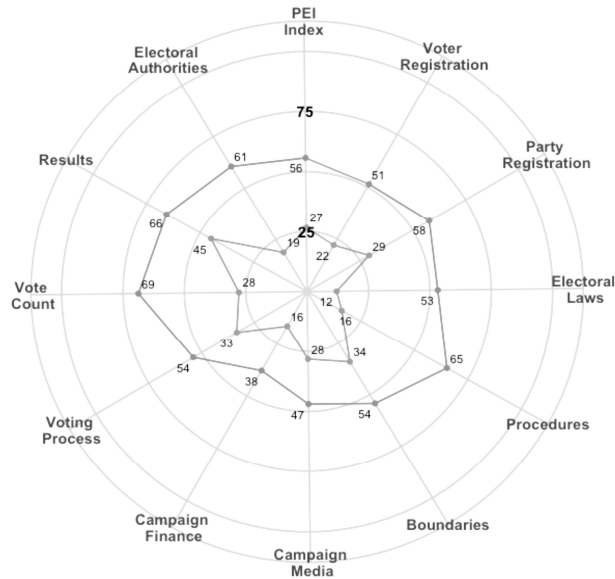


Gráfico N° 2

2019 Expert Survey on Perceptions of Electoral Integrity

Source: Electoral Integrity Worldwide, May 2019

Con lo cual, el proceso de *transición hacia el autoritarismo*, en resumen, supone la degradación de las condiciones de integridad, degenerándose la democracia constitucional en un sistema no-democrático, o autoritario, que emplea sin embargo elecciones relativamente libres que, en todo caso, no colocan en riesgo el régimen autoritario. Se trata de autoritarismos electorales o autoritarismos competitivos. Tal es el caso de Venezuela entre 1999 y 2015. Pero la transición puede seguir avanzado para eliminar todo espacio a la oposición democrática, tornándose así en un autoritarismo no-competitivo, como sucedió en Venezuela luego de 2015, y en especial, en 2017, con la fraudulenta instalación de la asamblea nacional constituyente.

La Asamblea Nacional, desde la crisis desatada con la fraudulenta instalación de la asamblea nacional constituyente en 2017 y las ilegítimas elecciones presidenciales de 2018, ha insistido en que la transición en Venezuela pasa por rescatar las condiciones básicas de integridad electoral¹⁶. Este criterio fue ratificado en Acuerdo de 4 de agosto de 2020, en el cual la Asamblea Nacional ratificó la ilegitimidad de las elecciones parlamentarias convocadas para el 6 de diciembre de 2021¹⁷. Como veremos, la comunidad internacional ha dictado declaraciones similares

Por lo tanto, y, en resumen, entre 1999 y 2015 el sistema electoral venezolano sufrió un proceso progresivo de deterioro resultado del modelo autoritario populista impuesto por Chávez, y que fue reduciendo el carácter competitivo de las elecciones, a la par que promovía diversos procesos electorales. A partir de 2015 el deterioro de las condiciones de integridad electoral avanzó, pese a lo cual, la oposición insistió en la vía electoral, en el intento frustrado de referendo revocatorio de 2016 y en las fallidas elecciones regionales de 2017, todo lo cual llevó a desconocer la elección presidencial de 2018. Luego, en Venezuela, las elecciones han sido un instrumento a favor del autoritarismo, y no un mecanismo de democratización. Venezuela puede ser considerada, así, un caso fallido de democratización por elecciones¹⁸.

¹⁶ Acuerdo de 19 de octubre de 2019.

¹⁷ Véase, además, el Acuerdo de 11 de agosto de 2020, en el cual se cuestionan las reglas electorales impuestas en contra de los derechos políticos de las comunidades indígenas.

¹⁸ José Ignacio Hernández G., “Introducción a las bases constitucionales de la compleja transición venezolana”, en *Revista de Derecho Público No. 159-160*, Caracas, 2019, pp. 149 y ss.

II. EL AVANCE AUTORITARIO DE 2020 Y LAS CONDICIONES DE INTEGRIDAD ELECTORAL DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL

Desde la decisión número 65 de 26 de mayo, hasta la decisión número 77, de 7 de julio, todas de 2020, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, ilegítimamente conformada desde 2015, dictó ocho (8) decisiones que avanzaron en el deterioro de las condiciones de integridad electoral, fortaleciendo la naturaleza no-competitiva de las elecciones y, además, obstruyendo las reformas electorales encaminadas a recuperar esas condiciones. Como resultado de ello, puede decirse que luego de esas decisiones, se consolida la naturaleza no-competitiva del sistema electoral venezolano, en comparación con las condiciones imperantes en 2015. En efecto:

- El árbitro electoral carece de autonomía, pues todos sus rectores fueron ilegítimamente designados por la Sala Constitucional, con una clara parcialización a favor del régimen de Maduro. A ello debe agregarse que la fraudulenta asamblea nacional constituyente concentra, *de facto*, todos los poderes, de lo cual resulta que el Estado de Derecho es inexistente en Venezuela, lo que elimina la posibilidad de autonomía alguna por el Consejo Nacional Electoral¹⁹. Además, y precisamente por

¹⁹ En decisión número 68 de 5 de junio de 2020, la Sala Constitucional declaró la omisión legislativa de la Asamblea Nacional, tomando en cuenta para ello la tesis del desacato y, por ende, la nulidad de las actuaciones iniciadas por la Asamblea Nacional para la designación del Comité de Postulaciones Electorales. Luego, la decisión número 69 de 10 de junio de 2020, valoró “*positivamente como hecho político la labor de los diputados que integran el Comité de Postulaciones Electorales, con lo cual, los exhorta para que, dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la publicación de ese auto, se consigne ante esa Sala el listado de ciudadanos preseleccionados para integrar el Consejo Nacional Electoral*”. Sin embargo, antes incluso del vencimiento de ese

lo anterior, quienes fueron ilegítimamente designados como rectores fueron facultados para modificar la Ley Orgánica de Procesos Electorales (en una clara violación al principio de reserva legal)²⁰.

- En ejercicio de la potestad normativa “atribuida” por el Tribunal Supremo de Justicia, el Consejo Nacional Electoral ha dictado reglamentos que además de violar la reserva legal, menoscaban los derechos políticos²¹, en especial, de las co-

plazo, la Sala procedió a designar a los rectores, por medio de la decisión número 70 de 12 de junio de 2020. Esto constituye una clara extralimitación, primero, pues la Sala Constitucional no tiene competencia para sustituirse en la Asamblea Nacional a los fines de designar a los rectores, y segundo, pues esas sentencias se basaron en la falsa tesis del desacato, según la cual, la Asamblea Nacional no puede ejercer ninguna de sus atribuciones al haber incumplido la sentencia de la Sala Electoral de 30 de diciembre de 2015, que suspendió ilegítimamente a cuatro (4) diputados de la Asamblea Nacional.

²⁰ En efecto, en la citada sentencia número 68, la Sala Constitucional suspendió diversos artículos de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, relativos a la elección de diputados y representantes de las etnias indígenas, pero habilitó al Consejo Nacional Electoral a regular esa materia. Esto viola el principio de reserva legal, pues solo la Asamblea Nacional puede dictar normas electorales. El Consejo solo puede dictar normas sub-legales, en ejercicio de su potestad reglamentaria.

²¹ Las reglas dictadas por el CNE pueden ser vistas aquí: http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2020/asamblea_nacional/index_elecciones_asamblea_nacional_2020_principal.php. En Resolución número 200630-0015 de 30 de junio de 2020, el CNE dictó las “Normas especiales para las elecciones a la Asamblea Nacional período 2021-2026”, que además de modificar el procedimiento de votación, aumentó el número de diputados a 277, derogando de hecho a la Ley Orgánica de Procesos Electorales. El estudio detenido de esas reglas se hará en otra oportunidad.

munidades indígenas, cuyo derecho al voto directo fue cercenado²².

- En 2015 la oposición democrática, pese a las restricciones imperantes, logró organizarse para participar en las elecciones a través de la Mesa de la Unidad Democrática. Hoy día esa organización política ha sido, *de facto*, ilegalizada, mientras que las principales organizaciones han sido inhabilitadas, intervenidas y a todo evento, perseguidas al igual que los diputados, incluso, mediante detenciones arbitrarias²³. La Sala

²² La Resolución que regula la representación indígena fue inicialmente dictada el 30 de junio, luego modificada por la Resolución número 200814-033 de 14 de agosto de 2020. La elección se basa en la creación de instancias intermedias -asambleas- de forma tal que la “elección” de esos diputados se realizará después de la votación del 6 de diciembre, en concreto, el 9 de diciembre, según el cronograma aprobado. En otra oportunidad analizaremos en detalle estas reglas.

²³ La reducción del número de partidos políticos que libremente pueden participar en elecciones ha sido procurada por varias vías. Así, en el pasado, la Sala Constitucional ha intervenido partidos políticos mediante la designación de juntas ad-hoc (por ejemplo, en el caso de COPEI, *vid.* decisión No. 461/2019 de 2 diciembre). La segunda modalidad fue la invención, por el Consejo Nacional Electoral –luego avalada por la fraudulenta asamblea nacional constituyente– del proceso de “renovación de nómina de militantes”, que, en la práctica, impidió a partidos políticos ejercer sus derechos, mientras no se cumplían con arbitrarios trámites burocráticos. Finalmente, como vimos, en el caso de la Mesa de la Unidad Democrática, la Sala Constitucional impidió el ejercicio de sus derechos, en decisión No. 53/2018 de 25 de enero. Como concluye Eugenio Martínez, “de los 18 partidos que en 2015 integraban a la Mesa de la Unidad Democrática, en este momento solo uno (Avanzada Progresista) mantiene su legalidad”. *Vid.*: <https://efecto.cocuyo.com/cocuyo-chequea/tsj-cambiado-directiva-siete-partidos-oposicion/> A ello debe agregarse las ilegítimas inhabilitaciones y la

Constitucional agravó esta situación al “intervenir”, inconstitucionalmente, a tres de los principales partidos políticos en Venezuela, a saber, Primero Justicia, Acción Democrática y Voluntad Popular²⁴.

- Hasta 2015, el régimen autoritario imperante afectó las condiciones de integridad electoral típicamente *antes* de las elecciones, pero a partir de ese año, comenzó a afectar esas condiciones incluso con *posterioridad* a las elecciones. Mediante las decenas de decisiones dictadas desde diciembre de 2015, el Tribunal Supremo de Justicia –con el apoyo de los magistrados inconstitucionalmente designados ese mes por la saliente Asamblea Nacional– desconoció *de facto* a la elección de la Asamblea Nacional. La decisión número 65 de 26 de

persecución política, que ha excluido de la participación política de líderes de los partidos aliados en la Mesa de la Unidad Democrática, y además, ha afectado los derechos de los diputados.

²⁴ Las decisiones número 71 de 12 de junio, número 72 de 16 de junio y número 77 de 7 de julio, intervinieron a los partidos Acción Democrática, Primero Justicia y Voluntad Popular, respectivamente, designando como interventores a políticos dispuestos a participar en la fraudulenta elección parlamentaria convocada. Asimismo, la decisión número 73 de 16 de junio de 2020, remitió a la Sala de Casación Penal el conocimiento del recurso de interpretación ejercido por quien detenta el cargo de Fiscal General del Ministerio Público mediante designación de la asamblea nacional constituyente, referido a la posibilidad de determinar si el partido político Voluntad Popular puede ser calificado como organización terrorista y, por ende, ser disuelta. Posteriormente, en decisión número 128 de 4 de septiembre de 2020, la Sala Constitucional suspendió la designación de la junta directiva ad-hoc de Primero Justicia, pero manteniendo la suspensión de las autoridades legítimas de dirección de ese partido político. Con lo cual, la decisión número 128 no reparó el agravio causado por la decisión número 72. A la fecha, solo se conoce el dispositivo de la decisión número 128.

mayo de 2020 corroboró ese desconocimiento, al declarar la invalidez de la junta directiva presidida por el diputado Juan Guaidó y, además, reconocer como presidente de la Asamblea al diputado Parra, y como oposición a los integrantes de la llamada “Mesa de Diálogo Nacional”, que ha apoyado la irrisoria convocatoria de elecciones parlamentarias.

- En 2015 el Estado de Derecho estaba severamente afectado, pero actualmente puede decirse que éste es inexistente. La ilegítima asamblea nacional constituyente y la habilitación para que el nuevo Consejo modifique las reglas electorales, son índice revelador de que en Venezuela no existe separación de poderes. Como resultado de ello, la oposición venezolana representada en la Asamblea Nacional sigue siendo perseguida judicialmente.

- En 2015, por último, Venezuela mantenía todavía ciertas instituciones formales para el ejercicio del Poder Público, pero actualmente Venezuela es un Estado frágil cuyas debilitadas infraestructuras han sido cooptadas por el crimen organizado, y que por ello, ha perdido el monopolio del ejercicio legítimo de la violencia. Esto dificulta, más todavía, la organización de elecciones competitivas, ante la poca capacidad estatal disponible.

El rasgo que caracteriza a las ocho decisiones analizadas es la consolidación de la naturaleza no-competitiva del sistema electoral venezolano en menoscabo del principio de pluralismo político. Ello es resultado no solo de las ilegítimas medidas de intervención de partidos políticos sino, además, del reconocimiento jurídico como “oposición” a la así llamada “Mesa de Diálogo Nacional”, así como el reconocimiento del diputado Parra como supuesto Presidente de la Asamblea. Esto es resultado de la negación del derecho a la libre participación en el marco del pluralismo político, pues la sociedad civil no puede organizarse libremente para oponerse, políticamente, al régimen de Maduro: solo se reconocen las organizaciones políticas que la Sala Constitucional declara como “oposición”.

Necesariamente, toda elección que se organice en estas condiciones será no-competitiva, y, por ende, nula e ineficaz. Así lo han declarado diversos Estados y organizaciones internacionales, en diversos pronunciamientos que acreditan cómo, desde la perspectiva internacional de las condiciones de integridad electoral, las elecciones parlamentarias convocadas para el 6 de diciembre de 2020 no pueden ser reconocidas como elecciones justas, transparentes y competitivas orientadas a impulsar el proceso de transición democrática.

Un punto común de todos esos pronunciamientos es el *cuestionamiento a la designación del Consejo Nacional Electoral por el Tribunal Supremo de Justicia y no por la Asamblea Nacional*. La Resolución de 26 de junio de 2020 del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos observó que *“el Tribunal Supremo de Justicia procedió con una posición sesgada alegando una supuesta “omisión legislativa” a la designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral, usurpando las funciones que le corresponden a la Asamblea Nacional, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, violentando así mismo el principio de autonomía, equilibrio y división de los Poderes Públicos”*.

Tal y como observó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en comunicado de 27 de junio de 2020, las ocho (8) decisiones dictadas por la Sala Constitucional atentan *“atenta contra la institucionalidad democrática en perjuicio de las libertades fundamentales y los derechos humanos”*. Para la Comisión, resulta preocupante que el Tribunal Supremo de Justicia:

“en lugar de ser el garante de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de los actos de otros poderes del Estado, haya proferido en las últimas semanas decisiones que desconocen mandatos constitucionales en cabeza de la Asamblea Nacional, desestiman los proce-

sos democráticos internos de dos partidos políticos de oposición y siembran desconfianza en las reglas de juego democráticas de cara a una eventual elección parlamentaria”.

Además, la Comisión encontró especialmente preocupante que el Tribunal Supremo de Justicia *“haya designado al árbitro de la contienda electoral cuando de acuerdo con la Constitución esa atribución correspondería a la Asamblea Nacional”*.

El Parlamento Europeo, en Resolución de 10 de julio de 2019, observó que *“el 26 de mayo de 2020, el ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, controlado por el régimen de Nicolás Maduro, ratificó de forma injustificada el nombramiento de Luis Parra como presidente de la Asamblea Nacional; que en la sesión ilegal que se celebró en enero de 2020 no se respetaron ni el procedimiento legal ni los principios constitucionales democráticos al impedirse, en algunos casos por la fuerza, que la gran mayoría de los representantes elegidos democráticamente estuviesen presentes durante dicha sesión y, por lo tanto, pudiesen emitir sus votos; que la decisión ilegal resultante de esta sesión parlamentaria ilegítima ha llevado al Consejo de la Unión a imponer sanciones a otros once altos cargos más por haber socavado la democracia y el Estado de Derecho, figurando entre ellos Luis Parra y Juan José Mendoza, presidente de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; que Juan Guaidó se ha excluido a sí mismo de cualquier gobierno de transición y Nicolás Maduro no puede formar parte de un gobierno de ese tipo”*. Asimismo, la Resolución cuestionó la designación de los rectores por el Tribunal Supremo de Justicia ilegítimo *“a pesar de no tener competencias legales para ello”*, pues *“de conformidad con los artículos 187 y 296 de la Constitución venezolana, estos nombramientos son competencia exclusiva de la Asamblea Nacional, órgano elegido democráticamente por el pueblo venezolano”*.

Igualmente, en Comunicado de Prensa N° 55/20 de 16 de junio de 2020 el Grupo de Contacto Internacional lamentó “*la forma por la cual se procedió a la renovación del Consejo Nacional Electoral de Venezuela por parte del Tribunal Supremo de Justicia sin participación de la Asamblea Nacional en la elección de sus miembros, en contra por tanto de lo previsto en la Constitución venezolana. Ello socava la credibilidad tanto del CNE como del próximo proceso electoral*”.

En similar sentido, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, en comunicado de 15 de junio de 2020, lamentó que “*el 12 de junio, el Tribunal Supremo de Justicia, controlado por el régimen de Maduro (continuó) con la manipulación de la Constitución venezolana al designar de manera ilícita un nuevo Consejo Nacional Electoral (CNE) adepto al régimen*” (paréntesis añadido). Esta objeción coincide con una observación recurrente en los comunicados del Departamento de Estado: el rescate de las condiciones de integridad electoral requiere, entre otras reformas, la designación, por la Asamblea Nacional, de un Consejo Nacional Electoral independiente²⁵..

Otro aspecto cuestionado ha sido la *intervención judicial de los partidos políticos por el Tribunal Supremo de Justicia*, lo que a juicio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “*interfiere en el libre desarrollo del proceso democrático, a la vez que se reducen los espacios democráticos al desconocer los procesos internos de los partidos políticos cu-*

²⁵ Con posterioridad, el Departamento de Estado en comunicado de 4 de septiembre, anunció la imposición de sanciones a David Eugenio de Lima Salas, Reinaldo Enrique Muñoz Pedroza, Indira Maira Alfonzo Izaguirre y Jose Luis Gutierrez Parra -estos últimos rectores “designados” por el Tribunal Supremo- debido a su participación en los intentos del régimen de Maduro por manipular la elección de la Asamblea Nacional. *Vid.:* <https://www.state.gov/the-united-states-responds-to-the-maduro-regimes-attempts-to-corrupt-democratic-elections-in-venezuela/>

yo funcionamiento se encuentra amparado por el derecho de asociación y de participación política, se mina la confianza en los eventos electorales del país y, lo que es más preocupante, se crean nuevos obstáculos para superar la crisis institucional que tanto repercute en la vigencia de los derechos humanos”.

La alusión a cómo estas medidas reducen, más todavía, el espacio de libertad política está presente también en el pronunciamiento del Grupo Internacional de Contacto, según el cual *“esta acción por parte del régimen reduce aún más las garantías necesarias para la realización de un proceso electoral justo y transparente que posibilite un retorno a la vigencia plena de las instituciones democráticas en Venezuela”.*

Así lo ratificó el Parlamento Europeo en su Resolución de 10 de julio de 2020, de acuerdo con la cual las decisiones del Tribunal Supremo obrando bajo el control político de Maduro *“ha dejado reducido al mínimo el espacio democrático en el país y ha creado grandes obstáculos para la resolución de la crisis política en Venezuela; que la formación de un gobierno de emergencia nacional equilibrado e integrador, compuesto por todos los sectores políticos y sociales democráticos del país y capaz de abordar las necesidades humanitarias actuales, es esencial para superar la crisis que se está intensificando”.* El Alto Representante, en su comunicado de 16 de junio de 2020, concluye, igualmente, que las decisiones dictadas por el Tribunal *“reducen al mínimo el espacio democrático en el país y crean nuevos obstáculos a la resolución de la profunda crisis política de Venezuela”.*

Asimismo, *la propia organización de elecciones parlamentarias, obviando la necesidad de organización elecciones presidenciales, ha sido cuestionada.* El Grupo de Lima, en comunicado de 16 de junio de 2020, reiteró que *“solamente la celebración de elecciones parlamentarias y presidenciales libres, justas y creíbles, con un Consejo Nacional Electoral independiente, un Tribunal Supremo imparcial, así como la plena libertad de prensa y participación política de todos los*

venezolanos asegurará las condiciones para la superación de la crisis venezolana". El Alto Representante Josep Borrell, en nombre de la Unión Europea, en su comunicado el 16 de junio de 2020, igualmente observó que para superar la crisis de Venezuela *"es crucial la celebración de unas elecciones legislativas y presidenciales libres y limpias que respeten las normas internacionales"*. Posteriormente, en comunicado de 11 de agosto de 2020, ratificó que, a pesar de los esfuerzos realizados, no se habían introducido las reformas necesarias para asegurar el cumplimiento de los estándares de integridad electoral, incluso, en lo que respecta a la observación internacional²⁶ -que, como tal, no es reconocida en el Reglamento Electoral, el cual solo admite un muy limitado "acompañamiento internacional"²⁷. Por ello, el secretario Almagro ratifi-

²⁶ En el comunicado se resumen los esfuerzos por llegar a acuerdos orientados a mejorar las condiciones de integridad electoral. En tal sentido, se afirma que la *Unión Europea recibió una invitación del gobierno de Nicolás Maduro para desplegar una misión de "acompañamiento electoral", un concepto que, como señalé a los interlocutores del gobierno, es ajeno a la práctica de la Unión*". En tal sentido, se concluye que *"tras todos estos contactos con representantes y líderes políticos venezolanos debo concluir que, en estos momentos, no se reúnen las condiciones para un proceso electoral transparente, inclusivo, libre y equitativo. En mis contactos sugerí la posibilidad de ampliar los plazos electorales para dar respuesta a los requerimientos de la oposición"*.

Véase: https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-omepage_es/83992/Venezuela:%20Declaración%20del%20Alto%20Representante%20/%20Vice%20Presidente%20Josep%20Borrell

²⁷ Véase el artículo 471 del Reglamento Electoral. Por ello, tradicionalmente, el Poder Electoral solo reconoce la observación electoral como derecho de venezolanos, no así como derecho de extranjeros, con lo cual, la observación internacional no es reconocida en el ordenamiento jurídico venezolano (lo que es otra de las debilidades de las condiciones de integridad electoral). El régimen de

có que la OEA no puede conducir ningún proceso de observación electoral bajo las actuales condiciones²⁸.

Todos estos vicios han llevado a *desconocer a las anunciadas elecciones parlamentarias, calificadas como un fraude*. La Resolución de 26 de junio de 2020 del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, resumiendo sus anteriores pronunciamientos en torno a las fraudulentas elecciones presidenciales de 2018, condenó “*el continuo acoso ejercido por el régimen ilegítimo de Nicolás Maduro contra las funciones que las leyes venezolanas le otorgan a la Asamblea Nacional y contra el funcionamiento de los partidos políticos e instituciones democráticas en Venezuela, contrario a lo establecido en la Carta Interamericana*”, y por ende, rechazó “*en los más enérgicos términos, así como desconocer la ilegal designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral por parte del Tribunal Supremo de Justicia, así como la ilegal*

Maduro pretendió obviar esta realidad al enviar, el 1 de septiembre de 2020, comunicación al Alto Representante en el cual invitan a la Unión Europea -y a la Organización de Naciones Unidas- como “acompañantes y observadores”. La propia redacción no logra encubrir el fraudulento ofrecimiento, pues en realidad, bajo el Reglamento en vigor, no puede conducirse ninguna misión de observación electoral sino de “acompañamiento”, que como advirtió el Alto Representante en su citada comunicación de 11 de agosto, es incompatible con los principios de la Unión Europea. Véase: “Arreaza a Borrell: Elecciones del 6D tendrán tinta indeleble y propone observación internacional”, *Efecto Cocuyo*, 2 de septiembre de 2020, en: <https://efectococuyo.com/politica/arreaza-a-borrell-elecciones-del-6d-tendran-tinta-indeleble-y-observacion-internacional/>

²⁸ “Luis Almagro reitera que OEA no enviará misión a elecciones del 6D”, *Efecto Cocuyo*, 18 de agosto de 2020, en: <https://efectococuyo.com/internacionales/luis-almagro-reitera-que-oea-no-enviara-mision-a-elecciones-del-6d/>

designación de las directivas de los Partidos políticos “Primer Justicia” y “Acción Democrática”. Asimismo, el 14 de agosto de 2020 diversos países suscribieron un comunicado en el cual reiteran el rechazo a las elecciones parlamentarias²⁹.

En similar sentido, el Parlamento Europeo advirtió que *“no reconocerá ninguna decisión ni resolución que adopten unilateralmente esos órganos ilegítimos; que los altos cargos responsables de esas decisiones también han sido incluidos en la lista de sanciones de la Unión”*. La Resolución del Parlamento, además, catalogó a las anunciadas elecciones parlamentarias como una farsa electoral.

El desconocimiento de la elección de los rectores del Consejo Nacional Electoral por el Tribunal Supremo de Justicia, y la referencia a las Resoluciones sobre la elección presidencial de 2018, constituyen un sólido indicio de que, para el Consejo Permanente, todo el proceso de elecciones parlamentarias debe ser desconocido tal y como fue desconocido el proceso de 2018.

Además, este desconocimiento se hizo al mismo tiempo que se *ratificó la legitimidad de la Asamblea Nacional*. Por ejemplo, en la citada Resolución del Parlamento Europeo de

²⁹ Véase: “Declaración Conjunta de Apoyo a la Transición Democrática en Venezuela”, en: <https://www.gob.pe/institucion/tree/noticias/292661-declaracion-conjunta-de-apoyo-a-la-transicion-democratica-en-venezuela>. Allí se concluye que *“las elecciones parlamentarias por sí solas no presentan una solución política; por el contrario, pueden polarizar aún más a una sociedad ya dividido”*. La declaración fue suscrita por Albania, Australia, Austria, Bahamas, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Estonia, Georgia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Israel, Letonia, Lituania, Marruecos, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Santa Lucía y Ucrania.

10 de julio se rechazó “*con firmeza las vulneraciones del funcionamiento democrático, constitucional y transparente de la Asamblea Nacional, así como los actos de intimidación, la violencia y las decisiones arbitrarias contra sus miembros*” reiterando con ello “*su reconocimiento de que, como consecuencia de la votación transparente y democrática de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó es el presidente legítimo de la Asamblea Nacional y el presidente interino legítimo de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 233 de la Constitución de Venezuela*”.

De todos estos pronunciamientos de la comunidad internacional se desprenden cinco (5) importantes consecuencias que deben resumirse, de cara al flagrante incumplimiento de las condiciones de integridad electoral en Venezuela.

Así, y en *primer lugar*, todos estos pronunciamientos cuestionan la designación de rectores del Consejo Nacional Electoral por el Tribunal Supremo de Justicia, no solo por violar las competencias de la Asamblea Nacional sino además, por afectar la autonomía del árbitro electoral. Consecuentemente se ratificó que la designación de un árbitro electoral independiente es condición necesaria para asegurar elecciones libres, justas y transparentes.

En *segundo* lugar, estos pronunciamientos ratifican que las elecciones parlamentarias no son competitivas, en tanto la oposición democrática no cuenta con un espacio adecuado de participación política. Esta conclusión se basó en dos hechos: (i) el reconocimiento del diputado Parra como Presidente de la Asamblea Nacional y (ii) la intervención judicial de partidos políticos.

En *tercer* lugar, los pronunciamientos analizados recuerdan que la crisis política venezolana requiere organizar elecciones presidenciales, y no solo elecciones parlamentarias. Este es una observación que no debe pasarse por alto: más allá de los vicios presentes en el procedimiento de elecciones

parlamentarias, lo cierto es que ellas no resuelven la crisis derivada del desconocimiento de la elección presidencial de 2018.

Además, y en *cuarto* lugar, todos los vicios de las anunciadas elecciones parlamentarias han llevado a desconocer el nombramiento de rectores del Consejo Nacional Electoral y a calificar a todo el proceso como un fraude. Luego, al margen de las irregularidades que puedan constatarse en el procedimiento que sustancia actualmente el Consejo Nacional Electoral, lo cierto es que las elecciones parlamentarias deben reputarse como fraudulentas *ab initio*, lo que necesariamente afectará sus resultados y por ende, la eventual adjudicación y proclamación de los diputados que deberían iniciar su mandato el 5 de enero de 2021. Estos vicios son resultado no solo de la usurpación de funciones de la Asamblea Nacional y la violación de los derechos políticos reconocidos en la Constitución (artículos 25 y 138) sino además, de la violación de los derechos humanos inherentes a las condiciones de integridad electoral, y en especial, el derecho a la democracia derivado del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, del cual Venezuela es hoy, nuevamente, Estado parte

Finalmente, y en *quinto* lugar, todos estos pronunciamientos dejan un problema sin resolver, como sucedió con los pronunciamientos iniciales en torno al fraudulento proceso de elección parlamentaria: qué autoridad venezolana será reputada como legítima a partir del 5 de enero de 2021. Así, el anunciado desconocimiento de la elección de los diputados que conformarán la legislatura que debe iniciar ese día, requiere decidir qué autoridad será reconocida como legítimo representante de Venezuela, en tanto desde el Derecho Internacional, no puede haber vacío de poder. De este asunto trataremos en otra oportunidad.

Para concluir, es importante insistir en que el desconocimiento jurídico de las elecciones parlamentarias convocadas para el 6 de diciembre de 2020 se basa en la abierta violación a

derechos políticos básicos, todo ello como resultado de la continuación del desconocimiento de los resultados de las elecciones de 2015 y la usurpación de las funciones de la Asamblea Nacional, en adición a la usurpación de la Presidencia de la República. Las graves violaciones a derechos humanos –no solo previstos en la Constitución sino en especial, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos– no pueden ser subsanados con reformas *a posteriori*, en especial, por el corto tiempo con el que se cuenta. Por ello, ninguna decisión dictada por el Consejo Nacional Electoral podría convalidar esas graves violaciones, como tampoco podría hacerlo la observación internacional –inexistente, por lo demás, en la regulación electoral venezolana– o supuestos “acuerdos de garantías electorales” como los ofrecidos en 2018³⁰. Con independencia de cualquier decisión que se tome en el futuro, el resultado de esas elecciones será ilegítimo e irrelevante jurídicamente³¹.

³⁰ Como vimos, en misiva de 1 de septiembre de 2020 el régimen de Maduro ofreció a la Unión Europea y a la Organización de Naciones Unidas su participación como “observadores y acompañantes”, ofreciendo además “garantías” electorales, como el uso de tinta indeleble y la eliminación de los puntos rojos. Algo similar sucedió en 2018 cuando Maduro celebró un “acuerdo de garantías electorales” que solo tocó aspectos puramente formales y que, a todo evento, fue violado. Por ello, estas “garantías electorales” no subsanan, ni podrían hacerlo, las graves violaciones cometidas a la fecha, como tampoco podrían subsanar esas violaciones ninguna misión de observación electoral. A todo evento, la observación electoral es pieza clave para el registro de los abusos cometidos en el marco del ilegítimo procedimiento electoral que adelanta el Consejo Nacional Electoral.

³¹ Elecciones fraudulentas, sin embargo, pueden generar condiciones propicias para la transición democrática, en tanto ellas incentiven la movilización ciudadana y la presión internacional. Debe en todo caso tenerse en cuenta que ese efecto no deriva de la elección en sí, sino de los fraudes cometidos.

Además, tampoco esas elecciones podrían solucionar la crisis derivada de la ausencia de presidente electo para el período que inició el 2019³². En resumen, se trata de una elección fallida que lejos de solucionar la crisis política, podrá agravarla, en especial, ante el efecto devastador que está ocasionando la pandemia del COVID-19 en la emergencia humanitaria compleja.

Boston, Septiembre 2020

³² Más allá de los vicios constatados, como se menciona en los comunicados analizados, las elecciones parlamentarias no solucionan el problema derivado del desconocimiento internacional de Nicolás Maduro como presidente electo.

SEGUNDA PARTE

LA FARSA ELECTORAL ORGANIZADA EN VENEZUELA POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES PARLAMENTARIAS ILEGÍTIMAS E INCONSTITUCIONALES EN 2020

Por: Allan R. Brewer-Carías

Profesor emérito, Universidad Central de Venezuela

Lo que ha ocurrido en Venezuela entre junio y julio de 2020, en medio de la Cuarentena ilegítimamente impuesta por la Pandemia del COVID-19, con el nombramiento de un Consejo Nacional Electoral por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, usurpando las funciones de la Asamblea Nacional y, además, con el asalto y secuestro efectuado por la misma Sala Constitucional de los principales partidos políticos de oposición para ponerlos al servicio del régimen, y convirtiéndolos en falsos partícipes de una nueva farsa electoral, no tiene otro símil que no sea el de un gran, pero siempre polvoriento “Circo.”

Ello es lo que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha montado con las sentencias No. 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 77, todas dictadas entre el 9 de junio y el 7 de

julio de 2020, para supuestamente realizar unas “elecciones legislativas” el 6 de diciembre de 2020, las cuales de llevarse a cabo no podrían ser otra cosa sino írritas.

Toda esa actividad judicial se inició el 4 de junio de 2020, cuando un grupo de ciudadanos integrado por algunos conocidos dirigentes políticos, algunos incluso antiguos miembros de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 (Javier Bertucci, Claudio Fermín, Timoteo Zambrano, Felipe Mujica, Luis Romero, Rafael Marín, Juan Alvarado y Segundo Meléndez), en su condición de simples electores, solicitaron a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que declarara la “omisión legislativa” por parte de la Asamblea Nacional en la designación de los Rectores del Consejo Nacional Electoral conforme a las previsiones constitucionales y legales vigentes, así como para que, en una petición más que absurda, “legislara” en materia electoral.

En la misma fecha la Sala Constitucional admitió la “solicitud” y al día siguiente –sí, al día siguiente, como si todo formase parte de un “guión” previamente elaborado¹, sin haber citado, notificado ni oído a nadie, y por tanto, sin contradictorio, es decir, sin proceso judicial o juicio alguno, y en violación de las más elementales reglas del debido proceso establecidas en el artículo 49 de la Constitución, mediante sen-

¹ Semanas después, uno de los miembros del Consejo Nacional Electoral designados por la Sala Constitucional Rafael Simón Jiménez, diría sobre todo lo que hacía, que “*en cierta forma a nosotros nos llegan las cosas, vamos a decir, precocidas (desde la «mesita»), como cuando tú buscas una pizza y lo que tienes que darle es la última cocción al horno,*” Véase, Víctor Amaya, “Rafael Simón Jiménez dice que el CNE recibe el mandado hecho desde la ‘mesita’,” en Tal Cual, Julio 13, 2020, disponible en: <https://talcualdigital.com/las-confesiones-de-rafael-simon-jimenez-el-cne-recibe-el-mandado-hecho-desde-la-mesita/>

tencia No. 68 de 5 de junio de 2020,² decidió la petición que se le había formulado, *declarando la omisión inconstitucional* por parte de la Asamblea Nacional en la designación de los integrantes del Consejo Nacional Electoral, *desaplicando artículos* de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, *ordenando* al Consejo Nacional Electoral asumir el desarrollo normativo y *ordenándole* adecuar la normativa electoral para la elección de los diputados indígenas respetando sus tradiciones y costumbres.

Dicha decisión adoptada en un “juicio” sin partes, que duró un solo día, y cuyo contenido solo se supo más de diez días después, debe considerarse nula y sin valor. alguno conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución.

I. LA BIZARRA DEMANDA FORMULADA ANTE LA SALA CONSTITUCIONAL POR “OMISIÓN” LEGISLATIVA

Si se analiza detenidamente la solicitud presentada ante la Sala (de acuerdo con el resumen hecho por la misma Sala en el texto de la sentencia), pueden distinguirse dos “denuncias” de supuesta “omisión legislativa.”

En primer lugar, *una demanda de declaratoria de la omisión legislativa* en cuanto a la elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral por parte de la Asamblea Nacional, a la cual se acumuló indebidamente una *demandada de nulidad* de todo lo actuado por la Asamblea Nacional por supuestamente estar en desacato.

En segundo lugar, *otra absurda y supuesta “demanda” por “omisión legislativa,”* pero no porque la Asamblea hubiera dejado de legislar en materia electoral (pues la Ley Orgáni-

² Véase en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/309870-0068-5620-2020-20-0215.HTML>

ca de los Procesos Electorales se dictó en 2009), sino porque en la opinión de los solicitantes, la Asamblea Nacional no habría “reformado” la legislación electoral conforme a lo que ellos pensaban, es decir, conforme al criterio personal de los recurrentes, materia en la cual por supuesto, no podría alegarse que hubiera “omisión” alguna en el cumplimiento una obligación constitucional. La Asamblea Nacional no está obligada constitucionalmente a legislar conforme al criterio personal de cada ciudadano en el país.

Para fundamentar la primera petición, los demandantes se refirieron a la supuesta existencia de dos juntas directivas de la Asamblea Nacional para el período 2020-2021 supuestamente juramentadas el 5 de enero de 2020,³ y a la “la situación “de *desacato en el cual se encuentra inmersa*” la Asamblea nacional decretada por la propia sala Constitucional, todo lo cual hacía “poco probable que se pudiera cumplir con los “*parámetros constitucionales y legales necesarios para realizar los respectivos nombramientos.*” De allí solicitaron “*la intervención de la Sala Constitucional para garantizar el orden constitucional (artículos 266.1 y 335 eiusdem), en relación con la designación de las autoridades electorales, como ya lo ha hecho, mediante sentencias No. 1865 y No. 1086 del 26 de diciembre de 2014 y del 13 de diciembre de 2016,*” refiriéndose a anteriores ocasiones en las cuales, inconstitu-

³ Sobre esos hechos véase Allan R. Brewer-Carías, “La instalación de la Asamblea Nacional de Venezuela el 5 de enero de 2020 y desalojo de los *okupas* del Palacio Federal Legislativo,” 7 de enero de 2020. Disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/01/202.-Brewer.-INSTALACION-C3%93N-AN-EL-5-DE-ENERO-DE-2020-Y-DESALOJO-DE-LOS-OKUPAS.pdf>

cionalmente la sala Constitucional había nombrado a los integrantes del Consejo Nacional Electoral.⁴

En cuanto al segunda petición sobre la supuesta “omisión legislativa,” los solicitantes solo expresaron su opinión de que la Ley Orgánica de los Procesos Electorales vigente, estaba “*sobrerrepresentada la personalización del sufragio, en detrimento de la proporcionalidad*” regulados en el artículo 63 constitucional, solicitando a la Sala que examinase lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, “*...a los fines de su desaplicación o sustitución o modificación*” para garantizar esos principios, expresando su opinión sobre la conveniencia de “*incorporar la figura de los diputados nacionales o federales que tenga como finalidad la compensación en la representación proporcional.*” También opinaron los solicitantes que debía “*garantizarse la voluntad de la expresión soberana indígena al momento de seleccionar su representación ante la Asamblea Nacional.*” Sobre estas reformas que los solicitantes consideraban necesarias, solo indicaron que los diputados de la actual Asamblea Nacional habían avanzado poco en la revisión de la legislación electoral.

Lo importante a señalar es que sobre estas “opiniones” que los solicitantes expresaron sobre la reforma del sistema electoral, no solicitaron que la Sala ordenase a la Asamblea realizarlas –lo que habría sido absolutamente inconstitucional□, sino que lo que solicitaron fue otra cosa, doblemente inconstitucional, que fue que la Sala Constitucional misma “*...ordene al Consejo Nacional Electoral que establezca lo conducente para la asignación de cargos de Diputados a la Asamblea Nacional bajo la aplicación del Cociente Electoral Nacional, estableciéndola en sus aspectos normativos y procedimentales...*” y

⁴ Sobre estas sentencias véase: Allan R. Brewer-Carías, *Sobre la democracia*, (con Prólogo de Mariela Morales Antoniazzi), Editorial Jurídica Venezolana, New York / Caracas 2919, pp. 417 ss.

para ello, requirieron la “*modificación*” de los artículos 7, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (lo que solo el Legislador realizar); así como la revisión de las normas sobre la representación indígena.

II. DECISIÓN SOBRE LA “OMISIÓN LEGISLATIVA” Y LA INCONSTITUCIONAL DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL POR LA SALA CONSTITUCIONAL

La Sala Constitucional pasó de inmediato a decidir, partiendo del falso supuesto de que los solicitantes habían fundamentado su solicitud en lo resuelto por la Sala Constitucional en sentencia No. 65 del 26 de mayo de 2020, mediante la cual había declarado “válida” la elección de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional efectuada el 5 de enero de 2020, presidida por el diputado Luis Parra,⁵ y la consideración de que con ella no se había solucionado “la situación del desacato en el que se encuentra el Órgano Legislativo Nacional, según lo establecido por esta Sala en sentencia No. 0003/2019,” y antes expresado en las sentencias Nos. 808/2016, 810/2016, 952/2016, 1012/2016, 1013/2016 y 1014/2016.⁶

⁵ Véase los comentarios a esta sentencia en: Allan R. Brewer-Carías, “La instalación de la Asamblea Nacional de Venezuela el 5 de enero de 2020 y desalojo de los *okupas* del Palacio Federal Legislativo,” 7 de enero de 2020. Disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/01/202.-Brewer.-INSTALACION-C3%93N-AN-EL-5-DE-ENERO-DE-2020-Y-DESALOJO-DE-LOS-OKUPAS.pdf>

⁶ Por supuesto, como lo observó la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en 2018, este “supuesto ‘desacato’ en que la Sala afirmó se encuentra el órgano parlamentario desde principios del año 2016,” ...no solo no existe jurídicamente, sino que ha sido el artificio inventado por el Tribunal Supremo de Justicia para impedir a la Asamblea Nacional electa en diciembre de 2015, el ejercicio de

La Sala consideró que ello hacía imposible el ejercicio por parte de la Asamblea Nacional de las competencias para designar a los integrantes del Consejo Nacional Electoral, razón por la cual considerando que urgía hacerlo, decidió que “por auto aparte, procedería al nombramiento de los Rectores Principales y Suplentes del Consejo Nacional Electoral.” Par ello, procedió, mediante dicha sentencia No. 69 de 10 de junio de 2020,⁷ luego de considerar que estando la Asamblea Nacional en “desacato,” todas sus actuaciones eran nulas, a “exhortar” a los miembros del Comité de Postulaciones Electorales de la Asamblea supuestamente “en desacato” que consignaran perentoriamente ante la Sala “el listado de ciudadanos preseleccionados para integrar el Consejo Nacional Electoral.” Como

sus atribuciones constitucionales.” (Dictamen de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales sobre la necesaria independencia e imparcialidad del Consejo Nacional Electoral como garantía esencial para la realización de elecciones libres y democráticas, del 03 de marzo de 2018). Sobre esta figura del desacato, a la cual hemos dedicado más de un comentario (Véase Allan R. Brewer-Carías, *La consolidación de la tiranía judicial. El Juez Constitucional controlado por el Poder Ejecutivo, asumiendo el poder absoluto*, Colección Estudios Políticos, No. 15, Editorial Jurídica Venezolana International. Caracas / New York, 2017), Rafael Badell Madrid, ha precisado con razón que, se trata de “una categoría especial de sanción contra la Asamblea Nacional, totalmente inconstitucional, indeterminada, indefinida e ilimitada en el tiempo.” (Véase Rafael Badell Madrid, “Algunas consideraciones sobre las inconstitucionales sentencias de la *Sala Constitucional* relativas al nombramiento de las autoridades del Consejo Nacional Electoral” (en proceso de publicación en el *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales* No. 160, enero-junio 2020, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2020). Disponible en: <http://badellgrau.com/?pag=229&ct=2600>)

⁷ Véase en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/309871-0069-10620-2020-20-0215.HTML>

ello no ocurrió, mediante sentencia No. 70 de fecha 12 de junio de 2020,⁸ la Sala nombró a los siguientes cinco rectores principales: Indira Maira Alfonzo Izaguirre, como Presidenta; Rafael Simón Jiménez Meleán, como Vicepresidente y a Tania D'Amelio Cardiet, José Luis Gutiérrez Parra, y Gladys María Gutiérrez Alvarado. Todos ellos, como lo advirtió José Miguel Vivancos de Human Rights Watch, “son oficialistas, incluidos dos exmagistradas del Tribunal Supremo que han dictado varias sentencias favorables al gobierno. Tres han sido sancionadas por Estados Unidos, Canadá, Panamá o miembros del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.”⁹

Con los nombramientos la Sala violó el artículo 296 de la Constitución que exige que los miembros del Consejo Nacional Electoral sean “personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos: tres de ellos postulados por la sociedad civil, uno por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales y uno por el Poder Ciudadano,” y serán designados mediante elección en segundo grado por la Asamblea Nacional “con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.”¹⁰

⁸ Véase en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/309872-0070-12620-2020-20-0215.HTML>

⁹ Véase, Human Rights Watch, José Miel Vivancos, “Venezuela: Sentencias ponen en jaque elecciones libres y justas. El Tribunal Supremo adepto al gobierno coopta a partidos opositores y a la autoridad electoral 7-7-2020. <https://www.hrw.org/es/news/2020/07/07/venezuela-sentencias-ponen-en-jaque-elecciones-libres-y-justas>

¹⁰ Estas normas constitucionales son de ineludible cumplimiento, y como lo hemos sostenido desde 2004, no pueden ser obviadas e ignoradas con la excusa de una supuesta “omisión” legislativa. Como lo destacó la Academia de Ciencias Políticas y Sociales: “La inconstitucional Sala Constitucional atenta contra el derecho democrático de participación política de todos los venezolanos en la conformación de los órganos que ejercen el poder público, des-

de que la facultad constitucional para designar titulares de órganos constitucionales la ejerce la Asamblea Nacional en representación de la voluntad popular mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Se trata de una extensión del voto del pueblo por medio de la participación política indirecta de los ciudadanos a través de sus representantes electos, asegurándose la participación ciudadana en la nominación de candidatos a través del Comité de Postulaciones. De modo que, si se usurpa o vacía dicha potestad, se viola el derecho a la participación y a la representación política como esencia del derecho a la democracia del pueblo venezolano. Véase Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Pronunciamiento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales con relación a las sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Jun 18, 2020 Disponible en: <https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2020/06/Pronunciamiento-ACPS-contra-sentencias-68-69-70-71-72-SC.pdf>. Sobre ello Rafael Badell ha destacado con razón, que “esta elección consiste en la designación de funcionarios que si bien no son elegidos a través de una elección popular, como es el caso de los Diputados a la Asamblea Nacional, el Presidente de la República, los Gobernadores o los Alcaldes, deben ser designados por el órgano legislativo, en representación de la voluntad popular, de allí que haya de cumplirse el procedimiento constitucional y legalmente establecido y lograr, mediante la deliberación y el consenso político, la mayoría de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional. La justificación de esta elección, conocida como elección de segundo grado, se encuentra en que el órgano legislativo al ser el máximo cuerpo colegiado electo directamente por el pueblo a través de una elección de primer grado cuenta con la dignidad y legitimación democrática requerida constitucionalmente para constituir una extensión del voto popular.” Véase Rafael Badell Madrid, “Algunas consideraciones sobre las inconstitucionales sentencias de la Sala Constitucional relativas al nombramiento de las autoridades del Consejo Nacional Electoral,” Disponible en: <http://badellgrau.com/?pag=229&ct=2600>

En todo caso, violando estas previsiones, la Sala Constitucional, al nombrarlos, procedió a juramentarlos el mismo día, “ordenándole” al Consejo Nacional Electoral “a convocar los comicios para elegir a los diputados de la Asamblea Nacional, cuyo mandato expira el 4 de enero de 2021.”

Esta decisión de la Sala Constitucional de designar los miembros del Consejo Nacional Electoral, y ordenarle convocar unas elecciones, por supuesto, es inconstitucional de raíz, por violación de los principios democráticos representativo y participativo, y por usurpación de las funciones del órgano legislativo por parte del Tribunal Supremo.”¹¹

¹¹ Tal como lo expresó la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, las decisiones de la Sala Constitucional: “1. Usurpan las potestades constitucionales de la Asamblea Nacional invocando su previa e inconstitucional declaratoria de desacato, en violación del principio de separación de poderes y el principio de legalidad, consagrados en los artículos 136 y 137, respectivamente, de la Constitución; 2. Usurpan las funciones propias y exclusivas de la Asamblea Nacional de designar los rectores del Consejo Nacional Electoral y demás integrantes de sus órganos subalternos, en violación del artículo 296 de la Constitución y, en consecuencia, violan el derecho democrático de participación política de todos los venezolanos en la conformación de los órganos que ejercen el poder público, consagrado en los artículos 6, 62, 70, 295 y 296 de la Constitución, así como el derecho de contar con un órgano electoral imparcial, autónomo e independiente integrado por personas no vinculadas a partidos políticos, como garantía esencial para la realización de elecciones libres y democráticas, según se desprende del artículo 294 de la Constitución. Véase Academia de Ciencias Políticas y Sociales, “Pronunciamiento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales con relación a las sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia,” Jun 18, 2020 Disponible en: <https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2020/06/Pronunciamiento-ACPS-contra-sentencias-68-69-70-71-72-SC.pdf>. En el mismo sentido, Rafael Badell Madrid, expresó;

“la Sala Constitucional, en el ejercicio de un supuesto control constitucional de omisión legislativa, violó el derecho democrático de participación de todos los venezolanos en los asuntos políticos, que está consagrado en los artículos 5, 6, 62, 63 y 70 de la Constitución, y en los artículos 1 y 6 de la Carta Democrática Interamericana y, violó también, el principio de separación de los poderes al designar a los rectores principales del CNE, así como a sus suplentes, y a los demás integrantes de los órganos subalternos del CNE, en usurpación de las facultades exclusivas y excluyentes de la Asamblea Nacional establecida en el artículo 296 de la Constitución.” Pronunciamiento 18 junio 2020. Véase Rafael Badell Madrid, “Algunas consideraciones sobre las inconstitucionales sentencias de la Sala Constitucional relativas al nombramiento de las autoridades del Consejo Nacional Electoral.” Disponible en: <http://badellgrau.com/?pag=229&ct=2600>. Sobre ello, la Academia Nacional de la Historia, la Academia Nacional de Medicina, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales, la Academia Nacional de Ciencias Económicas, en un Comunicado Interacadémico expresaron: “La inconstitucional Sala Constitucional vuelve a actuar como agente político en violación del principios constitucionales de separación de poderes y el de legalidad, para, en lugar de ello, usurpar la competencia del órgano parlamentario y realizar ella misma las designaciones de las autoridades electorales, bajo la justificación de la manida tesis de un desacato a sus decisiones. Tal proceder violenta de forma grave y flagrante los principios democráticos del Estado de Derecho, al arrebatar el derecho de participación política de todos los venezolanos en la conformación de los órganos que ejercen el poder público, y la garantía de un árbitro electoral imparcial, autónomo e independiente esencial para la realización de elecciones libres y democráticas, como lo consagra y ordena la Constitución, y que en su conjunto conforman el derecho a la democracia.” Pronunciamiento Interacadémico en vista de las sentencias dictadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Jun 22, 2020. Disponible en: <https://www.acienpol.org.ve/pronunciamentos/pronunciamiento-interacademico-en-vis->

Sobre esta actuación inconstitucional, el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, destacó, en Resolución de 26 de junio de 2020, que el Tribunal Supremo procedió:

“con una posición sesgada alegando una supuesta “omisión legislativa,” a la designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral, usurpando las funciones que le corresponden a la Asamblea Nacional, de conformidad con la Constitución, violentando así mismo el principio de autonomía, equilibrio y división de los Poderes Públicos.¹²

Igualmente, sobre esto mismo, el *Grupo de Lima*, integrado por representantes de los gobiernos de Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, Santa Lucía y Venezuela, con fecha 18

ta-de-las-sentencias-dictadas-la-sala-constitucional-del-tribunal-supremo-de-justicia/

¹² Véase Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, en su resolución CP/RES. 1156 (2291/20) de 26 de junio de 2020 sobre “Las recientes decisiones ilegítimas del Tribunal Supremo de Justicia en la República Bolivariana de Venezuela,” disponible en http://scm.oas.org/doc_public/spanish/hist_20/cp42611s03.docx. En igual sentido, el *Grupo de Contacto*, integrado por siete países de la Unión Europea (Francia, Alemania, Italia, Países Bajos, Portugal, España y Suecia), más el Reino Unido y cuatro países de América Latina (Ecuador, Costa Rica, Panamá y Uruguay), también había lamentado “la forma por la cual se procedió a la renovación del Consejo Nacional Electoral de Venezuela por parte del Tribunal Supremo de Justicia sin participación de la Asamblea Nacional en la elección de sus miembros, *en contra por tanto de lo previsto en la Constitución venezolana.*” Véase en: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2020/06/17/el-grupo-de-lima-califico-de-ilegal-la-designacion-del-nuevo-consejo-electoral-chavista-y-pidio-elecciones-libres-en-venezuela/>

de junio de 2020 ya se había pronunciado expresando que dicha decisión del Tribunal Supremo:

“vulnera abiertamente la Constitución venezolana y socava las garantías mínimas necesarias para cualquier proceso electoral y el retorno de la democracia en Venezuela,” [recordando que] “la designación de los miembros del CNE corresponde a la Asamblea Nacional, *órgano legítimo y democráticamente electo*, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.”¹³

III. LA DECISIÓN SOBRE LA “PETICIÓN” DE REFORMA DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, PARA LO CUAL LA SALA INCONSTITUCIONALMENTE CREÓ UN VACÍO NORMATIVO QUE ORDENÓ SE LLENARA, NO POR EL LEGISLADOR, SINO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUE NOMBRÓ, “DELEGÁNDOLE” INCONSTITUCIONALMENTE LA FUNCIÓN DE LEGISLAR

Luego de la inconstitucional decisión de nombrar al Consejo Nacional Electoral, la Sala Constitucional pasó a tratar otro aspecto para completar el tinglado del “Circo Electoral” que ya se había proyectado, consistente en cambiar al antojo de unos pocos ciudadanos (los accionantes) el régimen electoral legalmente establecido.

La Sala, en efecto, en su sentencia No. 68 de 5 de junio de 2020, pasó a examinar el otro petitorio de los solicitantes, consistente en la *modificación* de algunas normas de la Ley de Procesos Electorales, supuestamente a fin de adecuarlas a los principios constitucionales de personalización del sufragio y la

¹³ Véase en *El País* 18-6-2020 <http://www.elpais.cr/2020/06/16/grupo-de-lima-desconoce-designacion-de-consejo-electoral-venezolano/>

representación proporcional establecidos en el artículo 63 del Texto Fundamental; así como modificar las normas de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, respecto de la elección de representantes indígenas.

En cuanto a lo primero, la Sala consideró que la Ley sobre Procesos Electorales no respetaba adecuadamente el principio de representación proporcional, considerando “conveniente incorporar en el sistema electoral, además de los principios de la concurrencia, personalización del sufragio y la representación proporcional, los valores constitucionales del pluralismo político, de la participación popular y del ajuste del número de representantes del órgano legislativo en función del incremento demográfico de la población del país,” estimando conveniente que la ley se reformara porque supuestamente era “constitucionalmente incompatible que la Ley Orgánica de Procesos Electorales, en sus artículos 14 y 15, pauten que los cargos que se elegirán por lista, según el principio de representación proporcional, serán solo tres (3) o dos (2), según el número de diputados a elegir y que el resto se elegirá en circunscripciones nominales por mayoría.”

Y de allí, como si la sala Constitucional fuera el soberano, ordenó en una forma absolutamente inconstitucional al Consejo Nacional Electoral que venía de nombrar, ignorando por supuesto a la Asamblea Nacional, que “mediante la normativa reglamentaria” procediera a efectuar modificaciones a la Ley respecto al “porcentaje para elección de los candidatos nominales y el correspondiente a la elección por representación proporcional,” con fundamento en los lineamientos establecidos en la propia sentencia.

Es decir, con su sentencia, la Sala Constitucional no sólo usurpó las funciones del legislador, sino también las del Constituyente.

Y lo mismo ocurrió con el tema de la elección de los representantes indígenas previsto en la Ley Orgánica de Proce-

Electoral (art. 174-187), de manera que considerando que no tomaba “en cuenta las especificidades culturales de cada grupo étnico,” decidió, mediante el control difuso de constitucionalidad previsto en el artículo 334 de la Constitución, “desaplicar” las normas de los artículos 14, 15, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 186 de la Ley, desconociendo los efectos esencialmente *et casu et inter partes* de las decisiones de control difuso de constitucionalidad de las leyes,¹⁴ creando así un “vacío legal” que solo una sentencia anulatoria podría producir, y que solo el Legislador podía llenar mediante la reforma de la Ley Orgánica del Poder Electoral.¹⁵

¹⁴ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El método difuso de control de constitucionalidad de las leyes en el derecho venezolano”, en Víctor Bazán (coord.), *Derecho Procesal Constitucional Americano y Europeo*, Edit. Abeledo-Perrot, dos tomos, Buenos Aires, Rep. Argentina, 2010, Tomo I, pp. 671-690.

¹⁵ Como lo observó el profesor Román José Duque Corredor apenas se anunció la sentencia: “Siendo una demanda por supuesta omisión, donde solo se trata de determinar si se cumplió o no un mandato, no cabe desaplicar norma alguna, porque el objeto no es la inconstitucionalidad de dicha norma. Tergiversó el objeto de la demanda y lo transformó en nulidad por inconstitucionalidad, violando el debido proceso, lo que es una grave extralimitación de la función jurisdiccional, que está limitada por la competencia y por los procedimientos establecidos.” (Véase Román José Duque Corredor, “Tips sobre Sentencia en comandita y galimatica No. 0068 de la Sala Constitucional de fecha 05/06/2020,” 7 de junio de 2020, Blog Román José Duque Corredor. Disponible en: <http://justiciayecologiaintegral.blogspot.com/2020/06/tips-sobre-sentencia-en-comandita-y.html>) Como lo comentó Rafael Badell: La Sala Constitucional pretendió eliminar con efectos *erga omnes* 12 dispositivos legales de naturaleza electoral, a través de un supuesto ejercicio del control difuso de la constitucionalidad que no es el establecido en el artículo 334 de la Constitución y que nunca puede tener efectos más allá que respecto de las partes del proceso y

Sin embargo, no fue así, y la Sala Constitucional, usurpando de nuevo las funciones de la Asamblea Nacional llegar al extremo de “delegar” la función legislativa, que no tiene y que corresponde en exclusiva a aquella,¹⁶ al Consejo Nacional Electoral, ordenándole que procediera “a **asumir el desarrollo normativo** pertinente, de conformidad con los lineamientos señalados en el presente fallo,” “habilitándolo” entonces para que:

“en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el cardinal 1 del artículo 293 constitucional, ante la laguna generada como consecuencia de la desaplicación con efectos *erga omnes* de la normativa antes señalada,

nunca el carácter general que sólo el recurso de nulidad por inconstitucional, consagrado en el artículo 336.1 de la Constitución, podría tener. Véase en Rafael Badell Madrid: “Algunas consideraciones sobre las inconstitucionales sentencias de la sala constitucional relativas al nombramiento de las autoridades del consejo nacional electoral.” Disponible en: <http://badellgrau.com/?pag=229&ct=2600>

¹⁶ Como lo destacó Rafael Badell Madrid: “En usurpación de las potestades legislativas de la Asamblea Nacional, la Sala Constitucional “habilitó” al CNE a “llenar el vacío normativo” ante la “laguna generada como consecuencia de la desaplicación con efectos erga”, “mediante la potestad reglamentaria que le confiere el cardinal 1 del artículo 293 constitucional”. Esta pretendida delegación normativa es totalmente inconstitucional por cuanto por disposición constitucional, la Asamblea Nacional es el único órgano legitimado para dictar leyes en materia de elecciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, numeral 1 y 156, numeral 32 de la Constitución, por lo que no podría el CNE invadir esta potestad propia del Poder Legislativo.” Véase Rafael Badell Madrid, “Algunas consideraciones sobre las inconstitucionales sentencias de la Sala Constitucional relativas al nombramiento de las autoridades del Consejo Nacional Electoral,” Disponible en: <http://badellgrau.com/?pag=229&ct=2600>.

proceda a llenar el vacío normativo, de conformidad con los lineamientos señalados en el presente fallo. Así se decide.”

Mayor disparate jurídico es inconcebible en un Estado de Derecho regido por una Constitución conforme al principio de la separación de poderes. A eso ha llegado la “injusticia constitucional” de la Sala Constitucional de Venezuela, en una muestra más de la degradación de la misma, habiendo, con la sentencia, como lo expresó la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, usurpado “la reserva legal y las potestades legislativas de la Asamblea Nacional en la regulación de la materia electoral, en violación de los artículos 156.32 y 187.1 de la Constitución.”¹⁷

¹⁷ Sobre todo ello, la Academia de Ciencias Política y Sociales explicó con precisión que: “la inconstitucional Sala Constitucional actuó de forma arbitraria por inconstitucional, cuando a través de la pretendida sentencia número 68 pretendió derogar con efectos *erga omnes* 12 normas legales de naturaleza electoral (artículos 14, 15, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 186 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales), mediante la distorsión del control difuso de la constitucionalidad que nunca puede tener efectos más allá que respecto de las partes del proceso; y además carece del carácter general que corresponde al control concentrado que se ejecuta mediante la decisión de un recurso de nulidad por inconstitucionalidad, el cual no existió en este caso. Asimismo, rechazamos la inconstitucional usurpación de las potestades legislativas de la Asamblea Nacional producto de la referida decisión número 68 que “habilitó” al Consejo Nacional Electoral a “llenar el vacío normativo” ante la “laguna generada” por la misma Sala Constitucional “como consecuencia de la desaplicación con efectos *erga omnes*” de los artículos de la Ley electoral antes indicados “*mediante la potestad reglamentaria que le confiere el cardinal 1 del artículo 293 constitucional*”. Se pretende realizar así una suerte de habilitación o delegación normativa totalmente inconstitucional por inexistente, por cuanto esta materia es de la reserva le-

En todo caso, en ejercicio de la “potestad legislativa” que le fue inconstitucionalmente delegada por la Sala Constitucional, el Consejo Nacional Electoral, no solo convocó las elecciones parlamentarias para el día 6 de diciembre de 2020, sino que efectivamente legisló para su realización, dictando en forma evidentemente inconstitucional, unas “Normas Especia-

gal propia de la Asamblea Nacional mediante ley. De manera que la inconstitucional Sala Constitucional, quien no tiene esa competencia, no puede pretender delegar o “habilitar” al Consejo Nacional Electoral para que ejerza facultades legislativas que no tiene, y menos aun a través de normas reglamentarias que son de rango sublegal. Véase Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Pronunciamiento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales con relación a las sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Jun 18, 2020. Disponible en: <https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2020/06/Pronunciamiento-ACPS-contra-sentencias-68-69-70-71-72-SC.pdf>. Sobre ello, como lo observó, con toda precisión, el profesor Román José Duque Corredor, la sala Constitucional: “Incurrió en usurpación del poder constituyente, al modificar la Constitución, al atribuirle al CNE, competencia legislativa para que legisle sobre el desarrollo de procesos electorales, y al eliminarle esa competencia a la AN. Lo cual además de ser una usurpación de funciones, tal delegación legislativa no está contemplada en procedimiento alguno que pueda conocer el TSJ. Pudiera decirse que la intención de la demanda era arrebatarle a la AN esa competencia, y que la SC participó de esa intención, luego hubo fraude procesal agravado.” Véase Román José Duque Corredor, “Tips sobre Sentencia en comandita y galimatica No. 0068 de la Sala Constitucional de fecha 05/06/2020,” 7 de junio de 2020, Blog Román José Duque Corredor. Disponible en: <http://justiciayecologiaintegral.blogspot.com/2020/06/tips-sobre-sentencia-en-comandita-y.html>

les para las Elecciones Parlamentarias período 2021-2026,”¹⁸ incrementando, como se anuncio oficialmente:

“en un 66 por ciento el número de cargos a elegir a la Asamblea Nacional, pasando de 167 diputados y diputadas a 277, para lograr un equilibrio en el sistema electoral entre el voto lista y el voto nominal,” con lo cual “la representación ante la Asamblea Nacional reflejará un 52% para la votación proporcional, representada en 144 votos lista y un 48% para el sistema nominal, para un total de 133 votos nominales. Se elegirán 110 diputados más, reforzando la elección proporcional y la elección por el voto nominal. Con esta normativa estamos avanzando de forma contundente a dar respuesta a las exigencias que demanda el pueblo venezolano para unas elecciones parlamentarias consonas con las realidades del país”, afirmó la máxima autoridad electoral.”¹⁹

¹⁸ Véase Consejo Nacional Electoral: “Normas Especiales para las Elecciones Parlamentarias período 2021-2026,” 1 julio 2020, Disponible en: http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2020/asamblea_nacional/documentos/normas_especiales_para_las_elecciones_a_la_asamblea_nacional_per%C3%ADodo_2021-2026.pdf

¹⁹ Véase: “CNE aprueba normativa especial para Elecciones Parlamentarias 2021-2026,” 1 julio 2020, disponible en: <http://mppre.gob.ve/2020/07/01/cne-aprueba-normativa-especial-elecciones-parlamentarias-2021-2026/>. Sobre este sistema, el Vicepresidente del Consejo nacional Electoral nombrado por el Tribunal Supremo dijo: “*la fórmula para la cantidad de diputados ‘no es matemática, es política’, que él no conoce detalles de cómo se construyó el reparto por estado de la cantidad de escaños, admitiendo que puede haber desproporción, ni cómo se determinó que la ‘lista nacional’ tuviese 48 diputados adicionales; que el directorio del CNE está implementando lo ordenado por el TSJ y que «en cierta forma a nosotros nos llegan las cosas, vamos a decir, precocidas*

IV. EL INCONSTITUCIONAL SECUESTRO Y CONFISCACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE OPOSICIÓN DECRETADO POR LA SALA CONSTITUCIONAL PARA FORZAR A QUE PARTICIPEN EN LA FUNCIÓN DEL “CIRCO ELECTORAL”

Después de haber montado el tinglado para el “Circo Electoral,” a la Sala Constitucional le faltaba “capturar” y “enjaular” actores para que participaran en la falsa función, y no se le ocurrió otra cosa que hacerlo, secuestrando y confiscando a los

*(desde la «mesita»), como cuando tú buscas una pizza y lo que tienes que darle es la última cocción al horno.» Véase, Víctor Amaya, “Rafael Simón Jiménez dice que el CNE recibe el mandado hecho desde la «mesita»,” en Tal Cual, Julio 13, 2020, disponible en: <https://talcualdigital.com/las-confesiones-de-rafael-simon-jimenez-el-cne-recibe-el-mandado-hecho-desde-la-mesita/>. El “fraudulento” sistema electoral” diseñado, como lo advirtió la ONG *Acceso a la Justicia*, no solo es contrario a lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, que establecen “una proporción equivalente al 70% para el voto personalizado y 30% para la representación proporcional,” sino que: “violan el artículo 186 de la Carta Magna que establece expresamente que la composición de la AN será ‘según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país’. La resolución del CNE afecta la manera de elegir a los diputados y, por ende, altera el número de integrantes de la AN, pues según la citada norma constitucional, cada estado tendrá tantos diputados como le corresponda por base poblacional, más 3 diputados. Para las elecciones parlamentarias a celebrarse este año, el CNE decidió arbitrariamente aumentar el número de escaños, sin justificar las razones para adoptar esa decisión ni mucho menos exponer los criterios o la base de cálculo usada para incrementar 110 curules.” (Acceso a la Justicia, “10 claves sobre el sistema electoral aprobado por el írrito CNE,” 7 de julio de 2020, disponible en: <https://accesoalajusticia.us19.list-manage.com/track/click?u=a01a895f437199d5e7e999d4a&id=038100548b&e=b3a1996a73>)*

principales partidos políticos de la oposición democrática, pretendiendo “domarlos” y convertirlos en dóciles figuras del espectáculo del Circo; y ello lo hizo mediante sentencias No. 71, 72 y 77 de 15 y 16 de junio y de 7 de julio de 2020, designando, como lo destacó José Miguel Vivancos, de *Human Rights Watch*, a “políticos oficialistas al frente de los partidos opositores de Venezuela” lo que “constituye una grave afrenta a la posibilidad de las voces disidentes de participar en el proceso electoral.”²⁰

Así, mediante las mencionadas sentencias No. 71, 72 y 77, la Sala Constitucional, efectivamente secuestró a los partidos políticos *Acción Democrática*, *Primero Justicia* y *Voluntad Popular*, sin duda, el primero, el más importante históricamente en el país, y los dos siguientes, los más importantes desarrollados en los últimos lustros, para pretender incorporarlos a todos a la fuerza a la función del “Circo Electoral” montado, para que actuaran, como lo destacó la ONG *Acceso a la Justicia*, como una especie de “oposición a la medida” de régimen.²¹

²⁰ Véase: Human Rights Watch, José Miguel Vicanco, “Venezuela: Sentencias Ponen en Jaque Elecciones Libres y Justas. El Tribunal Supremo adepto al gobierno coopta a partidos opositores y a la autoridad electoral,” 7 julio 2020, disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2020/07/07/venezuela-sentencias-ponen-en-jaque-elecciones-libres-y-justas>

²¹ Véase Acceso a la Justicia: “TSJ expropia a AD, PJ y VP con una ‘oposición’ a la medida de Maduro,” donde expresa que las decisiones de la Sala Constitucional lo que muestran es la “la aniquilación del pluralismo político por parte del régimen de Maduro y no favorecen la recuperación de la alternancia, el respeto de la Constitución y el restablecimiento de la institucionalidad en Venezuela.” 10 de julio de 2020, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-expropia-a-ad-pj-y-vp-con-una-oposicion-a-la-medida-de-maduro/>. Esas sentencias, evidentemente son inconstitucionales, pues con ellas, como lo advirtió Rafael Badell Madrid, la Sala

Primero vino el secuestro del partido Acción democrática, para lo cual l Sala Constitucional desempolvó una acción de amparo que dos años antes en 28 de junio de 2018, dos ciudadanos (Otto Marlon Medina Duarte y Jesús María Mora Muñoz) alegando ser militantes de Acción Democrática habían intentado ante la Sala Constitucional contra “Isabel Carmona de Serra, Henry Ramos Allup y Bernabé Gutiérrez, como máximas autoridades” de dicho partido, por las supuestas “vías de hecho” cometidas alegando que cambiaban “a su antojo y libre albedrío a los directivos de la organización en los estados o seccionales,” negándose a “convocar el proceso electoral interno de dicha organización política.” Los solicitantes habían requerido que la Sala “suspendiera” a la actual Dirección Nacional del partido y procediera a nombrar una Mesa Directiva *ad hoc*, que ordenase al Consejo Nacional Electoral de solo aceptar postulación presentadas por dicha Directiva Ad Hoc que se designare, y que procediera a ordenar la intervención financiera del partido.

al igual que lo ha hecho en el pasado con respecto de otros partidos, como Copei, los ha sometido “a su proyecto político propio,” mediante decisiones que no son nada temporales ni “cautelares,” sino definitivas e irreversibles, violando entre otros, “el derecho constitucional de asociación con fines políticos y el derecho a la participación política, y, en consecuencia, los principios y valores democráticos de libertad y el pluralismo político establecidos en los artículos 2, 5,6, 62, 64, 67 y 70 de la Constitución y 1, 3 y 6 de la Carta Democrática Interamericana.” (Véase Rafael Badell Madrid, “Consideraciones sobre las sentencias de la Sala Constitucional por medio de las cuales se intervinieron los partidos políticos Acción Democrática, Primero Justicia y Voluntad Popular,” p. 4 (en proceso de publicación en el *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales* No. 160, enero-junio 2020, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2020) Disponible en: <http://badellgrau.com/?pag=229&ct=2601>)

La acción de amparo, fue admitirlo y decidirlo mediante sentencia No. 71 de 15 de junio de 2020,²² procediendo la Sala a acordar, a la letra, lo solicitado mediante las medidas cautelares, suspendiendo a la Dirección Nacional del partido y nombrando “una Mesa Directiva *ad hoc* presidida por Bernabé Gutiérrez, “quien fungía como Secretario Nacional de Organización,” y quien para colmo del absurdo era una de las personas denunciadas como “agravantes” en la acción de amparo que originó la sentencia,²³ instruyéndolo “para que completaste la lista de dicha directiva. La sala dispuso además, que dicha Mesa Directiva *ad hoc* podía “utilizar la tarjeta electoral, el logo, símbolos, emblemas, colores y cualquier otro concepto propio de la organización con fines políticos Acción Democrática,” para participar, como lo calificaron Carlos Canache Mata y otros dirigentes históricos de dicho partido, “en la farsa que se prepara bajo el auspicio del recién nombrado Consejo Nacional Electoral en forma irregular.”²⁴

²² Véase en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/309873-0071-15620-2020-18-0458.HTML>

²³ Como lo destacó Rafael Badell, se trata de una contradicción en los términos, pues no se entiende cuál cautela se cumple cuando a quien se designa para evitar las violaciones de derechos constitucionales es al supuesto victimario.” Véase Rafael Badell, “Consideraciones sobre las sentencias de la Sala Constitucional por medio de las cuales se intervinieron los partidos políticos Acción Democrática, Primero Justicia y Voluntad Popular,” p. 12. Disponible en: <http://badellgrau.com/?pag=229&ct=2601>

²⁴ Véase la Declaración Pública de “Carlos Canache Mata (ex-presidente y ex-secretario general del partido), Humberto Celli (ex-presidente y ex-secretario general del partido), Marco Tulio Bruni Celli, Paulina Gamus, Lilia Arvelo, Angela Cruz de Quintero, Gustavo Mirabal, Lilian Henríquez de Gómez,” 17 de junio de 2020. Disponible en El Nuevo País, 18 de junio de 2020, en:

Y como colofón, la Sala Constitucional advirtió a los “ciudadanos Isabel Carmona de Serra, Henry Ramos Allup y Bernabé Gutiérrez, “como máximas autoridades del partido político Acción Democrática,” que debían acatar y ejecutar “inmediata e incondicionalmente,” a medida cautelar, “so pena de incurrir en desacato,” y con ello, formulándoles la amenaza de ser condenados y privados de libertad “de acuerdo al precedente jurisprudencial sentado en las sentencias números 138/2014 y 245/2014,” que afectó a los Alcaldes Vicencio Scarno Spisso y Daniel Ceballo en 2014.²⁵

Luego vino el secuestro del partido *Primero Justicia*, al resolver la Sala otra acción de amparo similar a la anterior, que había sido intentada el 6 de enero de 2020, por dos diputados a la Asamblea Nacional por el “*Movimiento Primero Justicia*”, José Dionisio Brito y Conrado Pérez Linares, quienes el 30 de noviembre de 2019 habían sido sancionados con la suspensión de militancia política en dicho partido. La acción fue igualmente intentada contra las “*vías de hecho*” por parte de las máximas autoridades” de dicho partido (Julio Andrés Borges. Tomás Ignacio Guanipa Villalobos y Edinson Antonio Ferrer Delgado), acusándolos de violar sus derechos constitucionales,” solicitándole a la sala que declarara la *nulidad* de los *actos de suspensión y expulsión partidista* y, además, entre otras medidas, que la Sala ordenase “la conformación de una Junta ad hoc,” del partido.

<https://elnuevopais.net/2020/06/18/declaracion-publica-de-exmiembros-de-ad/>

²⁵ Véase Allan R. Brewer-Carías, “La ilegítima e inconstitucional revocación del mandato popular de Alcaldes por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, usurpando competencias de la Jurisdicción penal, mediante un procedimiento “sumario de condena y encarcelamiento. (El caso de los Alcaldes Vicencio Scarno Spisso y Daniel Ceballo),” en *Revista de Derecho Público*, No. 138 (Segundo Trimestre 2014, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014, pp. 176-213.

La Sala Constitucional, mediante sentencia No. 72 de 16 de junio de 2020,²⁶ admitió la acción propuesta y decretó todas las medidas cautelares que le fueron solicitadas, en forma similar como hizo con el partido Acción Democrática, nombrando para el partido Primero Justicia, una Junta Directiva *Ad Hoc* presidida precisamente por José Dionisio Brito, como Coordinador Nacional, quien era uno de los propios accionantes en amparo, a quien instruyó para completar a lista de los integrantes de dicha Junta. O sea, el propio accionante en amparo contra la Junta Directiva del partido Primero Justicia, por arte de magia de la Sala Constitucional, pasó a ser el presidente del partido, con poderes ilimitados para “utilizar la tarjeta electoral, el logo, símbolos, emblemas, colores y cualquier otro concepto propio” del partido.”²⁷

Por último, vino el secuestro del partido Voluntad Popular, luego de un intento por parte del Fiscal General de la República, de que la Sala, mediante el ejercicio de una acción de interpretación, procediera a “interpretar” los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, a los efectos de que la Sala Constitucional declarase que el partido Voluntad Popular, como “organización criminal con fines terroristas y consecuentemente sea disuelto.”

²⁶ Véase en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/309874-0072-16620-2020-20-0026.HTML>

²⁷ Información “Sala Constitucional del TSJ suspende la actual Dirección Nacional de Voluntad Popular,” TSJ 7-7-2020 Disponible en <https://www.facebook.com/notes/tribunal-supremo-de-justicia/sala-constitucional-del-tsj-suspende-la-actual-direcci%C3%B3n-nacional-de-voluntad-po/3116681231772993/>. Mediante sentencia No. 128 de 4 de septiembre de 2020, la Sala Constitucional procedió a revocar el nombramiento de José Dionisio Brito para presidir la Junta Directiva *Ad-Hoc* del partido Primero Justicia, dejando incólumes todas las otras medidas cautelares, entre las cuales estaba la suspensión de la Junta Directiva del partido.

La Sala Constitucional, mediante sentencia No. 73 de 16 de junio de 2020,²⁸ declinó la competencia para conocer de esa materia en la Sala de Casación Penal del mismo Tribunal Supremo, pero solo para proceder de inmediato a *secuestrar al partido Voluntad Popular*.

Ello lo hizo, igualmente, al decidir una acción de amparo que también en este caso, habían intentado con fecha 24 de enero de 2020, dos militantes del mismo partido político “Voluntad Popular,” José Gregorio Noriega Figueroa y Lucila Angela Pacheco Bravo, quienes también en este caso habían sido sancionados por la Dirección Nacional de dicho partido con la suspensión de su militancia política así como de la fracción parlamentaria del mismo, contra Leopoldo Eduardo López Mendoza y Emilio Graterón Colmenares, en su carácter de Coordinador General y Coordinador Político del partido, atribuyéndose la Dirección Nacional del mismo denunciando, en los mismos términos de la acción de amparo que se había introducido y que condujo al secuestro del partido Primero Justicia, y con petitorios similares

La Sala Constitucional, en este caso, procedió igualmente mediante sentencia No. 77 de 7 de julio de 2020,²⁹ a suspender “la actual Junta Directiva del partido Voluntad Popular” procediendo a nombrar en su sustitución, “una Junta Directiva *Ad Hoc*” “para llevar adelante el proceso de reestructuración necesario” del mismo, integrada precisa, y absurdamente, también en este caso, por los dos propios accionantes en amparo, José Gregorio Noriega Figueroa, como Presidente, y Lucila Angela Pacheco Bravo, como Secretaria de Organización, a los cuales la Sala arbitrariamente agregó un tercer miembro,

²⁸ Véase en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/309875-0073-16620-2020-20-0205.HTML>

²⁹ Véase en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/309922-0077-7720-2020-20-0053.HTML>

Guillermo Antonio Luces Osorio, como Secretario General, “para que cumplan las funciones directivas y de representación” del partido “así como la designación de autoridades regionales, municipales y locales.”³⁰

La Sala, también en este caso, autorizó a dicha Junta Directiva *Ad Hoc* para “utilizar la tarjeta electoral, el logo, símbolos, emblemas, colores y cualquier otro concepto propio” del partido. La Sala también, en este caso, recordó su amenaza de enjuiciar y encarcelar a quienes desacatasen su decisión “de acuerdo al precedente jurisprudencial sentado en las sentencias números 138/2014 y 245/2014,” que fue el antes mencionado caso relativo a los Alcaldes Vicencio Scarno Spisso y Daniel Ceballo.³¹

³⁰ Como lo destacó José Miguel Vivancos de Human Rights Watch: “El TSJ designó a José Gregorio Noriega, Guillermo Luces y Lucila Ángela Pacheco al frente de Voluntad Popular. Noriega es un diputado que fue expulsado del partido tras verse implicado en el soborno de otros legisladores para que votaran contra Guaidó como presidente de la Asamblea Nacional en enero. Luces también fue expulsado luego de votar al oficialista Luis Parra para encabezar la Asamblea Nacional en la misma elección cuestionada, que dio lugar a que se conformara una dirigencia paralela de la Asamblea Nacional, oficialista. Tanto Parra como Noriega han sido objeto de sanciones recientes de la Unión Europea y de Estados Unidos. Pacheco es exdiputada del partido oficialista, el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV).” HRW vivancos Venezuela: Sentencias ponen en jaque elecciones libres y justas. *El Tribunal Supremo adepto al gobierno coopta a partidos opositores y a la autoridad electoral 7-7-2020*. <https://www.hrw.org/es/news/2020/07/07/venezuela-sentencias-ponen-en-jaque-elecciones-libres-y-justas>

³¹ Véase Allan R. Brewer-Carías, “La ilegítima e inconstitucional revocación del mandato popular de Alcaldes por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, usurpando competencias de la Juris-

En relación con este caso del partido Voluntad Popular, y de los partidos Acción Democrática y Primero Justicia, como lo destacó José Miguel Vivancos de Human Rights Watch, lo que ocurrió en definitiva, fue “la designación por el tribunal de políticos oficialistas al frente de los partidos opositores de Venezuela,” todo para simular la participación de la “oposición” en las elecciones parlamentarias convocadas, lo que □dijo□ “constituye una grave afrenta a la posibilidad de las voces disidentes de participar en el proceso electoral y limita de manera injustificable los derechos humanos de sus miembros a la libertad de asociación y expresión.”³²

dicción penal, mediante un procedimiento “sumario de condena y encarcelamiento. (El caso de los Alcaldes Vicencio Scarno Spisso y Daniel Ceballo),” en *Revista de Derecho Público*, No. 138 (Segundo Trimestre 2014, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014, pp. 176-213.

³² Véase Human Rights Watch, José Miguel Vivancos: “Venezuela: Sentencias ponen en jaque elecciones libres y justas. *El Tribunal Supremo adepto al gobierno coopta a partidos opositores y a la autoridad electoral 7-7-2020*. <https://www.hrw.org/es/news/2020/07/07/venezuela-sentencias-ponen-en-jaque-elecciones-libres-y-justas>. En el ámbito nacional, la reacción contra toda esta inconstitucional actuación de la Sala Constitucional se resumió en la “Exhortación Pastoral de la CXIV Asamblea Ordinaria Plenaria del Episcopado Venezolano, emitida en julio 2020, en la cual los Obispos expresaron el sentido de todos los venezolanos: “*Queremos vivir en democracia*. “Los venezolanos queremos vivir en democracia. Para ello es necesario celebrar elecciones de modo imparcial para todos los partidos políticos y de respeto del voto ciudadano. El régimen, más preocupado por mantenerse en el poder que en el bienestar del pueblo, ha convocado unas elecciones parlamentarias, –para el 6 de diciembre–, valiéndose de un Tribunal Supremo de Justicia sumiso al Ejecutivo, de un Consejo Nacional Electoral ilegítimo y la confiscación de algunos partidos políticos. Véase la Exhortación en: <https://conferenciaepiscopalve->

Pero la aplicación del “procedimiento” expedito para secuestrar los partidos políticos para buscar hacerlos participar en el ilegítimo e inconstitucional proceso de elecciones convocadas para diciembre de 2020, no se detuvo allí, lo aplicó la Sala Electoral del Tribunal Supremo mediante sentencia No. 19 de 20 de julio de 2020,³³ al decidir una recurso contencioso-electoral con pretensión de amparo que se había intentado en 2017 por Manuel Rivas y Heriberto Cárdenas, en su carácter de “...miembros fundadores y autoridades del Partido Político Nacional **Movimiento Republicano**,” contra el Sr. Julio Albarrán, Secretario General del mismo, a quien denunciaron por violar “los derechos colectivos y difusos de la militancia” del partido. La Sala Electoral, en su sentencia, acordó las medidas cautelares solicitadas por los presuntos agraviados, acordando suspender al agraviante “Julio Albarrán del cargo de Secretario General del Movimiento Republicano,” procediendo a nombrar al accionante agraviado, Manuel Rivas, como Secretario General para que integrase una “Junta Directiva Ad Hoc para llevar adelante el proceso de reestructuración y renovación de las autoridades de la organización,” quedando la misma autorizada a “utilizar la tarjeta electoral, el logo, símbolos, emblemas, colores y cualquier otro concepto propio” del partido.

Luego de este secuestro cometido por la Sala Electoral, fue la Sala Constitucional la que siguió con el proceso de secuestro, aplicando el mismo esquema, al partido **Tendencias Unificadas Para Alcanzar Movimiento de Acción Revolucionaria Organizada (Tupamaro)**, en relación con el cual, mediante sentencia No. 119 de 19 de agosto de 2020, se declaró

nezolana.com/. Véase la referencia en: <https://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2020-07/venezuela-exhortacion-pastoral-obispos-pais-quiere-democracia.html>

³³ Véase en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/julio/309930-019-20720-2020-2017-000096.html>

competente y admitió la acción de amparo constitucional interpuesta por un grupo de militantes, nos imaginamos contra la directiva de dicha organización, acordando las medidas solicitadas y entre ellas, nombrando una Junta Directiva *ad hoc* presidida por José Benavides Rondón, “para llevar adelante el proceso de reestructuración necesario de la señalada organización,” suspendiendo los actos de expulsión o exclusión partidista, y autorizándola para “utilizar la tarjeta electoral, el logo, símbolos, emblemas, colores y cualquier otro concepto propio de la organización con fines políticos.”³⁴

A este secuestro le siguió el perpetrado respecto del partido **Patria Para Todos (PPT)**, lo que ocurrió luego de que el día 20 de agosto de 2020, la Sra. Ilenia Medina en su carácter de Secretaria de organización y la Sra. Lisett Sabino y, otros miembros del Secretariado Nacional y de la Dirección Nacional del mismo, intentaran una acción de amparo contra el Secretario General de dicho partido, Rafel Uzcátegui alegando violación a los derechos “de participación política de los militantes” del partido. Al día siguiente, el 21 de agosto de 2020, mediante sentencia No. 122,³⁵ la Sala Constitucional admitió la acción de amparo y procedió a decretar las medidas cautelares solicitadas, decidiendo en consecuencia suspender a la Dirección Nacional del partido y nombrar a las agraviadas Ilenia Medina en su condición de Secretaria Nacional de Organización y Lisett Sabino y Beatriz Barráez secretarías generales regionales, para integrar una Junta Directiva Ad Hoc, en sustitución de dicha Dirección Nacional, y “llevar adelante el proceso de reestructuración necesario” del mencionado partido, autorizándola a “utilizar la tarjeta electoral, el logo, símbolos, emblemas, colores y cualquier otro concepto propio de Patria

³⁴ Véase en <http://www.tsj.gob.ve/-/sala-constitucional-del-tsj-sus-pendio-la-actual-direccion-nacional-del-partido-tupamaro>

³⁵ Véase en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/310061-0122-21820-...>

Para Todos,” y ordenando al Consejo Nacional Electoral “abstenerse de aceptar cualquier postulación para procesos electorales que no sea acordada conforme a los procedimientos de rigor, por la Secretaria Nacional de Organización, quien preside la Junta Directiva Ad Hoc designada” en la sentencia.

Luego del caso del secuestro del partido Patria para Todos (PPT), el cual incluso llegó a provocar una airada protesta del Partido Comunista de Venezuela acusando a la sala Constitucional de “asaltar” dicho partido,³⁶ siguieron los secuestros de otros partidos políticos por parte de la Sala Constitucional, aparentemente mediante procedimientos más simplificados, con sentencias definitivas dictadas *in limine litis*, sin mediar medidas cautelares. Al menos es lo que se deduce de la información que aparece en la página web del Tribunal Supremo. En la misma, en efecto, aparece la información ya que el texto de la sentencia No. 124 de 24 de agosto de 2020, no se había publicado, la Sala Constitucional se declaró competente para conocer la acción de amparo presentada por Pedro Celestino Veliz, nos imaginamos contra la directiva del partido **Bandera Roja**, y además, declaró procedente la acción *in limine litis*, pasando de seguidas a habilitar al accionante agraviado “en su condición de presidente” de dicha organización “para realizar postulaciones ante el Consejo Na-

³⁶ En un Comunicado hecho público el 23 de agosto de 2020, “El Buró Político del Comité Central del Partido Comunista de Venezuela (PCV) expresa su enérgico rechazo, condena y repudio al asalto que por la vía del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) se ha consumado contra la organización Patria Para Todos (PPT)”. Véase en panorama, 23 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.panorama.com.ve/politicayeconomia/PCV-califica-de-asalto-decision-del-TSJ-sobre-Patria-Para-Todos-20200823-0013.htmlb>

cional Electoral (CNE) para el venidero proceso electoral a celebrarse el 06 de diciembre de 2020.”³⁷

El mismo *modus operandi* se utilizó en relación con el partido “Compromiso País (Compa)”. La Sala Constitucional según la información que aparece en la página web del Tribunal Supremo, pues el texto de la sentencia No. 125 de 25 de agosto de 2020, no se ha publicado, la Sala Constitucional se declaró competente para conocer la acción de amparo presentada por Olga Alejandra Morey, nos imaginamos contra la directiva del partido **Compromiso País (Compa)**, la declaró procedente *in limine litis*, y de seguidas la habilitó, “en su condición de coordinadora nacional” de dicho partido “para realizar postulaciones ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) de cara al venidero proceso electoral a celebrarse el 06 de diciembre de 2020.”³⁸

En la misma forma. la Sala Constitucional según la información que aparece en la página web del Tribunal Supremo, pues el texto de la sentencia No. 126 de 25 de agosto de 2020, no se ha publicado, la Sala Constitucional se declaró competente para conocer la acción de amparo presentada por Alfredo Alexander Boscán, nos imaginamos contra la directiva del partido “**Movimiento de Integridad Nacional-Unidad (Min-Unidad)**”, la declaró procedente *in limine litis*, y de seguidas lo habilitó, “en su condición de militante” de dicho partido “para realizar postulaciones ante el Consejo Na-

³⁷ Véase en <http://www.tsj.gob.ve/-/sala-constitucional-del-tsj-habilito-a-pedro-celestino-veliz-para-realizar-por-bandera-roja-postulaciones-ante-el-cne-para-elecciones-parlamentarias>

³⁸ Véase en: <http://www.tsj.gob.ve/-/sala-constitucional-del-tsj-habilito-a-olga-alejandra-morey-para-realizar-postulaciones-ante-el-cne-para-elecciones-parlamentarias-por-compromiso-pais>

cional Electoral (CNE) para el venidero “el venidero proceso electoral a celebrarse el 06 de diciembre de 2020.”³⁹

La consecuencia de todo ello fue expresada por la Asamblea Nacional al referirse a la primera de las decisiones adoptadas respecto del partido Acción Democrática, mediante “*Acuerdo en rechazo a la flagrante violación de los derechos civiles y políticos de la militancia y dirigencia del partido Acción Democrática, por parte del ilegítimo TSJ del régimen de Nicolás Maduro,*” de fecha 16 de junio de 2020, mediante el cual expresó su voluntad de:

“PRIMERO: *Desconocer todas las decisiones irritas emanadas y por emanar del espurio Tribunal Supremo de Justicia, que hoy pretende arrebatarse al partido Acción Democrática de su legítima dirigencia y que podría sistematizar estas acciones contra las demás organizaciones políticas que hacen vida en el país.*

SEGUNDO: *No participar en el fraude electoral que pretende orquestar el régimen de Nicolás Maduro con el secuestro de partidos como Acción Democrática, para simular ante la opinión internacional la existencia de procesos electorales democráticos y competitivos.*”⁴⁰

³⁹ Véase en <http://www.tsj.gob.ve/-/sala-constitucional-del-tsj-habilitado-a-alfredo-boscan-para-realizar-postulaciones-ante-el-cne-por-min-unidad-en-las-proximas-elecciones-parlamentarias>

⁴⁰ Véase en *Gaceta Legislativa*, No.12, 19 de septiembre de 2009. Disponible en: http://www.asambleanacional.gob.ve//storage/documentos/gaceta/gaceta_1570202248.pdf

V. LA PARTICIPACIÓN DE LA FRAUDULENTA “ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE” EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDAMIAJE PARA EL “CIRCO ELECTORAL”

Con las varias decisiones anteriormente analizadas, la Sala Constitucional pretendió tener todo arreglado para que los partidos políticos Acción Democrática, Primero Justicia y Voluntad Popular, controlados por políticos alineados con el gobierno, “participaran” como entes “domados” en el “Circo Electoral” programado, pretendiendo actuar falsamente como “oposición a la medida” del régimen.

Pero había un escollo para esta parte de la función, y era que la inconstitucional y fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente había aprobado en diciembre de 2017 un “Decreto Constituyente”⁴¹ mediante el cual se había establecido que los partidos políticos que no se habían prestado a la farsa electoral que marcaron los procesos electorales nacionales, regionales o municipales convocados por la misma, no podían participar en ningún otro proceso electoral sin renovar totalmente su inscripción ante el Consejo Nacional Electoral conforme a la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones.

Ello, por supuesto, impedida que los ahora secuestrados partidos Acción Democrática, Primero Justicia y Voluntad Popular, conducidos por sus Juntas directivas Ad-Hoc debidamente amaestradas, pudieran participar en el “Circo Electoral” de diciembre de 2020.

Había por tanto que superar ese escollo, para cuyo efecto, a la misma Asamblea Nacional Constituyente, mediante un nuevo “Decreto Constituyente” dictado el 17 de junio de 2020 no se le ocurrió otro disparate jurídico que no fuera el de aprobar “la desaplicación” *para el caso concreto* de los tres parti-

⁴¹ Véase en *Gaceta Oficial* 41.308 del 27 de diciembre de 2017.

dos señalados, de las normas del Decreto Constituyente de 2017 relativo a la participación en proceso electorales, con la supuesta finalidad “de propiciar la más amplia participación del pueblo en el venidero proceso electoral para elegir a los diputados a la Asamblea Nacional para el periodo 2021-2025 y facilitar la inscripción de los candidatos ante el Consejo Nacional Electoral (CNE);” decidiendo entonces que “los partidos políticos sobre los que cursen procesos penales ante el sistema de justicia venezolano,”⁴² que eran precisamente los ahora “amaestrados” por el Juez Constitucional, estaban “exentos” de la carga-sanción establecida en el Decreto Constituyente de 2017.

La desaplicación de una norma por razones de inconstitucionalidad es una competencia que la Constitución solo atribuye a los jueces, con efectos en el caso concreto y para las partes intervinientes, siendo, como se dijo, un absoluto disparate que ello lo aplique un órgano que se atribuye poderes normativos como la inconstitucional Asamblea Nacional Constituyente, sobre las propias normas que ha dictado. Puede derogarlas, pero, por supuesto, no puede “desaplicarlas”⁴³ y menos con carácter *erga omnes*. Eso, simplemente, no existe en el ordenamiento jurídico venezolano.

⁴² Véase la información en “ANC desaplica decreto constituyente para propiciar participación en elecciones de Asamblea Nacional, en *El Universal*, 17 de junio de 2020; disponible en: <https://www.eluniversal.com/politica/73427/anc-desaplica-decreto-constituyente-para-propiciar-participacion-en-elecciones-de-la-an>; y en *CiudadCCS. La verdad está aquí*, 17 de junio de 2020, disponible en: <http://ciudadccs.info/2020/06/17/anc-desaplica-decreto-constituyente-para-propiciar-participacion-en-elecciones-de-asamblea-nacional/>

⁴³ Texto del decreto constituyente, sin embargo, un mes después, para el día 15 de julio aún no se había publicado.

VI. UN “CIRCO ELECTORAL” RECHAZADO Y DESCONOCIDO POR TODOS Y AL CUAL NADIE LE DA CREDIBILIDAD Y LA CONTINUIDAD DEL REGIMEN DE TRANSICIÓN

Toda la actuación anteriormente descrita e inconstitucionalmente orquestada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, como era de esperarse, ha provocado una importante reacción institucional tanto a nivel interno como a nivel internacional, no sólo rechazando este zarpazo contra la Constitución y contra el principio democrático, sino de anuncio de que se *desconocerá* su resultado, pues el mismo, sea cual fuere, no responderá a principio democrático alguno ni a los principios y estándares internacionales para que puedan realizarse elecciones libres, justas y confiables.

Estos principios, a los efectos de poder convocar “un proceso electoral presidencial libre, justo, verificable y transparente,” como lo expresó con precisión la Asamblea Nacional en el “*Acuerdo que ratifica la ruta política integral planteada al país, que permita elecciones presidenciales libres y transparentes como salida a la crisis generalizada y que produzca la reinstitucionalización democrática en Venezuela,*” de fecha 30 de junio de 2020 al “desconocer la ilegal designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral por parte de quienes usurpan el Tribunal Supremo de Justicia” (segundo), tienen que reunir las siguientes “condiciones necesarias:”

“Restablecimiento del derecho al sufragio para todos los venezolanos, dentro y fuera del país, por lo que es necesario contar con un Registro Electoral confiable y auditado.

Garantizar que el voto sea ejercido libremente, sin coacción o intimidación. Prohibición de migración de electores de sus centros electorales naturales.

Cese de las inhabilitaciones, enjuiciamiento y prisión de los dirigentes políticos y restablecimiento pleno de sus derechos a la participación política.

Participación plena de todos los partidos políticos; restablecimiento de su dirigencia natural y el uso de sus símbolos, colores y bienes.

Nuevo Poder Electoral legítimo, designado por la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus competencias constitucionales, y de esta forma contar con un cronograma electoral que garantice el derecho al voto y a los lapsos correspondientes, una campaña electoral equitativa y el adecuado comportamiento del Plan República, respetando el proceso electoral y prohibiendo cualquier intervención ajena a la protección del acto electoral.

Auditoría de todos los procesos del sistema electoral, así como observación electoral nacional e internacional calificada en todas las etapas del proceso.”

Los partidos políticos democráticos venezolanos, además, el 2 de agosto de 2020, emitieron una Declaración con el título: “*Unidos debatimos y unidos decidimos: NO participaremos en el fraude, SI lucharemos por verdaderas elecciones libres,*” firmado por 27 organizaciones políticas democráticas en el cual manifestando “de manera unánime” su decisión de “*no participar en el fraude electoral*” convocado por el régimen de Maduro, considerando que lo convocado “*no es una elección,*” rechazaron en consecuencia el “nuevo intento de la dictadura para disfrazar de elección a un proceso que no lo es, tal como lo hizo en el año 2018 al secuestrarnos la elección presidencial que correspondía celebrar conforma a nuestro orden constitucional.”⁴⁴

⁴⁴ Véase el texto en “Por unanimidad: los partidos políticos de la Unidad deciden no participar en el fraude y convocan a un pacto

En dicha Declaración, por lo demás, establecieron que las “condiciones para lograr elecciones libres, justas y competitivas,” deben cumplir con los estándares mínimos aceptados por todos los países democráticos del mundo y son:

“1) Restablecimiento del derecho al sufragio para todos los venezolanos, incluyendo a los que han tenido que emigrar (Registro Electoral confiable y auditado).

2) Garantizar que el voto sea ejercido libremente, sin coacción o intimidación. Prohibición de migración de electores de sus centros electorales naturales.

3) Cese de las inhabilitaciones y enjuiciamiento de los dirigentes políticos y restablecimiento pleno de sus derechos a la participación política.

4) Participación plena de todos los partidos políticos; restablecimiento de sus legítimas autoridades cesadas por la írrita intervención, así como el uso de sus símbolos y colores partidistas.

nacional para la salvación de Venezuela,” Asamblea nacional, Centro de Comunicación Nacional, Caracas 2 de agosto de 2020, disponible en: <https://presidenciave.com/presidencia/por-unanimidad-los-partidos-politicos-de-la-unidad-deciden-no-participar-en-el-fraude-y-convocan-a-un-pacto-nacional-para-la-salvacion-de-venezuela/>. Véase además la información en Alonso Moleiro, “La oposición a Maduro oficializa su decisión de no participar en las elecciones legislativas. Los partidos que apoyan a Guaidó defienten la celebración de una votación con garantías en Venezuela, El País, 2 de agosto de 2020, disponible en: <https://elpais.com/internacional/2020-08-02/la-oposicion-a-maduro-oficializa-su-decision-de-no-participar-en-las-elecciones-legislativas.html>; y en “La oposición de Venezuela no participará en las próximas elecciones legislativas,” en [publico.com](https://www.publico.es/internacional/oposicion-venezuela-no-participara-proximas-elecciones-legislativas.html), 2 de agosto de 2020, disponible en: <https://www.publico.es/internacional/oposicion-venezuela-no-participara-proximas-elecciones-legislativas.html>

5) CNE independiente, nombrado por la Asamblea Nacional, conforme a lo señalado por la Constitución Nacional y la Ley. Designación de todos los órganos subordinados de manera independiente, así como las Juntas Electorales y miembros mesa. Respeto al trabajo de los testigos electorales y demás funcionarios en todos los procesos.

6) Cronograma electoral que garantice el derecho al voto y a los lapsos para cada una de las actividades del proceso desde su convocatoria.

7) Campaña electoral equitativa, con igual acceso a los medios de comunicación públicos y privados; prohibición de cadenas. Acceso equitativo a los espacios públicos y garantía de libre tránsito por todo el territorio nacional.

8) Adecuado comportamiento del Plan República respetando que el proceso electoral es esencialmente un acto civil. Prohibición de indebidas intervenciones en el proceso.

9) Auditorias de todos los procesos del sistema electoral, incluyendo las nuevas máquinas de votación y el sistema para el proceso automatizado.

10) Observación Electoral nacional e internacional calificada en todas las etapas del proceso y en las diversas fases del ciclo electoral. Acompañamiento electoral calificado en cada proceso electoral.”⁴⁵

Dichas condiciones necesarias, vistas desde la comunidad internacional, como por ejemplo las resumió el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Michael R. Pompeo, en su Declaración sobre “Elecciones presidenciales y parlamentarias libres y justas en Venezuela,” emitida el 9 de enero de 2020, serían que:

⁴⁵ *Idem.*

“el proceso electoral esté conducido por un nuevo Consejo Nacional Electoral equilibrado e independiente, seleccionado por la Asamblea Nacional, según el mandato constitucional,” que “las elecciones, estén abiertas a todos los partidos y candidatos,” eliminándose “todas las restricciones impuestas a individuos y partidos políticos para permitir su libre participación en las elecciones,” y liberándose a todos los detenidos arbitrariamente, incluidos los presos políticos;” que “el acceso ilimitado a medios / telecomunicaciones / internet y fuentes de noticias independientes, esté disponible para todos los candidatos, partidos y el electorado con tiempo de transmisión equitativo;” que se asegure “el ejercicio de los derechos de reunión pacífica y la libertad de expresión sin represión, represalia o interrupciones del servicio por motivos políticos;” y además, que el proceso se realice bajo una “observación electoral independiente, libre de restricciones indebidas, compuesta por expertos nacionales e internacionales.”⁴⁶

Por ello, no es de extrañar que el mismo Secretario de Estado de los Estados Unidos, el 15 de junio de 2020, también denunciara que “el 12 de junio, el Tribunal Supremo, controlado por el régimen de Maduro, haya continuado manipulando la Constitución venezolana nombrando ilegalmente un nuevo Consejo Nacional Electoral alineado con el régimen,” que “sellará sus decisiones e ignorará las condiciones requeridas para las elecciones libres,” entre las cuales, identificó, de nuevo, la necesidad de “levantar tanto las prohibiciones decretadas que afectan a partidos políticos y candidatos,” como “los procedimientos judiciales motivados políticamente contra políticos de la oposición;” y la necesidad de “liberar a todos los presos

⁴⁶ Véase la Declaración sobre “*Free and Fair Presidential and Parliamentary Elections in Venezuela*,” *Press Statement*, Michael R. Pompeo, January 9, 2020. Disponible en: <https://www.state.gov/free-and-fair-presidential-and-parliamentary-elections-in-venezuela>

políticos; de respetar la libertad de expresión, de prensa y de asociación; y la resolver de manera transparente todos los desafíos técnicos para elecciones libres y justas, incluyendo el registro de votantes y la adquisición y manejo de máquinas de votación.”⁴⁷

Ninguna de esas condiciones para que puedan haber elecciones democráticas libres y transparentes está actualmente asegurada en Venezuela, como no estaban aseguradas en mayo de 2018, cuando la Asamblea Nacional desconoció y declaró inexistente la “farsa” electoral de la “reelección” de Nicolás Maduro;⁴⁸ todo lo cual, además, quedó confirmado con lo expresado por el Ministro de la Defensa del régimen de Nicolás Maduro en Venezuela, cuando el 5 de julio de 2020, durante la celebración del aniversario de la Independencia en Venezuela, declaró y advirtió pura y simplemente a “los opositores,” que nunca más “podrán ejercer el poder político.”⁴⁹

⁴⁷ Véase la Declaración sobre “The United States Condemns Maduro’s Latest Step to Rig the Next Venezuelan Election,” Press Statement, Michael R. Pompeo, June 15, 2020. Disponible en: <https://www.state.gov/the-united-states-condemns-maduros-latest-step-to-rig-the-next-venezuelan-election/>

⁴⁸ Véase el texto del Acuerdo de 22 de mayo de 2018 en http://www.asambleanacional.gob.ve/-actos/_acuerdo-reiterando-el-desconocimiento-de-la-farsa-realizada-el-20-de-mayo-de-2018-para-la-supuesta-eleccion-del-presidente-de-la-republica. Igualmente en la reseña “Asamblea Nacional desconoce resultados del 20M y declara a Maduro “usurpador,” en *NTN24*, 22 de mayo de 2018, en <http://www.ntn24.com/america-latina/la-tarde/venezuela/asamblea-nacional-desconoce-resultados-del-20m-y-declara-nicolas>.

⁴⁹ Véase el texto en *El País*, 6 de julio de 2020, disponible en: <https://elpais.com/internacional/2020-07-06/el-ministro-de-defensa-de-maduro-advierte-a-los-opositores-de-que-nunca-podran-ejercer-el-poder-politico.html>. Ello motivó, entre otras reacciones, la declaración de los exPresidentes latinoamericanos que conforman

En todo ese marco, por tanto, no es tampoco de extrañar que incluso antes de esa “confirmación-confesión” del Ministro de la Defensa, ya haya habido manifestaciones específicas de que no se puede reconocer nada de lo que resulte del “Circo Electoral” montado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo.

Así, la propia Asamblea Nacional fue la primera en reaccionar, al expresar, por boca de su Presidente, que:

la *Iniciativa Democrática España y las Américas*, de fecha 8 de julio de 2020, titulada “*Declaración sobre la intervención dictatorial de la Fuerza Armada en los asuntos electorales de Venezuela*,” en la cual: “a) Expresan su alarma ante la muy grave manifestación del Alto Mandó de la Fuerza Armada de Venezuela del pasado 5 de julio, por voz de su ministro de la Defensa, General Vladimir Padrino López, afirmando que los opositores “no serán poder político en Venezuela jamás en la vida, mientras exista una fuerza armada como la que hoy tenemos, antiimperialista, revolucionaria y bolivariana... nunca podrán ejercer el poder político en Venezuela, es bueno que lo entiendan.” b) Urgen al Secretario General y al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, por ende, proceder según los términos de la Carta Democrática Interamericana y rechazar expresamente la antidemocrática manifestación de un cuerpo armado que ha de subordinarse a la autoridad del poder civil legítimamente constituido y tiene a su cargo la dirección del Plan República durante toda elección popular; y a las autoridades de la Unión Europea, a que condenen categóricamente la ficción electoral que se intenta llevar a cabo a fin de dejar sin sustento al último reducto de la experiencia democrática venezolana, su actual Asamblea Nacional, presidida por el diputado Juan Guaidó Márquez.” 8 de julio de 2020. Disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/5526d0eee4b040480263ea62/t/5f06155cf1d20d407d25ef02/1594234204454/IDEA+2020+FFAA+VENEZUELA.pdf>

“Nuestra posición es muy clara (...) *Desconocemos* cualquier falso CNE nombrado por un brazo judicial de la dictadura que no tiene competencia para tal fin. [...] “No *reconoceremos* ninguna imposición ni nada que emane de ese falso CNE.”⁵⁰

Por su parte, por ejemplo, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos en su sesión del 26 de junio de 2020 en la resolución CP/RES. 1156 (2291/20), resolvió “*desconocer la ilegal designación* de los miembros del Consejo Nacional Electoral por parte del Tribunal Supremo de Justicia;” reconociendo en cambio a la Asamblea Nacional como “la única institución democráticamente electa.”

El Consejo Permanente, además, condenó “el continuo acoso ejercido por el régimen *ilegítimo* de Nicolás Maduro contra las funciones que las leyes venezolanas le otorgan a la Asamblea Nacional;” rechazando también “en los más enérgicos términos” y decidiendo *desconocer*, “la *ilegal designación* de las directivas de los partidos políticos Primero Justicia y Acción democrática.”⁵¹

En el mismo sentido, como ya fue señalado anteriormente, el *Grupo de Lima*, con fecha 18 de junio de 2020 expresó que “*rechazan y desconocen la ilegal designación* de los

⁵⁰ Véase: Voz de América, 14 de junio de 2020, disponible en: <https://www.voanoticias.com/venezuela/parlamento-venezolano-no-reconoce-nuevo-consejo-electoral>. Véase además en Guillermo D Olmo, “Crisis política en Venezuela: las 4 decisiones del Tribunal Supremo que golpean a la oposición (y qué significan para la democracia en el país),” en BBC News Mundo, Caracas 17 junio 2020, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53085142>

⁵¹ Véase: http://scm.oas.org/doc_public/spanish/hist_20/cp42611s03.docx

miembros del Consejo Nacional Electoral de Venezuela mediante una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia.”⁵²

De acuerdo con el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*, “desconocer” no es otra cosa que “no conocer o no reconocer algo o a alguien,” y eso es lo que precisamente se anuncia de entrada, que no se reconocerá nada de lo resuelto por la Sala Constitucional como parte de su “Circo,” y específicamente que no se reconocerán las supuestas designaciones de los miembros del Consejo Nacional Electoral ni de las juntas directivas de los partidos políticos secuestrados, ni las decisiones que esas personas en tal carácter puedan adoptar.

Hay que recordar, que eso fue precisamente lo que ocurrió con respecto de la inconstitucional elección de la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente en 2017, con la supuesta convocatoria que entonces hizo para una elección presidencial inconstitucional que se realizó en mayo de 2018, y con dicha elección en la cual supuestamente Nicolás Maduro habría sido “reelecto;” cuyo desconocimiento en el ámbito nacional e internacional fue precisamente lo que desembocó en el proceso de transición hacia la democracia decretado y conducido por la Asamblea Nacional y por su Presidente, Juan Guaidó, a partir de enero de 2019,⁵³ siendo ésta la única

⁵² Véase en *El País*, 18 de junio de 2020, disponible en: <http://www.elpais.cr/2020/06/16/grupo-de-lima-desconoce-designacion-de-consejo-electoral-venezolano/>

⁵³ Véase en general Allan R. Brewer-Carías, *Transición hacia la democracia en Venezuela. Bases constitucionales y obstáculos usurpadores*, (Con Prólogo de Asdrúbal Aguiar; y Epílogo de Román José Duque Corredor), Iniciativa Democrática de España y las Américas (IDEA), Editorial Jurídica Venezolana, Miami 2019.

institución cuya legitimidad democrática ha sido considerada tanto nacional como internacionalmente.⁵⁴

Por todo lo anteriormente expuesto, es obvio que el desconocimiento generalizado, expresado de antemano, de lo que resulte del “circo electoral” inconstitucionalmente montado para realizar una supuesta “elección parlamentaria” el 6 de diciembre de 2020, no puede conducir a otra cosa que no sea a la consideración de la misma –si se realizara en las actuales condiciones (septiembre 2020)– como ilegítima e inexistente. Por ello, el “Gobierno Interino” mediante Comunicado de fecha 1º de septiembre de 2020, hizo un “llamado público [...] a no convalidar el fraude electoral de la dictadura” expresando que “la lucha es por la libertad y verdaderas elecciones justas, libres y verificables” [...], y reafirmando “la decisión de no participar en el fraude y luchar por las condiciones electorales necesarias que fueron aprobadas por la Asamblea Nacional.”⁵⁵

Por ello, por ejemplo, el 1 de septiembre de 2020, el Gobierno de España insistió en que “la *única vía* para resolver la crisis en el país es la celebración de unas *elecciones democráticas*,”⁵⁶ el Canciller de Chile expresó ante los anuncios de

⁵⁴ Véase en general José Ignacio Hernández, *Bases fundamentales de la transición en Venezuela. El reconocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional como Presidente encargado de Venezuela*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2020.

⁵⁵ Véase “Comunicado del Gobierno Interino sobre las declaraciones del canciller de Turquía,” Caracas 1 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://presidenciave.com/presidencia/comunicado-del-gobierno-interino-sobre-las-declaraciones-del-canciller-de-turquia/>

⁵⁶ Véase Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación, “El Gobierno de España valora “positivamente” los indultos del presidente venezolano pero insiste en la celebración de elecciones democráticas,” en *Córdoba buenas noticias*, 1 septiembre de 2020.

“liberación de presos políticos en Venezuela [que] debe ser acompañada de otras medidas orientadas a *dotar de legitimidad al proceso electoral*. Hay que *asegurar voto libre, órgano electoral independiente y observación internacional*;⁵⁷ todo lo cual el Secretario de Estado de Estados Unidos M. Pompeo ratificó el 3 de septiembre de 2020, al expresar que “la única solución en Venezuela *son elecciones libres y justas reales, no esta farsa política*.”⁵⁸ Éste último, además, explicó luego que:

“No existen en Venezuela las condiciones para que pueda haber elecciones libres y justas, y la liberación de algunos presos políticos no cambia esa situación.

No ha habido ninguna restitución para los partidos políticos cuyos líderes fueron destituidos, y sus nombres, símbolos y activos robados, incluidos partidos de izquierda que cuestionan el control que tiene el régimen sobre el legado político de Chávez. A muchos opositores del régimen todavía se les prohíbe postularse a cargos públicos y siguen estando privados de sus derechos políticos. El Consejo Nacional Electoral (CNE), que ha sido designado ilegalmente, sigue estando bajo el férreo control del régimen, un hecho que será crítico debido a que de esa institución dependen los complejos procesos de

Disponible en <https://www.cordobabn.com/articulo/internacional/gobierno-espana-califica-positiva-decision/20200901113303058142.html>

⁵⁷ Véase declaraciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, en *La Tercera*, 1 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.latercera.com/politica/noticia/canciller-dice-que-indulto-a-presos-politicos-en-venezuela-debe-ser-acompanado-de-otras-medidas-para-garantizar-legitimidad-de-elecciones-legislativas/6RLNCLQSDBBYRN3UW3AL37WZ7A/>

⁵⁸ Véase Michael Pompeo. Tweet. 3 septiembre 2020. Disponible en: <https://twitter.com/SecPompeo/status/1301521240289615878>.

registro. No hay libertad de prensa. Tampoco hay libertad de expresión. Y no existe la libertad de reunión.

Estas condiciones mínimas para poder recibir a una misión internacional de observación electoral creíble siguen estando ausentes.

Exhortamos a todos los actores democráticos, en Venezuela y fuera del país, a seguir insistiendo sobre las condiciones necesarias e internacionalmente aceptadas para que haya elecciones libres y justas.

Nosotros, y nuestros socios democráticos en Venezuela y la comunidad internacional, no contribuiremos a legitimar otro fraude electoral más perpetrado por el régimen de Maduro. Los ciudadanos venezolanos merecen nuestra solidaridad constante en su esfuerzo por restablecer la democracia en su país.”⁵⁹

En esas condiciones de ilegitimidad e inconstitucionalidad de las elecciones parlamentarias convocadas para el 6 de diciembre de 2020, las mismas solo pueden considerarse como un “simulacro” electoral propio de “los regímenes autoritarios,”⁶⁰ para el cual, en este caso, el gobierno no sólo diseñó “unas elecciones a su justa medida,” sino también “una oposición a su medida.”⁶¹ Por ello es que en esas condiciones no se

⁵⁹ Véase Michael R. Pompeo “Acontecimientos recientes en Venezuela,” 3 de septiembre de 2020, disponible en https://translations.state.gov/2020/09/03/acontecimientos-recientes-en-venezuela/?utm_medium=email&utm_source=govdeliveryD.

⁶⁰ Véase Ángel Álvarez, entrevista con Hugo Prieto: “La cultura del petroestado no va a cambiar de la noche a la mañana,” en *Prodavinci* 5 de julio de 2020; disponible en: <https://prodavinci.com/angel-alvarez-la-cultura-del-petroestado-no-va-a-cambiar-de-la-noche-a-la-manana/>

⁶¹ Véase Ángel Álvarez, entrevista con César Miguel Rondón, “En Venezuela hay cinco oposiciones con agendas incompatibles”, en

puede caer en el falso dilema de “votar o no votar,” que a lo único que conduce, como lo expresó Luis Ugalde S.J., es a hacerle “el juego a la dictadura.”⁶²

Las condiciones mínimas para la realización de unas elecciones libres, confiables, inclusivas, verificables, transparentes mucho menos se pueden dar para diciembre de 2020, particularmente si se toma en cuenta el contenido del Informe sobre las *Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la república Bolivariana de Venezuela*, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas hecho público el 16 de septiembre de 2020, en el cual, después de documentar en más de 400 páginas las violaciones a los derechos humanos ocurridos en Venezuela desde 2014, muchas de las cuales se han calificado como crímenes de lesa humanidad, en particular, en relación con el proceso político, se expresó no solo que en Venezuela, se aplicó

“Una política para silenciar, desalentar y sofocar la oposición al Gobierno del Presidente Maduro, incluso dirigiendo a las personas que, a través de diversos medios, demostraron su desacuerdo con el Gobierno o fueron percibidas como contrarias a él, y a sus familiares y amigos que blanco de ataques por estar asociados con ellos” (par. 2088.a);

América digital, 6 de julio de 2020, disponible en: <https://www.americadigital.com/columnistas/en-venezuela-hay-cin-co-oposiciones-con-agendas-incompatibles-afirmo-el-profesor-y-phd-en-ciencias-politicas-angel-alvarez-85623>

⁶² Véase Luis Ugalde S.J., “Votar o no votar,” en *América 2.1*, agosto 2020, disponible en: <https://americanuestra.com/luis-ugalde-votar-o-no-votar/>. Véase igualmente: Manuel Llorens, “El dilema electoral: una interpretación esquizofrénica,” en *Prodavinci*, 7 de septiembre de 2020, disponible en: <https://prodavinci.com/el-dilema-electoral-una-interpretacion-esquizofrenica/>

sino que la Misión:

“tiene motivos razonables para creer que tanto el Presidente como los Ministros del Interior y de Defensa, ordenaron o contribuyeron a la comisión de los delitos documentados en el presente informe, y teniendo la autoridad efectiva para hacerlo, no adoptaron medidas de prevención y represión” (par. 2013).⁶³

De allí que la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, haya expresado, luego de conocer y apoyar este *Informe*, en Comunicado de 16 de septiembre de 2020, que “Es absurdo pensar que los criminales de lesa humanidad que reprimen y eliminan oposición y disidencia puedan organizar elecciones libres y justas;”⁶⁴ y al día siguiente, 17 de septiembre de 2020, los miembros del Grupo Internacional de Contacto para Venezuela, igualmente con motivo de la publicación del *Informe* de la Misión, “concluyeron que, por el momento, no se cumplen las condiciones para un proceso electoral transparente, inclusivo, libre y justo,” debiendo “eliminarse todos los obstáculos a la participación política para que se lleve a cabo un proceso electoral significativo,” lo que incluye, entre otras cosas:

“...el respeto del mandato constitucional de la Asamblea Nacional elegida democráticamente, la devolución del control de los partidos políticos a sus administradores legítimos, el cese de la inhabilitación y el enjuiciamiento de los líderes políticos, el pleno restablecimiento de sus derechos

⁶³ Informe de 15 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf

⁶⁴ Comunicado de la Secretaría General de la OEA sobre Informe de la ONU sobre crímenes de lesa humanidad en Venezuela, 16 de septiembre de 2020; disponible en: https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-096/20

y de otros candidatos a la igualdad política. participación, actualización integral del padrón electoral, incluyendo a votantes jóvenes y venezolanos en el exterior, y un CNE independiente y equilibrado, y participación igualitaria y acceso irrestricto a todos los medios.”⁶⁵

Por tanto, si dichas elecciones parlamentarias se llegaran a realizar en las condiciones actuales (septiembre 2020), el resultado solo sería una supuesta “elección” de diputados a la Asamblea Nacional la cual ha sido declarada de antemano como ilegítima por la Asamblea Nacional, con la consecuencia ineludible de que la misma (al igual que ocurrió con la supuesta elección de Nicolas Maduro en mayo de 2018), igualmente deberá ser considerada como “inexistente” por vicios en la manifestación de voluntad de los votantes y en el objeto de la misma, por estar regulados en “normas” y “reglamentos” dictados por un Consejo Nacional Electoral cuyos miembros fueron nombrado inconstitucionalmente, los cuales son violatorios de la Ley Orgánica de los Procesos Electorales, y por ser una elección convocada por “orden” de un órgano que no tiene competencia para darla, como es la Sala Constitucional, lo que hizo mediante la sentencia No. 68 de 5 de junio de 2020 (Punto sexto de la decisión).⁶⁶

Y esto no cambiará solo porque el gobierno de Maduro haya liberado algunos presos políticos y haya retirado las acu-

⁶⁵ Comunicado de 17 de septiembre de 2020; disponible en: Disponible en: <https://evtvmiami.com/grupo-de-contacto-internacional-dice-que-no-hay-condiciones-para-elecciones-en-venezuela/>

⁶⁶ En el punto Sexto de la “decisión” contenida en la sentencia la Sala Constitucional: “Se *ordena* al Consejo Nacional Electoral (CNE) convocar los comicios para elegir a los diputadas y diputados de la Asamblea Nacional, cuyo mandato expira el 4 de enero de 2021.”

saciones contra otros dirigentes perseguidos,⁶⁷ lo que no es más que una confesión de la arbitrariedad judicial de la comisión del delito de privación ilegítima de libertad por parte del Gobierno; como tampoco cambia porque algunos pocos disidentes de la oposición hayan decidido participar en las mismas, como fue anunciado el 3 de septiembre de 2020.⁶⁸ Estos hechos aislados no le dan a dichas elecciones las condiciones necesarias para ser democráticas, libres, justas, competitivas, verificables y transparentes conforme a los estándares democráticos nacionales e internacionales.⁶⁹

⁶⁷ Véase el anuncio hecho por Jorge Rodríguez, en Florantonia Singer, “Nicolás Maduro otorga el indulto a más de 100 presos políticos y diputados perseguidos. La medida de gracia es parte de la negociación del Gobierno con un ala de la oposición de cara a la participación en las elecciones parlamentarias,” en *El País*, September 1, 2020. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2020-08-31/nicolas-maduro-otorga-el-indulto-a-decenas-de-presos-politicos-y-diputados-perseguidos.html>

⁶⁸ Véase el anuncio hecho por Henrique Capriles, en Florantonia Singer, “Capriles toma la iniciativa en la oposición y llama a participar en las elecciones parlamentarias en Venezuela,” en *El País*, September 3, 2020. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2020-09-03/el-lider-opositor-henrique-capriles-llama-a-participar-en-las-elecciones-parlamentarias-en-venezuela.html>

⁶⁹ Esas condiciones electorales mínimas, por supuesto, será imposible que se puedan cumplir para el 6 de diciembre de 2020. Así lo resumió el Ex Magistrado Moisés Troconis Villarreal en su nota “El día 6 de diciembre no habrá fraude, la elección ya se realizó” del 18 de agosto de 2020, pues: “Ya Maduro eligió: 1- El árbitro judicial en la Sala Electoral. 2- El árbitro Judicial en la Sala Constitucional. 3- EL árbitro electoral. CNE. 4- El árbitro militar. 5- El árbitro paramilitar. 6- Eligió la Constitución a aplicar. 7- Eligió la ley electoral a usar. 8- El Hardware. 9- El Software. 10- La empresa que llevará a cabo el proceso. 11- El Sistema a aplicar. 12- La conectividad. 13- La plataforma de conexión. 14- Quienes pueden

En este caso, por tanto, como ocurrió con aquella supuesta elección de Nicolás Maduro en mayo de 2018, el denominado “principio de la conservación de la voluntad electoral *presunta*”⁷⁰ tampoco se podría aplicar pues sería una elec-

ser candidatos y quienes no. 15- Ya nombró las Autoridades de los partidos políticos. 16- Ya decidió que partidos NO pueden participar. 17- Que tarjetas pueden participar. 18- Ya decidió quienes serán diputados. 19- Que diputados tendrán inmunidad y cuáles no. 20- Cuales diputados podrán ser enjuiciados. *Ahí veinte (20) razones o argumentos.* Y de ñapa: 21- Ya está decidido cuántos serán los diputados a elegir. Pasando por encima de la Constitución. 22- El CNE, recién estrenado, ya decidió como se aplicará el Principio de representación proporcional. 23- El árbitro electoral electo por Maduro decidió cuántos diputados por Lista le corresponden a cada estado. 24- El CNE, decidió que ahora tendremos diputados por Listas a nivel nacional. 25- El TSJ podrá decidir cuales actas serán válidas y cuáles no. 26- El CNE decide a espaldas de los participantes en la contienda electoral, que REP se utilizará. 27- De la misma manera los cuadernos de votación serán elaborados bajo la absoluta conveniencia del régimen. 28- Este árbitro electoral hará las sumas parciales en cada estado. Sin testigos. 29- La sala electoral del CNE o bunker del PSUV es quien realizará el Cómputo final de votos. Sin presencia de las partes involucradas. 30- El árbitro electoral, a conveniencia del régimen, decidirá el 06Dic, la hora que se cerrarán las mesas electorales o los Centros de Votación. Y por último el régimen podrá cambiar, rectificar (parcial o totalmente) lo establecido hasta el presente. El día 06Dic no habrá fraude. *Ya el fraude se realizó.* Ya estas elecciones están hechas. Aquí una valoración al principio de dignidad: Ya basta de ofender la inteligencia. Ya basta de ofender la propia dignidad del pueblo venezolano. Lo del día 6 de diciembre es directamente una ofensa a la Voluntad de la soberanía popular.” En *Somostuvoz*, 18 de agosto de 2020, disponible en: <http://www.somostuvoz.net/destacado/ya-maduro-eligio/>

⁷⁰ Al cual se refirió Claudia Nikken, en “Reflexiones sobre la eventual continuidad institucional de la Asamblea Nacional,” en

ción ilegítima e inconstitucional. Por ello, los supuestos diputados que pudieran ser “electos” no podrían asumir legítimamente sus funciones para integrar la Asamblea Nacional que deberá funcionar a partir del 5 de enero de 2021, fecha en la cual, conforme a la Constitución, deberían cesar en sus cargos los diputados electos en diciembre de 2015, como fue previsto en el artículo 13 del Estatuto de Transición.

Dicho *Estatuto* establece el marco regulatorio general del proceso de recuperación de la democracia y del restablecimiento de la plena vigencia de la Constitución estableciendo en su artículo 6.4, que el mismo se sancionó para guiar:

“las acciones de la Asamblea Nacional para la conformación de un Gobierno de unidad nacional *que supla la ausencia de Presidente electo hasta tanto se celebren elecciones libres y transparentes en el menor tiempo posible.*”

En ese marco, unos meses después, el 17 de septiembre de 2019, la Asamblea Nacional emitió un “*Acuerdo para ratificar la ruta política propuesta por la Asamblea Nacional como salida a la crisis que vive el país, frente al bloqueo de las soluciones democráticas por parte del régimen usurpador de Nicolás Maduro Moros,*” en el cual entre otras decisiones se resolvió:

“PRIMERO: Ratificar el Acuerdo aprobado por esta Asamblea Nacional el 15 de enero de 2019, en el que *se declara la usurpación del Poder Ejecutivo Nacional por parte del régimen de Nicolás Maduro Moros y se esta-*

WOLA.ORG, *Venezuelan Politics and Human Rights*, 18 de agosto de 2020, disponible en <https://www.venezuelablog.org/reflexiones-sobre-la-eventual-continuidad-institucional-de-la-asamblea-nacional/>

blece la ruta para el restablecimiento del orden constitucional.

“TERCERO. Ratificar la vigencia plena de todas las atribuciones de la Asamblea Nacional de Venezuela, el mandato de los diputados electos democráticamente, y la voluntad soberana del pueblo venezolano, así como el itinerario jurídico trazado por el Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para el Restablecimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dando respaldo político irrestricto al liderazgo de Juan Guaidó Márquez como Presidente de la Asamblea Nacional, y como Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela, hasta que se produzca el cese de la usurpación.”

Y con base en esas decisiones la propia Asamblea resolvió respaldar la única propuesta posible en materia electoral que es:

*“la convocatoria de un proceso electoral presidencial libre, justo y transparente, con observación internacional seria y la libre participación de todos los venezolanos, para lo cual se requiere de un nuevo Poder Electoral legítimo, designado por la Asamblea Nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales y el establecimiento de un Gobierno de Transición que conduzca al país a ese proceso.”*⁷¹

Nada de lo cual se ha podido cumplir, razón por la cual, el *Estatuto de Transición* puede decirse que no se agota en forma alguna por el hecho de que se realicen las ilegítimas e inconstitucionales elecciones parlamentarias convocadas para diciembre de 2020. Al contrario, independientemente de que se reali-

⁷¹ Véase en *Gaceta Legislativa*, No. 12, 19 de septiembre de 2019. Disponible en: http://www.asambleanacional.gob.ve//storage/documentos/gaceta/gaceta_1570202248.pdf

cen dichas elecciones parlamentarias, el *Estatuto de Transición* necesariamente seguirá vigente, pues las circunstancias que lo originaron, es decir, la inexistencia de Presidente legítimo que en enero de 2019 hubiera podido haber tomado posesión del cargo de Presidente de la República para el período 2019-2025, y la situación declarada de usurpación por parte de Nicolás Maduro, persistirán.

Es decir, en las circunstancias actuales (septiembre 2020), la ilegitimidad y usurpación del régimen de facto de Maduro, como fue declarado en el *Estatuto de Transición*, continúan y evidentemente que no cesarán por el hecho de que se efectúen unas elecciones parlamentarias declaradas ilegítimas e inconstitucionales, y solo cesarán cuando cese la usurpación y se realicen elecciones presidenciales libres, transparentes y competitivas.

Como lo destacó Asdrúbal Aguiar:

“Desde el último reducto de legitimidad formal que le resta al país, la Asamblea Nacional ya consultó al pueblo en 2017 y por dos veces ratificó legislativamente su mandato. Al efecto concertó luego un “estatuto constitucional provisorio”: El Estatuto para la Transición, para volver a la Constitución desde la misma Constitución, una vez alcanzadas las condiciones para que los venezolanos podamos regresar a las urnas, ejercer nuestra soberanía, y darnos un destino cierto y de decencia.

La tarea pendiente de realizar por la Asamblea y sus autoridades no tiene períodos constitucionales que se agoten, justamente, por haber sido desmantelada la Constitución y estar sometidas a la provisionalidad constitucional del Estatuto, que les fija un norte claro: Concertar y coali-

gar para interpretar las verdades de la nación y liberarla. Jamás para servir al sistema clientelar y de la mentira.”⁷²

Por tanto, mientras no cese la usurpación y se realicen elecciones democráticas, libres y confiables para *elegir legítimamente* un Presidente de la República para el período 2019-2025 y los diputados de la Asamblea Nacional para el período 2021-2026; a pesar de que esté previsto que los diputados electos en diciembre de 2015 cesan en sus funciones el 5 de enero de 2021, el régimen de transición tiene que seguir conforme a los artículos 233 y 333 de la Constitución pues el país no puede carecer de autoridades legítimas particularmente en sus relaciones internacionales.⁷³

Por ello, al analizar esta problemática, en trabajo anterior de fecha 8 de agosto de 2020, expresé lo siguiente:

⁷² Véase Asdrúbal Aguiar, “Llamado a los “políticos” de mi patria, Venezuela,” en *Diario Las Américas*, 4 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.diariolasamericas.com/opinion/llamado-los-politicos-mi-patria-venezuela-n4206295>

⁷³ En este sentido, por ejemplo, el encargado de Negocios para la Oficina Externa de los Estados Unidos para Venezuela, James Story, según lo que expresa José Gregorio Meza en el reportaje sobre la entrevista que le hizo, publicada el 3 de septiembre de 2020, expresó: “Estados Unidos solo reconoce al gobierno interino del presidente Juan Guaidó y los partidos democráticos [...] Story recalcó que *esto será así hasta el cese de la usurpación*. “Nosotros vamos a seguir apoyando al presidente Guaidó y la comunidad internacional también.” *Dijo que el problema no es la Asamblea Nacional sino que Maduro usurpa un poder de forma ilegítima ya que las elecciones de mayo de 2018 fueron fraudulentas.*” Véase José Gregorio Meza, “Story: Estados Unidos reconocerá a Guaidó como presidente hasta el cese de la usurpación,” *El Nacional*, 3 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.elnacional.com/venezuela/james-story-estados-unidos-reconocera-a-guaido-como-presidente-hasta-el-cese-de-la-usurpacion/>.

“El desconocimiento generalizado expresado de antemano, de lo que resulte del “Circo Electoral” inconstitucionalmente montada para realizar una supuesta “elección parlamentaria” el 6 de diciembre de 2020, no puede conducir a otra cosa que no sea la consideración de la misma –si se realizara en las actuales condiciones– como ilegítima, razón por la cual, en enero de 2021, no habiendo diputados legítimamente electos que pudieran juramentarse como nuevos miembros de la Asamblea Nacional, se va a plantear el tema de si aquellos que conforman la actual Asamblea Nacional (que sí fueron legítimamente electos en 2015), por el principio de la continuidad en el ejercicio de las funciones en el derecho público que la Sala Constitucional aplicó a los órganos constitucionales en 2013, estarían obligados a seguir en el ejercicio de sus funciones, hasta que sean reemplazados por diputados electos legítimamente conforme a los principios democráticos.”⁷⁴

Y como era de esperarse, el tema efectivamente se planteado, habiendo sido discutido en el plano académico y político. Se destaca, por ejemplo, la opinión de los profesores Ricardo Combellas y Claudia Nikken quienes han argumentado, con razón, que no se podría plantear una extensión del período de los diputados a la Asamblea Nacional en tales circunstancias con base en el principio de la “continuidad administrativa,” pues se trata de un principio concebido en el derecho ad-

⁷⁴ Véase en el libro de Allan R. Brewer-Carías, Román J. Duque Corredor, Rafael Badell Madrid, José Ignacio Hernández, *Estudios sobre la ilegitimidad e inconstitucionalidad de las elecciones parlamentarias de 2020*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Estudios No. 124, pp. 147-148.

ministrativo y que solo se aplica a funcionarios administrativos, pero no a funcionarios electos.⁷⁵

Por su parte, en cambio, los profesores que integran tanto la Catedra de Derecho Constitucional como el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, y el Bloque Constitucional de Venezuela han argumentado sobre la procedencia de la extensión del mandato de los diputados a la Asamblea Nacional en las circunstancias indicadas, con base en el principio de la continuidad institucional.

El *Bloque Constitucional de Venezuela, en efecto*, en Comunicado de 15 de septiembre de 2020 expresó lo siguiente:

“Señalar que, en razón del debido al principio de *necessitas* (necesidad política), fundamento del artículo 333 constitucional y del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia, hasta tanto no se realice una elección parlamentaria libre, justa, y competitiva, basada en el principio de integridad electoral, la voluntad soberana depositada en los diputados incumbentes debe ser preservada, para evitar una dis-

⁷⁵ En este caso, como no se trata de funcionarios electos, el principio de la “continuidad administrativa” al cual se han referido Ricardo Combellas y Claudia Nikken, concebido en el derecho administrativo, se aplicaría a los funcionarios administrativos designados por el Gobierno Interino. Véase Ricardo Combellas, “¿Continuidad administrativa?,” en *El Nacional*, 27 de julio de 2020, disponible en: <https://www.elnacional.com/opinion/continuidad-administrativa/>; y Claudia Nikken, “Reflexiones sobre la eventual continuidad institucional de la Asamblea Nacional,” en *WOLA.ORG, Venezuelan Politics and Human Rights*, 18 de agosto de 2020, disponible en <https://www.venezuelablog.org/reflexiones-sobre-la-eventual-continuidad-institucional-de-la-asamblea-nacional/>

rupción constitucional parlamentaria y la liquidación de la República.”⁷⁶

Por su parte, el *Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela* mediante Acuerdo de 18 de septiembre de 2020, precisó:

“que ante un proceso electoral irrito y la consecuente ausencia de elecciones válidas, la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, con base en el principio de continuidad constitucional, debe permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se realicen las elecciones, cumpliendo con los extremos constitucionales y legales, para la escogencia de los nuevos diputados. Esta irrefutable consecuencia está respaldada por una interpretación sistemática de la Constitución que n deja lugar a dudas, así como por los precedentes constitucionales pacíficamente aceptados, a que se contraen los casos de extensión de los períodos de gobernadores, alcaldes, concejales y, muy especialmente, diputados a los Consejos legislativos Regionales, como consecuencia de la carencia de elecciones para dichos cargos por un tiempo prolongado, luego de la expiación de los períodos para los que fueron electos.”⁷⁷

Por último, los profesores de la *Cátedra de Derecho Constitucional de la Universidad Central de Venezuela*, en Comunicado de fecha 16 de julio de 2020, fueron más específicos en exigir a la directiva de la Asamblea Nacional:

⁷⁶ El texto está disponible en: <https://bloqueconstitucional.com/el-bloque-constitucional-de-venezuela-ante-la-espuria-convocatoria-a-elecciones-parlamentarias-a-la-opinion-publica-nacional-e-internacional/>. (El texto está en el Anexo XXIII de este libro).

⁷⁷ El texto está disponible en: <https://twitter.com/dirderechouc/status/1307318414332096512>

“que defina anticipadamente que el proceso que está dirigido a un simulacro de elección, el 6 de diciembre de 2020, no produce efecto alguno y que, en consecuencia, con base a los valores democráticos y a los principios constitucionales axiológicos de toda institucionalidad, la actual Asamblea Nacional continuará en el ejercicio de sus funciones constitucionales hasta tanto se produzca la restauración democrática y una elección que cumpla los parámetros que permitan su reconocimiento en todos los ámbitos, nacional e internacional.”⁷⁸

Y es que, en efecto, el tema solo puede ser definido por la Asamblea Nacional conforme al artículo 333 de la Constitución; y ello debería hacerlo en el marco del régimen de transición, por ejemplo, al “sentar las bases” y organizar el “Gobierno de Emergencia Nacional” anunciado en el “*Pacto Unitario por la Libertad y Elecciones Libres*” de fecha 7 de septiembre de 2020,⁷⁹ “cuyo objeto sea *dirigir la transición*, atender de manera urgente la crisis económica y *convocar a elecciones libres*.”

Para ello, la Asamblea Nacional, en ese mismo marco del artículo 333 de la Constitución, debe proceder a regular la actuación de dicho Gobierno de Emergencia Nacional, determi-

⁷⁸ Véase Comunicado “Convocatoria elecciones parlamentarias 2020: Estado fallido y sus procesos forajidos,” Disponible en: <https://www.scribd.com/document/473841729/Pronunciamiento-Elecciones> (*El texto está en el Anexo XXII de este libro*).

⁷⁹ Pacto firmado por 37 organizaciones políticas de la oposición. Véase “Partidos políticos y organizaciones sociales firmaron Pacto Unitario propuesto por Guaidó,” en *El Nacional*, 9 septiembre 2020, disponible en: <https://www.elnacional.com/venezuela/partidos-politicos-y-organizaciones-sociales-firmaron-pacto-unitario-propuesto-por-guaido/>. Véase el texto en: <https://www.elimpulso.com/2020/09/07/este-es-el-pacto-unitario-suscrito-por-las-fuerzas-democraticas-por-la-libertad-de-venezuela-7sep/>

nando cómo y en qué forma el *Estatuto de Transición* continuará aplicándose, así como, de ser el caso, sobre la continuidad institucional de la Asamblea Nacional electa en diciembre de 2015 más allá del 5 de enero de 2021 hasta que cese la usurpación y se hagan elecciones legítimas, incluyendo regulaciones, si es el caso, sobre la figura de Presidente Encargado, en particular, respecto de las funciones asignadas en el mismo al “legítimo Presidente encargado de la República” (art. 14), que debería cumplir sometido a reglas mínimas de gobernanza y control, por parte de la Asamblea Nacional en su continuidad institucional o, por ejemplo, por la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional que debe nombrarse el 15 de diciembre de 2010.

La Asamblea Nacional también deberá regular, en particular, los efectos y proyección de la actuación del Gobierno de Emergencia Nacional en el exterior, específicamente a través de la actuación de los funcionarios administrativos que han sido designados por el Presidente Interino Juan Guaidó desde enero de 2019, y de la actuación de los miembros de las Juntas Directivas *Ad-Hoc* también designadas conforme al Estatuto de Transición para gerenciar los diversos entes descentralizados del Estado a los efectos de proteger sus activos en el exterior. No hay que olvidar que tanto el Gobierno Interino, como dichos funcionarios y las Juntas Directivas *Ad-Hoc* han sido reconocidos por muchos Estados extranjeros y Organizaciones Internacionales.⁸⁰

⁸⁰ Como lo observó Claudia Nikken, ciertamente, en la práctica, muchas de las decisiones adoptadas por el gobierno de transición en el marco del *Estatuto de Transición*, “han sido y son decisiones de imposible ejecución *práctica* en Venezuela, a pesar de su legitimidad de todo orden. Solo tuvieron y tienen efectos en el exterior, porque así lo han decidido terceros Estados, en el entendido de que esas actuaciones se fundamentan en la Constitución y tienen legitimidad política porque cuentan con apoyo popular.

En definitiva, corresponderá a la Asamblea Nacional, en el marco del citado artículo 333 de la Constitución, dictar las regulaciones que permitan continuar “el proceso de restablecimiento del orden constitucional y democrático” más allá del 5 de enero del 2021.

Nueva York, 21 de septiembre de 2020

Véase Claudia Nikken, “Reflexiones sobre la eventual continuidad institucional de la Asamblea Nacional,” en *WOLA.ORG, Venezuelan Politics and Human Rights*, 18 de agosto de 2020, disponible en <https://www.venezuelablog.org/reflexiones-sobre-la-eventual-continuidad-institucional-de-la-asamblea-nacional/>

DECLARACIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

- I. ACUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN RECHAZO A LA FLAGRANTE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LA MILITANCIA Y DIRIGENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN DEMOCRÁTICA, POR PARTE DEL ILEGÍTIMO TSJ DEL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO, 16 DE JUNIO DE 2020**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO EN RECHAZO A LA FLAGRANTE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LA MILITANCIA Y DIRIGENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN DEMOCRÁTICA, POR PARTE DEL ILEGÍTIMO TSJ DEL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela es la única institución legítima, electa democráticamente y respetuosa de la constitución que resta en el país; representando a la pluralidad nacional para el servicio de Venezuela y sus ciudadanos.

CONSIDERANDO

Que la decisión tomada por el írrito Tribunal Supremo de Justicia de designar inconstitucionalmente un Consejo Nacional Electoral lo que contraviene las disposiciones de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y de la propia Constitución vigente, que otorga esa facultad a la Asamblea Nacional para designar a los rectores del CNE.

CONSIDERANDO

Que la nueva maniobra del régimen usurpador para tratar de imprimir credibilidad a la farsa electoral que pretende efectuar este año para elegir de manera subrepticia a una Asamblea Nacional que sea expresión de su esquema totalitario.

CONSIDERANDO

Que reafirmamos que la vía de las elecciones libres, competitivas, universales, directas y secretas, en el marco de nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es la única para construir una paz duradera en Venezuela, a los fines de que el pueblo venezolano desarrolle en plenitud sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, para garantizar el pleno desarrollo sustentable de nuestro país.

CONSIDERANDO

Que el régimen, desprovisto de partidos políticos democráticos opositores que puedan competir en esas supuestas elecciones, y que doten de un mínimo de verosimilitud al proceso electoral, ha decidido secuestrar los símbolos y las tarjetas electorales de los partidos políticos, valiéndose de sus bufetes, mal denominados Tribunales de Justicia, iniciando con la toma ilegal de la Organización Política Acción Democrática.

CONSIDERANDO

Que el régimen busca socavar la memoria democrática del pueblo venezolano en cuyo centro se encuentra el partido Acción Democrática, como el partido que instaló el voto directo, universal y secreto en nuestra historia contemporánea y despo-

jar de legalidad a la actual y legítima dirección del partido del pueblo, a través de acciones directas para desconocer la dirigencia nacional, regional y local, además de secuestrar símbolos, signos y tarjetas de dicha organización.

CONSIDERANDO

Que lo mismo que hoy le atañe al partido Acción Democrática, sienta un precedente histórico en el intento de sepultar a la democracia venezolana, cuyas consecuencias serán catastróficas para el sistema de partidos como base de la sana competencia democrática; en tanto que, con supuestas decisiones judiciales, se harían arbitrariamente de los signos de las otras organizaciones políticas democráticas que hacen vida en el país para ponerlas al servicio del proyecto hegemónico con barnices competitivos.

CONSIDERANDO

Que la militancia partidista va más allá de solo uso de los colores o símbolos, y se refiere a principios, valores, ideología e historia, y esto bajo ninguna circunstancia puede considerarse como un objeto sometido a venta o subasta y que el demostrado compromiso con la lucha democrática en Venezuela de la familia del partido Acción Democrática, dan cuenta al país de la inquebrantable voluntad de defender al partido como una institución que es parte fundamental de nuestra historia contemporánea.

ACUERDO

PRIMERO: Desconocer todas las decisiones írritas emanadas y por emanar del espurio Tribunal Supremo de Justicia, que hoy pretende arrebatarse al partido Acción Democrática de su legítima dirigencia y que podría sistematizar estas acciones contra las demás organizaciones políticas que hacen vida en el país.

SEGUNDO: No participar en el fraude electoral que pretende orquestar el régimen de Nicolás Maduro con el secuestro

de partidos como Acción Democrática, para simular ante la opinión internacional la existencia de procesos electorales democráticos y competitivos.

TERCERO: Denunciar ante la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Unión Europea, la Unión Interparlamentaria, el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Parlatino, Parlasur, ParlAmericas, así como a la Internacional Socialista, Internacional Liberal, Unión Demócrata Internacional (IDU), Unión de Partidos Latinoamericanos (UPLA) y demás organizaciones no gubernamentales que hacen vida en el fuero internacional velando por los principios democráticos, esta nueva maniobra del régimen usurpador de Nicolás Maduro de apropiarse de los partidos políticos legítimamente constituidos y de valor inconmensurable para el acervo democrático nacional como Acción Democrática, para entregárselos a corruptos y adversarios intolerantes del pluralismo político en aras de aparentar que en Venezuela existe democracia y estableciendo un modelo político de totalitarismo competitivo como fórmula para cercenar impudicamente los derechos humanos.

CUARTO: Realizar un llamamiento al pueblo de Venezuela a mantenerse alerta ante esta nueva pretensión del régimen, a la unidad en el rechazo a la dictadura de despojar a los venezolanos de sus plataformas políticas legítimas como el partido Acción Democrática, y en la exigencia innegociable de unas elecciones verdaderamente transparentes, justas y democráticas.

QUINTO: Dar publicidad al presente Acuerdo

Dado, firmado y sellado en Sesión Ordinaria Virtual de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de

Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Federal Legislativo, a los 16 días del mes de junio de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

JUAN PABLO GUANIPA VILLALOBOS / CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA GILIBERTI

Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente

ÁNGEL PALMIERI BACCHI / JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO

Secretario Subsecretario

Y los diputados abajo firmantes

ESTADO

DIPUTADO

AMAZONAS	Guarulla Garrido Nirma Estela
AMAZONAS	Baloa de Ruíz Mauligner Auxiliadora
AMAZONAS	Ygarza Julio Haron
AMAZONAS	Petit de Castillo Rosa Verónica
ANZOÁTEGUI	Cordero Rodríguez Héctor Enrique
ANZOÁTEGUI	Quiñones Gómez Marco Aurelio
ANZOÁTEGUI	Montiel de Elneser Tatiana
ANZOÁTEGUI	Michelangeli Armas Carlos Andrés
ANZOÁTEGUI	Castro Briceño Yajaira Josefina
ANZOÁTEGUI	Guaípe de Ávila Oneida del Valle
ANZOÁTEGUI	Armas Cuartín Armando Daniel G.
ANZOÁTEGUI	González Moreno Jesús Omar
ANZOÁTEGUI	Padilla Villalba Luis Carlos
ANZOÁTEGUI	González Dellan Eudoro Antonio
APURE	Lippa Preziosi Gian Luis
APURE	Montoya Medero Julio César

ARAGUA	García Ismael Concepción
ARAGUA	Trujillo Vera José Benilde
ARAGUA	Pichardo Bello Adriana
ARAGUA	Belisario Socorro Amelia Geraldine
ARAGUA	Hernández Obregón José Gregorio
ARAGUA	Barragán Jiménez Luis Alberto
ARAGUA	Salanova Rueda Karín Arieta
ARAGUA	Castellanos Navarro Freddy Omar
ARAGUA	Calzadilla Peraza José Simón
ARAGUA	Jaramillo de Miranda Liz Carolina
ARAGUA	Magallanes de Longoni Mariela A.
ARAGUA	Benítez Castillo Arnoldo Eleuterio
ARAGUA	Figuera Tovar Dinorah Jaxilda
ARAGUA	Sojo Rengifo Gilberto
BARINAS	Superlano Salinas Freddy Francisco
BARINAS	Pérez Linconl Marcotulio
BARINAS	Flores Márquez Sandra Lizbeth
BARINAS	Peña Rodríguez Alejandra C.
BARINAS	Camejo Espinoza Andrés Eloy
BARINAS	Cadenas Roa César Augusto
BARINAS	Reyes Julio César
BARINAS	Moronta Meza Pablo Francisco
BOLÍVAR	Silva Alacayo Luis Alberto
BOLÍVAR	Geara Pérez Antonio Gustavo
BOLÍVAR	Lozano Uzeche Olivia Yaneth
BOLÍVAR	Álvarez Medina Ángel Ernesto
BOLÍVAR	Sucre Giffuni Francisco José
BOLÍVAR	Delfín Valencia Ligia María
BOLÍVAR	Prat Quevedo José Leonardo
BOLÍVAR	Hernández José Rafael
BOLÍVAR	Valera Medina Freddy Rafael

BOLÍVAR	Salazar Gamboa José Ricardo
BOLÍVAR	De Grazia Veltri Américo Giuseppe
BOLÍVAR	Medina Devis Ángel Antonio
BOLÍVAR	Yasbek Valdez Rachid
CARABOBO	De Abreu Goncalves Ydilio T.
CARABOBO	Tortolero Martínez Yolanda
CARABOBO	López Acosta Armando Rafael
CARABOBO	Álvarez Gil Ángel Luis
CARABOBO	Mulino de Saavedra María C.
CARABOBO	Bozo Tamayo Marco Antonio
CARABOBO	Arias Betancourt Daniel Eduardo
CARABOBO	Flores Figueredo Romny Oscar
CARABOBO	Román Pinto Antonio José
CARABOBO	Lozano Parra Carlos Alberto
CARABOBO	Berrizbeitia Giliberti Carlos E.
CARABOBO	Ecarri Bolívar Antonio José
CARABOBO	Matheus Fernández Juan Miguel
CARABOBO	Aray Deyalitzza
COJEDES	Fernández Solórzano Dennis Y.
COJEDES	Correa José Gregorio
DELTA AMACURO	González de Martínez Larissa
DTTO. CAPITAL	Abreu Jesús Antonio
DTTO. CAPITAL	Morales Álvarez Nafir Coromoto
DTTO. CAPITAL	Barrios Slother Marialbert Juliana
DTTO. CAPITAL	Soares Valente María de Fátima
DTTO. CAPITAL	Millán Torrealba Jorge Alberto
DTTO. CAPITAL	Vásquez de Castillo Auristela del V.
DTTO. CAPITAL	Ramos Allup Henry Lisandro
DTTO. CAPITAL	López Colina Ramón José
DTTO. CAPITAL	Guerra Brito José Ángel
DTTO. CAPITAL	León Luque Rosalio Ismael

DTTO. CAPITAL	Blanco Cabrera Richard José
DTTO. CAPITAL	Veloz García Rafael Antonio
DTTO. CAPITAL	González Montaña Iván Stalin
DTTO. CAPITAL	Silva Malavé Ivlev Jesús
DTTO. CAPITAL	Guanipa Villalobos Tomás Ignacio
DTTO. CAPITAL	Adrián Hernández Tamara
FALCON	Stefanelli Barjacoba Luis
FALCON	Sirit Eliezer Ramón
FALCON	Moreno Rangel Julio César
FALCON	García Manaure Juan Javiel
FALCON	Ricardo Ernesto Aponte Villarroel
FALCON	Graterol Roque Gregorio Segundo
FALCON	Soto Rosa de León Ponte Mabelly J.
GUÁRICO	Prosperi Manuitt Carlos Modesto
GUÁRICO	Lucas Freitas Bibiana Geanine
LARA	Pérez González María Teresa
LARA	Peraza Pérez Oneiber Rafael
LARA	Suárez Lucena Bolivia Milagro
LARA	Antequera Zubillaga Daniel A.
LARA	Florido Barreto Luis Germán
LARA	Torres Morillo Ángel Eduardo
LARA	Marquina Díaz Alfonso José
LARA	Vilera del Corral Juan Bautista
LARA	Campos Rodríguez Teodoro Felipe
LARA	González Arias Macario Bonifacio
LARA	Salas Aguilera Ana Yudilma
LARA	Zambrano Ramírez Édgar José
LARA	Palacios Castillo Guillermo A.
MÉRIDA	Paparoni Durán Jesús Alexis
MÉRIDA	Mora Morales Mary
MÉRIDA	Carrero Paredes Mildred Janet

MÉRIDA	Dávila Barrios Williams Daniel
MÉRIDA	Castro Vivas Lawrence Augusto
MÉRIDA	Paparoni Ramírez Carlos Alberto
MÉRIDA	Sivoli Barrios Carmen María
MÉRIDA	Valero Moncada Milagro de los A.
MIRANDA	Solórzano Bernal Delsa Jenniffer
MIRANDA	Yáñez Morales Jesús Mark
MIRANDA	Guevara Cortez Freddy Alejandro
MIRANDA	Mejía Szilard Juan Andrés
MIRANDA	Pizarro Rodríguez Miguel A.
MIRANDA	Alvarado Rángel Ángel Daniel
MIRANDA	Teixeira Abreu Manuel José
MIRANDA	Guzmán Reverón Rafael David
MIRANDA	Caro Alfonzo Gilber Alexander
MIRANDA	Borges Junyent Julio Andrés
MIRANDA	Bolívar Rivas Manuela
MIRANDA	Moreno Cirimele Luis Aquiles
MIRANDA	Casella Lovaton Franco Manuel
MONAGAS	Maroun Piero
MONAGAS	Mendoza Rivas José Antonio
MONAGAS	Hernández Del Castillo María G.
MONAGAS	Arvelo Liscano Aquiles Antonio
MONAGAS	García Canales Juan Pablo
MONAGAS	Bastardo Campos Carlos Alberto
MONAGAS	Hernández Castro Dignora Antonia
NVA. ESPARTA	Rondón Hernández Luis Emilio
NVA. ESPARTA	Fermín Yanet
NVA. ESPARTA	Ávila Guerra Orlando José
NVA. ESPARTA	Estaba Mata Magalvi José
NVA. ESPARTA	Rahal Khouri Jony
NVA. ESPARTA	Aranguren Castillo Antonio A.

NVA. ESPARTA	Bolívar Parra Tobías Rafael
NVA. ESPARTA	Ronderos Rangel Óscar Adolfo
PORTUGUESA	Zandra Castillo
PORTUGUESA	Martínez Riera María Beatriz
SUCRE	Regnault Hernández José Leonardo
SUCRE	Paz Fuenmayor Milagros de Jesús
SUCRE	Bolívar Díaz Juan Carlos
SUCRE	Alcalá Arellán Robert José
SUCRE	Pazos Bravo Denncis Emilio
TÁCHIRA	Arellano Gaby Andreína
TÁCHIRA	Prieto Ramírez Renzo David
TÁCHIRA	Requesens Martínez Juan Carlos
TÁCHIRA	Vera Suárez Karim de los Ángeles
TÁCHIRA	Vergara González Sergio de Jesús
TÁCHIRA	Mantilla Flores Rosmit Eliecer
TÁCHIRA	Pérez Roa Ezequiel Eligio
TÁCHIRA	Valero Carlos
TÁCHIRA	Medina Guerrero Sonia Andreina
TÁCHIRA	Marín Carvajal Eduardo José
TRUJILLO	Aguilar Villasmil Joaquín Eduardo
TRUJILLO	González Salinas Carlos Andrés
TRUJILLO	Fajardo Linares Emilio Antonio
VARGAS	Sánchez Eulate Milagros Susana
VARGAS	Flores Gómez Winston Eduardo
VARGAS	Guaidó Márquez Juan Gerardo A.
VARGAS	Alonso Cardozo César Leonardo
VARGAS	Olivares Marquina José Manuel
VARGAS	Aponte Merchán Ana Mercedes
YARACUY	Pilieri Gianninoto Biagio
ZULIA	Barboza Gutiérrez Omar Enrique
ZULIA	Márquez Socorro Liz María

ZULIA	Troconiz Avilio Antonio
ZULIA	Parra de Ávila Dianela Mercedes
ZULIA	Díaz García Elimar Carolina
ZULIA	Bao Barrientos Jairo Antonio
ZULIA	Bracho Parra Nora Cecilia
ZULIA	Barboza Acosta Desiree Virginia
ZULIA	Matta Wehbe Elías
ZULIA	Ramírez Colina Rafael Arturo
ZULIA	Guanipa Villalobos Juan Pablo I.
ZULIA	Barrientos Vicuña William Ramón
ZULIA	Barillas Gil Yormán Enrique
ZULIA	Pirela Romero José Luis
ZULIA	Alemán Pérez Hernán Claret
ZULIA	Vargas Torres Héctor Ramón
ZULIA	Velazco Quintero Juan Carlos
ZULIA	Caridad González Ángel Rafael
ZULIA	Márquez Criollo Gilmar Daligio
ZULIA	Márquez Pérez Enrique Octavio
ZULIA	Fernández Alvarado Marianela
ZULIA	Luzardo Áñez Edwin Rafael
REPRES. INDÍGENA	Ferrer Brujes Virgilio Antonio
REPRES. INDÍGENA	Fernández Ricardo
REPRES. INDÍGENA	Guaipo de García Gladys Margarita
REPRES. INDÍGENA	Guacarán de Robles Yolibel del V.
REPRES. INDÍGENA	Guzamana Romel Edgardo
REPRES. INDÍGENA	Linares Laya Javier Jesús

II. ACUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN RECHAZO DE LA PRETENSIÓN DE JUDICIALIZAR AL PARTIDO PRIMERO JUSTICIA Y EN DEFENSA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ASOCIACIÓN CON FINES POLÍTICOS Y FORMAR PARTIDOS, 18 DE JUNIO DE 2020

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO EN RECHAZO DE LA PRETENSIÓN DE JUDICIALIZAR AL PARTIDO PRIMERO JUSTICIA Y EN DEFENSA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ASOCIACIÓN CON FINES POLÍTICOS Y FORMAR PARTIDOS

CONSIDERANDO

Que la democracia es irrealizable sin partidos políticos y que los partidos son parte esencial de la cultura democrática de los venezolanos.

CONSIDERANDO

Que el derecho de asociación con fines políticos y formar partidos está consagrado en el artículo 67 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en nuestro país, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Carta Democrática Interamericana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y que el régimen de usurpación de Nicolás Maduro Moros jamás podrá aniquilar dicho derecho, que es patrimonio de la cultura civilista venezolana.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela es un Parlamento de Partidos, en los términos de la más vanguardista doctrina pluralista y garantista del Derecho Público contemporáneo, y que un ataque en contra del Partido Primero Justicia representa una amenaza en contra de la institucionalidad de la Asamblea Nacional y de la soberanía popular.

CONSIDERANDO

Que la pretensión de judicializar al Partido Primero Justicia, mediante una írrita sentencia del ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia y la espuria designación de una junta ad-hoc, es expresión del intento sistemático del régimen de Nicolás Maduro Moros de destruir el pluralismo político y aniquilar condiciones de competitividad electoral.

CONSIDERANDO

Que los méritos históricos y los sacrificios de la militancia y dirigencia del Partido Primero Justicia en el rescate de la democracia y la rehumanización de Venezuela, tales como el asesinato del Concejal Fernando Albán, la injusta cárcel del diputado Juan Requesens y diversos testimonios de prisión, persecución y exilio, así como la condición de este partido de importante fuerza democrática en el seno de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que toda amenaza contra de Primero Justicia es, al mismo tiempo, un atentado en contra del sistema de partidos en cuanto condición necesaria para el rescate de la democracia en Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO: Desconocer la írrita sentencia 0072-2020 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se pretende judicializar al Partido Primero Justi-

cia y designar una espuria junta ad-hoc, así como iniciar las investigaciones correspondientes a los fines de establecer elementos probatorios de las eventuales responsabilidades a las que hubiere lugar.

SEGUNDO: Expresar solidaridad con la militancia y dirigencia del Partido Primero Justicia por estos nuevos ataques del régimen usurpador de Nicolás Maduro Moros, así como reiterar que la legítima junta de dirección nacional de este partido es, de conformidad con el Derecho interno de dicha organización, la encabezada por Julio Borges, Tomás Guanipa y Edinson Ferrer, en cuanto Coordinador Nacional, Secretario General y Secretario de Organización, respectivamente.

TERCERO: Responsabilizar a Nicolás Maduro Moro de las posibles violaciones de derechos humanos en contra de militantes del Partido Primero Justicia y de todos los partidos democráticos, así como recordar que todos los actos del poder público que menoscaben los derechos humanos son nulos y que los funcionarios públicos que los ordenen y ejecuten incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa, según el caso, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores, y –en el caso de violaciones graves a los derechos humanos– las mismas quedan excluidas de los beneficios del indulto y la amnistía, todo de conformidad con los artículos 25 y 29 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Denunciar las violaciones de los derechos políticos del Partido Primero Justicia y de todos los partidos democráticos ante organismos internacionales especializados en la garantía y defensa de los derechos humanos, especialmente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

QUINTO: Ratificar que el derecho de asociación con fines políticos y formar partidos es un derecho humano consagrado en el artículo 67 de la Constitución de la República Bo-

livariana de Venezuela y en instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en nuestro país, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Carta Democrática Interamericana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEXTO: Exhortar al pueblo de Venezuela a defender a los partidos políticos democráticos y alertar a la comunidad internacional de inminentes amenazas en contra de otros partidos políticos venezolanos.

Dado, firmado y sellado en Sesión Ordinaria en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Federal Legislativo, a los 18 días del mes de junio de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

JUAN PABLO GUANIPA VILLALOBOS / CARLOS

EDUARDO BERRIZBEITIA GILIBERTI

Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente

**ÁNGEL PALMIERI BACCHI / JOSÉ LUIS CARTAYA
PIÑANGO**

Secretario Subsecretario

III. ACUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL QUE RATIFICA LA RUTA POLÍTICA INTEGRAL PLANTEADA AL PAÍS QUE PERMITA ELECCIONES PRESIDENCIALES LIBRES Y TRANSPARENTES COMO SALIDA A LA CRISIS GENERALIZADA Y QUE PRODUZCA LA REINSTITUCIONALIZACIÓN DEMOCRÁTICA EN VENEZUELA, 30 DE JUNIO DE 2020

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO QUE RATIFICA LA RUTA POLÍTICA INTEGRAL PLANTEADA AL PAÍS QUE PERMITA ELECCIONES PRESIDENCIALES LIBRES Y TRANSPARENTES COMO SALIDA A LA CRISIS GENERALIZADA Y QUE PRODUZCA LA REINSTITUCIONALIZACIÓN DEMOCRÁTICA EN VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que la crisis política actual se encuentra en la sistemática violación del Estado de Derecho y de Justicia, así como la falta de instituciones en el país que lejos de garantizar la soberanía popular, permitieron que a través de mecanismos ilegítimos, se usurpara el Poder Ejecutivo ante la negativa de convocar elecciones presidenciales verdaderamente libres y justas.

CONSIDERANDO

Que la democracia representativa, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la

separación e independencia de los poderes públicos, son condiciones indispensables para la estabilidad, la paz y el desarrollo de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, la única institución democráticamente electa en Venezuela En fecha 1 de octubre de 2019, ratificó el interés en trabajar para la convocatoria a elecciones presidenciales libres y justas, a favor de la despolarización política extrema, con miras a una transición democrática que privilegie garantías y espacios políticos para quienes estén dispuestos a respaldar y defender la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, para alcanzar la necesaria renovación de los Poderes Públicos.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 junio de 2020 mediante sentencia No. 0070 quienes usurpan la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, alegando una supuesta “omisión legislativa”, procedieron con la designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral, usurpando las funciones que le corresponden a la Asamblea Nacional, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, violentando así mismo el principio de autonomía, equilibrio y división de los Poderes Públicos.

CONSIDERANDO

Que en fechas 15 y 16 de junio mediante sentencias No. 0071 y 0072 respectivamente, quienes usurpan la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, intervinieron y suspendieron a las directivas de los partidos Acción Democrática y Primero Justicia, nombrando una directiva ad hoc con facultad para usar los símbolos partidistas de cada uno de esos partidos.

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución aprobada el 26 de junio de 2020, la Organización de Estados Americanos acordó renovar el llamado a un pronto retorno a la democracia en Venezuela, la necesidad de celebrar elecciones presidenciales inclusivas, libres, justas y transparentes, conducidas por un Consejo Nacional Electoral renovado e independiente, así como un Tribunal Supremo de Justicia renovado e independiente y con la presencia de observadores internacionales independientes; así como desconocer la ilegal designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral por parte del Tribunal Supremo de Justicia, así como la ilegal designación de las directivas de los Partidos políticos “Primero Justicia” y “Acción Democrática”.

CONSIDERANDO

Que este parlamento asumió la ruta política integral planteada al país que permita elecciones presidenciales libres y transparentes como salida a la crisis generalizada y que produzca la reinstitucionalización democrática en Venezuela, reconociendo la necesidad de reintegrar todas las ramas del Poder Público Nacional y rescatar el verdadero contrapeso institucional que determina nuestra Constitución.

CONSIDERANDO

Que quienes usurpan el poder lejos de iniciar un proceso decidido de transición pacífica y democrática en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con las leyes nacionales y su Constitución, han sistematizado una ruta de violación de los derechos políticos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las convenciones internacionales que los garantizan.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la ruta política integral planteada al país que permita la pronta celebración de elecciones presidenciales libres y transparentes como salida a la crisis generaliza-

da y que produzca la reinstitucionalización democrática en Venezuela, reconociendo la necesidad de reintegrar todas las ramas del Poder Público Nacional y rescatar el verdadero contrapeso institucional que determina nuestra Constitución.

SEGUNDO: Desconocer la ilegal designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral por parte de quienes usurpan el Tribunal Supremo de Justicia.

TERCERO: Reafirmar el respaldo a la propuesta de Acuerdo Político Integral, y la ruta política integral realizada por este parlamento y el Presidente (e) Juan Gerardo Guaidó Márquez, que contiene la convocatoria a un proceso electoral presidencial libre, justo, verificable y transparente, que cuente con las condiciones necesarias:

- Restablecimiento del derecho al sufragio para todos los venezolanos, dentro y fuera del país, por lo que es necesario contar con un Registro Electoral confiable y auditado.

- Garantizar que el voto sea ejercido libremente, sin coacción o intimidación. Prohibición de migración de electores de sus centros electorales naturales.

- Cese de las inhabilitaciones, enjuiciamiento y prisión de los dirigentes políticos y restablecimiento pleno de sus derechos a la participación política.

- Participación plena de todos los partidos políticos; restablecimiento de su dirigencia natural y el uso de sus símbolos, colores y bienes.

- Nuevo Poder Electoral legítimo, designado por la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus competencias constitucionales, y de esta forma contar con un cronograma electoral que garantice el derecho al voto y a los lapsos correspondientes, una campaña electoral equitativa y el adecuado comportamiento del Plan República, respetando el proceso electoral y prohibiendo cualquier intervención ajena a la protección del acto electoral.

- Auditoría de todos los procesos del sistema electoral, así como observación electoral nacional e internacional calificada en todas las etapas del proceso.

CUARTO: Hacer un llamado urgente a la comunidad internacional a los fines que aumenten la presión contra la dictadura de Nicolás Maduro, cese la usurpación de sus funciones, y se abstenga de interferir en el funcionamiento de los partidos políticos independientes en aras de la restauración de la democracia en Venezuela y el Estado de Derecho, que solo se pueden conseguir a través de la celebración de elecciones justas, libres y transparentes, con un Consejo Nacional Electoral independiente y un Tribunal Supremo de Justicia imparcial, y con observación internacional independiente.

QUINTO: Hacer un llamado a la Fuerza Armada Nacional, iglesias, universidades y a todas las organizaciones, gremios y grupos que hacen vida política en el país a respaldar el contenido del presente Acuerdo como solución política, constitucional, pacífica y perdurable a la crisis que hoy atraviesa el país.

SEXTO: Remitir el presente acuerdo a la comunidad internacional

SÉPTIMO: Dar publicidad al siguiente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones de Palacio Legislativo a los 30 días del mes de junio de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

JUAN PABLO GUANIPA VILLALOBOS / CARLOS

EDUARDO BERRIZBEITIA GILIBERTI

Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente

ÁNGEL PALMIERI BACCHI / JOSÉ LUIS CARTAYA

PIÑANGO

Secretario Subsecretario

IV. ACUERDO EN RECHAZO A LA FLAGRANTE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS CONTRA LA MILITANCIA Y DIRIGENCIA DE VOLUNTAD POPULAR POR PARTE DEL ILEGÍTIMO TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO, 9 DE JULIO DE 2020

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO EN RECHAZO A LA FLAGRANTE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS CONTRA LA MILITANCIA Y DIRIGENCIA DE VOLUNTAD POPULAR POR PARTE DEL ILEGÍTIMO TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO

CONSIDERANDO

Que desde el año 2014, la organización política Voluntad Popular Activistas ha sido perseguida por el régimen de Nicolás Maduro, sufriendo el encarcelamiento, persecución, tortura, exilio forzado, de su directiva y decenas de integrantes de sus estructuras nacionales, regionales, municipales y locales.

CONSIDERANDO

Que el régimen de Nicolás Maduro bloquea las posibles salidas democráticas y electorales al conflicto político venezolano, aumentando la persecución en contra de las organizaciones políticas que hacen vida en esta Asamblea Nacional y neutralizando cualquier tipo de disidencia.

CONSIDERANDO

Que durante las últimas semanas, el falso Tribunal Supremo de Justicia de la dictadura ha emitido sentencias írritas en contra de los partidos Primero Justicia, Acción Democrática y Voluntad Popular, en donde han designado ilegalmente juntas directivas ad-hoc y han despojado a estas organizaciones de sus símbolos, autoridades y estructuras, con el fin de utilizarlos de forma fraudulenta en el írrito proceso electoral parlamentario del mes de diciembre.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia de la dictadura, designó de forma inconstitucional a los rectores del Consejo Nacional Electoral, usurpando las funciones de la Asamblea Nacional que es el órgano a quien corresponde designar dichas autoridades y cuyo proceso se encontraba en curso a través del Comité de Postulaciones en donde se encontraban representadas todas las fuerzas políticas del país.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Vladimir Padrino López, quien es el Ministro de la Defensa del régimen de Nicolás Maduro, expresó en días recientes mediante deplorables declaraciones que el gobierno legítimo representado por el presidente (E) Juan Guaidó y las fuerzas democráticas “no serán poder político en Venezuela jamás en la vida”, evidenciado de esa manera la imposibilidad de fórmulas democráticas y pacíficas para poner final a crisis política y emergencia humanitaria que padece Venezuela.

CONSIDERANDO

Que los ciudadanos José Gregorio Noriega Figueroa, Guillermo Luces y Lucila Pacheco, quienes pretenden ser designados de forma ilegal en la junta directiva ad hoc de la organización Voluntad Popular Activistas, fueron expulsado en el año 2019 de las filas de dicho partido político por estar involu-

crados en hechos graves de traición a la democracia y corrupción vinculados a la trama de los CLAP y ligado al ciudadano Alex Naim Saab Morán, capturado en la República de Cabo Verde por delitos de delincuencia organizada transnacional y ser el principal testaferro del régimen de Nicolás Maduro.

ACUERDA

PRIMERO: Desconocer y rechazar la írrita sentencia No. 077-2020 de la Sala Constitucional del ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia al servicio de los intereses de la dictadura de Nicolás Maduro, en donde designan de forma ilegal una Junta Directiva Ad Hoc para llevar adelante el proceso de reestructuración de la Dirección Nacional del partido político Voluntad Popular Activistas.

SEGUNDO: Reconocer como las legítimas autoridades del partido político Voluntad Popular al ciudadano Leopoldo López Mendoza y los integrantes de su Dirección Nacional y estructuras regionales legítimamente designadas.

TERCERO: Enviar un mensaje a toda la militancia y estructuras de los partidos políticos venezolanos que hacen vida democrática, a continuar en el accionar por el restablecimiento del hilo constitucional, la defensa de los derechos civiles y políticos y las condiciones para una salida democrática y pacífica al conflicto político venezolano.

CUARTO: Exhortar a los gobiernos democráticos y organizaciones e instancias internacionales a rechazar la persecución sistemática en contra de las organizaciones políticas venezolanas.

QUINTO: Exhortar a la Alta Comisionada de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, a ratificar su rechazo a la persecución en contra de las organizaciones políticas en Venezuela y solicitar medidas de protección en beneficio de su dirigencia y militancia.

SEXTO: Ratificar ante el pueblo de Venezuela la necesidad de constituir un gobierno de emergencia nacional que permita poner fin a la grave crisis de emergencia humanitaria de Venezuela.

SÉPTIMO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 9 días del mes de julio de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

JUAN PABLO GUANIPA VILLALOBOS / CARLOS

EDUARDO BERRIZBEITIA GILIBERTI

Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente

ÁNGEL PALMIERI BACCHI / JOSÉ LUIS CARTAYA

PIÑANGO

Secretario Subsecretario

V. DECLARACIÓN DEL GRUPO DE LIMA. 16 DE JUNIO DE 2020

Los gobiernos de Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, Santa Lucía y Venezuela miembros del Grupo de Lima, rechazan y desconocen la ilegal designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral (CNE) de Venezuela mediante una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, que vulnera abiertamente la Constitución venezolana y socava las garantías mínimas necesarias para cualquier proceso electoral y el retorno de la democracia en Venezuela.

Recuerdan que la designación de los miembros del CNE corresponde a la Asamblea Nacional, órgano legítimo y democráticamente electo, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Reafirman su entendimiento de que solamente la celebración de elecciones parlamentarias y presidenciales libres, justas y creíbles, con un Consejo Nacional Electoral independiente, un Tribunal Supremo imparcial, así como la plena libertad de prensa y participación política de todos los venezolanos asegurará las condiciones para la superación de la crisis venezolana.

Reiteran, conforme la XVIII Reunión Ministerial del Grupo de Lima realizada en Canadá, que persistirán en procurar consensos con otros actores internacionales para movilizar una respuesta de la comunidad internacional que contribuya a la urgente restauración de la democracia y el estado de derecho en Venezuela.

Fuente: <https://minrel.gob.cl/comunicado-del-grupo-de-lima/minrel/2020-06-17/100044.html>

VI. DECLARACIÓN DEL GRUPO DE CONTACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECIENTES ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN VENEZUELA, 16 DE JUNIO DE 2020

Comunicado de Prensa N° 55/20,

El Grupo Internacional de Contacto (GIC) lamenta la forma por la cual se procedió a la renovación del Consejo Nacional Electoral de Venezuela por parte del Tribunal Supremo de Justicia sin participación de la Asamblea Nacional en la elección de sus miembros, en contra por tanto de lo previsto en la Constitución venezolana. Ello socava la credibilidad tanto del CNE como del próximo proceso electoral.

Esta acción por parte del régimen reduce aún más las garantías necesarias para la realización de un proceso electoral justo y transparente que posibilite un retorno a la vigencia plena de las instituciones democráticas en Venezuela.

El GIC reitera su convencimiento de que la solución para la crisis política, institucional, social y humanitaria que atraviesa el país debe transitar por vías electorales, democráticas y pacíficas y rechaza todas las vías violentas. El GIC exhorta a quienes detentan el poder en Venezuela a abstenerse de tomar medidas que tornen inviable dicha solución democrática y llama a todas las partes a retomar a la mayor brevedad negociaciones sustantivas e inclusivas hacia la consecución de dicho objetivo.

El GIC manifiesta una vez más su voluntad de participar en los esfuerzos de la Comunidad Internacional para contribuir a alcanzar ese objetivo.

Esta declaración ha sido acordada por los siguientes miembros del GIC: UE, siete de sus Estados miembros (Francia, Alemania, Italia, Países Bajos, Portugal, España y Suecia), Reino Unido y cuatro países de América Latina (Ecuador, Costa Rica, Panamá y Uruguay).

Fuente: <https://www.gub.uy/ministerio-relaciones-exteriores/comunicacion/noticias/declaracion-del-grupo-contacto-internacional-sobre-recientes-acontecimientos>

VII. DECLARACIÓN DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, 26 DE JUNIO DE 2020

LAS RECIENTES DECISIONES ILEGITIMAS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA¹¹³

CP/RES. 1156 (2291/20)

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;

REAFIRMANDO que los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla tal y como lo dispone el Artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana;

CONSIDERANDO que la Carta Democrática Interamericana establece que son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos;

RESALTANDO que la resolución CP/RES. 1117 (2200/19), aprobada el 10 de enero de 2019, resolvió: “No reconocer

¹¹³ La Delegación de Trinidad y Tobago ha anunciado la introducción de una nota de pie de página.

la legitimidad de un nuevo mandato de Nicolás Maduro a partir del 10 de enero de 2019”, e hizo un llamado a “la celebración de nuevas elecciones presidenciales con todas las garantías necesarias para un proceso libre, justo, transparente y legítimo, en una fecha próxima, con asistencia de observadores internacionales”.

RECORDANDO que la resolución CP/RES 1143 (2269/20), aprobada el 10 de enero de 2020, acordó renovar el llamado a un pronto retorno a la democracia en Venezuela, y en tal sentido reafirmó la necesidad de celebrar elecciones presidenciales inclusivas, libres, justas y transparentes, conducidas por un Consejo Nacional Electoral renovado e independiente, así como un Tribunal Supremo de Justicia renovado e independiente y con la presencia de observadores internacionales independientes;

CONSIDERANDO que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela es la única institución democráticamente electa en Venezuela;

RECORDANDO que tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos han denunciado, de manera reiterada, la continua violación de los derechos políticos consagrados en la Constitución de Venezuela y en las convenciones internacionales que los garantizan;

TOMANDO NOTA que el Tribunal Supremo de Justicia procedió con una posición sesgada alegando una supuesta “omisión legislativa” a la designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral, usurpando las funciones que le corresponden a la Asamblea Nacional, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, violentando así mismo el principio de autonomía, equilibrio y división de los Poderes Públicos; y

MANIFESTANDO su preocupación por las recientes decisiones del Tribunal Supremo de Justicia dirigidas a intervenir a los partidos políticos de oposición, suspendiendo a las directivas de dos de los principales partidos de oposición, Acción Democrática y Primero Justicia, nombrando una directiva ad hoc con facultad para usar los símbolos partidistas de cada uno de esos partidos,

RESUELVE:

1. Condenar el continuo acoso ejercido por el régimen ilegítimo de Nicolás Maduro contra las funciones que las leyes venezolanas le otorgan a la Asamblea Nacional y contra el funcionamiento de los partidos políticos e instituciones democráticas en Venezuela, contrario a lo establecido en la Carta Interamericana.

2. Rechazar, asimismo, en los más enérgicos términos, así como desconocer la ilegal designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral por parte del Tribunal Supremo de Justicia, así como la ilegal designación de las directivas de los Partidos políticos “Primero Justicia” y “Acción Democrática”.

3. Exigir al régimen ilegítimo de Nicolás Maduro que respete las prerrogativas de la Asamblea Nacional, cese la usurpación de sus funciones, y se abstenga de interferir en el funcionamiento de los partidos políticos independientes. Este tipo de acciones constituyen un obstáculo para la restauración de la democracia en Venezuela y el Estado de Derecho, que solo se pueden conseguir a través de la celebración de elecciones justas, libres y transparentes, con un Consejo Nacional Electoral independiente y un Tribunal Supremo de Justicia imparcial, y con observación internacional independiente.

4. Urgir al régimen ilegítimo de Nicolás Maduro a liberar inmediatamente a todos los presos políticos, incluidos los diputados de la Asamblea Nacional, y cesar de inmediato toda detención, persecución y encarcelamiento arbitrario.

5. Hacer un llamado a todos los actores políticos en Venezuela para que inicien y lleven a cabo un proceso decidido de transición pacífica y democrática en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con las leyes nacionales y su Constitución, así como lo establecido en la Carta Democrática Interamericana y la Carta de la OEA.

VIII. VENEZUELA: DECLARACIÓN DEL ALTO REPRESENTANTE, EN NOMBRE DE LA UNIÓN EUROPEA, SOBRE LOS ÚLTIMOS ACONTECIMIENTOS, 16 DE JUNIO DE 2020

El 10 de junio, el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (TSJ) dictó una decisión por la que concedía al Comité de Postulaciones Electorales establecido el pasado mes de noviembre un plazo de 72 horas para consignar el listado de candidatos a rectores del Consejo Nacional Electoral (CNE). El 12 de junio, el TSJ venezolano designó a los rectores del CNE. El 15 de junio, el TSJ suspendió la actual Dirección Nacional de Acción Democrática (AD), uno de los principales partidos de la oposición y miembro del grupo opositor G4, y nombró una Mesa Directiva ad hoc.

Estas decisiones reducen al mínimo el espacio democrático en el país y crean nuevos obstáculos a la resolución de la profunda crisis política de Venezuela.

Para superar la crisis de Venezuela es crucial la celebración de unas elecciones legislativas y presidenciales libres y limpias que respeten las normas internacionales. Un CNE independiente y equilibrado y unas condiciones de igualdad que permitan la participación de los partidos políticos y los candidatos constituyen la piedra angular de un proceso electoral creíble. La UE hace un llamamiento al Gobierno y a la oposición para que emprendan unas negociaciones genuinas e integradoras conducentes a la constitución del CNE y al levantamiento de las prohibiciones que afectan a los partidos de la oposición. Todos los agentes nacionales deben regresar a la mesa de negociación, en beneficio de todos los venezolanos.

En un momento en que a la crisis política se suma una compleja situación humanitaria, todas las partes presentes en Venezuela han de unir sus fuerzas para hacer frente al sufrimiento humano y para hallar la vía hacia una solución política

duradera e integradora. La UE reitera su apoyo a toda iniciativa auténtica que vaya en esa dirección, así como su compromiso de largo aliento con el pueblo de Venezuela, y se mantiene dispuesta a trabajar con los venezolanos y con la comunidad internacional, en particular a través del Grupo Internacional de Contacto, para lograr el retorno pacífico a la democracia y al estado de derecho.

Se suman a la presente declaración la República de Macedonia del Norte, Montenegro y Albania[1], países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación y candidato potencial, e Islandia y Liechtenstein, países de la AELC miembros del Espacio Económico Europeo, así como Ucrania, la República de Moldavia y Georgia.

[1] La República de Macedonia del Norte, Montenegro y Albania siguen formando parte del Proceso de Estabilización y Asociación.

Fuente: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2020/06/16/venezuela-declaration-by-the-high-representative-on-behalf-of-the-european-union-on-the-latest-developments/>

IX. DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS. DECLARACIÓN DE PRENSA. SECRETARIO DE ESTADO MICHAEL R. POMPEO, 15 DE JUNIO DE 2020

Las elecciones libres son el camino que permitirá salir de la profunda crisis política que atraviesa Venezuela. Lamentablemente, el 12 de junio, el Tribunal Supremo de Justicia, controlado por el régimen de Maduro, continúa con la manipulación de la Constitución venezolana al designar de manera ilícita un nuevo Consejo Nacional Electoral (CNE) adepto al régimen.

Los venezolanos merecen tener un CNE independiente. La Constitución de Venezuela pone en manos de la Asamblea Nacional, elegida democráticamente, la responsabilidad de nombrar a los miembros del CNE. Si no se sigue este proceso, es imposible que las elecciones realizadas representen la voluntad del pueblo.

El régimen ha seleccionado un CNE que convalide sus decisiones y haga caso omiso de las condiciones que exigen las elecciones libres.

Tal como lo señalamos anteriormente, la independencia del CNE constituye un requisito previo de vital importancia para que las elecciones sean libres y justas. <https://translations.state.gov/2020/01/09/elecciones-presidenciales-y-parlamentarias-libres-y-justas-en-venezuela/>

Algunas de las principales áreas a considerar son las siguientes:

- Eliminar la prohibición que pesa sobre partidos políticos y candidatos.
- Dejar sin efecto los procesos judiciales con motivaciones políticas que se iniciaron contra políticos de la oposición.
- Liberar a todos los presos políticos.

- Respetar las libertades de expresión, de prensa y de asociación.

- Resolver de manera transparente todas las dificultades técnicas que impiden llevar a cabo elecciones libres y justas, lo cual incluye el empadronamiento de los votantes, y la adquisición y la operación de máquinas de votación.

El pueblo venezolano exige y merece poder realizar elecciones libres y justas. Esta medida impulsada por el régimen y su Tribunal Supremo aleja incluso más a Venezuela de la posibilidad de una transición democrática.

X. RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO, DE 10 DE JULIO DE 2020, SOBRE LA SITUACIÓN HUMANITARIA EN VENEZUELA Y LA CRISIS MIGRATORIA Y DE LOS REFUGIADOS, 10 DE JULIO DE 2020

PE647.710

P9_TA-PROV(2020)0193

(2019/2952(RSP))

El Parlamento Europeo,

– Vistas sus anteriores Resoluciones sobre Venezuela, en particular la de 16 de enero de 2020 sobre la situación en Venezuela tras la elección ilegal de la nueva Presidencia y la nueva Junta Directiva de la Asamblea Nacional (golpe de Estado parlamentario)¹¹⁴,

– Vista la declaración realizada el 1 de abril de 2020 por el portavoz del vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR), sobre la propuesta de los EE. UU. y la situación en el contexto de la pandemia de coronavirus en Venezuela,

– Vista la declaración de los expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas, de 30 de abril de 2020, sobre la emergencia sanitaria en Venezuela,

– Vista la advertencia de los expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas, de 6 de mayo de 2020, sobre los efectos devastadores de la crisis humanitaria y económica del país en los derechos humanos,

¹¹⁴ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0013.

– Visto el Informe sobre Venezuela, de 2 de julio de 2020, de Michelle Bachelet, alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

– Visto el comunicado de prensa conjunto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), de 1 de abril de 2020, sobre la situación de los refugiados y migrantes procedentes de Venezuela durante la crisis de la COVID-19,

– Vistas las declaraciones del secretario general de la Organización de los Estados Americanos sobre la situación en Venezuela de 5 de enero de 2020 y de 26 de junio de 2020,

– Vistas las declaraciones del Grupo de Lima de 20 de febrero, 2 de marzo, 2 de abril y 16 de junio de 2020,

– Vistas las declaraciones del VP/AR, de 4 y 16 de junio de 2020, sobre los últimos acontecimientos en Venezuela,

– Vista la declaración de la Comisión de Asuntos Exteriores del Parlamento Europeo, de 11 de junio de 2020, sobre los recientes ataques a la Asamblea Nacional de Venezuela,

– Vistas las declaraciones del Grupo Internacional de Contacto, de 16 de junio de 2020, sobre la pérdida de credibilidad del Consejo Nacional Electoral de Venezuela, y de 24 de junio de 2020, sobre el empeoramiento de la crisis política en Venezuela,

– Vista la Decisión (PESC) 2020/898 del Consejo, de 29 de junio de 2020, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2017/2074 relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela¹¹⁵, por la que se añadieron once altos cargos venezolanos a la lista de los que están sujetos a medidas restrictivas,

¹¹⁵ DO L 205 I de 29.6.2020, p. 6.

– Vista la Conferencia Internacional de Donantes en solidaridad con los refugiados y migrantes venezolanos de 26 de mayo de 2020,

– Vista la Constitución de Venezuela,

– Visto el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

– Visto el artículo 132, apartados 2 y 4, de su Reglamento interno,

A. Considerando que la Unión y sus Estados miembros apoyan desde hace años a la población venezolana y a las comunidades que acogen a refugiados; que, el 26 de mayo de 2020, la Unión y el Gobierno de España, con el apoyo del ACNUR y de la OIM, convocaron una Conferencia Internacional de Donantes en solidaridad con los refugiados y migrantes venezolanos; que los donantes internacionales se comprometieron a aportar un total de 2 544 millones de euros, de los que solamente 595 millones son subvenciones directas y el resto son meros préstamos condicionales; que durante la Conferencia algunos de los prestatarios expresaron su preocupación por las dificultades burocráticas y la complejidad de la reglamentación a que enfrentan para obtener esos préstamos; que los 595 millones de euros en subvenciones directas apenas cubrirán las consecuencias anuales de esta crisis sin precedentes en los países vecinos de Venezuela; que la comunidad internacional necesita encontrar soluciones innovadoras para desbloquear otros posibles recursos financieros con el fin de ayudar al pueblo venezolano a atender sus necesidades de emergencia más allá de la ayuda humanitaria y a la cooperación a más largo plazo;

B. Considerando que la asistencia de la Unión asciende a más de 319 millones de euros, tanto dentro como fuera de Venezuela; que se han destinado 156 millones de euros a asistencia humanitaria, 136 millones de euros al desarrollo y 27 millones de euros a la estabilidad y la paz;

C. Considerando que la ya terrible crisis humanitaria, política, económica, institucional, social y pluridimensional existente en Venezuela ha empeorado significativamente y se ha agravado durante la pandemia; que la mayor escasez de medicamentos y alimentos, las violaciones masivas de los derechos humanos, la hiperinflación, la opresión política, la corrupción y la violencia están poniendo en peligro la vida de las personas y obligándolas a huir del país;

D. Considerando que en Venezuela un número cada vez mayor de personas, en particular pertenecientes a grupos vulnerables, como las mujeres, los menores y las personas enfermas, son víctimas de desnutrición como consecuencia del acceso limitado a unos servicios sanitarios de calidad, a los medicamentos, a los alimentos y al agua;

E. Considerando que el sistema nacional venezolano de salud se ha debilitado considerablemente debido a la mala gestión por parte del régimen, lo que ha provocado una grave escasez de medicamentos y la falta de tratamientos médicos disponibles; que las cifras proporcionadas por el régimen con respecto a la pandemia de COVID-19 carecen de credibilidad y no suscitan confianza ni dentro de Venezuela ni en la comunidad internacional;

F. Considerando que la actual crisis pluridimensional de Venezuela está ocasionando el mayor desplazamiento de población que se haya conocido en la región; que alrededor de cinco millones de venezolanos han huido del país y que el 80 % de ellos están desplazados en los países de la región; que, según el ACNUR, la crisis de refugiados venezolana es la segunda más grave del mundo después de la de Siria; que se prevé que, a finales de 2020 a más tardar, el número total de personas que huyen de unas condiciones cada vez peores en Venezuela pueda superar los 6,5 millones;

G. Considerando que, según el ACNUR, el número de venezolanos que han solicitado asilo en el mundo ha aumentado en un 2 000 %; que 650 000 han presentado solicitudes de asilo en todo el mundo y alrededor de 2 millones han obtenido un permiso de residencia de otros países americanos; que el 12 % de la población ha huido del país y que siguen abandonándolo cada día una media de 5 000 personas;

H. Considerando que la actual emergencia mundial en el ámbito de la salud pública ha agravado una situación ya desesperada para numerosos refugiados y migrantes procedentes de Venezuela, así como para sus países de acogida; que muchos refugiados y migrantes dependen de unos salarios diarios insuficientes para cubrir necesidades básicas como el alojamiento, la alimentación y la asistencia sanitaria;

I. Considerando que, según los primeros informes sobre la pandemia que asola al debilitado sistema de asistencia sanitaria del país, los hospitales están llenos de pacientes con coronavirus y docenas de miembros del personal sanitario han sido infectados;

J. Considerando que, el 26 de mayo de 2020, el ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, controlado por el régimen de Nicolás Maduro, ratificó de forma injustificada el nombramiento de Luis Parra como presidente de la Asamblea Nacional; que en la sesión ilegal que se celebró en enero de 2020 no se respetaron ni el procedimiento legal ni los principios constitucionales democráticos al impedirse, en algunos casos por la fuerza, que la gran mayoría de los representantes elegidos democráticamente estuviesen presentes durante dicha sesión y, por lo tanto, pudiesen emitir sus votos; que la decisión ilegal resultante de esta sesión parlamentaria ilegítima ha llevado al Consejo de la Unión a imponer sanciones a otros once altos cargos más por haber socavado la democracia y el Estado de Derecho, figurando entre ellos Luis Parra y Juan José Mendoza, presidente de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; que

Juan Guaidó se ha excluido a sí mismo de cualquier gobierno de transición y Nicolás Maduro no puede formar parte de un gobierno de ese tipo;

K. Considerando que, el 13 de junio de 2020, el Tribunal Supremo de Justicia ilegítimo volvió a nombrar a varios miembros nuevos del Consejo Nacional Electoral a pesar de no tener competencias legales para ello; que, de conformidad con los artículos 187 y 296 de la Constitución venezolana, estos nombramientos son competencia exclusiva de la Asamblea Nacional, órgano elegido democráticamente por el pueblo venezolano; que el Parlamento Europeo no reconocerá ninguna decisión ni resolución que adopten unilateralmente esos órganos ilegítimos; que los altos cargos responsables de esas decisiones también han sido incluidos en la lista de sanciones de la Unión;

L. Considerando que Nicolás Maduro ordenó al embajador de la Unión que abandonase el país en un plazo de 72 horas tras la imposición por la Unión de sanciones específicas a varios altos cargos responsables de graves violaciones de los derechos humanos, y que también amenazó con nuevas represalias al embajador de España; que, en mayo de 2020, se informó de actos de acoso contra la Embajada de Francia en Caracas, incluyendo el corte del suministro de agua y electricidad a la residencia del embajador; que el régimen ha decidido revocar dicha decisión y no expulsar al embajador de la Unión;

M. Considerando que el régimen de Nicolás Maduro ha arremetido contra los partidos políticos Acción Democrática, Primero Justicia y Un Nuevo Tiempo, sometiéndolos a una persecución sistemática mediante unas sentencias del Tribunal Supremo de Justicia ilegítimo por las que se suspende a las direcciones nacionales de dichos partidos en contra de la voluntad de sus miembros; que el régimen de Nicolás Maduro ha clasificado el partido político democrático Voluntad Popular como organización terrorista;

N. Considerando que la comunidad internacional democrática, incluida la Unión, ha rechazado firmemente esa farsa electoral y todas esas actuaciones ilegales; que esa acción ha dejado reducido al mínimo el espacio democrático en el país y ha creado grandes obstáculos para la resolución de la crisis política en Venezuela; que la formación de un gobierno de emergencia nacional equilibrado e integrador, compuesto por todos los sectores políticos y sociales democráticos del país y capaz de abordar las necesidades humanitarias actuales, es esencial para superar la crisis que se está intensificando;

O. Considerando que el respeto de las normas internacionales, un Consejo Nacional Electoral independiente y equilibrado, y una igualdad de condiciones que garantice la participación sin trabas de los partidos políticos y los candidatos constituyen las piedras angulares de un proceso electoral creíble, que permita la celebración de elecciones legislativas y presidenciales libres y justas;

P. Que la financiación ilícita y las injerencias extranjeras del régimen en las elecciones suponen una grave amenaza para las democracias europeas;

Q. Considerando que la aplicación de las decisiones de la Unión en el ámbito de los asuntos exteriores incumbe a las autoridades nacionales, pero la Comisión tiene la responsabilidad de supervisar la aplicación del Derecho de la Unión;

R. Considerando que, el 12 de junio de 2020, las autoridades de Cabo Verde detuvieron a Alex Saab, empresario implicado en varias tramas de corrupción relacionadas con el régimen de Nicolás Maduro y que ahora se encuentra a la espera de una decisión judicial y una posible extradición; que el caso Saab ilustra hasta qué punto se ha generalizado la corrupción en Venezuela, a la vez que el país atraviesa una crisis humanitaria sin precedentes; que Venezuela ocupa el puesto 173 en la lista de 180 países incluidos en el Índice de Percepción de la Corrupción 2019 de Transparency International;

S. Considerando que el número de presos políticos ha aumentado desde que en 2014 comenzaron las protestas civiles masivas, y que en la actualidad supera los 430; que, al parecer, también están detenidos en Venezuela once ciudadanos europeos; que numerosos informes sobre casos de torturas por parte del régimen están siendo objeto de examen preliminar por la CPI por crímenes contra la humanidad; que la represión, las detenciones arbitrarias y la tortura han aumentado durante la crisis de la COVID-19; que en el Informe, de 2 de julio de 2020, sobre Venezuela de la alta comisionada Michelle Bachelet se documentan más de 1300 ejecuciones extrajudiciales perpetradas por las fuerzas de seguridad entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2020;

T. Considerando que el régimen de Nicolás Maduro no ha proporcionado información transparente, no ha aceptado la asistencia humanitaria internacional y no ha concedido prioridad a las necesidades y los derechos de los segmentos de población más vulnerables; que, el 1 de junio de 2020, se celebró un acuerdo entre el Ministerio del Poder Popular para la Salud y el equipo asesor de la Asamblea Nacional para la COVID-19 a fin de permitir la entrega apolítica de ayuda humanitaria a Venezuela a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), cuando durante años el régimen ha rechazado todo tipo de ayuda humanitaria;

U. Considerando que el régimen de Nicolás Maduro apoya desde 2016 la extracción artesanal ilegal de oro en la Amazonía venezolana para financiar a grupos armados irregulares; que el oro sale de contrabando del país por canales irregulares para ser vendido e intercambiado ilícitamente en el extranjero; que este denominado «oro de sangre» se extrae y explota en detrimento de los derechos humanos y del medio ambiente y en condiciones ilegales y delictivas que son una grave amenaza para los derechos humanos y el medio ambiente;

V. Considerando que son necesarias actuaciones eficaces para detener la amenaza para la seguridad en toda la región que constituyen los vínculos entre el régimen dictatorial de Nicolás Maduro, los grupos terroristas y los grupos armados organizados que llevan a cabo sus actividades delictivas en Venezuela;

1. Reitera su profunda preocupación por la gravedad de la emergencia humanitaria, que supone una seria amenaza para las vidas de los venezolanos; expresa su solidaridad con todos los venezolanos que se han visto obligados a huir de su país por anhelar unas condiciones de vida muy elementales, como el acceso a los alimentos, el agua potable, los servicios sanitarios y los medicamentos;

2. Señala a la atención el agravamiento de la crisis migratoria que se ha extendido a toda la región –en concreto, a Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia, Chile, Brasil, Panamá y Argentina–, así como a algunos Estados miembros de la Unión y el Caribe, y pone de relieve las circunstancias extremadamente difíciles que agrava aún más la lucha contra la pandemia de COVID-19; alaba los esfuerzos de los países vecinos y la solidaridad que han demostrado; pide a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) que continúen cooperando con esos países y territorios no solo aportando asistencia humanitaria, sino también facilitando más recursos y mediante la política de desarrollo;

3. Insta a las autoridades venezolanas a que reconozcan la crisis humanitaria en curso, eviten que empeore y promuevan soluciones políticas y económicas para garantizar la seguridad de toda la población civil y la estabilidad del país y de la región; toma nota del acuerdo alcanzado entre Venezuela y la OPS sobre la lucha contra la COVID-19;

4. Pide que se adopten medidas urgentes que impidan la agravación de la crisis humanitaria y de salud pública y, en particular, la reaparición de enfermedades como el sarampión, la malaria, la difteria y la fiebre aftosa; solicita que se ponga

rápida en práctica una respuesta a corto plazo para combatir la desnutrición en los grupos más vulnerables, como las mujeres, los niños y las personas enfermas;

5. Acoge con satisfacción las promesas de donación y los esfuerzos de la Conferencia Internacional de Donantes en solidaridad con los refugiados y migrantes venezolanos; pide, en ese contexto, una burocracia reducida y un marco simplificado capaces de garantizar que los importes prometidos lleguen lo antes posible a los que los necesitan desesperadamente;

6. Rechaza con firmeza las vulneraciones del funcionamiento democrático, constitucional y transparente de la Asamblea Nacional, así como los actos de intimidación, la violencia y las decisiones arbitrarias contra sus miembros; denuncia el nombramiento antidemocrático de nuevos miembros del Consejo Nacional Electoral y la suspensión de que han sido objeto las actuales direcciones nacionales de varios partidos en contra de la voluntad de sus miembros;

7. Reitera su reconocimiento de que, como consecuencia de la votación transparente y democrática de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó es el presidente legítimo de la Asamblea Nacional y el presidente interino legítimo de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 233 de la Constitución de Venezuela;

8. Reitera su total apoyo a la Asamblea Nacional, que es el único órgano democrático de Venezuela elegido legítimamente y cuyos poderes han de respetarse, incluidas las prerrogativas y la seguridad de sus miembros; insiste en que solo se puede lograr una solución política pacífica si se respetan plenamente las prerrogativas constitucionales de la Asamblea Nacional;

9. Recuerda que el respeto de las instituciones y de los principios democráticos y la defensa del Estado de Derecho son condiciones esenciales para encontrar una solución a la crisis en Venezuela para beneficio de su población; insta, por consiguiente, a que se creen unas condiciones que permitan la

celebración de elecciones presidenciales y legislativas libres, transparentes y creíbles basadas en un calendario fijo, unas condiciones justas para todas las partes, transparencia y la presencia de observadores internacionales dignos de crédito, como la única manera de salir de la crisis, excluyéndose con ello toda acción violenta o militar;

10. Pide a la Unión y a otros agentes internacionales que propicien una respuesta de la comunidad internacional que contribuya a restablecer urgentemente la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela;

11. Recuerda que los Estados miembros están obligados jurídicamente por la Decisión (PESC) 2017/2074 del Consejo a aplicar las medidas restrictivas contenidas en ella, en particular impedir la entrada en sus territorios respectivos o el tránsito por ellos a las personas a las que se aplican las medidas restrictivas, así como cumplir la obligación de notificar inmediatamente por escrito al Consejo las exenciones que hayan concedido;

12. Toma nota de la decisión del Consejo, de 29 de junio de 2020, de añadir a once altos cargos venezolanos a la lista de personas sujetas a sanciones individuales que no perjudican a la población venezolana y pide que se refuerce y amplíe dicha lista en caso de que siga deteriorándose la situación de los derechos humanos y de la democracia en el país; estima que las autoridades de la Unión han de restringir los movimientos de las personas incluidas en dicha lista, y de sus parientes más cercanos, e inmovilizar sus activos y sus visados; pide además que se adopte una prohibición inmediata del comercio y la circulación del oro de sangre ilegal procedente de Venezuela;

13. Lamenta profundamente las amenazas de Nicolás Maduro de expulsar de Caracas al embajador de la Unión, como represalia por las sanciones impuestas a once altos cargos responsables de graves violaciones de los derechos humanos; toma nota, a ese respecto, de la declaración inicial del VP/AR en la que se anuncia la reciprocidad, y pide a los Estados miem-

bros que consideren también la posibilidad de actuar con arreglo al principio de reciprocidad si se reproduce esta situación, es decir, revocar las credenciales de los embajadores de Nicolás Maduro en la Unión; reitera su llamamiento a los Estados miembros para que reconozcan a los representantes políticos nombrados por Juan Guaidó;

14. Denuncia la corrupción desenfadada que se ha convertido en un elemento inherente del régimen de Nicolás Maduro; denuncia el uso que hace el régimen de Nicolás Maduro de la financiación política como un instrumento de injerencia extranjera; denuncia enérgicamente y lamenta los casos de corrupción, incluidos los que están siendo objeto de procesamiento en los Estados miembros;

15. Pide la puesta en libertad inmediata de todos los presos políticos y el fin de la tortura, de los malos tratos y del acoso a los opositores políticos, los defensores de los derechos humanos y los manifestantes pacíficos, así como que se permita el retorno de todas aquellas personas que se han visto obligadas injustamente a exiliarse;

16. Apoya plenamente las investigaciones de la CPI sobre los delitos y actos represivos generalizados perpetrados por el régimen venezolano; insta a la Unión a que apoye la iniciativa de los Estados parte en la CPI de incoar una investigación sobre los crímenes contra la humanidad cometidos por el Gobierno *de facto* de Nicolás Maduro, y, por ese medio, exigir responsabilidades a los autores;

17. Toma nota de la decisión del Tribunal británico, de 2 de julio de 2020, por la que reconoce de manera inequívoca la legitimidad democrática de la República Bolivariana de Venezuela en la persona de su presidente Juan Guaidó al conceder a este acceso legal a las reservas de oro de la República;

18. Solicita el envío de una misión de investigación al país para evaluar la situación;

19. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al presidente interino legítimo de la República y de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, a los Gobiernos y Parlamentos de los países del Grupo de Lima, a la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana y al secretario general de la Organización de los Estados Americanos.

XI. DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN INTER-AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 27 DE JUNIO DE 2020

CIDH rechaza un conjunto de decisiones recientes del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela que atenta contra la institucionalidad democrática y las libertades fundamentales

Washington, D.C. - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) rechaza enérgicamente el conjunto de decisiones recientes del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela que atenta contra la institucionalidad democrática en perjuicio de las libertades fundamentales y los derechos humanos. En este sentido, hace un llamado a que se retomen los mecanismos constitucionales para el restablecimiento del Estado de Derecho.

La CIDH viene dando seguimiento cercano y continuo a la grave situación de los derechos humanos y al deterioro constante del Estado de Derecho que atraviesa el país en los últimos años. En particular, es objeto de preocupación la grave crisis institucional que encuentra su origen en la injerencia del Poder Ejecutivo en las otras ramas del poder público. Asimismo, ha advertido que la independencia judicial se encuentra comprometida porque las magistradas y los magistrados del TSJ han sido designados sin apego a los procedimientos preestablecidos, así como por el alto número de juezas y jueces que ostentan su cargo de forma provisional.

Del mismo modo, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han documentado el cierre del espacio cívico para ejercer la libertad de expresión, el derecho a la información y el ejercicio de la protesta, libertades que permiten el rol democrático y forman parte de cualquier proceso electoral.

Esta situación se ha agravado en las últimas semanas con una sucesión de detenciones a periodistas y ciudadanas y ciudadanos que se expresan en redes sociales, de agresiones a periodistas que cubren protestas y el bloqueo de medios digitales, así como la falta de operación de una de las principales emisoras de televisión por suscripción.

En este contexto, resulta especialmente preocupante que el TSJ, en lugar de ser el garante de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de los actos de otros poderes del Estado, haya proferido en las últimas semanas decisiones que desconocen mandatos constitucionales en cabeza de la Asamblea Nacional, desestiman los procesos democráticos internos de dos partidos políticos de oposición y siembran desconfianza en las reglas de juego democráticas de cara a una eventual elección parlamentaria.

El 5 de junio, el Tribunal Supremo de Justicia profirió la Sentencia 0068, donde reafirmó que la Asamblea Nacional se encuentra en desacato de forma ininterrumpida. Adicionalmente, el máximo órgano judicial apeló a la figura de la “omisión legislativa”, y de esta manera, se atribuyó la competencia para designar a las personas rectoras del Consejo Nacional Electoral (CNE) que, conforme a la Constitución de Venezuela, corresponde al Poder Legislativo. El 12 de junio, mediante la Sentencia 0070, designó a quienes serían las personas rectoras del CNE, entre las cuales se encuentran dos magistradas del propio TSJ. El 15 de junio, el Tribunal Supremo profirió la Sentencia 0071, que suspendió la actual junta directiva del partido político Acción Democrática y designó, en su lugar, una junta directiva ad hoc para llevar adelante un proceso de reestructuración. La decisión autorizó a dicha junta directiva a utilizar la tarjeta electoral, el logo, los símbolos, los emblemas, los colores y cualquier otro concepto del partido político. Al día siguiente, el 16 de junio, el TSJ profirió la Sentencia 0072, que ordenaba exactamente lo mismo en relación con el partido político Movimiento Primero Justicia.

Al respecto, la Comisión ha sido informada de que las juntas directivas de los partidos políticos tienen un poder de decisión importante con respecto al rumbo general de las asociaciones políticas, el sistema de postulaciones y las listas de candidatos que pueden concurrir en la contienda electoral; de ahí que corresponda a los procesos internos de cada partido la designación de su junta directiva.

La CIDH encuentra especialmente preocupante que el TSJ haya designado al árbitro de la contienda electoral cuando de acuerdo a la Constitución esa atribución correspondería a la Asamblea Nacional y, al mismo tiempo, haya proferido decisiones incidiendo en los dos partidos políticos que reúnen a las y los dirigentes más reconocidos de la oposición al gobierno. Además, a juicio de la Comisión, con este tipo de decisiones se interfiere en el libre desarrollo del proceso democrático, a la vez que se reducen los espacios democráticos al desconocer los procesos internos de los partidos políticos cuyo funcionamiento se encuentra amparado por el derecho de asociación y de participación política, se mina la confianza en los eventos electorales del país y, lo que es más preocupante, se crean nuevos obstáculos para superar la crisis institucional que tanto repercute en la vigencia de los derechos humanos.

Por último, la CIDH reafirma su convicción de que el camino hacia la superación de la actual crisis política, así como la recuperación de la democracia y el estado de derecho en Venezuela, debe realizarse de manera pacífica, dentro de los cauces constitucionales, y con pleno respeto de las libertades fundamentales (expresión, reunión y asociación), así como reestablecer la vigencia de todos los derechos humanos.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de

la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

No. 151/20

XII. DECLARACIÓN DE LA INICIATIVA DEMOCRÁTICA ESPAÑA Y LAS AMÉRICAS SOBRE LA INTERVENCIÓN DICTATORIAL DE LA FUERZA ARMADA EN LOS ASUNTOS ELECTORALES DE VENEZUELA, 8 DE JULIO DE 2020

Los exjefes de Estado y de Gobierno miembros de la Iniciativa Democrática de España y las Américas (IDEA), considerando que la Unión Europea y la Organización de los Estados Americanos han rechazado de manera firme las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, que violando la Constitución designan a los Rectores Electorales que han de organizar las elecciones parlamentarias que se propone el régimen dictatorial imperante y secuestrando, para ello, las direcciones y los símbolos de tres de los principales partidos de la oposición democrática: Acción Democrática, Primero Justicia y Voluntad Popular.

Considerando que esas decisiones, como lo expresa la Unión Europea, “reducen al mínimo el espacio democrático en el país y crean nuevos obstáculos a la resolución de la profunda crisis política de Venezuela”.

Teniendo presente, a la vez, que el Consejo Permanente de la OEA ha condenado “el continuo acoso ejercido por el régimen ilegítimo de Nicolás Maduro contra las funciones que las leyes venezolanas le otorgan a la Asamblea Nacional y contra el funcionamiento de los partidos políticos e instituciones democráticas en Venezuela, contrario a lo establecido en la Carta [Democrática] Interamericana”.

Declaran:

a) Expresan su alarma ante la muy grave manifestación del Alto Mando de la Fuerza Armada de Venezuela del pasado 5 de julio, por voz de su ministro de la Defensa, General Vladimir Padrino López, afirmando que los opositores “no serán

poder político en Venezuela jamás en la vida, mientras exista una fuerza armada como la que hoy tenemos, antiimperialista, revolucionaria y bolivariana... nunca podrán ejercer el poder político en Venezuela, es bueno que lo entiendan”.

b) Urgen al Secretario General y al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, por ende, proceder según los términos de la Carta Democrática Interamericana y rechazar expresamente la antidemocrática manifestación de un cuerpo armado que ha de subordinarse a la autoridad del poder civil legítimamente constituido y tiene a su cargo la dirección del Plan República durante toda elección popular; y a las autoridades de la Unión Europea, a que condenen categóricamente la ficción electoral que se intenta llevar a cabo a fin de dejar sin sustento al último reducto de la experiencia democrática venezolana, su actual Asamblea Nacional, presidida por el diputado Juan Guaidó Márquez.

8 de julio de 2020

Óscar Arias, Costa Rica

José María Aznar, España

Ernesto Pérez Balladares, Panamá

Enrique Bolaños, Nicaragua

Nicolás Ardito Barletta, Panamá

Felipe Calderón, México

Rafael Ángel Calderón, Costa Rica

Laura Chinchilla, Costa Rica

Alfredo Cristiani, El Salvador

Vicente Fox, México

Eduardo Frei T., Chile

César Gaviria T., Colombia

Oswaldo Hurtado L., Ecuador

Luis Alberto Lacalle, Uruguay

Ricardo Lagos E., Chile

Mauricio Macri, Argentina

Jamil Mahuad, Ecuador

Mireya Moscoso, Panamá

Andrés Pastrana, Colombia

Jorge Tuto Quiroga, Bolivia

Miguel Ángel Rodríguez, Costa Rica

Julio María Sanguinetti, Uruguay

Álvaro Uribe V., Colombia

Juan Carlos Wasmosy, Paraguay

Es auténtico:

Asdrúbal Aguiar

Secretario General

www.idea-democratica.org

XIII. DECLARACIÓN DE HUMAN RIGHTS WATCH SOBRE “VENEZUELA: SENTENCIAS PONEN EN JAQUE ELECCIONES LIBRES Y JUSTAS EL TRIBUNAL SUPREMO ADEPTO AL GOBIERNO COOPTA A PARTIDOS OPOSITORES Y A LA AUTORIDAD ELECTORAL,” 7 DE JULIO DE 2020

Washington, DC) – El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela, que es un apéndice del ejecutivo, demostró su absoluta falta de independencia al designar a partidarios del gobierno como máximas autoridades de tres partidos políticos opositores y del Consejo Nacional Electoral, señaló hoy Human Rights Watch. Con estas acciones, viola los derechos de los venezolanos a tener elecciones libres y justas y a la libertad de asociación.

El 7 de julio de 2020, el TSJ suspendió a la dirigencia del partido opositor Voluntad Popular, al cual pertenece el presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó, y designó en su lugar a partidarios del gobierno de Nicolás Maduro. El tribunal también dispuso que la nueva directiva podría usar el nombre y el logotipo de Voluntad Popular en las próximas elecciones parlamentarias. A través de otras sentencias emitidas en junio, el Tribunal Supremo también avaló la usurpación de otros dos partidos de oposición, Acción Democrática y Primero Justicia, designando también en su directiva a partidarios de Maduro.

“Cuando un poder judicial que responde a Maduro desca-beza a partidos políticos opositores que representan voces disidentes, vulnera los derechos de todos los venezolanos y deja en evidencia que ya no queda ni una fachada de proceso democrático”, sostuvo José Miguel Vivanco, director para las Américas de Human Rights Watch. “El derecho de los venezolanos a votar por los candidatos de su preferencia requiere que haya elecciones libres y justas, en las cuales todos los partidos y candidatos tengan una oportunidad razonable de plantear sus ideas al electorado”.

El 1° de julio de 2020, las autoridades venezolanas anunciaron que celebrarían elecciones legislativas el 6 de diciembre para cubrir 277 escaños en la Asamblea Nacional. Esto elevaría en 110 el número total de legisladores, que actualmente es de 167. La maniobra parece ser un primer paso que busca copar el poder legislativo con adeptos al gobierno.

En junio, el TSJ suspendió la directiva opositora de Acción Democrática y Primero Justicia, con el argumento de que no habían observado sus propios estatutos para la elección de las autoridades del partido y de que habían negado derechos políticos a sus miembros. Algunos miembros de ambos partidos afirmaron que los dirigentes suspendidos habían cambiado a las autoridades partidarias regionales, municipales y locales de los partidos “a su antojo”. La sentencia contra Voluntad Popular todavía no está disponible en el sitio web del TSJ.

En las dos sentencias que sí están disponibles, el tribunal empleó un lenguaje prácticamente idéntico para designar a una junta directiva ad hoc encargada de la “reestructuración” de los partidos, y dispuso que los nuevos líderes desempeñarían “las funciones directivas y de representación de la organización” y “la designación de autoridades regionales, municipales y locales”. La sentencia permite que la nueva dirigencia utilice “la tarjeta electoral, el logo, símbolos, emblemas, colores y cualquier otro concepto propio de la organización con fines políticos” y modifique los estatutos internos del partido. El tribunal anunció que le estaba aplicando medidas similares a Voluntad Popular.

El TSJ designó a José Gregorio Noriega, Guillermo Luces y Lucila Ángela Pacheco al frente de Voluntad Popular. Noriega es un diputado que fue expulsado del partido tras verse implicado en el soborno de otros legisladores para que votaran contra Guaidó como presidente de la Asamblea Nacional en enero. Luces también fue expulsado luego de votar al oficialista Luis Parra para encabezar la Asamblea Nacional en la mis-

ma elección cuestionada, que dio lugar a que se conformara una dirigencia paralela de la Asamblea Nacional, oficialista. Tanto Parra como Noriega han sido objeto de sanciones recientes de la Unión Europea y de Estados Unidos. Pacheco es exdiputada del partido oficialista, el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV).

Tras las sentencias, Primero Justicia se encuentra ahora bajo la presidencia de José Dionisio Brito, quien había sido expulsado del partido en medio de señalamientos de corrupción y que, también, había apoyado la elección de Luis Parra. Bernabé Gutiérrez, cuyo hermano integra el Consejo Nacional Electoral conformado recientemente, preside ahora el partido Acción Democrática.

Se encuentra en trámite ante el TSJ un recurso similar que solicita que se descabece también a las autoridades de Un Nuevo Tiempo, el único de los partidos del llamado G4, que se oponen al gobierno de Maduro, que todavía no sido cooptado por el tribunal.

A su vez, el fiscal general de Venezuela ha pedido al Tribunal Supremo que declare a Voluntad Popular como organización terrorista, argumentando que dicho partido ha intentado desestabilizar al gobierno de Maduro. El recurso se encuentra pendiente en la Sala Penal del Tribunal Supremo. Desde 2014, pesa contra Leopoldo López, líder de Voluntad Popular, una causa penal arbitraria que responde a motivos políticos.

La designación por el tribunal de políticos oficialistas al frente de los partidos opositores de Venezuela constituye una grave afrenta a la posibilidad de las voces disidentes de participar en el proceso electoral y limita de manera injustificable los derechos humanos de sus miembros a la libertad de asociación y expresión, destacó Human Rights Watch. La posibilidad de las nuevas autoridades de usar los logotipos, símbolos y emblemas de los partidos opositores también cercena los derechos básicos a la información y la participación política, dado

que genera un riesgo grave de desinformación y engaño a los votantes, que normalmente asocian esas imágenes con los ideales de los partidos opositores.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a asociarse con fines políticos no entraña solamente el derecho de libre asociación sin interferencia de las autoridades públicas, sino además la libertad de “buscar la realización común de un fin lícito, sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar su finalidad”. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos “considera que el derecho de sufragio y participación en el gobierno comprende el derecho a organizar partidos y asociaciones políticas que, a través del debate libre de ideas, excluye el monopolio del poder por un solo grupo o persona”. A su vez, la Carta Democrática Interamericana establece que el “fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia”.

Los gobiernos –incluidos los tribunales– solamente pueden restringir derechos políticos cuando sea lícito, además de necesario y proporcional para un fin legítimo. Los pronunciamientos del Tribunal Supremo ni siquiera analizaron si se cumplían estos criterios. La Constitución de Venezuela dispone que los órganos que rigen a los partidos políticos y los candidatos que se postulan a cargos públicos deben ser seleccionados en elecciones internas, con la participación de los miembros de los partidos. No resulta lícito, proporcionado ni necesario que el tribunal resuelva una controversia sobre la elección de autoridades partidarias imponiendo a candidatos que escoge y designa arbitrariamente.

El 12 de junio, el Tribunal Supremo seleccionó a los cinco miembros que componen el Consejo Nacional Electoral, pese a disposiciones constitucionales que establecen que esto solo puede hacerlo la Asamblea Nacional, la única institución actualmente liderada por la oposición que actúa como freno ante el poder ejecutivo. Todos los miembros designados por el

Consejo son oficialistas, incluidos dos exmagistradas del Tribunal Supremo que han dictado varias sentencias favorables al gobierno. Tres han sido sancionadas por Estados Unidos, Canadá, Panamá o miembros del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Las autoridades de partidos políticos opositores que han sido apartadas de sus funciones manifestaron que no participarían en los próximos comicios legislativos, ya que no existen garantías de se llevarán a cabo en condiciones libres y justas. Las nuevas autoridades nombradas por el tribunal, en cambio, han anunciado su intención de participar.

Desde que el expresidente Hugo Chávez y sus partidarios en la Asamblea Nacional llevaron a cabo en 2004 un copamiento político del Tribunal Supremo de Justicia, el poder judicial de Venezuela ha dejado de actuar como un poder independiente del gobierno. Miembros del TSJ han rechazado abiertamente el principio de separación de poderes y han avalado reiteradamente prácticas y políticas abusivas.

Desde 2012, el TSJ ha interferido en la dirección o la estructura interna de ocho partidos opositores. Las condiciones previas a las últimas elecciones no fueron en absoluto equitativas. Se inhabilitó en forma arbitraria a opositores para que no se postularan a funciones públicas y hubo señalamientos creíbles de discriminación política en el empleo público. Estas acciones afectan gravemente la posibilidad de numerosos venezolanos de expresar sus opiniones libremente. Asimismo, en elecciones anteriores, las autoridades venezolanas han usado el hambre como herramienta para el control social y político.

Las últimas elecciones, celebradas en 2017 para elegir a miembros de la Asamblea Constituyente, estuvieron marcadas por los señalamientos de fraude que planteó Smartmatic, una empresa británica contratada por el gobierno para supervisar la votación. La empresa concluyó que se habían manipulado las cifras sobre la cantidad de votantes y estimó que la convocato-

ria real probablemente había sido de un millón de personas menos que la informada oficialmente, de 8 millones. Hace años que no existe observación internacional independiente de las elecciones venezolanas.

Fuente: <https://www.hrw.org/es/news/2020/07/07/venezuela-sentencias-ponen-en-jaque-elecciones-libres-y-justas>

XIV. EXHORTACIÓN PASTORAL DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL VENEZOLANA, 10 DE JULIO DE 2020

“TU DIOS ESTÁ CONTIGO, NO TE DEJARÁ NI TE ABANDONARÁ”

(Dt 31, 6)

1. Los Obispos de Venezuela, convocados a nuestra CXIV Asamblea Ordinaria, como pastores y hermanos de la grey católica, y como conciudadanos de todos los venezolanos compartimos la inquebrantable esperanza en el amor de Dios, que nos sostiene en medio de tantas calamidades y sufrimientos. Conscientes de las graves circunstancias que vivimos, tenemos la plena seguridad, propia de la fe, que el Señor está con nosotros y, que su Palabra ilumina nuestros pasos, para lograr auténticas y eficaces soluciones a nuestros problemas. *“Lámpara es tu Palabra para mis pasos, luz en mi sendero; lo juro y lo cumpliré: guardaré tus justos mandamientos”* (Salmo 118, 105-107)

2. Nos confirma en esta convicción, el hecho que hayamos recibido en estos días difíciles, para alegría de toda nuestra nación, el anuncio de la próxima beatificación del Venerable Doctor José Gregorio Hernández, lo cual interpretamos como un nuevo gesto de amor y misericordia de Dios nuestro Padre. Con la entrañable figura de nuestro amado Médico de los Pobres, muy pronto en los altares, se hace realidad una vez más aquella gran promesa que Dios le hizo al pueblo de Israel en medio de las grandes pruebas de la travesía del desierto: *“Tu Dios está contigo, no te dejará ni te abandonará”*. (Dt 31, 6).

3. Nos sentimos impulsados, como pastores, a caminar juntos el camino de la fe en Dios, que nos lleva a la confianza de sentirnos protegidos y acompañados. No son, éstas, palabras accesorias a esta exhortación, sino, eje fundamental, corazón, de esta nueva intervención del Episcopado venezolano.

Dios no es una idea, sino la realidad más real, lo cual nos lleva a saber que las realidades políticas, económicas y sociales, no son lo único que existe: real es, sobre todo, Jesucristo encarnado, máxima revelación del Padre. Esta seguridad nos ayuda a confortarnos ante las duras pruebas por las que atravesamos.

LA ACTUAL REALIDAD DE VENEZUELA

4. Vivimos inmersos en un caos generalizado presente en todos los niveles de vida social y personal: servicios públicos básicos muchas veces inexistentes, acción política divorciada del bien común y del desarrollo, inseguridad e indefensión, vida familiar vulnerada en su capacidad de gestionar y satisfacer sus necesidades, economía inflacionaria y dolarizada, golpeando a casi toda la población, educación paralizada en su gestión con el deterioro de la calidad de ese servicio.

5. La pandemia del COVID-19 se ha ido extendiendo de manera exponencial en los distintos estados, hasta alcanzar, en el momento actual, varios miles de contagios y decenas de personas fallecidas. Esta pandemia ha sido, al mismo tiempo, un elemento paralizante de una parte sustancial de las actividades ordinarias y ha puesto de manifiesto la crisis ya presente, agravada notablemente por la debilidad del sistema de salud, la triste situación vivida de los emigrantes que vuelven al país, sin recursos ni expectativas seguras de vida, así como la escasez de gasolina y de otros insumos necesarios.

6. Ha aumentado alarmantemente el empobrecimiento de amplios sectores de la población, que sufren los riesgos del hambre y del desempleo. Cada día el pueblo se siente más desprotegido, sin estado de derecho ni instituciones que den respuestas justas a las violaciones de los Derechos Humanos.

7. Los venezolanos queremos vivir en democracia. Para ello es necesario celebrar elecciones de modo imparcial para todos los partidos políticos y de respeto del voto ciudadano. El régimen, más preocupado por mantenerse en el poder que en el bienestar del pueblo, ha convocado unas elecciones parlamen-

tarias, valiéndose de un Tribunal Supremo de Justicia sumiso al Ejecutivo, de un Consejo Nacional Electoral ilegítimo y la confiscación de algunos partidos políticos, así como realizando amenazas y persecuciones a los dirigentes políticos e intentando comprar conciencias. Todo esto además de dibujar una ilegitimidad, provocará la abstención y la falta de confianza ante estas inciertas elecciones parlamentarias.

8. Denunciamos como inmoral cualquier maniobra que obstaculice la solución social y política de los verdaderos problemas, así como el cinismo de algunos factores políticos que se prestan a este juego desvergonzado, con el cual el régimen se consolida como un gobierno totalitario, justificando que no puede entregar el poder a alguien que piense distinto. La negativa del Ministro de Defensa a aceptar un cambio de gobierno es totalmente inconstitucional y, por tanto, inaceptable. Mientras se van endureciendo lineamientos dictatoriales, el pueblo sufre. La oposición es perseguida como nunca antes. Por eso exigimos una vez más auténticas elecciones libres y democráticas para constituir un nuevo gobierno de cambio e inclusión nacional que nos permita construir el país que todos queremos. Vemos con gran preocupación cómo las fuerzas armadas, lejos de estar al servicio y defensa del pueblo, han optado por seguir al lado de una parcialidad política. Esto hace que crezca la desconfianza del pueblo hacia ella y se desprestigie cada día más.

9. Ante el deterioro progresivo de la situación política venezolana hemos señalado en nuestras recientes Exhortaciones de julio de 2019 y enero de 2020 que se hace necesaria la salida del actual gobierno y la realización de elecciones presidenciales limpias, en condiciones de transparencia y equidad. Somos conscientes, y lo reafirmamos hoy, que los graves problemas del país no se solucionan, sino con cambios sustanciales que respeten la ley, la institucionalidad y la autonomía de los poderes públicos.

10. No podemos quedarnos de brazos cruzados. El gobierno, los partidos, la sociedad civil en sus diversas manifes-

taciones deben tener propuestas que pongan en primer lugar la vida y calidad de toda la población, comenzando por los más vulnerables. Hay que concertar para que la ayuda ofrecida por organismos internacionales llegue con el consentimiento y aval de las partes: gobierno, oposición, sociedad civil. Hay ofertas concretas para dotar a un número significativo de hospitales de equipos e insumos necesarios para atender a quien lo necesite. Con esto no se favorece al gobierno ni la oposición claudica. La calidad de vida, la supervivencia de la gente está por encima de cualquier otra connotación. Esto es prioritario porque nuestra gente se está muriendo y se está desesperanzando cada día más.

EL PUEBLO DE DIOS, LA IGLESIA DISCÍPULA Y MISIONERA

11. La Iglesia peregrina en Venezuela no está exenta de ser afectada por esta profunda crisis. Por eso, como pastores de esta grey y miembros del pueblo venezolano, nos hacemos eco de las enseñanzas del Concilio Vaticano II, cuando señala que *“las personas y los grupos sociales están sedientos de una vida plena y de una vida libre, digna del hombre”* (GS, 9). En vista de ello, asumimos, con responsabilidad de padres, la misión que nos incumbe: de defender al pueblo, especialmente al pobre y necesitado, dando motivaciones racionales y de fe, que convenzan y den esperanza a todos.

12. Hemos observado y compartido los innumerables signos de luz, ofrecidos por la Iglesia, en las circunstancias que emergen de la pandemia. Reconocemos y bendecimos las diferentes iniciativas de un gran número de agentes que son verdaderos servidores, que, no sin esfuerzo, han sido y están siendo luz en medio de las tinieblas, mediante actividades de ayuda social, como también actos de evangelización en los medios de comunicación: párrocos, Cáritas parroquiales, movimientos de apostolado se han volcado a prestar su aporte, grande o pequeño. También diversas organizaciones no gubernamentales y movimientos religiosos no católicos han actuado acertadamen-

te en la misión de acompañar y asistir. Agradecemos a los profesionales de la salud la dedicación, abnegación y amor en la realización de su servicio profesional, y exhortamos a las autoridades competentes en materia de salud, a proveer a los médicos y operadores sanitarios de todos los instrumentos, equipos e indumentaria para que puedan realizar con seguridad su profesión, cuya finalidad es salvar vidas

EL SEÑOR SIEMPRE ACOMPAÑA A SU PUEBLO

13. La Palabra de Dios nos proporciona la luz de la fe, con la que podemos caminar seguros y con la mirada en el futuro; pues, nuestra esperanza no descansa en realizaciones o conquistas puramente humanas, sino, única y exclusivamente, en Dios y su Palabra. En el texto bíblico que titula esta Exhortación, Moisés, al despedirse de su Pueblo, le anima a no desmayar ni temer a las naciones enemigas. Les da una voz de aliento que podemos aplicar a nuestro país: *“¡Sean fuertes y decididos, no teman ni se acobarden ante ellas! El Señor, tu Dios va contigo, no te dejará ni te abandonará”* (Dt 31, 6).

14. El momento actual nos exige a acrecentar nuestra capacidad de creer, muchas veces, golpeada y frustrada por la ausencia de soluciones concretas. Allí, donde parece no haber solución, las sorpresas de Dios pueden aparecer de la forma y en el tiempo menos pensados

LLAMADOS URGENTES

15. Esta confianza plena en Dios nos dispone para la acción. Los cristianos estamos llamados a reconstruir y reedificar la realidad venezolana, impregnándola de oración y de fuerza transformadora del Evangelio, pero también de acción. Implica, en modo particular, renovar nuestra opción preferencial por los pobres e invitar a sumarse a todos los sectores sociales.

16. Exige también que la comunidad política se esmere en el servicio al bien común, ya que, como afirma el Papa Francisco, *“la política, si se lleva a cabo en el respeto fundamental*

de la vida, la libertad y la dignidad de las personas, puede convertirse verdaderamente en una forma eminente de caridad” (Mensaje para la 52ª Jornada Mundial de la Paz). Exhortamos, en modo especial, a los políticos que profesan la fe católica a que, guiados por la Doctrina Social de la Iglesia, marquen el camino y trabajen por un cambio radical de la situación del país. No son los intereses particulares ni el afán de poseer lo que debe guiarles, sino el servicio al pueblo y su bien común.

17. En este sentido, son cada vez más actuales las peticiones hechas por el Secretario de Estado Vaticano, Cardenal Pietro Parolín, “*en nombre y por disposición del Santo Padre*”, en su carta al Gobierno, el año 2016: “*la implementación urgente de medidas destinadas a aliviar la grave crisis de abastecimiento de comida y medicinas; el calendario electoral que permita a los venezolanos decidir sin dilación de futuro; la restitución del rol previsto por la Constitución, cuanto antes, de la Asamblea Nacional; y la aplicación de los instrumentos legales para acelerar el proceso de liberación de los detenidos*”.

18. Pedimos a las instituciones responsables de administrar la justicia, ser verdaderamente eficaces en la defensa de los Derechos Humanos; a los organismos de seguridad les pedimos respetar los Derechos de los ciudadanos y ser garantes de una real seguridad de la ciudadanía. Rechazamos la tortura, condenada por todos los convenios internacionales, y exigimos su total erradicación. A los organismos internacionales, les pedimos estar siempre atentos en la búsqueda de los medios de ayuda humanitaria: les reiteramos el grito del pueblo, de no dejarnos solos

19. Finalmente, hacemos un llamado a toda persona de buena voluntad, sea creyente en Dios o no, a unir nuestras manos, para lograr la deseada libertad de nuestra querida Patria, edificando entre todos la civilización del amor.

20. Nuestra Señora de Coromoto, Patrona de Venezuela, nos siga acompañando con su maternal protección y nos consiga la gracia de ser constructores de la justicia, la paz, la libertad y el amor del Reino de su hijo Jesús.

Con nuestra afectuosa bendición episcopal.

Arzobispos y Obispos de Venezuela

CXIV Asamblea Ordinaria

10 de Julio, 2020

XV. MANIFIESTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA DEMOCRACIA CRISTIANA. ODCA: ¡UNIDAD DEMÓCRATA CRISTIANA EXHORTA A LA UNIDAD DEL PAÍS DEMOCRÁTICO PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DEL PAÍS!

El *Consejo Superior de la Democracia Cristiana* no es vocero de ningún partido político. Dirige su llamado a todos los venezolanos de buena voluntad en este momento trágico de la vida de Venezuela, solicitando vehementemente la unidad en el esfuerzo por reconstruir la Patria.

Hemos sido militantes y dirigentes al servicio del humanismo cristiano durante muchos años. Sabemos que hoy hay adherentes al pensamiento humanista cristiano en diversas parcialidades políticas y en diversas expresiones organizadas de la sociedad civil. A ellos nos dirigimos. Y también hacia todos aquellos que, teniendo un pensamiento distinto al nuestro, tienen el común denominador del amor a Venezuela. Es el momento de unificar esfuerzos. Para rechazar, en todos sus aspectos, la felonía imperante. Para apartar la accidentalidad de las diferencias en la tarea, sustancial e impostergable, de revitalizar institucionalmente la sociedad venezolana. Para lograr el cambio inmediato.

Tenemos una presencia ya casi centenaria en la vida pública venezolana –desde el postgomecismo hasta estos años de sombra y anti-patria–. Seguimos en la política, por mencionar a modo indicativo solo algunos nombres, la senda abierta por Rafael Caldera, Luis Herrera Campins, Pedro del Corral, Lorenzo Fernández, José Antonio Pérez Déaz, Arístides Beaujon, Godofredo González, Arístides Calvani, Enrique Pérez Olivares, María de Guzmán, Dagoberto González, Hilarion Cardozo, Manuel Guanipa Matos, José Casanova Godoy y tantos otros. Cada quien recordara la referencia humana que fue catedral viva que motivó su decisión de servir a Venezuela. En nuestra historia hay luces y sombras, aciertos y errores, éxitos

y fracasos sumimos esa historia en su totalidad. Es el momento del olvido de diferencias que nos han distanciado para contribuir eficazmente a la unidad de lucha democrática.

Urge el inmediato cambio político. Hacemos causa común con la gran mayoría de compatriotas que rechazan indignados la farsa electoral auspiciada por la dictadura. Iniciativa esta, acompañada además por el secuestro de los partidos políticos. COPEI, AD, PJ, VP entre muchos, que han sufrido el zarpazo inconstitucional que busca, con una falsificación de las entidades partidistas, confundir al ciudadano común para llevarlo bajo engaño a una participación en un proceso fraudulento. Ningún auténtico demócrata participará en una mascarada colaboracionista. La única elección válida será la libre, garantizada y supervisada elección presidencial, que ponga fin a la usurpación existente. Garantías y supervisión avalada por la comunidad internacional. Elecciones presidenciales libres, que pongan fin a la usurpación existente.

Urge el inmediato cambio social y económico. La desintegración del país, la pandemia, la escasez de alimentos y medicinas, el colapso de los servicios públicos, de todo el aparato productivo del país; y la forzada migración de millones de venezolanos que huyen de la más espantosa miseria, presentan como necesario un renacer de Venezuela que sólo comenzará con la sustitución del perverso sistema impuesto y de quienes en los últimos 20 años han destruido el país.

Urge el inmediato cambio moral. Venezuela requiere, ahora, sin más retrasos, no solo un cambio político y socio-económico. Para que ambos sean viables se requiere un profundo cambio moral.

El cáncer de la corrupción, a niveles nunca vistos desde la fundación de la República, debe ser extirpado. Con la recuperación de lo que se han robado puede renacer la economía venezolana. Hay que recordar, a todos los niveles, con el volumen que sea necesario, todas las veces que haga falta, que si-

que vigente el mandamiento: ¡El Séptimo, no hurtar! No puede haber impunidad frente al saqueo, al crimen ecológico, al robo de nuestras riquezas.

¡Ni complicidad, ni impunidad! Como tampoco puede haber complicidad, impunidad, ni silencio, frente a las reiteradas y mantenidas violaciones a los derechos humanos. Los asesinados, los torturados y los presos políticos exigen justicia. Los crímenes y los delitos de lesa humanidad reclaman sanción en instancias nacionales e internacionales. Contemplar el panorama desolador de atropellos y no condenarlos es hacerse cómplice de ellos.

El renacer de Venezuela exige de todos la unidad. En primer lugar, de nuestra variada y dispersa familia demócrata cristiana. No se puede mirar hacia el futuro atisbando con miopía las heridas del pasado. Pero más allá de la unidad de nuestra familia de pensamiento, está ahora la unidad más amplia de la Patria.

La exigencia de la unidad se resume en dos cosas:

Reconocimiento de la naturaleza totalitaria y corrupta de la cúpula que ha secuestrado al Estado, y el compromiso de luchar claramente sin estrategias y tácticas que supongan la convivencia cómplice con ella.

Esa lucha por la libertad, las libertades, la justicia y la democracia, supone la estructura operativa unificada de un **Comité de Reconstrucción Nacional** basado no solo en las estructuras político partidistas existentes, sino, además, con la participación de los organismos operativos de la sociedad civil.

Ese Comité acompañará la lucha del país democrático, del Presidente (e) Juan Guaidó y de la Asamblea Nacional, por el cese de la tiranía y en el restablecimiento de la institucionalidad republicana.

Este es el momento de mayor debilidad real en 20 años del régimen que ha destruido a Venezuela. Debilidad interna y

externa. Si los factores políticos y sociales se muestran a la altura de su responsabilidad, se puede poner fin a la tragedia nacional. Por eso llamamos a la unidad real de todos los que inspiran su acción pública en los principios del humanismo cristiano; y a la unidad real de todos los sectores democráticos que, de verdad, rechazan la injusticia y el desorden del totalitarismo imperante.

En 1858 la unidad nacional acabó con el Monagato que había consolidado su dictadura asaltando al Congreso el 24 de enero de 1848. En 1958 la unidad nacional acabó con el perzjimenismo que se entronizó con las elecciones fraudulentas de 1952.

La unidad es ahora. Es la hora de la libertad

Por el CONSEJO SUPERIOR DE LA DEMOCRACIA CRISTIANA

Pedro Pablo Aguilar, Andrés Caldera Pietri, Julio Cesar Moreno, Román Duque Corredor, Nelson Maldonado, Jesús Ganem Martínez, Oswaldo Álvarez Paz, José Curiel, José Rodríguez Iturbe, Gloria Capriles, Ivonne Attas, Guillermo Yépez Boscán, Humberto Calderón Berti, Abdon Vivas Terán, Maritza Izaguirre, Haroldo Romero, Emilio López, Enrique Naime

Consultores: Gustavo Tarre Briceño y Asdrúbal Aguiar
Secretario Ejecutivo: Lorenzo Tovar

ORGANIZACIONES DEMÓCRATAS CRISTIANA ADHERENTES

Henrique Salas Römer, **PROYECTO VENEZUELA**
Roberto Enríquez, Robert García, **COPEI**
Biaggio Pilieri, **CONVERGENCIA**
Carlos Eduardo Berrizbeitia, **SEGUNDO VICEPRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL**

PERSONALIDADES ADHERENTES**ORDEN ALFABÉTICO**

Milos Alcalay, Arnaldo Arocha Vargas, Raúl Alegrett, Macky Arenas, Carlos Altimari, Carlos Alaimo, Guillermo Tell Aveledo, Tulio Álvarez Ramos, Tulio Álvarez Ledo, Ramón Agüero, Alfonso Arias, Ricardo Acosta, Junior Araujo, Erik Becker Becker, Agustín Berríos, Luis Betancourt Oteyza, Enma Belisario, Oscar Belloso Medina, Levy Benshimol, Jesús Briceño García, Francisco Bello, Flor Conde de Bello, Guillermo Betancourt Oteyza, Rogelio Boscán, Luis Guillermo Bravo, Riad Bujana, Saddy Bijani, Rafael Bracho, Ender Boscán, Oswaldo Bravo, Gehard Cartay Ramírez, Ismael Colmenares, Werner Corrales, Ramón Cardozo, Hilarión Cardozo hijo, Rafael Contreras Millán, Raúl Ochoa Cuenca, Tony Callao, Raúl Casanova Ostos, Hender Castillo Rincón, Beatriz Contreras, Olga Elena de Curiel, Víctor Cedeño, Carlos Guillermo Cárdenas, Néstor Contreras Pineda, Alexis Curiel, César Curiel, Carlos Da Rosa, Haydee Deutsch, Julio Dávila Cárdenas, Joaquín Chaffardet, Heberto Díaz, Rafael Díaz Blanco, Guillermo De León Calles, Heberto Díaz Oquendo, Pedro Luis Echeverría, Fernando Luis Egaña, Edgar Flores, Nicolás Espinoza, Félix Ramón Fernández, Sadio Garavini, Luis Granados, Fortunato González, Evencio González Patiño, Francisco García, Francisco González Giménez, Rubén Fernández, Pedro María González, Abel González Herrera, Gustavo González Cañizales, Max Guerra, Teresa Goicochea, Miguel Ángel Hernández Ocanto, Juan Luis Herrera Urdaneta, Juan Antonio Herrera Betancourt, Justo Hernández, Luis Hidalgo, Luis Herrera Gubaira, Hugo Hernández Cuartín, Marlene Hernández, Oswaldo Hernández, Pedro Izarra, Antonio Ibarra, Simón Jiménez Salas, Iván Jiménez, Carlos Leáñez, Alberto López Oliver, Elías López La Torre, Guillermo Lugo, Jesús Luces, Hernán José León Urbaneja, Pedro Lander, José Ignacio Moreno León, Carmen Teresa Márquez, Pablo Morillo Robles, Adonay Martínez Aguilar, Armando Michelangeli,

Rafael Medina, Pedro Mena, Guillermo Molina Yáñez, Eugenio Montoro, José Félix Oletta, Freddy Ovalles, Rosana Ordoñez, Paciano Padrón, César Pérez Vivas, Oswaldo Páez Pumar, Jorge Paparoni, Luis Parodi, Sebastián Paz, Carlos Enrique Pérez, Gerim Pérez, Rubén Darío Pino, Andrés Patiño Mat, Freddy Piña, Rafael Isidro Quevedo Camacho, Jesús Rondón Nucete, Pilarica Iribaren Romero, Juan José Rachadell, Manuel Rachadell, Douglas Romer, Marcos Rivero, Manuel Salvador Ramos, Henrique Fernando Salas, Ibrahim Sánchez, César Ramos, Rafael Octavio Rivero, Herman Luis Soriano, Naudy Suárez, Jorge Sucre Castillo, Andrés Scott Velásquez, Silvia de Suárez, Raife de Torres, Gilberto Urdaneta Besson, Sergio Urdaneta, José Miguel Uzcátegui, Judith Useche, Marcos Villasmil, Marco Tulio Villafañe, Norberto Vivas, Oswaldo Villalobos Matos, Jorge Villegas, Orlando Vizcarrondo, Rommer Ytriago, Adalberto Zambrano, José Francisco Zurita.

XVI. LA VERDAD SOBRE VENEZUELA ANTE EL MUNDO, 17 DE JUNIO DE 2020

-I-

Venezuela presencia el final trágico de su historia bicentennial como nación de libertades y república, que fuera ejemplo de bienestar en democracia ante la región y el mundo.

Su territorio permanece bajo el control fáctico de regímenes extranjeros despóticos (Cuba, Rusia, China, Irán) y organizaciones terroristas y narcotraficantes (Hezbollah, Hamás, las FARC y el ELN) que expolían sus riquezas, mientras en las zonas urbanas ejercen su poder disolvente grupos criminales que imponen la violencia y la mendicidad como sistema de vida.

Más de 6.000.000 de venezolanos han emigrado, viendo fracturados sus lazos de nación y los familiares, y quienes se han quedado medran en lucha diaria por la supervivencia, el obtener los alimentos y medicinas que no se encuentran en el mercado o son de imposible acceso para una población con un salario mínimo promedio de dos dólares (US \$ 2) mensuales.

Transformado en el país más violento de la región –60,3 víctimas fatales por cada 100.000 habitantes– al punto de frisar las 349.545 muertes durante sus dos últimas décadas, a su crisis humanitaria compleja se le agregan ahora los efectos devastadores de la pandemia mundial del coronavirus, junto a la total paralización de sus actividades.

Huérfano de territorio y ya disgregados sus habitantes el Estado es hoy una farsa, incapaz del ejercicio unitario de sus competencias y potestades soberanas. Ha sido sustituido por las fuerzas despóticas y criminales enunciadas. Su organización formal medra parcelada o a través expresiones de poder material o simbólico paralelas y en todas sus manifestaciones, a todos los niveles. La Fuerza Armada, que ha sido destruida en su base piramidal bajo el comisariado cubano, ha de com-

petir con organizaciones paramilitares o populares sea para la comisión de crímenes o para someter a la población. Y quienes dentro de esta y aquella se oponen son asesinados, encarcelados, torturados.

-II-

Los sesenta (60) Estados democráticos y libres del mundo que reconocen como último reducto de legitimidad a la Asamblea Nacional y el gobierno encargado de Juan Guaidó Márquez, son contestes en cuanto al diagnóstico anterior. Además, así lo confirman los organismos multilaterales de los que hacen parte:

✓ “La alteración del orden constitucional y el desconocimiento desde el punto de vista institucional del principio de separación de poderes tiene consecuencias concretas en las y los habitantes de Venezuela quienes enfrentan serios obstáculos para ejercer sus derechos políticos y participar en la vida pública de la nación... La falta de independencia de las instituciones llamadas a velar por que ello sea posible ha conducido a que **el poder público que les fue concedido sirva a fines ajenos a la tarea encomendada**” (CIDH, 2017).

✓ “Los grupos delictivos organizados han transportado grandes cantidades de drogas ilícitas a Europa y los Estados Unidos... Hay indicios de que, en la República Bolivariana de Venezuela, **los grupos delictivos han logrado infiltrarse en las fuerzas de seguridad gubernamentales y han creado una red informal conocida como el “Cártel de los Soles”** para facilitar la entrada y salida de drogas ilegales” (Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, 2019).

✓ “La República Bolivariana de Venezuela **atraviesa lo que podría ser el episodio inflacionario más grave de la historia de América Latina y el Caribe**, con una inflación que en 2018 habría alcanzado un 130.060,2% y una hiperinflación cuyo inicio se remonta a noviembre de 2017... A la fuerte y prolongada caída de la producción petrolera se suman la pro-

longada contracción de la demanda agregada interna, problemas en el suministro del servicio eléctrico y de combustible, y las severas restricciones que sobre la política económica imponen la hiperinflación y el limitado acceso a los mercados financieros internacionales” (CEPAL, 2019).

✓ “Los servicios de inteligencia (el SEBIN y la DGCIM) han sido responsables de detenciones arbitrarias, maltratos y tortura de opositores/as políticos/as y de sus familiares... Miles de personas, principalmente hombres jóvenes, han sido matadas en supuestos enfrentamientos con fuerzas estatales en los últimos años. Existen motivos razonables para creer que muchas de **esas muertes constituyen ejecuciones extrajudiciales perpetradas por las fuerzas de seguridad, en particular las FAES [“escuadrón de la muerte” o un “grupo de exterminio”]**...” (Alto Comisionado de la ONU para DDHH, 2019).

-III-

La verdad de Venezuela no acepta maquillajes. Ha de llamar a la sensibilidad y al escándalo del mundo democrático, por sobre la hora menguada que viven todos los países hoy sujetos a cuarentena.

Los venezolanos como víctimas hemos transitado todas las vías y formas posibles para rescatar al país de manos de la infamia y el crimen organizado transnacional que lo sujeta. Hemos participado de todas las formas de diálogo, negociaciones, experimentos electorales y hasta de simulación constitucional sugeridos por los grupos internacionales y personalidades que se han ocupado de lo nuestro. Ello ha conducido al fracaso y oxigenado al régimen imperante.

La conclusión es imperiosa. Solos no podemos los venezolanos. Estamos secuestrados. Acaso lo olvidan otras naciones que a lo largo de su historia conocen gobiernos al servicio del mal y la mentira, sobre todo en Europa. No pueden ser impasibles ante las mentiras institucionales y fraudes electorales que

aún hoy se forjan por los factores de poder ilícito y usurpadores dominantes en Venezuela junto a sus oposiciones de conveniencia, para reducir el desprestigio mundial que a todos nos afecta.

Por lo demás, el abierto y acelerado establecimiento del gobierno iraní en Venezuela es clara manifestación de que se nos usa para el choque y la confrontación entre el fundamentalismo islámico y el sostenimiento de la paz en Occidente. Tanto como el régimen usurpador de Caracas, para encubrir, avanza hacia otra farsa electoral antidemocrática, pues al cabo, como lo han declarado las cabezas de este “la revolución no sale ni por las buenas ni por las malas”.

-IV-

Urge otro destino que sea de esperanza y en dignidad para los venezolanos. Cabe conjurar el uso del territorio nuestro como base de fuerzas del terrorismo y la criminalidad transnacional asociadas a los intereses de gobiernos foráneos, sea Irán o Rusia, China y Cuba, desde donde se implementa la palmaria y señalada estrategia global de destrucción de la civilización de las libertades. Así consta, oficialmente, en documentos elaborados por Hugo Chávez Frías desde 2004.

Cabe ponerle fin al círculo vicioso de la retórica diplomática apaciguadora y que de suyo extiende sin resolver el sufrimiento indecible de los venezolanos. Urge de la comunidad internacional una nueva y precisa condena de la farsa electoral en la que avanza su régimen despótico en esta hora, en complicidad con falsos actores de oposición democrática. Ella cuenta con mecanismos políticos y jurídicos a su alcance. Los conoce a cabalidad, pero reclaman de voluntad política, como el principio universal de Responsabilidad de Proteger (R2P), las obligaciones que impone la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en lo regional, el apoyo que a la acción colectiva multilateral facilita el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR). No pueden

permanecer más como letras muertas. Una acción internacional que le devuelva la paz y su identidad a Venezuela es impostergable.

Los venezolanos cargamos sobre los hombros nuestras tragedias y con coraje, pero sus efectos negativos comienzan a desplegarse sobre la región y el mundo, cuyo silencio e inacción acaso pueda hacer cómplices a sus distintos gobiernos de haber condenado a una nación que fue faro de libertades en las Américas, desde 1810. Lo que es peor, la omisión o el retardo comienza a hacerles víctimas iguales del virus de violencia y autoritarismo que amenaza a sus propios países.

Solidarios con el sufrimiento de nuestros compatriotas, suscribimos esta declaración, a los 17 días del mes de junio de 2020.

María Corina Machado, Coordinadora de Vente Venezuela

Antonio Ledezma, Alcalde Metropolitano de Caracas y fundador de Alianza Bravo Pueblo

Diego Arria, ex gobernador de Caracas, exembajador, y expresidente del Consejo de Seguridad de la ONU

Humberto Calderón Berti, ex presidente de la OPEP, ex-canciller de la República, ex presidente de PDVSA, y exministro de energía y minas

Carlos Ortega, presidente de la Confederación de Trabajadores de Venezuela

Enrique Aristeguieta Gramcko, miembro de la Junta Patriótica de Venezuela de 1958, exdiputado, exembajador, exministro encargado de relaciones interiores, y presidente de la Gran Alianza Nacional (GANNA)

Asdrúbal Aguiar, exembajador, ex gobernador de Caracas, exministro de relaciones interiores, y expresidente encargado de Venezuela.

XVII. PRONUNCIAMIENTO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES CON RELACIÓN A LAS SENTENCIAS DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA QUE DESIGNÓ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LOS ÓRGANOS ELECTORALES SUBALTERNOS, Y QUE INTERVINO VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS, 18 DE JUNIO DE 2020

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en cumplimiento de sus deberes legales y reglamentarios, en defensa del Estado de Derecho y la democracia, considera su obligación manifestar públicamente su rechazo a las pretendidas sentencias números 68, 69 y 70, de fechas 05, 10 y 12 de junio, respectivamente, del 2020, por medio de las cuales la inconstitucional Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (Sala Constitucional) designó a los integrantes del Consejo Nacional Electoral y de sus órganos electorales subalternos. Asimismo, esta Corporación rechaza y condena las pretendidas sentencias números 71 y 72 de fechas 15 y 16 de junio, respectivamente, de 2020, por medio de las cuales la inconstitucional Sala Constitucional ordenó la suspensión de las directivas de las organizaciones con fines políticos (partidos políticos) Acción Democrática y Movimiento Primero Justicia; el nombramiento de una “Mesa Directiva ad hoc” y “Junta Directiva ad hoc” respectivamente, con el objeto de reestructurar y ejercer las funciones directivas y de representación de dichas organizaciones; la designación de sus autoridades regionales, municipales y locales; y agregan, que dichas nuevas directivas ad hoc podrán utilizar la tarjeta electoral, el logo, símbolos, emblemas, colores y cualquier otro concepto propio de las señaladas organizaciones con fines políticos.

El primer grupo de pretendidas sentencias (68, 69 y 70), que fueron dictadas con motivo de un recurso interpuesto con-

tra de la supuesta omisión legislativa por parte de la Asamblea Nacional de designar a los funcionarios que sustituirán en sus cargos a los Rectores principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral, son inconstitucionales, toda vez que:

1. Usurpan las potestades constitucionales de la Asamblea Nacional invocando su previa e inconstitucional declaratoria de desacato, en violación del principio de separación de poderes y el principio de legalidad, consagrados en los artículos 136 y 137, respectivamente, de la Constitución;

2. Usurpan las funciones propias y exclusivas de la Asamblea Nacional de designar los rectores del Consejo Nacional Electoral y demás integrantes de sus órganos subalternos, en violación del artículo 296 de la Constitución y, en consecuencia, violan el derecho democrático de participación política de todos los venezolanos en la conformación de los órganos que ejercen el poder público, consagrado en los artículos 6, 62, 70, 295 y 296 de la Constitución, así como el derecho de contar con un órgano electoral imparcial, autónomo e independiente integrado por personas no vinculadas a partidos políticos, como garantía esencial para la realización de elecciones libres y democráticas, según se desprende del artículo 294 de la Constitución;

3. Usurpan la reserva legal y las potestades legislativas de la Asamblea Nacional en la regulación de la materia electoral, en violación de los artículos 156.32 y 187.1 de la Constitución;

4. Violan los límites y alcance del control difuso de la constitucionalidad, consagrado en el artículo 334 de la Constitución; y

5. Violan la naturaleza y alcance del recurso de omisión legislativa, establecido en el artículo 336.7 de la Constitución.

La inconstitucional Sala Constitucional incurre nuevamente en *desviación de poder* al pretender anular a través de la incorrecta y desviada interpretación y aplicación de la inexis-

tente figura del “desacato”, las potestades constitucionales propias, exclusivas y excluyentes de la Asamblea Nacional. Como lo ha afirmado esta Academia en anteriores oportunidades, “el supuesto ‘desacato’ en que afirmó se encuentra el órgano parlamentario desde principios del año 2016, no solo no existe jurídicamente, sino que ha sido el artificio inventado por el Tribunal Supremo de Justicia para impedir a la Asamblea Nacional electa en diciembre de 2015, el ejercicio de sus atribuciones constitucionales”¹¹⁶.

La inconstitucional Sala Constitucional atenta contra el derecho democrático de participación política de todos los venezolanos en la conformación de los órganos que ejercen el poder público, desde que la facultad constitucional para designar titulares de órganos constitucionales la ejerce la Asamblea Nacional en representación de la voluntad popular mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Se trata de una extensión del voto del pueblo por medio de la participación política indirecta de los ciudadanos a través de sus representantes electos, asegurándose la participación ciudadana en la nominación de candidatos a través del Comité de Postulaciones. De modo que, si se usurpa o vacía dicha potestad, se viola el derecho a la participación y a la representación política como esencia del derecho a la democracia del pueblo venezolano.

Ya esta Academia expresó, y ahora lo reitera, que una de las fundamentales garantías de los procesos electorales para asegurar el derecho al sufragio como máxima expresión de la voluntad popular, es la existencia de órganos electorales autónomos e independientes. Un árbitro electoral independiente e imparcial es un elemento esencial del derecho al voto y de las

¹¹⁶ Dictamen de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales sobre la necesaria independencia e imparcialidad del Consejo Nacional Electoral como garantía esencial para la realización de elecciones libres y democráticas, del 03 de marzo de 2018.

directrices constitucionales exigidas para la integración del Consejo Nacional Electoral como órgano del Poder Electoral. El incumplimiento del procedimiento constitucionalmente establecido para la designación de los rectores del Consejo Nacional Electoral impide la conformación de un órgano electoral con las características señaladas. Por lo cual, las designaciones de los rectores del CNE mediante la arbitraria actuación del Tribunal Supremo de Justicia, además de acarrear la nulidad e ineficacia de esas designaciones, por disponerlo así expresamente el citado artículo 138 de la Constitución, viola con ello los derechos políticos fundamentales a la participación política y a acceder al ejercicio de cargos públicos, circunstancia que determina igualmente su nulidad a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución.¹¹⁷

Además, la inconstitucional Sala Constitucional actuó de forma arbitraria por inconstitucional, cuando a través de la pretendida sentencia número 68 pretendió derogar con efectos *erga omnes* 12 normas legales de naturaleza electoral (artículos 14, 15, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 186 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales), mediante la distorsión del control difuso de la constitucionalidad que nunca puede tener efectos más allá que respecto de las partes del proceso; y además carece del carácter general que corresponde al control concentrado que se ejecuta mediante la decisión de un recurso de nulidad por inconstitucionalidad, el cual no existió en este caso.

Asimismo, rechazamos la inconstitucional usurpación de las potestades legislativas de la Asamblea Nacional producto de la referida decisión número 68 que “habilitó” al Consejo Nacional Electoral a “llenar el vacío normativo” ante la “laguna generada” por la misma Sala Constitucional “como conse-

¹¹⁷ Dictamen de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales sobre la necesaria independencia e imparcialidad del Consejo Nacional Electoral como garantía esencial para la realización de elecciones libres y democráticas, del 03 de marzo de 2018.

cuencia de la desaplicación con efectos erga omnes” de los artículos de la Ley electoral antes indicados “*mediante la potestad reglamentaria que le confiere el cardinal 1 del artículo 293 constitucional*”. Se pretende realizar así una suerte de habilitación o delegación normativa totalmente inconstitucional por inexistente, por cuanto esta materia es de la reserva legal propia de la Asamblea Nacional mediante ley. De manera que la inconstitucional Sala Constitucional, quien no tiene esa competencia, no puede pretender delegar o “habilitar” al Consejo Nacional Electoral para que ejerza facultades legislativas que no tiene, y menos aun a través de normas reglamentarias que son de rango sublegal.

Esta Academia considera su deber alertar a la comunidad sobre la grave distorsión de la naturaleza y alcance del recurso por omisión legislativa en la que ha incurrido nuevamente la inconstitucional Sala Constitucional, ya que sin desarrollar proceso alguno, sin contradictorio y, por tanto, violando el derecho al debido proceso y a la defensa, no sólo declaró una la omisión del órgano parlamentario, que es inexistente, sino que en exceso de sus facultades procedió a suplir directamente la supuesta omisión, usurpando las funciones constitucionales propias, exclusivas y excluyentes de la Asamblea Nacional delegándolas en otro órgano del Estado que carece de la potestad legislativa.

En todo caso, conforme al principio de separación de poderes, el juez constitucional tiene vedado ejercer las funciones propias, exclusivas y excluyentes de la Asamblea Nacional. La Constitución no permite a la Sala Constitucional designar altos funcionarios públicos cuyo nombramiento está atribuido expresamente a la Asamblea Nacional y el recurso sólo atribuye la competencia para declarar la omisión legislativa, y de ser el caso, “pronunciarse sobre los lineamientos necesarios para su corrección”, pero no para dictar los actos constitucionales propios de dicho órgano parlamentario.

En definitiva, la Academia debe expresar públicamente la violación masiva de la Constitución, la democracia y el Estado de Derecho que configuran las sedicentes sentencias 68, 69 y 70 de la inconstitucional Sala Constitucional, mediante las cuales se usurparon los derechos de participación ciudadana a través de sus representantes y las competencias expresas, exclusivas y excluyentes de la Asamblea Nacional, para elegir a los rectores y rectoras del Consejo Nacional Electoral. Esta violación material se agrava por el hecho de que las sedicentes decisiones judiciales fueron dictadas sin procedimiento alguno, y en particular, en violación de los requisitos constitucionalmente exigidos, a partir de la lista de postulados que le presenten a la Asamblea Nacional la sociedad civil, las facultades de ciencias jurídicas y políticas y el Poder Ciudadano, según corresponda (penúltimo aparte del artículo 296 constitucional).

El segundo grupo de pretendidas sentencias, números 71 y 72 por medio de las cuales se intervienen dos partidos políticos, violan gravemente el derecho a la democracia, los principios y valores superiores del ordenamiento jurídico venezolano como la libertad y el pluralismo político; contarían el derecho constitucional de asociarse con fines políticos y, concretamente, constituyen una inconstitucional intervención en la libre determinación de los partidos políticos que implica la libre elección de su dirección y sus candidatos a cargos de elección popular a través de la selección en elecciones internas con la participación de sus integrantes, establecidos en los artículos 2, 5, 6, 62, 67 y 70 de la Constitución.

Conforme a la Carta Democrática Interamericana, el régimen plural de partidos y organizaciones políticas es un *elemento esencial* de la democracia (artículo 3). En este sentido, la Constitución (artículo 67) y los instrumentos internacionales de derechos humanos consagran el derecho de los ciudadanos a formar partidos políticos libres. Los partidos están al servicio de la democracia y de los ciudadanos. Ello prohíbe que el Es-

tado a través de su brazo político en el poder judicial, interviene arbitrariamente los partidos políticos, como ha ocurrido, para someterlos a su proyecto político propio. Por ello, la insólita ocupación y secuestro de los partidos políticos ejecutada por las sedicentes decisiones judiciales, es una pluriviación de la Constitución y la democracia misma, que atenta contra su propia existencia y funcionamiento.

*

La Academia debe advertir públicamente, que bajo las actuales condiciones consistentes, entre otras, en la falta de independencia e imparcialidad del Consejo Nacional Electoral; la ilegalización e intervención de los principales partidos de oposición; la inhabilitación, detención arbitraria y persecución de actuales diputados y dirigentes políticos de oposición; y la ausencia en general de las garantías esenciales para la celebración de elecciones libres, justas y creíbles como expresión de la soberanía del pueblo, no es posible la realización de elecciones legítimas como las de diputados a la Asamblea Nacional.

Como lo ha expresado anteriormente esta Academia, el Consejo Nacional Electoral está integrado irregularmente por rectores y rectoras que han sido designados inconstitucionalmente, no sólo por no cumplir los requisitos de postulación, procedimientos y tramites, sino por haber sido designados por una autoridad constitucionalmente incompetente para ello: Tribunal Supremo de Justicia. Esta integración irregular del Consejo Nacional Electoral, lo ha convertido en una instancia político partidista, que hace nugatorias las garantías constitucionales de igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia electoral, que dicho órgano debe hacer efectivas en todos los procesos electorales. La realización de los procesos electorales exige que se ofrezcan a los ciudadanos garantías mínimas, sin las cuales no puede considerarse que los comicios constituyan un mecanismo legítimo para el ejercicio libre y democrático del derecho al sufragio y la participación política. Esas garantías están referidas al respeto de los

derechos de asociación con fines políticos, el derecho individual a postularse como elegible, el ejercicio del derecho al sufragio mediante votaciones libres, universales, directas y secretas, así como la transparencia y equidad en los procesos previos de organización y campaña electoral, todos los cuales están siendo gravemente violados actualmente en Venezuela, siendo un elemento determinante de esas violaciones la ausencia de independencia en los órganos del Poder Judicial, del Poder Electoral y del Poder Ciudadano¹¹⁸.

Por todas las consideraciones expuestas, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales deplora y rechaza este nuevo ataque a la Constitución, a la democracia, al Estado de Derecho y a los derechos democráticos y libertades públicas de todos los venezolanos; y expresa la necesidad imperiosa de restablecer el orden constitucional de todas instituciones del Estado, especialmente, el Tribunal Supremo de Justicia, quienes deberían ser jueces independientes e imparciales encargados de asegurar su vigencia, en lugar de propender a su violación continuada con fallos como a los que se refiere el presente pronunciamiento.

En Caracas, a los 18 días del mes de junio de 2020

Humberto Romero-Muci, Presidente

Rafael Badel Madrid, Secretario

¹¹⁸ Dictamen de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales sobre la necesaria independencia e imparcialidad del Consejo Nacional Electoral como garantía esencial para la realización de elecciones libres y democráticas, del 03 de marzo de 2018.

XVIII. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ACADEMIAS NACIONALES DE VENEZUELA:

EN VISTA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DESIGNANDO LOS RECTORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SUS ÓRGANOS SUBALTERNOS, E INTERVINIENDO VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS, 18 DE JUNIO DE 2020

La Academia Nacional de la Historia, la Academia Nacional de Medicina, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales, la Academia Nacional de Ciencias Económicas

En defensa de la supremacía constitucional, del estado de derecho y de los valores democráticos, expresan públicamente su condena a las pretendidas sentencias de la inconstitucional Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia identificadas con los números 68, 69, 70, 71 y 72, dictadas en fechas 5, 10, 12, 15, y 16 de junio del 2020, respectivamente, por medio de las cuales usurpó la competencia de la Asamblea Nacional, al designar los rectores del Consejo Nacional Electoral y de sus órganos subalternos, e intervino los partidos políticos Acción Democrática y Movimiento Primero Justicia, al decidir el nombramiento de una “Mesa Directiva ad hoc” con el objeto de reestructurar y ejercer las funciones directivas y de representación de dichas organizaciones políticas y la designación de sus autoridades regionales, municipales y locales.

Las sentencias que se rechazan constituyen una inadmisibles intervención del poder judicial en la política y se apartan ética y jurídicamente de la labor que corresponde a un tribunal constitucional, que no es otra que la de asegurar la supremacía de la Constitución.

La inconstitucional Sala Constitucional vuelve a actuar como agente político en violación de los principios constitu-

cionales de separación de poderes y el de legalidad, para, en lugar de ello, usurpar la competencia del órgano parlamentario y realizar ella misma las designaciones de las autoridades electorales, bajo la justificación de la manida tesis de un desacato a sus decisiones.

Tal proceder violenta de forma grave y flagrante los principios democráticos del Estado de Derecho, al arrebatar el derecho de participación política de todos los venezolanos en la conformación de los órganos que ejercen el poder público, y la garantía de un árbitro electoral imparcial, autónomo e independiente esencial para la realización de elecciones libres y democráticas, como lo consagra y ordena la Constitución, y que en su conjunto conforman el derecho a la democracia.

Las Academias firmantes igualmente rechazan la pretendida “habilitación” que hace la Sala Constitucional en el Consejo Nacional Electoral por ella designado para que sea ese órgano y no la Asamblea Nacional como corresponde, quien las sustituya con actos de carácter reglamentario y no legal, violando además la reserva que la Constitución hace de la regulación de la materia electoral a la Asamblea Nacional.

Finalmente, las Academias deploran la interferencia de la Sala Constitucional en la organización de los partidos políticos para forzar un cambio de sus autoridades sin la decisión de sus bases, sino del grupo por ella escogido violando el derecho constitucional de asociarse con fines políticos y la libre determinación de los partidos en cuanto organización, funcionamiento y dirección conforme lo dispone el artículo 67 de la Constitución.

Las Academias consideran su deber denunciar el uso de la justicia constitucional como mecanismo de control político y desconocimiento de las libertades constitucionales y los principios y valores democráticos.

En Caracas, a los 18 días del mes de junio de 2020

Dra. Carole Leal Curiel

Directora de la Academia Nacional de la Historia

Dr. Leopoldo Briceño-Iragorry Calcaño

Presidente de la Academia Nacional de Medicina

Dr. Humberto Romero-Muci

Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Mireya R. Goldwasser

Presidenta de la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales

Dr. Luis Mata Molleja

Presidente de las Academia Nacional de Ciencias Económicas

XIX. DECLARACIÓN DE LOS PARTIDOS DEMOCRÁTICOS DE VENEZUELA

UNIDOS DEBATIMOS Y UNIDOS DECIDIMOS: NO PARTICIPAREMOS EN EL FRAUDE, SÍ LUCHAREMOS POR VERDADERAS ELECCIONES LIBRES¹¹⁹

Los partidos políticos democráticos de Venezuela, opuestos al régimen dictatorial de Nicolás Maduro; unidos ante la gravísima crisis humanitaria y las violaciones masivas de los Derechos Humanos que sufre nuestro pueblo; enfrentando las últimas amenazas totalitarias en defensa de los principios democráticos de nuestra constitución; respaldando a la Asamblea Nacional y al Presidente interino de Venezuela, Juan Guaidó, declaramos lo siguiente:

El régimen de Nicolás Maduro, usando el control que ejerce sobre todos los poderes públicos en Venezuela, acabó con la posibilidad de tener cualquier tipo de elección libre y competitiva.

· Para el proceso electoral parlamentario del año 2015 la unidad democrática consolidó su victoria con la utilización de la tarjeta de la UNIDAD. El uso de esta tarjeta fue secuestrado por el régimen impidiendo su utilización a causa de medidas cautelares y los directivos que representan a la UNIDAD como organización, aún se encuentran sometidos a procesos judiciales penales.

¹¹⁹ Publicado en “Por unanimidad: los partidos políticos de la Unidad deciden no participar en el fraude y convocan a un pacto nacional para la salvación de Venezuela,” Asamblea nacional, Centro de Comunicación Nacional, Caracas 2 de agosto de 2020, disponible en: <https://presidenciave.com/presidencia/por-unanimidad-los-partidos-politicos-de-la-unidad-deciden-no-participar-en-el-fraude-y-convocan-a-un-pacto-nacional-para-la-salvacion-de-venezuela/>

- Entre la elección de los diputados en diciembre del 2015 y la instalación de la legítima Asamblea Nacional, la Sala Electoral del TSJ de Maduro, presidida en ese entonces por Indira Alfonzo, dictó una sentencia cautelar suspendiendo la elección parlamentaria del estado Amazonas, dejándolo sin representación por todos estos años. Nunca emitieron sentencia, con el único objeto de mantener a estos diputados fuera del ejercicio de sus cargos y pretender impedir que se conformara la mayoría calificada que le dio el pueblo de Venezuela a la oposición democrática.

- El TSJ de Maduro declaró inconstitucionalmente en desacato a la Asamblea Nacional y le ha impedido, por vía de los hechos, ejercer plenamente las competencias constitucionales que le son propias.

- El régimen de Maduro este año colocó como Presidenta del ilegítimo CNE, a la misma ciudadana Indira Alfonzo que desconoció la soberanía popular y ha mantenido al estado Amazonas sin representación parlamentaria al nunca decidir el fondo del juicio.

- Mientras que la Asamblea Nacional instaló un Comité de Postulaciones electorales, pluralmente integrado incluso con diputados de la fracción del régimen, con la finalidad de designar un nuevo CNE, el ilegítimo TSJ de Maduro, usurpando las competencias constitucionales del parlamento, designó irri-
tamente a los 5 rectores principales y los 10 suplentes del ente rector electoral, abortando la posibilidad de que los venezolanos tuviéramos un árbitro comicial independiente y confiable, nombrando como rectores a personas leales al régimen.

- Desde las fuerzas democráticas y en la propia Asamblea Nacional, hicimos público el decálogo de condiciones electorales que hemos venido exigiendo en todos los ámbitos y procesos de conversación y negociación, con presencia de actores internacionales. Vale destacar que el régimen acostumbra a comprometerse con su cumplimiento, pero jamás lo hace, tal

como es característica de regímenes autoritarios. Estas condiciones para lograr elecciones libres, justas y competitivas cumplen con los estándares mínimos aceptados por todos los países democráticos del mundo y son:

1) Restablecimiento del derecho al sufragio para todos los venezolanos, incluyendo a los que han tenido que emigrar (Registro Electoral confiable y auditado).

2) Garantizar que el voto sea ejercido libremente, sin coacción o intimidación. Prohibición de migración de electores de sus centros electorales naturales.

3) Cese de las inhabilitaciones y enjuiciamiento de los dirigentes políticos y restablecimiento pleno de sus derechos a la participación política.

4) Participación plena de todos los partidos políticos; restablecimiento de sus legítimas autoridades cesadas por la írrita intervención, así como el uso de sus símbolos y colores partidistas.

5) CNE independiente, nombrado por la Asamblea Nacional, conforme a lo señalado por la Constitución Nacional y la Ley. Designación de todos los órganos subordinados de manera independiente, así como las Juntas Electorales y miembros mesa. Respeto al trabajo de los testigos electorales y demás funcionarios en todos los procesos.

6) Cronograma electoral que garantice el derecho al voto y a los lapsos para cada una de las actividades del proceso desde su convocatoria.

7) Campaña electoral equitativa, con igual acceso a los medios de comunicación públicos y privados; prohibición de cadenas. Acceso equitativo a los espacios públicos y garantía de libre tránsito por todo el territorio nacional.

8) Adecuado comportamiento del Plan República respetando que el proceso electoral es esencialmente un acto civil. Prohibición de indebidas intervenciones en el proceso.

9) Auditorias de todos los procesos del sistema electoral, incluyendo las nuevas máquinas de votación y el sistema para el proceso automatizado.

10) Observación Electoral nacional e internacional calificada en todas las etapas del proceso y en las diversas fases del ciclo electoral. Acompañamiento electoral calificado en cada proceso electoral.

Todas esas condiciones, sin desmedro de otras exigencias fundamentales, tales como liberación de los prisioneros políticos venezolanos.

- El régimen de Maduro, aplicando inconstitucionalmente normas de manera retroactiva, mantuvo por años a los partidos de oposición invalidados para participar en procesos electorales e inhabilitados administrativamente a sus principales dirigentes políticos violándoles su derecho a la participación política y ha impedido la inscripción de nuevas organizaciones políticas a menos que sean afectas al régimen.

- El TSJ de Maduro ha violado la inmunidad parlamentaria de más de 30 diputados activos de la Asamblea Nacional, dictando además sobre la mayoría de ellos, medidas privativas de su libertad, quienes hoy se encuentran presos, en el exilio o resguardados en sedes diplomáticas. Hay 139 diputados sometidos a acoso o persecución política y 5 parlamentarios en prisión.

- EL TSJ de Maduro dictó medidas cautelares –sin derecho a la defensa– mediante las cuales destituyó a las legítimas directivas de varios de los principales partidos de democráticos e impuso falsas directivas con el único objeto de cometer fraude al elector, para que estas inscriban candidatos y pretender exhibir así una ficticia participación plural en el proceso.

- El ilegítimo CNE, nombrado por el TSJ de Maduro, aprobó por unanimidad y usurpando funciones legislativas, lo que denominó las “Normas Especiales para Elecciones a la Asamblea Nacional Período 2021-2026”, faltando 5 meses para la fecha en la que han convocado al fraude electoral en abierta contradicción al artículo 298 constitucional que señala que la ley que regula la materia electoral no puede modificarse en los 6 meses anteriores a la fecha de la elección, en violación directa al principio de Seguridad Jurídica.

- En esas inconstitucionales “Normas Especiales” dictadas por el CNE de Maduro, se incrementó en 110 curules el número de diputados y, de 167 se pretende llegar a 277 escaños, violándose lo dispuesto por el artículo 186 de nuestra Constitución, el cual establece que una parte debe provenir de la base poblacional del 1.1% de la población y otra parte corresponde a 3 diputados a cada uno de los estados y el Distrito Capital, y 3 escaños adicionales para los pueblos indígenas. Adicionalmente, sin ninguna base legal o constitucional, las mismas normas crean 48 escaños nacionales adicionales con base a una “lista de adjudicación” subjetiva y sin ningún criterio técnico.

- No existe, además, ninguna información sobre el sistema automatizado ante la desaparición de las máquinas de votación y, el cronograma de actividades aprobado por el ilegítimo CNE de Maduro contiene 12 actividades menos que el que se ejecutó para la elección parlamentaria del año 2015, para evitar así los controles y auditorias indispensables en todo proceso electoral.

- Eliminan la votación directa, secreta y universal para los diputados de los pueblos indígenas, violando la Constitución y la Ley.

Todos estos hechos subvierten el orden constitucional y legal, y anulan cualquier posibilidad de considerar el proceso convocado como un proceso electoral.

Por lo tanto, habiendo agotado todos nuestros esfuerzos nacional e internacionalmente para que tuviéramos un proceso electoral competitivo, que garantizara el respeto a la voluntad soberana del pueblo, las organizaciones políticas democráticas de Venezuela manifestamos al pueblo venezolano y a la comunidad internacional que, de manera unánime, decidimos NO PARTICIPAR EN EL FRAUDE ELECTORAL convocado por el régimen de Maduro.

No somos abstencionistas: no hay abstención cuando lo convocado no es una elección. Somos demócratas y creemos en la unidad nacional: por ello decidimos no colaborar con la estrategia de la dictadura y convocar a todas las fuerzas sociales y políticas del país a la construcción de un nuevo pacto unitario y nueva ofensiva democrática en la que, junto al pueblo venezolano y la comunidad internacional, nos movilizemos para lograr la salvación de Venezuela.

Nuestra lucha ha sido y seguirá siendo para que todos los venezolanos podamos tener elecciones libres, justas y verificables, y que se produzca el cambio para que nuestro pueblo salga de la crisis humanitaria y miseria en la que lo ha hundido la dictadura de Maduro. Somos la voz de la gran mayoría del pueblo de Venezuela que rechaza este nuevo intento de la dictadura para disfrazar de elección a un proceso que no lo es, tal como lo hizo en el año 2018 al secuestrarnos la elección presidencial que correspondía celebrar conforma a nuestro orden constitucional.

Hoy, nuestra nación hambreada, sometida a persecución, sin acceso a servicios básicos, víctima de una dictadura criminal opresora, debe saber que cuenta con una dirigencia política que no abandonará la lucha por lograr el cambio político que urge en nuestro país.

Por ello: Invitamos al pueblo venezolano a no desmayar en nuestra lucha colectiva, todos unidos, para lograr la libertad y recuperar la democracia, única vía que nos conducirá a solu-

cionar la inmensa tragedia humanitaria causada por el régimen de Maduro, que nos ha hundido en la peor crisis social, económica y política que hayamos tenido en nuestra historia republicana.

Invitamos a la comunidad internacional a rechazar este nuevo intento de fraude que pretende ejecutar el régimen de Maduro en violación a los principios democráticos y a que nos continúen apoyando en nuestra lucha hasta que todos los venezolanos podamos de nuevo votar, confiando en que nuestro voto será contado en elecciones presidenciales y parlamentarias libres, justas y verificables.

Firman: 1. Acción Democrática; 2. Alianza del Lápiz; 3. Aprisal; 4. Bandera Roja; 5. Camina; 6. Copei; 7. Cuentas Claras; 8. Encuentro Ciudadano; 9. Fuerza Liberal; 10. Guajira-Ven 11. Izquierda Democrática; 12. La Causa R; 13. Moverse; 14. Movimiento Republicano; 15. NUVIPA; 16. Parlinve; 17. Movimiento por Venezuela; 18. PDUPL; 19. Primero Justicia; 20. Proyecto Venezuela 21. Sociedad; 22. Un Nuevo Tiempo; 23. Unidad NOE; 24. Unidos Para Venezuela; 25. Vanguardia Popular; 26. Voluntad Popular.

XX. DECLARACIÓN DEL FRENTE INSTITUCIONAL MILITAR

RESPECTO Y LUCHA POR LA JUSTICIA ELECTORAL¹²⁰

El VOTO es el arma que nos asigna la Constitución Nacional para defender nuestros derechos seleccionando a nuestros representantes en los poderes públicos para administrar el país de acuerdo a nuestras necesidades, por lo tanto lo utilizamos para ELEGIR a aquellas personas, que de acuerdo a esas necesidades, pueden realizar el mejor trabajo posible en aras de su satisfacción. Es un derecho inviolable e inmutable por lo que no nos lo puede cercenar nadie. Pero NO es un acto simbólico que realicemos en alguna ocasión para elegir títeres impuestos por autócratas enfermos de poder, que no cuentan ni con condiciones ni con nuestra aprobación para ser, ni siquiera, candidatos a ese voto.

Ni permitimos ni aceptamos, que individuos sin condiciones éticas ni morales osen amenazar con que a nuestros candidatos no les permitirán participar en un proceso eleccionario y menos aún, que si elegimos a alguno de ellos, les impedirán ocupar los cargos para los que fueron electos, como lo han hecho, y repetidamente lo han dicho, tanto el usurpador y su pandilla como la mesnada de generales y uniformados a quienes ellos han designado para encabezar las hordas armadas que nos sojuzgan y oprimen. Debe quedar claro que estos usan una fuerza que no les pertenece, ya que obtuvieron esas armas gracias a su traición a la sociedad que se las confió para la defensa del país.

Nuestra permanente y frecuentemente violada Carta Magna establece las condiciones para ocupar cargos por elección en los diferentes poderes públicos, pero ellos, omitiendo sus

¹²⁰ Véase la referencia en: <https://talcualdigital.com/frente-institucional-militar-repudia-farsa-electoral-avalada-por-mandos-de-la-fan/>

disposiciones, nombran a sus amigos y cómplices, como ha sucedido en el Poder Judicial y ahora en el Poder Electoral, escogiendo a quienes saben sobornables y disolutos para favorecer su usurpación y tiranía. Ilegalmente inhabilitan a quienes perciben como líderes sociales reconocidos para impedirles ser candidatos, y persiguen a la ciudadanía que ejerce sus derechos políticos y sociales sometiéndola a prisión, exilio, vejaciones, tortura y hasta al asesinato como sucedió, entre otros muchos, en El Junco contra un funcionario policial disidente, un líder social en las propias oficinas de un cuerpo policial y un oficial de la Armada en las ergástulas del régimen.

Este llamado a participar en un amañado proceso de votación, con árbitros y observadores ilegalmente impuestos por los usurpadores, solo con los candidatos que ellos decidan, con partidos políticos neutralizados por la intervención desmedida de funcionarios del régimen y sin capacidad ni condiciones para una campaña de concientización popular adecuada, no puede calificarse de imparcial, libérrima y justa elección.

Por todo lo expuesto nos unimos al clamor popular para denunciar nacional e internacionalmente la realización de un acto de votación que carece de legitimidad, justicia, libertad y abierta participación pública por temor a las represalias, declaramos la ilegitimidad y parcialización de dicho acto y exhortamos a todos los partidos políticos, líderes sociales, organizaciones comunales y a la comunidad en general, a unirse férreamente para acatar las disposiciones de los artículos 333 y 350 de nuestra Constitución y participar con decisión en la denuncia e impugnación de tan aberrante farsa electoral.

En Caracas a los cuatro días del mes de agosto del año 2020 en el vigésimo año de nuestra existencia como Asociación Civil en defensa de la democracia y la institucionalidad en el país.

Por el Frente Institucional Militar

(siguen firmas)

**XXI. INFORMACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL
DE LA OEA SOBRE CONDICIONES MÍNIMAS
DEDECLARACIÓN DE PROCESOS ELECTO-
RALES, 17 DE AGOSTO DE 2020**

OSG/285-20

17 de Agosto de 2020

Señor
Stevin J. Camargo
Coordinador de Asuntos Internacionales
Movimiento ProCiudadanos

Estimado Señor Camargo:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en referencia a su comunicación del 26 de junio de 2020 en la que solicita a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos información respecto a las condiciones mínimas necesarias para tener un proceso electoral que le permita a la OEA desplegar una Misión de Observación Electoral Internacional.

Desde 2015, la Secretaria General de la OEA ha venido informando –a través de extensos reportes– sobre sus preocupaciones respecto al declive democrático en Venezuela y a la supresión sistemática y progresiva de cada uno de los componentes esenciales de una democracia representativa.

El desmantelamiento paulatino pero constante de las instituciones democráticas venezolanas es evidente. En Venezuela no se respeta ninguno de los cinco elementos básicos de una democracia representativa, establecidos en la Carta Democrática Interamericana¹²¹: 1) no hay respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; 2) el acceso al poder y su ejercicio no se ajustan a derecho; 3) se oprime a los partidos

¹²¹ Art. 3, Carta Democrática Interamericana

y organizaciones políticas; 4) no hay separación e independencia de los poderes públicos; y 5) no se han celebrado elecciones libres y justas en los últimos 5 años.

En lo que respecta a los asuntos electorales, el 15 de febrero de 2019, la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia¹²² y su Departamento para la Cooperación y Observación Electoral¹²³ presentaron ante el Consejo Permanente un conjunto de condiciones mínimas necesarias para la celebración de elecciones democráticas en Venezuela.

Un proceso electoral en Venezuela no solamente tiene que ser observado, sino que debe ser acompañado, asesorado y auditado en todo su desarrollo pre-electoral y obviamente los resultados deberán ser auditados. Lamentablemente los trabajos de acompañamiento pre-electoral ya deberían de haber comenzado hace meses dado que varias de las condiciones existentes deben ser completamente reconstruidas o su elaboración e implementación recomenzadas desde un inicio.

Lamentablemente, son muy marcados los retrocesos del sistema electoral en Venezuela:

1. **Institucionalidad Electoral:** persiste la ausencia de un Consejo Nacional Electoral independiente cuyos rectores y directores principales no tengan vínculos partidarios. Esto no ha ocurrido. Si bien se escogieron nuevos miembros del CNR los nombramientos no fueron hechos por la Asamblea Legislativa, único órgano de gobierno legítimo y a quien la Constitución otorga de manera exclusiva la competencia para llevar adelante esta tarea. Fueron nombradas por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), institución hace

¹²² Disponible en: <http://scm.aos.org/pdfs/2019/CP40330TPRESENTACIONGUERRERO.pdf>

¹²³ Disponible en: <http://scm.oas.org/pdfs/2019/CP40331TPRESENTACIONDECO.pdf>.

tiempo cooptada por la dictadura. La falta de independencia es escandalosa. al punto de que dos de los magistrados del propio TSJ fueron nombrados como rectores en el CNE.

2. **Garantías para la participación política activa y pasiva:** reiteramos la necesidad de la eliminación de los obstáculos legales para la inscripción de candidaturas y de poner fin a la inhabilitación de partidos políticos, así como de permitir la competencia plural de partidos. El régimen no sólo ha ignorado esta grave situación, sino que ha interferido directamente en los procesos internos de los partidos políticos al suspender de sus funciones a la junta directiva de los partidos opositores Acción Democrática (AD) y Primero Justicia (PJ), y nombrar en su lugar a dirigentes afines al oficialismo¹²⁴. Lo anterior es una grave vulneración de los derechos fundamentales de libre asociación y participación política. En ese contexto, 26 organizaciones políticas de oposición anunciaron que no participarán de la elección por considerar que no existen garantías¹²⁵. Es imprescindible que el régimen reestablezca a las autoridades legítimas de los partidos intervenidos.
3. **Padrón Electoral confiable:** en 2019, el DECO/OEA resaltó la importancia de llevar a cabo un esfuerzo masivo de empadronamiento y depuración para contar con una herramienta fiable al momento de celebrarse elecciones en Venezuela. Para las elecciones legislativas de 2020. el CNE implementó una jornada especial de actualización de dicho Registro para lo cual se establecieron solo 14 días y

¹²⁴ A través de las Sentencias 0071 y 0072 del Tribunal Supremo de Justicia emitidas el 15 y 16 de junio de 2020.

¹²⁵ <https://presidenciave.com/presidencia/por-unanimidad-los-partidos-politicos-de-la-unidad-deciden-no-participar-en-el-fraude-y-convocan-a-un-pacto-mnacional-para-la-salvacion-de-venezuela/>

se habilitaron apenas 551 centros de inscripción a nivel nacional. Sumado al corto tiempo y alcance, esta actividad se vio impactada por las restricciones relacionadas con las medidas tomadas en el contexto de la pandemia. De esa forma se dificultó, y en muchos casos hizo imposible que las personas pudieran acudir a los centros para inscribirse. Además, se denunció que algunos centros no estaban operativos y que no se difundió cuándo y dónde funcionaban esos centros.

Vale la pena mencionar que, si bien no existe voto de venezolanos en el exterior en elecciones legislativas, el empadronamiento de ciudadanos en e) extranjero sigue siendo muy limitado. Según el último corte del Registro Electoral, apenas 108.431 ciudadanos venezolanos residentes en el exterior están registrados y autorizados a votar. Si tenemos en cuenta que más de 4 millones de personas se vieron forzados a migrar, los números denotan un sub registro de grandes proporciones. Además, el sufragio de los venezolanos en el exterior continúa limitado por la Ley Orgánica de Procesos Electorales, permitiendo inscribir solo a los ciudadanos que puedan demostrar que poseen residencia legal permanente en el país en donde se encuentran. De cara a futuros procesos electorales, urge que todos los ciudadanos a quienes la Constitución les confiere el derecho al voto puedan hacerlo.

4. **Garantía y respeto al voto secreto:** el régimen debe garantizar el derecho universal al voto secreto. El CNE publicó en la Gaceta Oficial el 27 de julio de 2020 reformas a la modalidad para elegir a quienes representarán a los Pueblos y Comunidades Indígenas en estas elecciones legislativas, cambios normativos que corresponden a la Asamblea Nacional. En esta modificación incorporó un sistema de asambleas públicas y voceros, eliminando la elección directa y secreta de esos representantes, modalidad consagrada en los artículos 5 y 63 de la Constitución.

5. **Equidad y transparencia de la campaña electoral, libertad de expresión y prensa:** el gobierno continúa usando todo el peso del aparato estatal para asfixiar cualquier atisbo de oposición o de un periodismo independiente. Continúa también la politización de los programas sociales y su entrega condicionada, uno de los mecanismos predilectos del régimen para someter a la ciudadanía.
6. **Respeto al Calendario electoral:** en 2019, se mencionó la necesidad de asegurar que la convocatoria de las elecciones y su correspondiente calendario electoral se definieran con suficiente anterioridad al día de elección y de acuerdo con lo estipulado en la Ley. Tal advertencia se hizo en función de que, entre 2017 y 2018 los cronogramas no respetaron los lapsos mínimos establecidos en la Ley Orgánica de Procesos Electorales, por lo que el antiguo CNE se valió de la discrecionalidad que le otorga la Ley para prescindir de etapas vitales para la transparencia electoral.

Siguiendo prácticas del pasado CNE, para este proceso electoral, la convocatoria a elecciones parlamentarias 2020 fue realizada cinco meses y cuatro días antes de la jornada de votación prevista para el 6 de diciembre. Se trata de la convocatoria con menor anticipación de los últimos tres procesos de elecciones parlamentarias nacionales. Tal como han advertido varias organizaciones de la sociedad civil, cinco meses es poco tiempo para realizar unas elecciones en el contexto de una pandemia.

Cabe señalar, además, que, si bien el 1 de julio de 2020, el CNE anunció la fecha de la elección a través de una rueda de prensa, no fue sino hasta el 11 de julio que se publicó el cronograma electoral. Para la fecha de su divulgación en internet, ya habían empezado a correr los lapsos de algunas actividades del proceso. Tal como indica el Observatorio Electoral Venezolano (OEV), las actividades referidas a la constitución de grupos de electores; consignación de

recaudos, subsanación y ratificación de manifestaciones de voluntad se realizaron, parcial o totalmente, sin la publicación del cronograma electoral.

7. **Reglas Claras:** la falta de reglas claras ha sido otra de las problemáticas de la farsa electoral en curso. El nuevo CNE ha realizado cambios a la normativa a menos de 6 meses de la fecha definida para los comicios, a pesar de que ello está expresamente prohibido por el artículo 298 de la Constitución vigente. Entre las modificaciones más importantes se destaca el nuevo método (mencionado en el punto 4) para la elección de representantes indígenas que fue introducido el pasado 27 de julio, una vez que el proceso ya estaba en marcha. Asimismo, el 7 de julio el CNE determinó incrementar el número de diputados que componen la Asamblea Nacional de 167 a 277. Cabe señalar, además que, de acuerdo con el CNE, este aumento obedece al incremento en el número de partidos políticos que participarán en las elecciones y no a cambios en el número de circunscripciones electorales, dado que estas se mantendrán igual que en la elección 2015. En otras palabras, el aumento del número de diputados no tiene ningún fundamento demográfico.
8. **Transparencia en la implementación del voto automatizado:** se debe garantizar la pública y transparente contratación del proveedor de servicios para la transmisión, consolidación y divulgación de resultados electorales. Al día de hoy, sin embargo, no hay claridad alguna sobre el hardware y software que será utilizado para la votación y el escrutinio de las elecciones parlamentarias, debido a que un gran porcentaje de las máquinas de votación alojadas en los galpones del CNE se quemaron/destruyeron en un reciente incendio. Además, no hay certeza de las revisiones y auditoría de los sistemas informáticos que se usarán durante el proceso electoral, aspecto clave para garantizar la transparencia del mismo. Sin un nuevo sistema contro-

lado y revisado por las fuerzas políticas, la sociedad civil y la observación electoral internacional independiente, es imposible confiar en que no se vulnerará la integridad de los resultados del proceso como sucedió en el pasado.

Sobre la presencia de Observación Electoral Internacional, la SG/OEA no puede desplegar una Misión de Observación Electoral (MOE/OEA) en tanto en Venezuela no garantice el cumplimiento de los estándares establecidos en la Carta Democrática Interamericana y en la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones¹²⁶.

El régimen venezolano establece de manera específica que el país no permite la observación internacional electoral por considerarla “invasiva y tutelar” y plantea como alternativa la figura del “Acompañamiento Internacional Electoral” en la cual los acompañantes electorales internacionales deben cumplir con un “Plan” predeterminado por el Consejo Nacional Electoral¹²⁷. El Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales establece las siguientes disposiciones:

- Ajustar las actividades al Plan de Acompañamiento Internacional Electoral previsto por el Consejo Nacional Electoral. el cual incluye disposiciones respecto al tránsito en el territorio nacional;
- Las entrevistas, reuniones o visitas a oficinas o edificaciones de la autoridad electoral, así como la observación de actividades relacionadas a la ejecución de operaciones electorales deben contar con previa aprobación del Consejo Nacional Electoral;

¹²⁶ Disponible en: <http://scm.oas.org/pdfs/2008/CP20254-Anexo%201V%20Englsih.pdf>

¹²⁷ http://www4.cne.gob.ve/web/seguridad_transparencia/acompanamiento/acompanamiento_electoral_intemacional_CNE_VE_es.pdf

- Los acompañantes internacionales no pueden emitir declaraciones ni opinión en general hasta que haya culminado el proceso electoral y se hubiese producido la proclamación de las candidatas o candidatos; y
- El contenido de los intercambios de opinión o sugerencias formuladas a la autoridad electoral deben ser mantenidos bajo “estricta confidencialidad”. El Consejo Nacional Electoral determina la oportunidad y condiciones en que se hace público el contenido de los informes presentados por los acompañantes internacionales.

Estas prácticas son limitaciones inaceptables para llevar a cabo una MOE/OEA autónoma e independiente. Cada una de estas disposiciones infringen los principios y normas de la OEA para el despliegue de una Misión de Observación Electoral. Por tanto, la SG/OEA no podrá desplegar una Misión hasta que existan las garantías mínimas de libertad de movimiento, comunicación e información acceso irrestricto a las instituciones y autoridades electorales (incluyendo los centros de votación y conteo de votos) así como las condiciones de seguridad, inmunidad en contra de detenciones, arrestos o procesos legales y la inviolabilidad de las instalaciones y documentos de la MOE.

Es oportuno mencionar que estas garantías están estipuladas en los dos acuerdos que todos los Estados Miembros de la OEA suscriben previo al despliegue de una Misión: el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades y el Acuerdo de Procedimientos para la Observación Electoral. Además la Carta Democrática Interamericana establece que las MOEs/OEA presentan sus informes ante el Consejo Permanente y que deberán informar a este órgano, si no existiesen las condiciones necesarias para la realización de elecciones libres y justas.

Como usted bien sabe Señor Camargo, a pesar de las limitaciones mantengo mi compromiso de defender al pueblo venezolano que vive hoy en un país sin Estado. La dictadura ha

convertido a las instituciones en cenizas, la violencia se ha desparramado por todo el territorio y la pandemia de COVID-19 ha profundizado los abusos del régimen. Sé que no hay tiempo, sé que están luchando en condiciones adversas, pero quiero que usted y el pueblo venezolano sepa que los seguiré acompañando en esta lucha hasta recuperar la democracia.

Atentamente,
Luis Almagro
Secretario General

XXII. DECLARACIÓN DE LA CÁTEDRA DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA SOBRE “CONVOCATORIA ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2020: ESTADO FALLIDO Y SUS PROCESOS FORAJIDOS,” 27 DE AGOSTO DE 2020

“Estamos en dictadura porque se han contrariado principios constitucionales y se han burlado las leyes para constituir el C.N.E. y designar los jueces del T.S.J. Se trata de graves violaciones que exigirían un desconocimiento”.

Declaración del Cardenal Rosalio Castillo Lara,
El Universal, 16 de julio de 2005.

La Cátedra de Derecho Constitucional de la Universidad Central de Venezuela, integrada por los profesores que imparten esta materia, así como otros profesores de derecho público integrados a la misma, reunidos por convocatoria expresa de la jefatura de la misma, en virtud de la convocatoria a elecciones parlamentarias para el 6 de diciembre de 2020, realizada por un cuerpo usurpador que se proclama como C.N.E., considera su deber emitir un pronunciamiento de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Universidades, en los términos siguientes:

LA TIRANÍA UTILIZA LOS MECANISMOS DEMOCRÁTICOS PARA DESTRUIR LA DEMOCRACIA

El proceso convocado para el mes de diciembre de este año no puede ser calificado como un evento electoral y solo pretende destruir el último resquicio de legitimidad democrática, refugiado en la Asamblea Nacional.

Se trata de un montaje para crear apariencia de legalidad, pero todos y cada uno de sus componentes, fases y mecanismos están viciados y no responden a una fórmula democrática que acredite la manifestación de la voluntad popular. Peor

aún, a la inconstitucionalidad manifiesta, se debe agregar el desprecio del usurpador por el sufrimiento de un pueblo sometido a las mayores penurias, una organización criminal que está dispuesta a sacrificar la vida de los venezolanos y la soberanía nacional por el cumplimiento de su pretensión de permanencia indefinida en el poder. Es así que se aprovecha una situación de indudable emergencia internacional para instrumentalizar los Estados de Excepción como mecanismo de sometimiento de la ciudadanía, complemento perfecto de la represión ejecutada por el Estado Forajido.

Lo planteado anteriormente encuentra soporte definitivo con la comprobación del incumplimiento de las condiciones mínimas necesarias para la celebración de elecciones democráticas en Venezuela que fueron presentadas al Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, el 15 de febrero de 2019, por el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la máxima instancia regional. Ahora bien, reconocida la actual coyuntura que vive nuestra patria, caben las interrogantes: ¿Es el sufragio un fin en sí mismo?; ante la inexistencia de condiciones de participación, ¿Está el ciudadano impelido a entrar al callejón sin salida del fraude continuado? Esta cátedra sostiene que la intervención en este tipo de simulacros, sin siquiera luchar por los derechos y las condiciones de participación política de los ciudadanos, constituye una colaboración con la legitimación de esas relaciones de dominio y el mantenimiento del régimen autoritario y sus agresiones contra la sociedad democrática.

En cualquier democracia consolidada del mundo sería un lugar común señalar como principios del sufragio su universalidad, inmediatez, periodicidad, su carácter secreto, libre e igualitario ya que, sin tales características, las elecciones se convierten en un instrumento idóneo para impedir la materialización del objetivo de cualquier democracia. En este país, hoy estamos luchando, y no todos, por esas condiciones al

exigir el voto libre, secreto e igualitario. Bastan estas apreciaciones preliminares para entender que no se producirá reconocimiento internacional de este proceso, bajo ninguna premisa, ya que atenta contra el estándar consagrado por la Carta Democrática Interamericana y la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones, entre otros muchos instrumentos.

LA PERVERSIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL

La Constitución establece los parámetros del sistema electoral, principalmente el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional, y ha dejado al desarrollo legislativo la definición de las instituciones electorales. En Venezuela, tradicionalmente se ha aceptado el sistema D'Hondt para garantizar el reparto equitativo de los cargos de elección popular con base a la votación obtenida. La norma fundamental consagra que “el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables”; con base en el principio de soberanía popular que se traduce en que “la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público”.

Ubicadas en la parte dogmática de la Constitución, concretamente en la que enumera los derechos políticos, encontramos las disposiciones sobre el derecho de todos los ciudadanos de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos; y la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública como el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo.

El Instrumento Fundamental fija criterio indubitado sobre el número de parlamentarios a elegir al establecer en su artículo 186 la fórmula que permite representación de los Estados mediante un mínimo de tres (3) parlamentarios por cada Entidad Federal y aquellos adicionales que resulten de aplicar el cociente electoral, equivalente al 1,1% de la población del país, a la población que tenga cada Estado; además, se consagra una representación indígena equivalente a tres (3) parlamentarios. Estos criterios han sido inconstitucionalmente modificados por el cuerpo usurpador, mediante una reglamentación absolutamente írrita, aumentando arbitrariamente el número de parlamentarios de 167 a 277;¹²⁸ al mismo tiempo, definen una elección uniforme y de segundo grado para los parlamentarios indígenas, la cual pierde peso específico por el inconstitucional aumento del número de diputados al que se ha hecho referencia. De manera que resulta absolutamente contraria al criterio constitucional; en especial, al de elección de acuerdo con las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas.

En este contexto, resalta la maniobra de evitar la elección democrática de un Poder Electoral que se constituya en el órgano que garantice el equilibrio de los factores políticos actuantes en la sociedad. El Consejo Nacional Electoral C.N.E. fue designado con carácter provisorio por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia sin la intervención del Comité de Postulaciones Electorales del C.N.E. de la Asam-

¹²⁸ Bajo un inconstitucional esquema de delegación legislativa, insólitamente otorgada por la Sala Constitucional mediante sentencia N° 68 del 5 de junio de 2020, el C.N.E dictó unas “Normas Especiales para las Elecciones Parlamentarias período 2021-2026” que aparecen supuestamente aprobadas el 1° de julio de 2020, aunque su publicidad se hizo después en el portal: http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2020/asamblea_nacional/documentos

blea Nacional, debidamente integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad, tal como lo establece el artículo 295 de la Constitución Federal.¹²⁹ Esta grotesca violación del orden constitucional llevó a los Estados democráticos agrupados en el Grupo de Lima, en fecha 18 de junio de 2020, a rechazar tal designación; y, pocos días después, al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos a desconocer formalmente a la pretendida autoridad electoral designada por la referida Sala y a ratificar a la Asamblea Nacional como la única institución con legitimidad de origen en Venezuela.¹³⁰

De manera que nuevamente se usurpan las atribuciones del Parlamento al que corresponde, por expreso mandato constitucional, la designación originaria de los rectores del C.N.E. con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. La mayoría calificada requerida y la participación de la sociedad civil constituyen la única garantía de la imparcialidad e idoneidad del árbitro electoral por lo que, establecida tal ilegitimidad de origen y actuación, tanto las normas aprobadas como los procesos comiciales convocados por dicho órgano estarán indefectiblemente viciados. Asimismo, la senda usurpadora incluyó la derogatoria de los artículos 14, 15, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 186 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, con el único objetivo de habilitar al Consejo para regular el montaje decembrino desplazando nuevamente a la Asamblea Nacional del ejercicio de sus competencias constitucionales.

¹²⁹ La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó las sentencias identificadas con los números 68, 69 y 70, fechadas 5, 10 y 12 de junio de 2020, respectivamente, mediante las cuales designó a los integrantes del C.N.E. y de sus órganos electorales subalternos, bajo el argumento de omisión legislativa.

¹³⁰ Resolución dictada en la sesión del 26 de junio de 2020 N° CP/RES. 1156 (2291/20).

El sometimiento a las condiciones establecidas por el C.N.E. confirma la existencia de un esquema fraudulento que se mantendrá mientras sigan al frente de la institución aquellos que entienden a ese cuerpo como una oficina electoral del despotismo y del Partido Socialista Unido de Venezuela P.S.U.V. Las circunstancias determinantes de despojos institucionales que ha sufrido la sociedad democrática en procesos anteriores son las mismas o se han agravado en esta oportunidad. En Venezuela, no hay un espacio efectivo para el debate público en virtud de la manipulación, presiones y control sobre los escasos medios de comunicación social que no han sido controlados o cerrados por la tiranía; el Registro Electoral está viciado y no se ha efectuado revisión efectiva del mismo; no existen controles efectivos sobre el sistema automatizado; se creó una nueva normativa que violenta groseramente a la Constitución y los factores políticos no tienen acceso a los elementos esenciales del proceso.

En este punto adquiere relevancia especial el zarpazo reciente, coordinado con la convocatoria del teatro electoral, contra los partidos políticos Acción Democrática, Primero Justicia y Voluntad Popular, dirigido a la designación de directivas designadas por la Sala Constitucional y la apropiación de los símbolos partidistas para simular la participación de estas organizaciones en el sainete electoral.¹³¹ Esta estrategia

¹³¹ La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó las sentencias con fines cautelares identificadas con los números 71, 72 y 77 de fechas 15 de junio, 16 de junio y 7 de julio de 2020, respectivamente, mediante las cuales ordenó la suspensión de las directivas de Acción Democrática, Movimiento Primero Justicia y Voluntad Popular; el nombramiento de “Directivas ad hoc”, con el objeto de reestructurar y ejercer las funciones directivas y de representación de dichas organizaciones; la designación de sus autoridades regionales, municipales y locales. También definen que las directivas podrán utilizar la tarjeta electoral, el logo, símbolos,

que también se ha aplicado a los partidos Copei, Tupamaros, Patria Para Todos, NUVIPA, Bandera Roja, MIN, coincide absolutamente con la práctica seguida en los regímenes comunistas que intentan dar una impresión democrática con partidos marionetas, sin posibilidad alguna de gobernar, subordinados a los respectivos partidos comunistas hegemónicos.

Evidentemente, este proceso convocado por el cuerpo que aparenta ser el C.N.E. no va a ser reconocido por las instancias internacionales o los Estados democráticos porque los vicios del mismo son evidentes y se hace imposible acompañar, asesorar o auditar las fases inexistentes de la etapa pre-electoral, muchos menos se producirá observación internacional.

EL CONTROL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LAS LIMITANTES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

De una simple revisión de las denuncias presentadas ante instancias internacionales y las decisiones que han emanado del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, surge como conclusión que esta tiranía utilizando el control institucional, especialmente aquel que ejerce sobre el Poder Judicial, viola en forma sistemática el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, ratifi-

emblemas, colores y cualquier otro concepto propio de dichos partidos. Se revela la intencionalidad de crear situaciones que derivan en daño irreversible y manipulación de consecuencias definitivas, alejadas del carácter preventivo de una decisión que no ha decidido el fondo de una controversia, violentando así los derechos a la participación política y el pluralismo como valores prevalentes en la Constitución y la Carta Democrática Interamericana.

cada por Venezuela en fecha 9 de Agosto de 1977 y en la dogmática internacional que rige la materia.

Las limitantes al debate abierto sobre temas de interés o preocupación pública y las restricciones al ejercicio de la libertad de pensamiento y de expresión constituyen un aspecto que desequilibra cualquier campaña electoral.¹³² Este tipo de restricciones ha tenido consecuencia directa en la desmovilización de la sociedad democrática. En este punto, la doctrina

¹³² Diversas instancias internacionales, tales como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Expresión, la Comisión Interamericana y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, han dejado constancia de la creciente tendencia de abrir procesos penales bajo la imputación contra comunicadores sociales de delitos de desacato y difamación en perjuicio de funcionarios públicos y sobre asuntos de interés público. Cfr. CIDH. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela: Democracia y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. 3 Doc. 54. 30 diciembre 2009. Párrs. 381 a 402; CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 510-520; CIDH. Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. 31 de diciembre de 2013. Párr. 876-897; CIDH. Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V. II. Doc 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 114-1119; ONU. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. 4 de junio de 2012.A/HRC/20/17. Párr. 53; ONU. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. 14 de agosto de 2015. CCPR/C/VEN/CO/4

de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es contundente en el sentido de que el ejercicio de los derechos políticos y la libertad de pensamiento y de expresión se encuentran íntimamente ligados y se fortalecen entre sí, tal como lo acaba de ratificar en el caso Álvarez Ramos y su condena al despotismo imperante en nuestro país.¹³³ Al respecto, la Corte Europea ha establecido que “las elecciones libres y la libertad de expresión, particularmente la libertad de debate político, forman juntas el cimiento de cualquier sistema democrático”.¹³⁴

¹³³ El Caso Álvarez Ramos refleja que las violaciones sistemáticas a los derechos humanos y la vocación de control absoluto contra los medios de comunicación social han sido una constante, en estas últimas dos décadas, en Venezuela. Este precedente constituye un avance de especial relevancia en el ámbito interamericano y se coloca en sintonía con los sistemas más avanzados, al establecer estándares interamericanos sobre derecho penal en casos de interés público que involucran información sobre corrupción. Además, es decisivo sobre el patrón de criminalización a periodistas y medios independientes en Venezuela, lo que constituye un freno a cualquier autoritarismo que pretenda destruir al Régimen Democrático en la Región. Corte IDH. Caso Tulio Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Serie C No. 380, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_380_esp.pdf [Último acceso: 30 de junio de 2020]. Véase también Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_111_esp.pdf [Último acceso: 30 de junio de 2020].

¹³⁴ *Cfr.* Sentencia del caso Mathieu-Mohin y Clerfayt c. Bélgica, de 2 de marzo de 1987, Serie A no. 113, p. 22, párr. 47; y Sentencia del caso Lingens c. Austria de 8 de julio 1986, Serie A no. 103, p. 26, párrs. 41-42. En el ámbito africano se puede constatar la misma tendencia en Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Caso Lohé Issa Konaté Vs. The Republic of Burkina Faso. Sentencia de 5 de diciembre de 2014, No. 004/2013. Disponible

EL VENTAJISMO Y LA PARCIALIDAD

Constituye un factor fundamental a analizar que, a las restricciones inconstitucionales a los medios de comunicación ya existentes y a la persecución de comunicadores y dirigentes sociales, se añada el grotesco ventajismo que se refleja en la utilización exclusiva de los numerosos medios de comunicación controlados por el despotismo, para servir de plataforma única a su “oferta electoral” mediante la propaganda y el proselitismo político. No solo es un control mediático casi total en la dirección política de los mismos, también se han creado estructuras para producción de contenidos, destinados a reforzar el control sobre la sociedad democrática, se ejecuta mediante la utilización de los fondos públicos presupuestados con carácter propagandístico y la conformación de un espectro radiotelevisivo silenciado por la amalgama de intereses económicos, en algunos casos consolidados con los dineros de la corrupción.

Este entorno mediático constituye un abuso de posición de dominio del aparato de gobierno por encima de todos los ciudadanos aunado a la utilización indiscriminada y abusiva de bienes públicos al servicio de una parcialidad política. De esta forma, se impide el debate político y la circulación libre de ideas e información respecto de las opciones electorales y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información. El voto deja de ser una elección entre diversas propuestas y se convierte en un dispositivo más en la consolidación de una tiranía.

El C.N.E. actúa como una instancia ejecutora de las decisiones del P.S.U.V. y la tiranía que utiliza los recursos públi-

en: <https://en.african-court.org/index.php/55-finalised-cases-details/857-app-no-004-2013-lohe-issa-konate-v-burkina-faso-details> [Último acceso: 30 de junio de 2020]

cos y las instituciones que deberían estar al servicio de la Nación con fines electorales, para determinar el comportamiento de una población que se hace más dependiente de los programas del Estado a causa de los embates del desempleo y la marginalidad. Este ventajismo grosero está combinado con agresiones violatorias de los derechos humanos y el desconocimiento de las legítimas autoridades que detentan diversas instancias del Poder local y estatal sometidas al embargo de los recursos que, en virtud del proceso de descentralización y la Constitución, les corresponden. Además, gracias a esa colaboración, se ejecutó el proceso de manipulación y chantaje individual mediante listados ignominiosos; y aquí destacan las presiones a determinados sectores de la población como los funcionarios públicos y cualquier persona que se relacione, contrate con el Estado o pretenda acceder a los servicios públicos.

FRAUDE Y COHECHO EN EL REGISTRO ELECTORAL

De todos los elementos fraudulentos que signan los procesos electorales que se ejecutan en Venezuela uno de los más evidente es aquel que se deriva de la dislocación del Registro Electoral (indebidas exclusiones, reubicaciones e inscripciones), en el que se puede constatar, en forma objetiva, el impacto y significación cuantitativa de una manipulación de muy vieja data que tiene su punto de arranque en la Ley Orgánica de Identificación aprobada en fecha 8 de noviembre de 2001 y en el control absoluto que se ejerce sobre los sistemas de cedula. Inclusive, la plataforma tecnológica está basada en un sistema contratado con otro régimen despótico como lo es el cubano.

Entonces, el crecimiento inesperado e inusitado del REP, los vicios y omisiones que afectan la calidad de la información allí contenida, así como de ilícitos orientados a incluir, excluir o reubicar indebidamente a un número definitorio de electores, seguirán teniendo el mismo efecto sin garantías de

revertir la alteración del registro, ejecutada con intención dolosa, cuantitativa y cualitativamente determinante. Pero es que además se produce el contumaz incumplimiento de la Ley de Procesos Electorales que establece la obligación de la publicación de la lista de electores y su entrega a los partidos políticos a los efectos del control social y político del registro.

El contexto de las elecciones parlamentarias que deberían realizarse este año es aún peor. Fue convocado un proceso de inscripción, en plena pandemia y bajo Estado de Excepción que impide movilidad de los ciudadanos, por un lapso de catorce (14) días y con la supuesta instalación de 551 centros de inscripción en todo el país. Hemos podido constatar la inoperatividad de la mayoría de los mencionados centros o su funcionamiento irregular, lo que derivó en ausencia absoluta de personas que pudieran realizar gestiones ante dichos organismos. No sería de extrañar que el C.N.E. anuncie que el exitoso proceso de registro de nuevos electores derivó en cientos de miles de inscritos. Otro elemento revelador se produce al constatar el sub-registro brutal de los votantes venezolanos en el extranjero, por cuanto de una migración que supera los 4.000.000 de venezolanos, en cálculos conservadores, apenas 108.431 están registrados de acuerdo con las cifras oficiales del mismo C.N.E. Esto tendrá incidencia en cualquier elección que se pretenda realizar en Venezuela a futuro.

LA MANIPULACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

No contentos con la manipulación de la población electoral con los traslados selectivos entre los circuitos, con el inconstitucional aumento del número de diputados, ahora el C.N.E. potencia la operación de gerrymandering forjada en procesos anteriores, ya que a pesar de aumentar a 277 el número de diputados a elegir permanece la conformación de los circuitos tal como se presentaron en el año 2015. Este antiguo diseño de circuitos, absolutamente opaco y transgresor del principio un elector un voto, ahora se mantiene sin considera-

ciones demográficas conocidas, se ejecuta sin consulta a los factores que intervienen en el proceso y sin intervención de la Asamblea Nacional.

Constituye un vicio singular que la publicación del cronograma electoral se produjo en forma digital en la página web del organismo, el 11 de julio de 2020, después que se había iniciado el proceso en componentes tan relevantes como el registro de grupos de electores, los cuales necesariamente están vinculados y tienen efectividad para una elección en particular.

LA AUTOMATIZACIÓN COMO BLINDAJE DE UN DESPOJO

En el marco de las continuas conductas engañosas del C.N.E. que abarcan, entre otras, la modificación de las normas en contra del principio de intangibilidad y el diseño obstructivo y selectivo del proceso de votación, aparece el uso de tecnologías (máquinas de votación, capta huellas y cuadernos electrónicos) como un mecanismo que permite borrar los rastros de las manipulaciones e irregularidades. Lo advertimos porque de acuerdo con las normas internacionales en materia de observación de los procesos electorales, en los casos de procesos automatizados, la ausencia de auditorías presupone la existencia de fraude.

En todos los procesos anteriores, los programas del sistema automatizado no han sido actualizados de acuerdo con normas de seguridad que garanticen la pureza de los mismos, la operación por las personas exclusivamente autorizadas y la ejecución de procedimientos de prueba apropiados; no existe un correcto resguardo de los equipos a fin de evitar la manipulación y alteración de las que son objeto por la falta de control de los candidatos no oficialistas; han fracasado las pruebas de auditoría o han sido excluidos los partidos políticos y las organizaciones ciudadanas; no se respeta el proceso de retorno del material, resguardo de las urnas electorales y las actas para

garantizar su protección después de la jornada electoral, tal como establece la ley; se da un aislamiento de las instalaciones en que se realizan las actividades fundamentales del proceso electoral prohibiendo el ingreso de los factores de oposición y facilitando la intervención de factores del oficialismo; se utiliza un sistema de identificación de huellas y de cuadernos electrónicos con el objetivo de identificar a los votantes, en tiempo real, controlando el flujo oficialismo-oposición con las bases de datos de ambos bloques; la comunicación de la información y su procesamiento no es confiable y puede ser intervenida desde distintos centros habilitados al efecto; y, finalmente, no existen mecanismos de seguridad sobre el acceso a la red.

El hardware y software que serán utilizados en el acto de votación y escrutinio en diciembre de 2020 es desconocido por los factores políticos y la población, afirmación que encuentra soporte en el hecho notorio de que un importante número de máquinas electorales fue destruido en un “muy conveniente incendio” en los depósitos del C.N.E. Es por tal razón que los forjadores del “blindaje automatizado” no pueden permitir el conteo manual de boletas. Una usurpación así concebida tiene que estar embadurnada por una cubierta de inmundicia bien sólida.

LA ABERRANTE INTERVENCIÓN DEL VOTO DE LAS ETNIAS INDIGENAS

Estos mecanismos degenerados atentan contra los principios de pluralismo político, personalización del sufragio y de representación proporcional consagrados en los artículos 2, 6, 63 y 293 de la Constitución Federal; además, violentan las disposiciones contenidas en la Ley de Procesos Electorales y, específicamente, el artículo 298 constitucional que establece la obligación de que estos cambios sean aprobados seis (6) meses antes de la realización del evento.

El sistema proporcional hace prevalecer el sentido del voto igualitario y la representación de todos los grupos sociales con base en su preponderancia. Intenta superar la principal deficiencia del sistema mayoritario que no permite la participación equitativa de todos los grupos sociales. El derecho de la mayoría es siempre un derecho en concurrencia con el derecho de las minorías, con el consecuencial reconocimiento de que estas pueden convertirse en mayorías.

Ahora bien, la mejor ejemplificación de la manipulación y arbitrariedades ejecutadas por el C.N.E. se puede constatar en la modificación e inconstitucional regulación del mecanismo de definición de la representación parlamentaria de las comunidades y etnias indígenas, usurpando nuevamente las atribuciones de la Asamblea Nacional.¹³⁵ Sin criterio racional, contrariando todo estándar internacional, se uniformo un mecanismo que debería responder a las costumbres y tradiciones de estos pueblos, el cual abarca tres circunscripciones electorales indígenas que se limitan a diez Estados, creando un mecanismo artificial de voceros y asambleas sin que se active la elección directa y secreta de sus representantes de conformidad con los artículos 5 y 63 constitucionales Este accionar constituye un desconocimiento adicional a los derechos de nuestras etnias, en el marco de una política de Estado Forajido que destruye el medio ambiente con la afectación de sus tierras ancestrales con el Arco Minero y el otorgamiento de concesiones sin ningún control.

¿QUE HACER?

No hicimos por azar la cita introductoria del Cardenal Rosalio Castillo Lara, tampoco para colorear el contenido del presente pronunciamiento. Dos elementos queremos destacar

¹³⁵ Reglamento especial para regular la elección de indígena en la Asamblea Nacional 2020, aprobado mediante la Resolución del C.N.E N° 200630-0024 del 30 de junio de 2020.

con ese recuerdo: el primero, es la ubicación temporal de su declaración en el año 2005 que muestra la tendencia totalitaria que se ha ido acentuado con el tiempo; el otro, apuntar la claridad de un mensaje sobre el sentido del voto, lejano a segundas interpretaciones y divagaciones banales: *“Las elecciones deberían ser el vehículo democrático para poder resolver estas situaciones, pero eso requiere una institución, encargada de celebrar las elecciones, que sea confiable y el C.N.E. absolutamente no lo es. Todo lo contrario, ha sido fraudulento desde que comenzó su actividad, violatoria de la Ley Orgánica del Sufragio. [...] ¿quién puede tener confianza en un C.N.E. como ese?”*. Hoy, ante el hecho objetivo de la existencia de un conjunto de actuaciones despóticas, como las antes expuestas en este documento, entre las que se inscribe la imposición fraudulenta de los integrantes del actual C.N.E., se ha configurado definitivamente la absoluta ilegitimidad de esa instancia, y como obvia conclusión, igualmente la inconstitucionalidad e ilegalidad de las normas aprobadas por ese cuerpo y del proceso electoral que organiza; razón por la cual constituye un justificado derecho de la sociedad democrática proceder a su desconocimiento.

No existe una estrategia definida de defensa de los derechos políticos de los ciudadanos, aunque algunas individualidades, las academias, organizaciones de la sociedad democrática y partidos políticos se han encargado de hacer algunas propuestas. Creemos en la consolidación de un sistema de partidos con base democrática que asuma la responsabilidad de dirigencia y que esté en sintonía con el sentimiento y necesidades del pueblo, pero mientras esta dirección política se defina debemos activarnos en cada sector para defender nuestra libertad, forma de vida e independencia nacional. Rechazamos el comportamiento de cualquier organización que participe en el proceso de legitimación de un despotismo que encuentra como fortaleza la debilidad institucional, la división de los demócratas y la ceguera ante un horizonte de control total de la sociedad y definitiva pérdida de la soberanía.

Este sometimiento confirma la existencia de un esquema fraudulento que se mantendrá mientras sigan al frente del C.N.E. individuos designados sin cumplir los parámetros constitucionales. Su presencia agrava las circunstancias que hacen del Poder Electoral una maquinaria que contradice los fines por los cuales la Constitución lo consolidó como poder autónomo en el ámbito del sistema político venezolano.

Exhortamos a los candidatos que se han postulado o piensan hacerlo en un proceso convocado con tales vicios para que, ante la permanencia de las condiciones fraudulentas y el ventajismo oficial, analicen sus posibilidades reales y, en conciencia, estudien el retiro de sus candidaturas en dicho teatro. Deben ponderar si tiene sentido convalidar al C.N.E. ilegítimo y a un sistema electoral que contraría los más elementales principios democráticos, constituyéndose así en un factor de legitimación de la relación de dominio del despotismo sobre la sociedad democrática. Lo mismo cabe con personalidades y organizaciones políticas que hayan apoyado en algún momento a esta tiranía; y que hoy son perseguidas por el monstruo que contribuyeron a crear.

La Verdad es que el ejercicio del voto es un derecho ciudadano y un problema de conciencia. Lo que hay que definir es sí, ciertamente, con ese voto se decide algo; si esos candidatos que pugnan por él se lo merecen; sí puede este convertirse en un elemento de apoyo a aquellas fuerzas que promueven la dispersión y división de los factores democráticos por la persecución de sus intereses grupales o personales; sí este es el mejor momento para enfrentar a un despotismo con prácticas incompatibles con los valores democráticos; sí, en definitiva, al aceptar el esquema que aquí hemos denunciado, en el marco de las elecciones parlamentarias, lo que se pretende es terminar de eliminar a la Asamblea Nacional como única institución con legitimidad de origen y representativa de la Soberanía Nacional.

No se trata de un problema de enumeración de elementos para definir si una elección es limpia o no. La inexistencia de condiciones de participación es irreversible por lo que hacemos un llamado a la sociedad democrática para que desconozca a las ilegítimas autoridades del C.N.E. y a las normas y procesos por ellas organizados.

Exigimos el cumplimiento de las expresas recomendaciones presentadas el 02-07-2020, en el informe sobre Venezuela, por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,¹³⁶ en el sentido de proteger y hacer plenamente efectivos los derechos a las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación pacífica, así como los derechos de acceso a la información y de participación en los asuntos políticos; además de abstenerse de desacreditar a los defensores de los derechos humanos, especialmente a los profesionales de los medios de comunicación, y adoptar medidas

¹³⁶ Informe de la ACNUDH ratifica los anteriores (julio de 2019 y 22 de junio de 2018), de acuerdo a los procedimientos especiales desarrollados previamente tanto por el Comité de Derechos Humanos, y el Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias, además de expresos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1-7-2011) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (31-12-2017). 10 En fecha 10-11-2017, la Relatoría especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifestó su grave preocupación por la supuesta aprobación de “la ley contra el odio” en Venezuela y sus efectos en la libertad de expresión y de prensa. Tales fórmulas establecen figuras vagas y abiertas como la “promoción o fomento” de toda clase de “discriminación”, tienen la capacidad de prohibir una amplia gama de expresiones públicas que están protegidas por el derecho internacional, lo cual produce un efecto intimidatorio sistémico en el espacio público y en las redes sociales de Venezuela.

eficaces para protegerlos, para investigar las violaciones de los derechos humanos y los delitos cometidos contra ellos.

Denunciamos ante la comunidad internacional la escalada represiva por parte de la tiranía judicial que ha instrumentado a través de la inconstitucional Ley Contra el Odio, 10 un mecanismo de persecución política que busca generar censura, para que no se divulgue el colapso de los servicios públicos, las dimensiones de la grave crisis humanitaria compleja, las detenciones arbitrarias contra periodistas, trabajadores del sector salud, defensores DDHH, y los atropellos cometidos bajo el Estado de Excepción de Alarma por la pandemia (COVID-19), contrariando toda la doctrina internacional sobre la materia.

A la directiva de la Asamblea Nacional le exigimos que defina anticipadamente que el proceso que está dirigido a un simulacro de elección, el 6 de diciembre de 2020, no produce efecto alguno y que, en consecuencia, con base a los valores democráticos y a los principios constitucionales axiológicos de toda institucionalidad, la actual Asamblea Nacional continuará en el ejercicio de sus funciones constitucionales hasta tanto se produzca la restauración democrática y una elección que cumpla los parámetros que permitan su reconocimiento en todos los ámbitos, nacional e internacional.

A los organismos internacionales les solicitamos que mantengan su posición sobre la invalidez de los procesos convocados en Venezuela por el C.N.E.; y que, en consecuencia, se abstenga de observar el convocado para el venidero mes de diciembre ya que se hace imposible el acompañamiento, asesoramiento y auditoria del proceso preelectoral, simplemente porque este es inexistente.

También solicitamos que se rechace cualquier propuesta de “Acompañamiento Electoral Internacional” que sea presentada por cualquier instancia.

Recordamos a todos los venezolanos que constituye un impremitible deber ciudadano, estén estos investidos o no de autoridad, asumir la defensa, protección y garantía de la constitucionalidad de acuerdo con el artículo 333 de la Carta Fundamental, tal como nosotros lo hacemos con el presente pronunciamiento.

Aunque parezca ocioso de nuestra parte, hacemos un llamado a la Fuerza Armada Nacional para que se decida, ya no a asegurar la vigencia de una institucionalidad democrática perdida, a rescatar la soberanía nacional.

A la representación nacional encarnada en la Asamblea Nacional vaya nuestra palabra de respaldo y solidaridad. Exigimos a todas las organizaciones políticas con responsabilidad para encontrar soluciones al conflicto actual presentar el cese del hostigamiento contra los parlamentarios y los partidos políticos, despojados de sus prerrogativas y derechos, como precondición para restablecer cualquier mecanismo de mediación; además, como prioridad, el requerimiento de la inmediata liberación de los detenidos políticos que fueron privados de su libertad conculcando el debido proceso y violentando sus derechos ciudadanos.

Afirmamos que cualquier elección que pretenda tener visos de legalidad y legitimidad democrática debe ser consecuencia del cese de la usurpación y un régimen reglado de transitoriedad debidamente avalado por las instancias internacionales y los Estados democráticos. Es un problema de dignidad nacional y una lucha por el rescate del alma nacional.

**MIEMBROS DE LA CÁTEDRA DERECHO
CONSTITUCIONAL**

27 de agosto de 2020

Prof. Tulio Álvarez,
Jefe de Cátedra Derecho

Prof. Nelson Chitty La Roche,
Jefe de Cátedra Ciencias Políticas

Prof. Isabel Cecilia Esté,
Jefe de Cátedra Estudios Internacionales

Prof. Oscar Arnal, Prof. Alberto Blanco-Uribe,
Prof. Leonel Alfonso Ferrer, Prof. Fernando Fernández,
Prof. Julio César Fernández Toro, Prof. Gerardo Fernández,
Prof. Jesús González Bethencourt, Prof. Moisés Enrique
Martínez, Prof. Jhuan Medina, Prof. Andrés Raúl Páez,
Prof. Iván Paredes Calderón, Prof. Manuel Rojas Pérez,
Prof. Enrique Sánchez Falcón, Prof. José Gregorio Silva,
Prof. Gustavo Tarre Briceño

XXIII. DECLARACIÓN CONJUNTA DE APOYO A LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN VENEZUELA, 14 DE AGOSTO DE 2020

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú
Declaración Conjunta*

Nosotros, un grupo de países interesados, incluidos miembros del Grupo de Lima, el Grupo de Contacto Internacional, la Unión Europea, los Estados Unidos y otros, hacemos un llamado a todos los venezolanos, de todas las tendencias ideológicas y afiliaciones partidarias, ya sean civiles o militares, para que pongan los intereses de Venezuela por encima de la política y se comprometan de manera urgente a apoyar un proceso definido e impulsado por los venezolanos para establecer un gobierno de transición inclusivo que lleve al país a unas elecciones presidenciales libres y justas, lo más pronto posible. Las elecciones parlamentarias por sí solas no presentan una solución política; por el contrario, pueden polarizar aún más a una sociedad ya dividida.

Hacemos un llamado a todas las instituciones del Estado venezolano para que participen en dicho proceso. Tanto los venezolanos como la comunidad internacional han hecho propuestas para lograr este objetivo. Dicho proceso debe incluir la capacidad de la Asamblea Nacional de cumplir plenamente sus funciones, así como el restablecimiento de la independencia del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo Nacional Electoral. Las discusiones y avances realizados en las negociacio-

* Países adherentes: Albania, Australia, Austria, Bahamas, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Estonia, Georgia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Israel, Letonia, Lituania, Marruecos, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Santa Lucía y Ucrania.

nes facilitadas por Noruega en Barbados también deben servir de base para el camino a seguir.

Reiteramos la disposición de todos los países que mantienen sanciones económicas a discutir su levantamiento en un contexto de progreso político.

La situación humanitaria, social y política en Venezuela continúa deteriorándose, lo que pone de manifiesto la necesidad de un proceso político pacífico e inclusivo que restaure la democracia y ponga al país en el camino de la recuperación. La actual pandemia y el colapso del sistema de salud pública de Venezuela han añadido urgencia a la necesidad de poner fin al statu quo. Nos comprometemos a continuar nuestros esfuerzos para asistir a los venezolanos a afrontar la pandemia, así como la crisis humanitaria preexistente sobre la base de la necesidad, no de la afiliación política.

Exigimos que se ponga fin a toda persecución política y a los actos de represión. Defensores de los derechos humanos, agentes humanitarios, trabajadores de la salud, periodistas, miembros de las comunidades indígenas de Venezuela, miembros de la Asamblea Nacional bajo el liderazgo de Juan Guaidó, así como la población venezolana en general, han tenido que hacer frente a un aumento de la represión en Venezuela.

Hacemos un llamado a todos los partidos políticos e instituciones de Venezuela para que prontamente se comprometan, o apoyen, un proceso que establezca un gobierno de transición de amplia aceptación que en breve lleve adelante unas elecciones presidenciales libres y justas, e inicie el camino hacia la recuperación del país. Para alcanzar una solución pacífica y sostenible a la crisis es necesario un gobierno de transición que lleve a cabo las elecciones presidenciales, de modo que ningún candidato tenga una ventaja indebida sobre los demás.

Una transición rápida y pacífica a la democracia es el camino más efectivo y sostenible para la estabilidad, la recuperación y la prosperidad en Venezuela. Seguimos comprometidos a ayudar al pueblo venezolano a alcanzar un futuro pacífico, próspero y democrático.

XXIV. DECLARACIÓN DEL BLOQUE CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA ANTE LA ESPURIA CONVOCATORIA A ELECCIONES PARLAMENTARIAS. A LA OPINIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

El Bloque Constitucional de Venezuela, en su propósito de coadyuvar al rescate del orden constitucional y democrático, así como defender la incolumidad del Estado de Derecho y salvaguardar los derechos humanos, fija posición ante la ilegítima y fraudulenta convocatoria a elecciones parlamentarias a celebrarse el 06 de diciembre de este año.

Considerando:

1.- Que la irregularmente constituida Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante los ilegítimos fallos Nros 68 (5 junio) y 70 (12 de junio), “declaró” de manera inconstitucional una supuesta omisión legislativa de la Asamblea Nacional; “reiteró”, de manera fraudulenta, la declaratoria de un supuesto desacato de la Asamblea Nacional, categoría sancionatoria que no existe en el ordenamiento jurídico venezolano respecto de instituciones; “desaplicó” inconstitucionalmente las normas contenidas en la Ley de Procesos Electorales; “delegó” ilícitamente fraudulentamente en el CNE la potestad de legislar y reformar la precitada ley; y; “designó”, de manera irregular a los actuales miembros del CNE.

2.- Que las precitadas pseudo sentencias, además, de los ostensibles vicios (de forma y sustantivos) señalados en nuestro Comunicado de fecha 12 de junio del corriente año, configuran un ostensible fraude procesal, mutan fraudulenta y engañosamente dispositivos constitucionales (principios y reglas contenidos en los artículos 63, 186, 293, 296 y 334), y su efecto procesal no es otro que el de cosa juzgada fraudulenta.

3.- Que la irregularmente constituida Sala Constitucional, mediante las ilegítimas sentencias Nros 71, 72 y 77, secuestró a los partidos políticos de oposición (Acción Democrática, Primero Justicia y Voluntad Popular. práctica gansteril que también se aplicó a los partidos Copei, Tupamaros, Patria Para Todos, NUVIPA, Bandera Roja y MIN), despojándolos de los símbolos, sedes e identidad partidista, desplazando a sus autoridades legítimas; designando juntas directivas ad-hoc, sin representatividad alguna; todo ello, con el propósito de hacerlos participar falsamente en el fraudulento proceso electoral, convocado para el 6 de diciembre de 2.020. Lo propio hizo con organizaciones políticas afectas al “proyecto político revolucionario”, evidenciando que los detentadores del poder gobiernan la nación, sin con límites jurídicos indefinidos sobre su autoridad ni respeto alguno a las formalidades esenciales del Estado de Derecho, lo que genera gran vulnerabilidad, inseguridad jurídica e imprevisibilidad para disidentes, e, incluso, adherentes. Y que tales sentencias, igualmente, configuran un ostensible fraude procesal, mutación fraudulenta. Y falsa de dispositivos constitucionales (principios y reglas contenidos en los artículos 63, 186, 293, 296 y 334), y su efecto procesal no es otro que el de cosa juzgada fraudulenta, con gran perjuicio para los derechos políticos de los electores, los más perjudicados.

4.- Que el pasado 1º de julio de 2020, el ilegítimo CNE convocó a una farsa electoral parlamentaria para el próximo 6 de diciembre de 2020. Proceso que debido a su carácter inequívocamente fraudulento, ha sido desconocido por los más importantes sectores democráticos, y por las principales democracias del mundo que desconocen al régimen ilegítimo de Maduro; en razón de lo cual, tanto el proceso electoral como el acto comicial, al violar la Constitución, estar viciados en todas sus fases, y ser incompatibles con estándares internacionales sobre integridad electoral, son irremediablemente nulos, ineficaces e inexistentes, esto es, ni siquiera están dotados de presunción de legitimidad.

5.- Que el ilegítimo CNE, en el contexto de profundas y graves inconstitucionalidades, propiciado por la irregularmente constituida Sala Constitucional, procedió a dictar dos espurios Reglamentos: (i) Normas Especiales para las Elecciones Parlamentarias período 2021-2026, que establece un nuevo sistema electoral en el que se modifica el número de diputados que deberá integrar la Asamblea Nacional (de los 167 actuales a 277); manipulando, para ello, la forma de elección (porcentajes de votación proporcional y de votación nominal); materias que sólo pueden estar reguladas en una ley (reserva legal) sancionada por la Asamblea Nacional. (ii) Reglamento especial para regular la elección de la representación indígena en la Asamblea Nacional, luego modificado, que vulnera el principio fundamental de la democracia representativa, la elección de representantes mediante votación libre, universal, directa, igualitaria y secreta, según los estándares internacionalmente reconocidos. Ni qué decir sobre la escandalosa burla que significa el voto indirecto de los indígenas, en violación flagrante de sus derechos políticos.

6.- Que los sectores democráticos mayoritarios del país no han podido ponerse de acuerdo, todavía, en torno a una estrategia común, de cara a la espuria convocatoria a elecciones parlamentarias, y sobre la hoja de ruta para restaurar la democracia y el Estado de Derecho; y que un grupo de organizaciones políticas y otros dirigentes políticos que integran la denominada mesa de negociación y dialogo, han manifestado su disposición a participar en la ilegítima elección, sin reparar en sus vicios e ilicitudes.

El Bloque Constitucional, teniendo como uno de sus objetivos fundamentales la defensa del orden constitucional, del Estado de Derecho, de los derechos humanos y de la institucionalidad democrática,

ACUERDA:

PRIMERO: Exhortar a los sectores democráticos del país (su liderazgo y sociedad civil) a renovar los esfuerzos para concertar una estrategia común, una hoja de ruta común, para el restablecimiento del orden constitucional y democrático de la República. Este llamado tiene un significado especial, hoy 15 de septiembre, día internacional de la Democracia, decretado por la Resolución N° 62/2007 de la Asamblea General ONU, cuyo desarrollo como derecho de los Pueblos está plasmado en la Carta Democrática Interamericana de la OEA.

SEGUNDO: Denunciar que las espurias sentencias de la irregularmente constituida Sala Constitucional, y los pseudo actos administrativos del irregularmente constituido CNE, amén de su inexistencia jurídica, son, en realidad, vías de hecho que configuran un fraude constitucional continuado sumamente grave con el que se pretende celebrar un proceso electoral, que bajo ninguna circunstancia cumplirá con los criterios de integridad electoral, para una elección libre, justa y competitiva, ni su resultado será válidamente reconocido.

TERCERO: Señalar que, en razón del debido al principio de *necessitas* (necesidad política), fundamento del artículo 333 constitucional y del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia, hasta tanto no se realice una elección parlamentaria libre, justa, y competitiva, basada en el principio de integridad electoral, la voluntad soberana depositada en los diputados incumbentes debe ser preservada, para evitar una disrupción constitucional parlamentaria y la liquidación de la República.

CUARTO: Recordar que la Asamblea Nacional, aún con sus déficits de funcionamiento, es el único órgano de representación popular, que goza de legitimidad popular y constitucional, en razón de lo cual, su fraudulenta y antijurídica sustitución comportaría la sepultura definitiva de la institucionalidad democrática, de la forma republicana de gobierno (tutelada por

el Código Penal), y, en su lugar, la consolidación de un régimen de vocación totalitaria y tiránica; circunstancias éstas que acarrearán responsabilidades y sanciones no sólo éticas, sino, legales de todo tipo tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

QUINTO: Señalar que, en el marco de una emergencia humanitaria compleja que afecta a los sectores mayoritarios y más vulnerables, en el que el clientelismo ha mutado a causarle daño antropológico a de estos vastísimos sectores, y en el que la pandemia del COVID 19, va alcanzando sus cotas más altas en Venezuela, resulta claramente inmoral y contrario a la dignidad humana, celebrar tal elección, sin que se hayan tomado mínimas medidas en protección de la sociedad ante tales flagelos.

Coordinación Nacional: Cecilia Sosa Gómez, Román Duque Corredor, Alberto Arteaga, Jorge Rosell Senhen, Rubén Pérez Silva, Pedro Rondón H., y René Molina Galicia.
Coordinación Ejecutiva: Perkins Rocha.

Magistrados, Académicos, Profesores: Aníbal Rueda, Humberto Romero Muci; María Concepción Mulino, Julio Elías Mayaudón, Ramón Escovar León, Carlos Ayala Corao, Rafael Badell Madrid, Juan Carlos Apitz, Ana María Ruggieri, Luis Beltrán Guerra, Salvador Yanuzzi, Alvaro Badell Madrid, Rodrigo Rivera Morales, Alejandro Canónico, Franklin Hoet, Fernando Peláez Pier, Gustavo Linares Benzo, Nelly del Valle Mata, José Francisco Comte, Marcos Solís Saldivia, Mariana León Mármol, Flor Zambrano, Rafael Chavero Gazdik, Eustoquio Martínez, Carlos Camero, Alejandro González Valenzuela, María Luisa Acuña López, Gustavo Tarre Briceno, María Amparo Grau Togores, Gerardo Fernández, Gonzalo Pérez Salazar, Víctor Rodríguez Cedeño, Milagros Betancourt C., Joaquín Núñez Landáez, Iván Pérez Rueda, Moisés Troconis Villareal, Henry Henríquez Machado, Juan Manuel Raffali, Maibí Rondón, Luis Petit, Fernando M. Fernández, Génesis Dávila y Noemí Del Valle Andrade.

Federación de Colegios de Abogados de Venezuela:
Marlene Robles, (Presidente), Norma Delgado Aceituno,
Clara Inés Valecillo; Jesús Vergara Peña y José Luis
Machado. Presidentes de Colegios de Abogados de Venezuela:
Lourdes Vallenilla (Amazonas), Luis Beltrán Calderón Mejías
(Anzoátegui), Rosalino Medina (Aragua), Roldan Torres
(Apure), Lucia Quintero Ramírez (Barinas), Nelson Riedi
(Carabobo), Roberto Andery (Cojedes), Omer Figueredo
(Delta Amacuro), Yvett Lugo (Distrito Capital), Wilmer
Pereira A. (Falcón), Mary Hurtado de Mugesá (Guárico),
José Luis Machado (Lara), Vanessa Contreras (Mérida,
Delegación Tovar), Letty Piedrahita (Miranda), Jesús Ramos
(Monagas), Pedro Arévalo (Nueva Esparta), Zoila Calderón
(Portuguesa), Orlando Velásquez (Sucre), Henry Flores
(Táchira), Mario Torres (Zulia).

Bloque Constitucional. Capítulo España. Coordinador
Carlos Sarmiento Sosa.

XXV. COMUNICADO DEL GRUPO DE CONTACTO INTERNACIONAL SOBRE VENEZUELA, PROYECTO DE DECLARACIÓN MINISTERIAL, 17 DE SEPTIEMBRE 2020

A través de un comunicado los Ministros de Asuntos Exteriores del Grupo de Contacto Internacional fijaron su posición tras la presentación del informe de la ONU que señala a Nicolás Maduro y miembros del régimen de cometer delitos de lesa humanidad.

1. El Grupo de Contacto Internacional se reunió a nivel ministerial por videoconferencia el 17 de septiembre. El Grupo acogió con satisfacción la participación por primera vez de Argentina como miembro de pleno derecho y anunció que Bolivia dejaría el Grupo.

2. Los miembros del ICG reafirmaron que la única solución sostenible a la crisis venezolana será una política inclusiva, pacífica y democrática, a través de elecciones legislativas y presidenciales libres, creíbles, transparentes y justas. Expresaron su preocupación por el estrechamiento del espacio democrático en el país y, en particular, de cara a la organización de las próximas elecciones legislativas, y pidieron que se brinden garantías electorales de acuerdo con los estándares internacionales y la Constitución de Venezuela. Además, pidieron a todas las partes que se comprometieran con una negociación inclusiva y creíble. El ICG acoge con satisfacción la reciente liberación de algunos presos políticos y la terminación de los procedimientos judiciales por motivos políticos contra miembros de la oposición, e insiste en que todos los presos políticos restantes deben ser liberados de forma inmediata e incondicional, y que se ponga fin al arresto domiciliario.

3. Los miembros del ICG concluyeron que, por el momento, no se cumplen las condiciones para un proceso electoral transparente, inclusivo, libre y justo. Se deben eliminar todos los obstáculos a la participación política para que se lleve a cabo un proceso electoral significativo. Esto incluye, entre

otras cosas, el respeto del mandato constitucional de la Asamblea Nacional elegida democráticamente, la devolución del control de los partidos políticos a sus administradores legítimos, el cese de la inhabilitación y el enjuiciamiento de los líderes políticos, el pleno restablecimiento de sus derechos y de otros candidatos a la igualdad política. participación, actualización integral del padrón electoral, incluyendo a votantes jóvenes y venezolanos en el exterior, y un CNE independiente y equilibrado, y participación igualitaria y acceso irrestricto a todos los medios. El ICG solicita que se aborden sin demora estos obstáculos a elecciones libres, justas y creíbles.

4. Los miembros del ICG acogen con agrado el llamado a la comunidad internacional para observar las elecciones, como garantía fundamental de transparencia, libertad y equidad de cualquier proceso electoral futuro. El ICG señala que el calendario electoral actual no permite el despliegue de una Misión de Observación Electoral, ni deja suficiente tiempo y espacio político para que las partes negocien las condiciones para unas elecciones creíbles, libres y justas. El ICG pide unas condiciones mínimas garantizadas de credibilidad, transparencia e inclusión en el proceso electoral, y la capacidad de observar las elecciones sin interferencias, incluido el acceso sin obstáculos. Los requisitos efectivos para una misión de observación electoral deben cumplirse de manera creíble y oportuna antes de su despliegue.

5. Un proceso negociado, de propiedad de los venezolanos, que conduzca al restablecimiento de los poderes públicos, elecciones transparentes y monitoreadas internacionalmente y un paquete de garantías que permita la convivencia política, son elementos esenciales para superar la crisis, lograr la reconciliación nacional y la recuperación económica.

6. Los miembros del ICG reiteran su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación humanitaria en el país, que ahora se ve agravada por la pandemia COVID-19. Si bien reconoció la reciente expansión del espacio humanitario dentro del país, incluida la autorización para el puente de ayu-

da humanitaria de la UE en agosto, el ICG reiteró su pedido de acceso pleno, sin trabas y sin trabas tanto para el personal humanitario como para los bienes, para proporcionar el acceso que se necesita con urgencia medicinas, alimentos, gasolina y servicios básicos de salud. Es necesario mejorar el entorno para que los agentes humanitarios actúen de conformidad con los principios humanitarios de neutralidad, imparcialidad e independencia para reforzar la capacidad de respuesta de las organizaciones humanitarias. Es muy necesario aumentar el apoyo de los donantes a la respuesta humanitaria, ya que Venezuela sigue siendo una de las crisis humanitarias menos financiadas del mundo.

7. Los miembros del ICG expresaron su apoyo a la labor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas, y pidieron su acceso sin restricciones a los sitios del país para llevar a cabo su mandatos. Los miembros del ICG expresaron su profunda preocupación por las violaciones de los derechos humanos, como se actualizó en informes recientes de UN HCHR Bachelet y la Misión de Investigación de la ONU. El ICG está dispuesto a ayudar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en sus esfuerzos por garantizar la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Venezuela. El pleno respeto de los derechos políticos en el país requiere el retorno de Venezuela a la democracia y el estado de derecho.

8. Más que nunca Venezuela necesita el apoyo de una comunidad internacional que trabaje unida. El ICG expresa su continua disposición a Incrementar los contactos con socios regionales e internacionales a fin de promover un entendimiento común y una respuesta a la situación en Venezuela. Los esfuerzos internacionales articulados y complementarios son cruciales para ayudar a los venezolanos a restaurar la democracia y el orden constitucional. También se mantendrán los contactos estrechos con las partes interesadas nacionales.

XXV. COMUNICADO DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, ANTE EL EVENTO CONVOCADO PARA EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE 2020 CON EL PRETENDIDO OBJETO DE ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA EL PERÍODO 2021-2026, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

CONSIDERANDO

Que es tarea ineludible de la Universidad orientar su actividad en la búsqueda y divulgación de la verdad en los distintos órdenes del saber humano, afianzar los valores trascendentales del hombre y colaborar en la orientación de la vida del país, con definido espíritu de democracia, de justicia social y de solidaridad humana que inspiran la enseñanza universitaria, y en ejecución de su misión rectora en la educación, la cultura y la ciencia.

CONSIDERANDO

Que se ha convocado a los electores a un proceso plagado de vicios que lo hacen írrito desde cualquier punto de vista, tanto por las reiteradas y numerosas violaciones de las normas constitucionales y legales que regulan los procesos electorales en Venezuela, como por la inexistencia de las mínimas garantías que permitan reflejar en su resultado la expresión de la soberana voluntad de la sociedad venezolana.

CONSIDERANDO

Que la aludida convocatoria a elecciones es parte de una cadena de eventos que se inscriben en un marco institucional caracterizado por un gradual y progresivo deterioro del sistema e instituciones democráticas y una sistemática violación del Estado de Derecho en Venezuela, especialmente desde el año

2014, tal como lo ha constatado el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, por órgano de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela en su reciente informe de fecha 15 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que entre las tantas violaciones que se suman a las perpetradas en eventos anteriores, se pretende conformar una Asamblea Nacional de 277 miembros, en grotesca y flagrante violación del mandato contenido en el artículo 186 Constitucional.

CONSIDERANDO

Que persiste un empeño absurdo, irracional, irresponsable y hasta criminal, de realizar el írrito evento convocado en medio de la pandemia que nos afecta y de las deplorables condiciones en que se encuentra el sistema de salud pública por la desidia gubernamental de las dos últimas décadas, en franco desprecio hacia la vida de los venezolanos por el altísimo riesgo de contagio que un evento de esa naturaleza supone.

CONSIDERANDO

Que tanto la designación de los rectores del Consejo Nacional Electoral como la delegación legislativa que le realizara a ese órgano la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia para la realización del aludido proceso electoral, forman parte de las sistemáticas agresiones y usurpaciones orquestadas desde la cúpula judicial contra la legítima Asamblea Nacional, que se iniciaron con la declaratoria de desacato y continuaron con reiterados actos de asaltos, arremetidas y persecuciones, para configurar, finalmente, un estado permanente de violación de la Constitución y desconocimiento de la soberanía popular.

CONSIDERANDO

Que la última elección presidencial es inválida e ineficaz, en razón de ser el resultado de un proceso electoral írrito, convocado por la espuria Asamblea Constituyente y cohonestado por el Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene como fines esenciales, entre otros, el ejercicio democrático de la voluntad popular y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución (Art. 3).

CONSIDERANDO

Que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce indirectamente mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público, de los cuales la máxima exponente es la Asamblea Nacional, suprema manifestación de pluralidad y democracia (Arts. 5 y 186 de la Constitución).

CONSIDERANDO

Que los diputados a la Asamblea Nacional son representantes del pueblo y de los Estados en su conjunto (Art. 201 de la Constitución).

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar a todas las personas el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, y que su respeto y garantía son obligatorios para todos los órganos del Poder Público (Art. 19 de la Constitución).

CONSIDERANDO

Que toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos, y que el ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de la Constitución (Arts. 138, 139 y 200).

CONSIDERANDO

Que la Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico, y que a ella están sujetos, sin excepción alguna, todos los órganos que ejercen el Poder Público (Art. 7)

ACUERDA:

PRIMERO. Denunciar, una vez más, la sistemática y sostenida conducta contraria a los valores democráticos, los derechos humanos y el orden constitucional de la República, que han venido ejecutando los detentadores del poder, quienes pretenden en esta oportunidad llevar a cabo la elección de los integrantes de la Asamblea Nacional, mediante un proceso distinto a las elecciones libres, universales, directas, secretas, transparentes, confiables y justas previstas en la Constitución y la Ley.

SEGUNDO. Reiterar que, de concretarse el evento convocado para el 6 de diciembre de este año, sus resultados, al igual que el írrito proceso a que se contrae la última elección presidencial, tampoco deben ser reconocidos como una elección en los términos previstos en la Constitución y demás normas legales y reglamentarias que regulan los procesos electorales en Venezuela.

TERCERO. Precisar que ante un proceso electoral írrito y la consecuente ausencia de elecciones válidas, la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, con base en el principio de continuidad constitucional, debe permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se realicen las elecciones, cumpliendo con los extremos constitucionales y legales, para la escogencia de los nuevos diputados. Esta irrefutable consecuencia está respaldada por una interpretación sistemática de la Constitución que no deja lugar a dudas, así como por los precedentes constitucionales pacíficamente aceptados, a que se contraen los casos de extensión de los períodos de gobernadores, alcaldes, concejales y, muy especialmente, dipu-

tados a los Consejos Legislativos Regionales, como consecuencia de la carencia de elecciones para dichos cargos por un tiempo prolongado, luego de la expiración de los períodos para los que fueron electos.

CUARTO. Reafirmar que las elecciones, para que puedan ser tenidas como tales, deben realizarse con estricta sujeción a los términos constitucionales y legales correspondientes, y que, urge convocar elecciones cumpliendo con dichos términos, tanto las presidenciales que correspondían a 2018, que se encuentran pendientes, como las que se requieren para elegir a los miembros del Poder Legislativo Nacional.

QUINTO. Insistir en que la única institución legítima, plural, democrática y republicana, que representa al pueblo y tiene la misión de aglutinar a todos los factores democráticos nacionales e internacionales, para rescatar la vigencia de la Constitución y restaurar la democracia, es la Asamblea Nacional, hoy presidida por el diputado Juan Guaidó.

SEXTO. Rechazar la convocatoria al írrito e irresponsable proceso programado para el 6 de diciembre de 2020, **proclamar** que el ordenamiento constitucional no se subordina a actos de fuerza y **exhortar** al cumplimiento del deber ciudadano de participar en el restablecimiento pleno y absoluto de la vigencia efectiva de la Constitución, tal como lo ordena ella misma en su artículo 333 a todo ciudadano investido o no de autoridad.

SÉPTIMO. Dar publicidad al presente comunicado y remitir copia del presente acuerdo al Consejo Universitario, a las facultades de derecho nacionales, a la Asamblea Nacional, al Grupo de Lima, al Parlamento Europeo, a la Organización de Estados Americanos y a la Organización de las Naciones Unidas.

Dado en la Ciudad Universitaria de Caracas, a los 18 días del mes de septiembre de 2020.

Prof. Lourdes Wills Rivera

Decana

Prof. Miguel Alonso

Secretario.

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN. ASDRÚBAL AGUIAR.....	13
---	----

PRIMERA PARTE:

LAS ELECCIONES PARLAMENTARIAS EN VENEZUELA FRENTE A LAS CONDICIONES DE INTEGRIDAD ELECTORAL DEL DERECHO INTERNACIONAL

JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ

I.	LA DEGRADACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INTEGRIDAD ELECTORAL EN VENEZUELA.....	32
II.	EL AVANCE AUTORITARIO DE 2020 Y LAS CONDICIONES DE INTEGRIDAD ELECTORAL DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL.....	42

SEGUNDA PARTE:

LA FARSA ELECTORAL ORGANIZADA EN VENEZUELA POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE ILEGITIMAS PARLAMENTARIAS EN 2020

ALLAN R. BREWER-CARÍAS

I.	LA BIZARRA DEMANDA FORMULADA ANTE LA SALA CONSTITUCIONAL POR “OMISIÓN” LEGISLATIVA.....	61
----	---	----

II.	DECISIÓN SOBRE LA “OMISIÓN LEGISLATIVA” Y LA INCONSTITUCIONAL DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL POR LA SALA CONSTITUCIONAL	64
III.	LA DECISIÓN SOBRE LA “PETICIÓN” DE REFORMA DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, PARA LO CUAL LA SALA INCONSTITUCIONALMENTE CREÓ UN VACÍO NORMATIVO QUE ORDENÓ SE LLENARA, NO POR EL LEGISLADOR, SINO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUE NOMBRÓ, “DELEGÁNDOLE” INCONSTITUCIONALMENTE LA FUNCIÓN DE LEGISLAR	71
IV.	EL INCONSTITUCIONAL SECUESTRO Y CONFISCACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE OPOSICIÓN DECRETADO POR LA SALA CONSTITUCIONAL PARA FORZAR A QUE PARTICIPEN EN LA FUNCIÓN DEL “CIRCO ELECTORAL”	78
V.	LA PARTICIPACIÓN DE LA FRAUDULENTE “ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE” EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDAMIAJE PARA EL “CIRCO ELECTORAL”	92
VI.	UN “CIRCO ELECTORAL” RECHAZADO Y DESCONOCIDO POR TODOS, AL CUAL NADIE LA DA CREDIBILIDAD Y LA CONTINUIDAD DEL REGIMEN DE TRANSICIÓN.....	94

DECLARACIONES Y PRONUNCIAMIENTOS		
I.	ACUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN RECHAZO A LA FLAGRANTE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LA MILITANCIA Y DIRIGENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN DEMOCRÁTICA, POR PARTE DEL ILEGÍTIMO TSJ DEL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO, 16 DE JUNIO DE 2020.....	121
II.	ACUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN RECHAZO DE LA PRETENSIÓN DE JUDICIALIZAR AL PARTIDO PRIMERO JUSTICIA Y EN DEFENSA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ASOCIACIÓN CON FINES POLÍTICOS Y FORMAR PARTIDOS, 18 DE JUNIO DE 2020	132
III.	ACUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL QUE RATIFICA LA RUTA POLÍTICA INTEGRAL PLANTEADA AL PAÍS QUE PERMITA ELECCIONES PRESIDENCIALES LIBRES Y TRANSPARENTES COMO SALIDA A LA CRISIS GENERALIZADA Y QUE PRODUZCA LA REINSTITUCIONALIZACIÓN DEMOCRÁTICA EN VENEZUELA, 30 DE JUNIO DE 2020.....	136
IV.	ACUERDO EN RECHAZO A LA FLAGRANTE VIOLACIÓN DE LOS DERECHO CIVILES Y POLÍTICOS CONTRA LA MILITANCIA Y DIRIGENCIA DE VOLUNTAD POPULAR POR PARTE DEL ILEGÍTIMO TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO	142
V.	DECLARACIÓN DEL GRUPO DE LIMA, 16 DE JUNIO DE 2020	146

VI.	DECLARACIÓN DEL GRUPO DE CONTACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECIENTES ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN VENEZUELA, 16 DE JUNIO DE 2020	147
VII.	DECLARACIÓN DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, 26 DE JUNIO DE 2020	149
VIII.	VENEZUELA: DECLARACIÓN DEL ALTO REPRESENTANTE, EN NOMBRE DE LA UNIÓN EUROPEA, SOBRE LOS ÚLTIMOS ACONTECIMIENTOS, 16 DE JUNIO DE 2020....	153
IX.	DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS. DECLARACIÓN DE PRENSA. SECRETARIO DE ESTADO MICHAEL R. POMPEO, 15 DE JUNIO DE 2020.....	155
X.	RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO, DE 10 DE JULIO DE 2020, SOBRE LA SITUACIÓN HUMANITARIA EN VENEZUELA Y LA CRISIS MIGRATORIA Y DE LOS REFUGIADOS, 10 DE JULIO DE 2020.....	157
XI.	DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 27 DE JUNIO DE 2020	170
XII.	DECLARACIÓN DE LA INICIATIVA DEMOCRÁTICA ESPAÑA Y LAS AMÉRICAS SOBRE LA INTERVENCIÓN DICTATORIAL DE LA FUERZA ARMADA EN LOS ASUNTOS ELECTORALES DE VENEZUELA, 8 DE JULIO DE 2020.....	174

XIII. DECLARACIÓN DE HUMAN RIGHTS WATCH SOBRE “VENEZUELA: SENTENCIAS PONEN EN JAQUE ELECCIONES LIBRES Y JUSTAS EL TRIBUNAL SUPREMO ADEPTO AL GOBIERNO COOPTA A PARTIDOS OPOSITORES Y A LA AUTORIDAD ELECTORAL,” 7 DE JULIO DE 2020	177
XIV. EXHORTACIÓN PASTORAL DE LA CONFESION EPISCOPAL VENEZOLANA, 10 DE JULIO DE 2020	183
XV. MANIFIESTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA DEMOCRACIA CRISTIANA. ODCA: ¡UNIDAD DEMÓCRATA CRISTIANA EXHORTA A LA UNIDAD DEL PAÍS DEMOCRÁTICO PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DEL PAÍS!	190
XVI. LA VERDAD SOBRE VENEZUELA ANTE EL MUNDO, 17 DE JUNIO DE 2020	196
XVII. PRONUNCIAMIENTO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES CON RELACIÓN A LAS SENTENCIAS DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA QUE DESIGNÓ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LOS ÓRGANOS ELECTORALES SUBALTERNOS, Y QUE INTERVINO VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS, 18 DE JUNIO DE 2020	201
XVIII. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ACADEMIAS NACIONALES DE VENEZUELA 18 DE JUNIO DE 2020	209
XIX. DECLARACIÓN DE LOS PARTIDOS DEMOCRÁTICOS DE VENEZUELA	212
XX. DECLARACIÓN DEL FRENTE INSTITUCIONAL MILITAR	219

XXI. INFORMACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA OEA SOBRE CONDICIONES MÍNIMAS DE PROCESOS ELECTORALES, 17 DE AGOSTO DE 2020.....	221
XXII. DECLARACIÓN DE LA CÁTEDRA DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA SOBRE “CONVOCATORIA ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2020: ESTADO FALLIDO Y SUS PROCESOS FORAJIDOS” 17 DE JUNIO DE 2020.....	230
XXIII. DECLARACIÓN CONJUNTA DE APOYO A LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN VENEZUELA, 14 DE AGOSTO DE 2020.....	251
XXIV. DECLARACIÓN DEL BLOQUE CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA ANTE LA ESPURIA CONVOCATORIA A ELECCIONES PARLAMENTARIAS. A LA OPINIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.....	254
XXV. COMUNICADO DEL GRUPO DE CONTACTO INTERNACIONAL SOBRE VENEZUELA, PROYECTO DE DECLARACIÓN MINISTERIAL, 17 DE SEPTIEMBRE 2020	260
XXVI. COMUNICADO DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, ANTE EL EVENTO CONVOCADO PARA EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE 2020 CON EL PRETENDIDO OBJETO DE ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA EL PERÍODO 2021-2026, 18 DE SEPTIEMBRE 2020	263